

28

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 30000000  
 (SIN PROTESTO)

SEÑOR Bernabe Restrepo Londoño

EL DIA 15 DE Enero DE 2012 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Bernardo Ramiro Saucedo

**EXACTOS** treinta millones de pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 25 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin Enero 15 de 2012 Su S.S.

**A C**

2

No. [redacted] **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 40000000  
 (SIN PROTESTO)

SEÑOR Bernabe Restrepo Londoño

EL DIA 29 DE Marzo DE 2011 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Medellin A LA ORDEN DE Bernardo Ramiro Saucedo

**EXACTOS** cuarenta millones de pesos

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A 25 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Medellin Marzo 29 de 2011 Su S.S.

**A C**

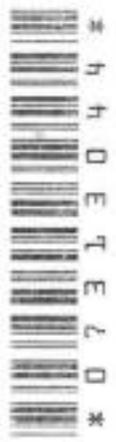
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07313044



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B 2 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGUI							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RESTREPO LONDONO BERNABE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 6.785.519	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	15 OCT 2012	70514198-3
Presunción de muerte		
Año		
Documento judicial		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MOLINA VILLA OSCAR MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.036.610.255	Mauricio Molina

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
MARTZA JANNETH CABALLERO QUITANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI ENCARGADA	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
MARTZA JANNETH CABALLERO QUITANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI ENCARGADA	

Fecha de inscripción	
Año	16 OCT 2012
Nombre y tipo del funcionario que autoriza	
MARTZA JANNETH CABALLERO QUITANA	

ESPACIO PARA NOTAS

16.OCT.2012 - MUERTE NATURAL MEDICO PEDRO MAURICIO SUAREZ PARRA

REG-0803. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DER STI



**NOTARIA SEGUNDA**

La Notaria hace constar que esta fotocopia corresponde a su original que reposa en los archivos del Registro Civil. Se expide en papel común, (Ley 2 de 1976) para demostrar parentesco, de conformidad con el Artículo 115, Decreto 1200 de 1.970.

18 OCT 2012

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

MARITZA JAVIER H CABALLERO NOTARIA  
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUAY  
ENCARGADA



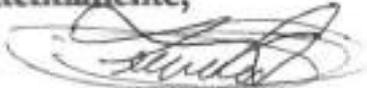
SEÑORES  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)  
ITAGUI

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** mayor de edad residente en este municipio por medio del presente escrito confiero poder especial a la **DOCTORA MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, abogada titulada en ejercicio de la profesión identificada con CC NRO 42.890.591 Y TP 117026 DEL C.SDELA J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO** fallecido en Itagüí el día 15 de Octubre de 2012 a fin de obtener el pago de la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000)** adeudados por el causante y representados en **TRES** letras de cambio más los intereses de mora

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, firmar escrituras de cancelación y demás facultades legales inherentes al mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos de este mandato.

Atentamente,



**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**  
CC70.518.102

ACEPTO PODER



**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**  
ABOGADA TP 117026



*MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAVULA*

---

*DIR. CALLE 52 NRO 50-58 ITAGUI TEL 277-94-66*

---

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
**ITAGUI**

**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, mayor y vecina del Municipio de Itagui. Identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del **señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** me permito, por medio del presente escrito, impetrar ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO fallecido en el Municipio de Itagüí y con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO se obligo a pagar la SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000) a el señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ representada en dos titulos

- A. Letra de cambio suscrita el día 28 de Marzo de 1999 con vencimiento el 28 de marzo de 2011 por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) pagaderas en el Municipio de Itagüí
- B. Letra de cambio suscrita el día 15 de enero de 2001 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) pagaderas en el Municipio de Itagüí con fecha de vencimiento 15 de Enero de 2012

**SEGUNDO:** El señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, falleció en Itagüí el día 15 de Octubre de 2012 y a la fecha debía el capital relacionado en los títulos valores atrás descritos y los intereses desde el mes de septiembre de 2012

**TERCERO:** Se trata de una obligación clara, expresas y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero con sus correspondientes intereses.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, muy comedidamente le solicito se digne librar mandamiento de pago en favor de **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** y en contra de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO fallecido en Itagüí por las siguientes sumas

- A- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por concepto del capital contenido en el titulo valor que se relacionó en el literal A del hecho primero de la demanda.
- B- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) por el capital contenido en el titulo valor que se relaciona en el literal B del hecho primero de la demanda
- C- Los intereses de mora liquidados al 2% con relación al literal A y al 2.5 % con relación al literal B y a partir del 28 de Septiembre de 2012 para la obligación relacionada en el literal a y del 15 de septiembre con relación al literal B
- D- Que se condene al demandado a pagar las costas y gastos del proceso por haber dado lugar al mismo.

## **DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco los arts. 448 y ss. del C.P.C, arts. 632,671 a 708, 785 y 825 del código de comercio y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS**

1º Letras de cambio

## **ANEXOS**

- 1º Titulos Ejecutivos
- 2º Escrito de medidas cautelares
- 3º Poder

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es Usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por el domicilio del Demandado y por la cuantía que es mayor

### NOTIFICACION

El Demandado

CALLE 46 NRO 46-09 EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO PH ITAGUI

La suscrita

CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI

DEL SEÑOR JUEZ

ATENTAMENTE

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026 C.S DE LA J



24 ENE 2013  
Con. Nro.  
Firma  
Firma

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE PAZ  
REPARTIDO AL JUZGADO  
24 ENE 2013  
CIVIL DEL MUNICIPAL  
FIRMA

3.11.16 24 ENE 2013 09:49:56

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGUI  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/Ene/2013

Página 1

JUZGADOS MUNICIPALES REPARTIDO AL DESPACHO GRUPO EJECUTIVO SINGULAR CD. DESP 001 SECUENCIA 118 FECHA DE REPARTO 24/Enero/2013 04:58:16p.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION 70015102 NOMBRE BERNARDO ANTONIO APELLIDO RAMIREZ SANCHEZ PARTE DEMANDANTE

EMPLEADO CSA

EMPLEADO CSA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Once de Febrero de dos mil Trece

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0187**  
**RADICADO: 2013-0046-00**

**CONSIDERACIONES**

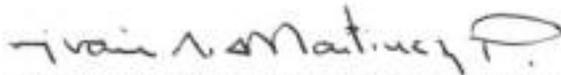
Se inadmite la presente demanda Ejecutiva para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se de cumplimiento a los siguientes requisitos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se deberá allegar a la demanda, el nombre de los herederos determinados, el domicilio en donde se encuentra ubicados, anexándose en igual forma el registro civil de los mismos.

**SEGUNDO:** Del escrito del lleno de requisitos se aportará copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA**  
JUEZ

D. m.

Certifico: Que por Estado No. 19  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, Febrero 15 de 2013

  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 2779466-2813380

ITAGUI, FEBRERO 19 DE 2013

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 0046-2013  
DTE BERBARDO RAMIREZ

**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, abogada titulada dentro del proceso de la referencia me permito dentro del término legal cumplir los requisitos exigidos por el despacho en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Me permito informar al despacho en nombre de mi representado que solo se tiene conocimiento de la heredera MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO hermana del causante de quien se sabe que reside en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA pero se desconoce la dirección manifestación que se hace bajo la gravedad de juramente.

GRISENIA RESTREPO LONDOÑO ubicada en la calle 46 nro 46-09 itagui

En relación al registro de nacimiento mi apoderado está indagando al respeto y solicita al juzgado permitirle en el trascurso del proceso allegar dicha copia.

Anexo copia para los traslados

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026C.SDELA J,M

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUZGADOS DE ITAGUI	
Presentado Persecución por:	
Maria Victoria Ortiz Diez,	
19 FEB 2013	
Con Tr. No.	117026
Folio	4. FOLIO A.

J. 11116 19 FEB 2013 PM 02:20





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Siete de Marzo de dos mil Trece

**AUTO INTERLOCUTORIO: 0383**  
**RADICADO: 2013-0046-00**

Atendiendo a la demanda, allegada por la parte demandante; Bernardo Antonio Ramírez Sánchez, misma que es presentada por intermedio de apoderada judicial, en donde se comunica el fallecimiento del señor Bernabé Restrepo Londoño, del cual se anexa el debido certificado de defunción, se procede a ordenar la citación de los herederos determinados del señor en cita, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1.434 del C. Civil.

Dado lo anterior se ordena citar y notificar como herederas determinadas acorde con lo manifestado en escrito de demanda, a las señoras Grisenia Restrepo Londoño y María Gislina Restrepo Londoño.

En igual sentido se ordena citar a los herederos indeterminados, para lo cual se obra de conformidad a lo establecido en el Artículo 318 del estatuto adjetivo Civil, modificado por el Artículo 30 de la Ley 794 de 2.003, esto es, ordenar emplazar a los herederos indeterminados del señor Bernabé Restrepo Londoño para efectos de notificarle el presente auto.

Publíquese el edicto en el PERIODICO EL MUNDO O EL COLOMBIANO, el día domingo o en la emisora RADIO RELOJ cualquier día en el horario comprendido entre las 06:00 A. M. y las 11:00 P. M.

Se reconoce personería para representar a la parte actora a la Abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ con T. P. 117.026 del C. S. de J., de conformidad al poder conferido.

Una vez se cumpla en debida forma con lo aquí ordenado, se procederá con la etapa procesal siguiente, la cual es, librar orden de apremio en contra de los notificados y emplazados.

RADICADO N°. 2013-0046-00

NOTIFÍQUESE,

*Ivan A. Martinez P.*  
**IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA**  
**JUEZ**

D. m.

Certifico: Que por Estado No. 36  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, Marzo 14 de 2013

*[Signature]*  
 HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
 Secretario

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
 TELEFONO: 511 92 18 - 313 745 48 82  
 CALLE 51 # 49 - 11 OFC 516, EDIFICIO FABRICATO

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.  
 E.S.D**

**DEMANDANTE: BERNARDO RAMIREZ SANCHEZ.  
 DEMANDADO: BERNABE RESTREPO LONDOÑO.  
 RADICADO: 2013- 0046**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

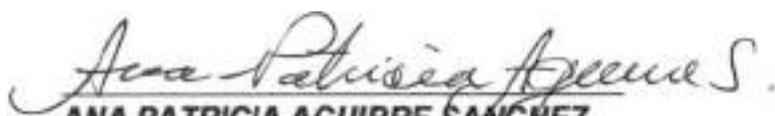
ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ, abogada, mayor edad con C.C 32.324.983 y tarjeta profesional 159.770, del C.S de la J, actuando como apoderada del señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ, como parte del proceso en referencia, me dirijo ante usted con el fin de solicitarle sean expedidas copias del proceso que aquí se adelanta, con el fin de hacerse parte de el como litisconsorcio facultativo y proponer excepciones si es el caso, de igual manera nombro al señor HECTOR DAVID ESCOBAR ORREGO, identificado con la c.c 1017191551 como mi dependiente judicial, para que revise y retire copias autenticas de la demanda.

Anexo:

Poder conferido por el señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ

Por su atención prestada muchas gracias,

Atentamente.

  
**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**  
 CC.32.324.983  
 TP. 159.770 del C.S. de la J.

25. Bismarck  
 17/4 03 MAR 2013 PH03:04  
 A

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
TELEFONO: 511 92 18 - 313 745 48 82  
CALLE 51 # 49 - 11 OFC 516, EDIFICIO FABRICATO

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.  
E.S.D**

**DEMANDANTE: BERNARDO RAMIREZ SANCHEZ.  
DEMANDADO: BERNABE RESTREPO LONDOÑO.  
RADICADO: 2013- 0046**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín, con cedula de ciudadanía C.C. 98'627.316, actuando en calidad de HEREDERO FORSOZO TESTAMENTARIO del testamento N° 961 del 8 de Junio de 2012, otorgado por el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, quien es el demandado en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ, igualmente mayor con C.C 32.324.983 y tarjeta profesional 159.770, del C.S de la J, para que en mi nombre y representación, responda, tramite y culmine el procedo EJECUTIVO SINGULAR DE TITULO VALOR - LETRA, que se adelante en su juzgado.

Mis apoderados se encuentran ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer todo tipo de recursos, tachar de falso documentos, recibir inclusive dineros, proponer excepciones y todo lo demás inherente ha dicho poder conferido.

Atentamente.

*Bismarck Velez-S.*  
**BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ**  
C.C. 98'627.316

*Bismarck Chafey Velez Sanchez*  
98-627-316

*Juez Primero de Itagui*  
civil municipal de Itagui

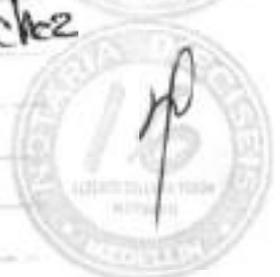
Acepto;

*Ana Patricia Aguirre Sanchez*  
**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**  
CC.32.324.983  
TP. 159.770 del C.S. de la J.

*Ana Patricia Aguirre Sanchez*  
32 324 983  
T.P. 159770

*Juez Primero de Itagui*  
civil municipal de Itagui

09 MAY 2013



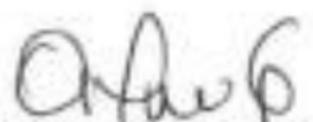
Ana Patricia Ayala Sanchez

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Itagüí, 21 de Mayo de 2013. En la  
fecha doy cuenta al señor Juez con el escrito \_\_\_\_\_  
Solicita reconocimiento litisconsorcio facultativo.  
\_\_\_\_\_. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA GUERRA MESA**  
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 ITAGÜÍ

Veintiuno de Mayo de Dos mil Trece

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2013-00046-00**

Una vez estudia la solicitud que antecede, encuentra el despacho que no hay lugar a dar trámite alguno, toda vez que, la condición que dice ostentar el solicitante, no se encuentra debidamente acreditada.

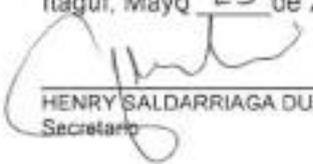
NOTIFÍQUESE.

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ  
 JUEZ

3.

Certifico: Que por Estado No. 77  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, Mayo 23 de 2013

  
 HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
 Secretario

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
 TELEFONO: 511 92 18 - 313 745 48 82  
 CALLE 51 # 49 - 11 OFC 516, EDIFICIO FABRICATO

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.**  
**E. S. D**

**DEMANDANTE: BERNARDO RAMIREZ SANCHEZ.**  
**DEMANDADO: BERNABE RESTREPO LONDOÑO.**  
**RADICADO: 2013- 0046**

**ASUNTO: MEMORIAL**

ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ, mayor de edad y abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ, me dirijo ante usted con el fin de aportar copia del testamento N°961 del 8 de junio de 2012, otorgado por el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO; donde consta que el señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ es el HEREDERO TESTAMENTARIO del 50% del bien en litigio cuya matricula inmobiliaria es 001- 688183 ; es por esta razón Señor Juez que con todo comedimiento pido sea reconocido a mi poderdante como parte en el proceso. ✓

Anexo:

- copia del testamento N°961 del 8 de junio de 2012
- oficio de la Registraduria principal de instrumentos públicos del municipio de Medellín- Zona sur, donde consta que dicho testamento no fue revocado.

Atentamente.

*Ana Patricia Aguirre Sanchez*  
**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**

CC.32.324.983

TP. 159.770 del C.S. de la J.

LF. Bismarck Chafey Velez  
 17/6  
 24 JUN 2013 09:00:01  
 A



República de Colombia  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad  
para todos

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN  
ZONA SUR

CERTIFICA

Que por escritura 2096 del 08 de Noviembre de 2011 de la Notaria 1 de Itagüí. El Señor: BERNABE RESTREPO LONDOÑO. Identificado con Cedula Nro 6.785.519. Constituyo su testamento en los términos y condiciones allí establecidas, el cual se registró el 03 de Febrero de 2012 En el libro de testamentos tomo 1 folio 192-193 nro 81.

Que revisados el índice de testamentos desde el 03-02-2012, fecha en la cual se registro, hasta la fecha en que se expide la presente certificación no se encontró constancia de que haya sido cancelado o revocado. En Consecuencia se encuentra Vigente.

Dada en Medellín a los 05 días del mes de Marzo del 2013.

Turno. 2013-71385 Valor: 13.300 pesos



WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA  
Registrador Principal de II.PP Medellín  
Zona Sur

Revisado y Elaborado

*Nicolás Muñoz*  
Nicolás Muñoz  
Archivo Viejo Sistema



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.  
MEDELLÍN ZONA SUR  
Carrera 52 No. 42-75 - PBX (4) 385 10 00  
Medellín - Antioquia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
Lo guardo de la fe pública



ESCRITURA NÚMERO: 961  
NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

TESTAMENTO

DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS:

CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS:

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO:

NOMBRE O DIRECCIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA: 961 DEL 08 DE JUNIO DE 2012

NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO O ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
TESTAMENTO	\$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACION
BERNABE RESTREPO LONDOÑO	C.C. 6.785.519

NOTARIA PRIMERA  
 Jaime Andrés Madrid T.  
 Notario Encargado  
 ITAGUI

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO EL NOTARIO ENCARGADO JAIME ANDRES MADRID TOBON,** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Y ante los testigos testamentarios quienes dijeron llamarse: **CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.108 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 46 Nro. 45-60, teléfono Nro. 281-58-60; **HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.064 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 45 Nro.46-45, teléfono Nro. 376-08-26 y **OVIDIO PEREZ CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.790.380 expedida en Itagüí, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 45 Nro. 45-25, teléfono Nro. 277-87-83. Todos mayores de edad, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe; al ser interrogado por el Notario encargado sobre su estado civil y actividad económica expresó bajo gravedad del juramento ser soltero sin unión marital de hecho y ser Pensionado; y manifiesta, que por medio de éste instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERO:** "Mi nombre es como quedo dicho **BERNABE RESTREPO LONDOÑO,** nací el día Veinticuatro (24) de Abril de 1948, en el Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el hogar formado por los señores **EZQUIEL RESTREPO RIOS Y HERMELINA LONDOÑO SOTO,** ambos fallecidos, tengo 64 años de edad, como ya dije soy soltero sin unión marital de hecho. **SEGUNDO:** No tengo hijos extramatrimoniales ni adoptivos. **TERCERO:** Por lo tanto careciendo de herederos forzosos, puedo disponer libremente de mis bienes y lo hago en la siguiente forma: Es mi voluntad y así lo dispongo que al momento de mi muerte, instituyo como mi único y universal heredero de todos mis bienes, a **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.316 expedida en Itagüí. **CUARTO:** Declaro que antes había otorgado un testamento mediante escritura pública número 2096 del 08 de Noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Itagüí, el cual quedó revocado mediante



VIENE DE LA HOJA 18384373

escritura pública número 960 del 08 de Junio de 2012 de la Notaria Primera de Itagüí, por lo tanto será éste el que debe cumplirse después de mi muerte, por ser mi última y deliberada voluntad." Este testamento fue leído en voz alta y

en un solo acto, por el suscrito Notario, estando presentes los testigos, el testador lo aprobó en forma clara y libre, de viva voz de manera que todos los presentes lo oímos, Procediendo luego a firmarlo, con los dichos testigos por ante mi el Notario encargado, de todo lo cual doy fe. Se advirtió el registro dentro del término legal zona sur. Derechos notariales \$45.320, Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, iva \$9.325 y superfondo \$8.500. Se extendió en las hojas Nro. 18384373/18384374.

Notario Encargado  
Notario Encargado  
Notario Encargado

*Bernabe Restrepo*

**BERNABE RESTREPO LONDOÑO**

C.C.NRO. *6755519*

HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCIÓN: *Calle 46 H 4609*

TELEFONO: *2742346*

OCUPACIÓN: *pensador*



*Carlos Alberto Buitrago*  
**CÁRLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ**

C.C.NRO. *16136108*

HUELLA INDICE DERECHO



*Hernán Aristizabal*  
**HERNÁN ARISTIZABAL ZULUAGA**

C.C.NRO. *16135064*

HUELLA INDICE DERECHO



*Ovidio Pérez*  
**OVIDIO PÉREZ CASTAÑO**



IMPRESO EN COLOMBIA. 100% PAPER. 100% RECICLADO. 100% SIN ÁCIDOS. 100% SIN CLORO. 100% SIN PLOMO. 100% SIN MERCURIO. 100% SIN CADMIANO. 100% SIN CROMO. 100% SIN NIQUEL. 100% SIN BORO. 100% SIN FOSFORO. 100% SIN AZUFRE. 100% SIN OXIGENO. 100% SIN HIDROGENO. 100% SIN NITROGENO. 100% SIN SODIO. 100% SIN POTASIO. 100% SIN CALCIO. 100% SIN MAGNESIO. 100% SIN ZINC. 100% SIN COBALTO. 100% SIN NIOBIO. 100% SIN MOLIBDENO. 100% SIN TANTALO. 100% SIN VANADIO. 100% SIN CROMIO. 100% SIN MANGANESO. 100% SIN COBALTO. 100% SIN NIOBIO. 100% SIN MOLIBDENO. 100% SIN TANTALO. 100% SIN VANADIO. 100% SIN CROMIO. 100% SIN MANGANESO.

C.C. NRO. 6790380

HUELLA INDICE DERECHO

*[Handwritten Signature]*  
JAIMÉ ANDRÉS MADRID TOBÓN  
NOTARIO ENCARGADO

JAIMÉ ANDRÉS MADRID T  
Notario Encargado  
TRACÚI

ES PRIMERA

original. DOS (2) \* \* \* hojas útiles y se

destinadas a EL SEÑOR: BERNABE RESTREPO

LONDOÑO \* \* \* \* \*

Fecha: 12 JUNIO del 2012

El Notario:

*[Handwritten Signature]*  
JAIMÉ ANDRÉS MADRID T  
Notario Encargado  
TRACÚI

*[Handwritten Mark]*

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE IL. PP. ZONA SUR
MEDELLÍN <u>15</u> DE <u>MARZO</u> DE <u>2013</u>
REGISTRADA EN EL LIBRO <u>Testamento</u>
TOMO <u>2</u> FOLIO <u>218/9</u> N° <u>161</u>
DERECHOS \$ <u>15.000</u>

*[Handwritten Signature]*

18 MAR. 2013

WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA  
REGISTRADOR PPAL. DE IL. PP. ZONA SUR  
-MEDELLÍN-

**María Victoria Álvarez Moreno**  
**Abogada Titulada**  
**U. de M.**

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ITAGUI.

E.S.D.

**DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ.**

**DEMANDADOS: BERNABE RESTREPO LONDOÑO, GRISENA RESTREPO LONDOÑO Y GISLENA RESTREPO LONDOÑO.**

Mediante despacho comisorio 0127/2013/00046/00, se ordenó por parte de ese despacho, el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria 001-688183, porcentaje que era propiedad del señor Bernabé Restrepo Londoño; se menciona en el mismo documento como herederas determinadas a las señoras **GRISENA Y GISLENA RESTREPO LONDOÑO**, cosa esta que no es cierta, ya que el causante **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, había nombrado como su heredero universal, al señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía Nro.98.627.316 de Itagüí, por ende nada tiene que ver mi representada dentro de este proceso.

Adjunto fotocopia del testamento, en el cual se nombra como heredero, al señor Vélez Sánchez, escritura Nro. 961 de junio 8 de 2012, de la Notaria primera del circulo de Itagüí.

Actuó para este documento, como apoderada general de la señora María Gislena Restrepo Londoño, mediante poder contenido en la escritura Nro. 85 de 23 de enero de 2013, de la notaria primera del circulo de Itagüí, el cual anexo.

Mi solicitud es entonces, que se desvincule a mi poderdante, de esta demanda, ya que nada tiene que ver con la misma.

De ustedes,

  
**MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO.**

**T.P. Nro. 18.747 del C.S. de la J.**

**C.C. Nro. 32'501.583 de Medellín.**

.....  
Carrera 43ª No. 25 sur 21 Centro Comercial Villa Grande. Envigado.

Telefax: 276 30 05 Celular 315 5006733

Handwritten notes on the right margin:  
D  
05 JUL 2013 PM 03:42  
Aldemar

INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA COMUNA CINCO CALATRAYA

CALLE 63 N°58FF-11 TELEFONO 372-4545

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE  
TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE

En la fecha y siendo las ocho y media de la mañana, se constituye el despacho en audiencia pública y se traslada a la CALLE 46 N 46-09 ED. RESTREPO LONDOÑO P.H., de esta localidad, matrícula inmobiliaria 001-688183, con el fin de realizar la diligencia de SEQUESTRO SOBRE DEL DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN INMUEBLE, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, Mediante despacho comisorio 0127/2013/00046/00, instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, en contra de BERNARDO RESTREPO LONDOÑO COMO CAUSANTE Y COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE ESTA LAS SEÑORAS Gisenia Restrepo Londoño y María Gislena Restrepo Londoño, se hace presente la apoderada de la parte demandante doctora, MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, con tarjeta profesional 117.026 del C.S. de la J., No se presenta el secuestro nombrado por el Juzgado en su reemplazo el despacho nombra a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA con cédula 42.796.209, residente en la Carrera 51 # 51-72, teléfono 277 3564 y 3127502328, prometiendo cumplir fielmente con el desempeño del cargo en todas sus actuaciones. Al presentarnos en el lugar fuimos atendidos por:

teresita betancur lopez

Quien permite el ingreso al inmueble y seguidamente se le concede palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que denuncia como de propiedad del demandado el derecho del siguiente bien inmueble: y que consta de puertade entrada en lamina y con rejade seguridad , salacon ventana de luz ,comedor con ventana de luz, tres alcobas ,unacon closet en madera ,doscon ventanas de luz, con puertasen madera ,cocina semiin,coregido cocinaintegral , meson en acero inoxidable, cajoneras en madera inferiores y exteriores ,forrada en baldosin , un salon con ventana de luz ,un patio con lavadero y poseta ,zonade ropasdescubierto, piso vitrificado, baño cabinado y forrado en baldosin,piso baldosa sencilla en granito,pardes rebocadas y pintadas , losa o cenit que sirve de pie piso al segundo, servicios de agua ,luz ,red de gas ,telefono numero - 377-25-20 línea propia de laimquilina ,el inmeble seencuentra en regular estado de conservacion ,y presentahumedades en todo el insueble A ese limite la denuncia ;Luego se le concede lapalabra a la señora terante TeresitaBetancurLopez quien manifiesta : yo no se nada de esto yo soy inquilina , pago quinientos mil pesos a laseñora Nelly Seguro , pago los diez y nuene de cada mes, la linea telefonica es propia porque cuando llegue no habian ni parabolica ni telefono ,no es mas En vista de que no existe oposicion alguna a ladiligencia de sequestro del cincuenta por ciento del inmueble antes descrito ,se declara legalmente sequestrado ese cincuenta por ciento y en consecuencia le hago entrega real y material del mismo a la sequestre quien manifiesta:Recibo el inmueble antes descrito y procedo adejarlo como arrendataria el cincuenta

por ciento del inmueble el cual seguira cancelandome la suma de doscientos cincuenta mil pesos ,ya que el mes de Julio ya esta cancelado, solito se ha gan las adevtencia de ley como que no puede subarrendar el inmueble del cincuenta por ciento ,en caso de desocupar me debera informar ,no le puede hacer reformas ,ni hacer mal uso del mismo El despacho le fija la suma de trescientos mil pesos los cuales son cancelados en el momento de la diligencia y los cuales doy por recibidos. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron

*Rozcio Rodriguez Madrid*  
Rozcio Rodriguez Madrid  
inspectora

*Terecita Betancur Lopez*  
Terecita Betancur Lopez  
42747076  
enterante -inquilina

*Maria Victoria Ortiz Diez*  
Maria Victoria Ortiz Diez  
apoderada parte actora  
*Maria Elena Muñoz Puerta*  
Maria Elena Muñoz Puerta  
secuestre

Itagui, Julio tres de 2013  
inspeccion urbana de policia comuna cinco  
cumplida la comision vayan las presentes al juzgado comiyente para lo de su conocimiento y demas fines pertinentes

*Rozcio Rodriguez Madrid*  
Rozcio Rodriguez Madrid  
inspectora



ESCRITURA NÚMERO: 961  
 NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

TESTAMENTO

DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS:  
 CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS:

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO:  
 NOMBRE O DIRECCIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA: 961 DEL 08 DE JUNIO DE 2012  
 NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO O ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
TESTAMENTO	\$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACION
BERNABE RESTREPO LONDOÑO	C.C. 6.785.519



NOTARIA PRIMERA  
 JAIME  
 ITAGUI



En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO EL NOTARIO ENCARGADO JAIME ANDRES MADRID TOBON, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Y ante los testigos testamentarios quienes dijeron llamarse: **CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.108 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 46 Nro. 45-60, teléfono Nro. 281-58-60; **HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.064 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 45 Nro.46-45, teléfono Nro. 376-08-26 y **OVIDIO PEREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.790.380 expedida en Itagüí, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 45 Nro. 45-25, teléfono Nro. 277-87-83. Todos mayores de edad, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe; al ser interrogado por el Notario encargado sobre su estado civil y actividad económica expresó bajo gravedad del juramento ser soltero sin unión marital de hecho y ser Pensionado; y manifiesta, que por medio de éste instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERO:** "Mi nombre es como quedo dicho **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, nací el día Veinticuatro (24) de Abril de 1948, en el Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el hogar formado por los señores **EZQUIEL RESTREPO RIOS Y HERMELINA LONDOÑO SOTO**, ambos fallecidos, tengo 64 años de edad, como ya dije soy soltero sin unión marital de hecho. **SEGUNDO:** No tengo hijos extramatrimoniales ni adoptivos. **TERCERO:** Por lo tanto careciendo de herederos forzosos, puedo disponer libremente de mis bienes y lo hago en la siguiente forma: Es mi voluntad y así lo dispongo que al momento de mi muerte, instituyo como mi único y universal heredero de todos mis bienes, a **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.316 expedida en Itagui. **CUARTO:** Declaro que antes había otorgado un testamento mediante escritura pública número 2096 del 08 de Noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Itagüí, el cual quedó revocado mediante



los testigos  
manera que  
dichos test  
registro de  
11439 del 2  
30.380  
en las hojas  
45-25,  
ninguna  
**RESTREPO**  
lida en  
lo cual  
**BERNABE**  
C.C.NRO.  
DIRECCIÓN  
TELEFONO  
OCUPACIÓN  
**BERNABE**  
8, en el  
el hogar  
**LONDOÑO**  
**CARLOS AL**  
C.C.NRO.  
**HERNAN AR**  
C.C.NRO. |  
**OVIDIO PER**  
mediante



VIENE DE LA HOJA 18384373

escritura pública número 960 del 08 de Junio de 2012 de la Notaria Primera de Itagüí, por lo tanto será éste el que debe cumplirse después de mi muerte, por ser mi última y deliberada voluntad." Este testamento fue leído en voz alta y en un solo acto, por el suscrito Notario, estando presentes

Jaime Arocas  
Notario Encargado  
Itagüí

dia, a  
RA DE  
BON,  
nos: Y  
ERTO  
5-108  
stigos,  
45-  
manera que  
bo con  
dichos testig  
p en el  
registro den  
VIDIO  
11439 del 2  
90.380  
en las hojas  
45-25,

los testigos, el testador lo aprobó en forma clara y libre, de viva voz de manera que todos los presentes lo oímos. Procediendo luego a firmarlo, con los dichos testigos por ante mi el Notario encargado, de todo lo cual doy fé. Se advirtió el registro dentro del término legal zona sur. Derechos notariales \$45.320, Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, iva \$9.325 y superfondo \$8.500. Se extendió en las hojas Nro. 18384373/18384374.



Bernabe Restrepo  
BERNABE RESTREPO  
C.C.NRO.  
DIRECCIÓN  
TELEFONO  
OCUPACIÓN

Bernabe Restrepo  
BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
C.C.NRO. 6725519  
DIRECCIÓN: Calle 46H 4609  
TELEFONO: 2742816  
OCUPACIÓN: gerente



Carlos Alonzo Buitrago Muñoz  
CARLOS ALONZO BUITRAGO MUÑOZ  
C.C.NRO.  
DIRECCIÓN  
TELEFONO  
OCUPACIÓN

Carlos Alberto Buitrago Muñoz  
CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ  
C.C.NRO. 16136108



Hernán Aristizabal Zuluaga  
HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA  
C.C.NRO. 16135064

Hernán Aristizabal Zuluaga  
HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA  
C.C.NRO. 16135064



Ovidio Pérez Castaño  
OVIDIO PEREZ CASTAÑO

Ovidio Pérez Castaño  
OVIDIO PEREZ CASTAÑO



C.C. NRO. 6790380

HUELLA INDICE DERECHO

JAIMÉ ANDRÉS MADRID TOBÓN

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA

Notario Encargado  
ITAGUI

NOTARIA 1ra. DE ITAGUI

Es \* \* \* COPIA FIEL, tomada fotostáticamente de su original. Consiste de DOS (2) \* \* hojas útiles y se destina para EL INTERESADO \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

Itagui, 19 de FEBRERO del 2013

El Notario, \_\_\_\_\_



**ESTE ACTO NOTARIAL SE EXTIENDE A SOLICITUD DEL USUARIO Y PARA LOS FINES DE SU INTERES**

Fecha expedición: 08/02/13  
Fecha liquidación: 08/02/13  
Asesor notarial: GLORE  
Facturación: BER  
CC 6  
Folios y notas: 3384

ACTO CONTRATO  
TESTAMENTO AB

Derechos notariales (Reservados)  
Gastos generales  
A. Documento matriz  
B. Copias completas

Deposito al valor agregado  
Liquidación  
Forma especial de la SNR  
Inscripción y registro

CIUDAD  
SERVICIO REGISTRAL LOND

Facturación por correo

ELABORADA POR



# República de Colombia



**ESCRITURA NUMERO 8 5**  
**OCHENTA Y CINCO**  
**PODER GENERAL - CODIGO 522**  
**DE: MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**  
**A: MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO**

*Julia Esther Tobon Agudelo*  
 Notaria Pública

En el Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a LOS VEINTITRES (23) DIAS DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2.013) EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI, SIENDO LA NOTARIA JULIA ESTHER TOBON AGUDELO, Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció quien dijo llamarse **MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula Nro. 32.079.983 de Medellín, Residenciada en NEW JERSEY (EE.UU) y de paso por este municipio, quien al ser interrogada por la Notaria sobre su estado civil y actividad económica, manifestó bajo la gravedad del juramento ser soltera sin unión marital de hecho y ser ama de Casa y manifestó **PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de quien dijo llamarse **MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula Nro. 32.501.583 de Medellín (A) con tarjeta profesional # 18747 del C.S.J, residente en el municipio de Medellín y de paso por este municipio, quien siendo interrogada por la Notaria sobre su estado civil y actividad económica, contestó bajo la gravedad del juramento ser viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y ser Abogada, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: -1.) **ADQUISICIONES:** para adquirir toda clase de bienes muebles e inmueble, casas, apartamentos, vehículos etc., a nombre de la poderdante.-2.) **OTROS:** Para que represente a la poderdante ante cualquier entidad judicial, extrajudicial, notario, tránsito, cualquiera que fuere, firmar o suscribir documentos, pagarés con corporaciones, bancos, entidades, financieras, ante entidad estatal, departamental municipal, firmar ante dichas entidades a su favor o respaldando obligaciones a su nombre, o a nombre de las citadas entidades, recibiendo dineros, cancelando dineros, entregando bienes muebles e inmuebles, o recibiendo bienes muebles e inmuebles a favor de la poderdante, todo ello sin ninguna clase de limitación, así mismo queda facultada la apoderada, para suscribir escrituras públicas de administración anticrética ante cualquiera de las entidades ya citadas, hacer aclaraciones de escrituras, ratificarlas etc.-3.) **SERVIDUMBRES:** Para que

Repel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

*Jaime Andrés Macías*  
 Notario Encargado

República de Colombia



constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.- 4.) **GARANTIAS:** para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga a nombre de esta, con hipoteca o prenda según el caso.- 5.) **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.- 6.) **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie y acepte o repudie legados o donaciones que se le hagan.- 7.) **PAGOS:** para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.- 8.) **COBROS:** para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 9.) **REPRESENTACION:** Para que represente a la poderdante ante cualquier Corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismo vinculados o adscritos a la Rama Judicial o de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.- 10.) **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** para que someta a la decisión de árbitros conforme a las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.- 11.) **DESESTIMIENTO:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y los incidentes que promueva. 12.) **TRANSIGIR:** Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. 18.) **SUSTITUCION Y REVOCACION:** para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. La apoderada queda facultada para que otorgue a profesionales del derecho, los poderes especiales que ellos requieran, para llevar a cabo tramites que exijan la intervención de un abogado. En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún momento quede sin representación en los negocios y trámites. Presente la señora **MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó que acepta el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



Aa001593859

VIENE DE LA HOJA Aa 001593858

presente poder y las atribuciones que mediante el mismo se le confieren. Las comparecientes leyeron esta escritura, la aprobaron y firmaron en señal de aceptación. Se dejó constancia de la huella del índice derecho de las otorgantes. DERECHOS NOTARIALES \$ 45.320 RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE COBRO POR SUPER FONDO \$ 8.500 Y POR IVA \$ 9.941 . **NOTA 1: SE ADVIERTE A LAS OTORGANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEERLA EN SU TOTALIDAD PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLA, CON EL FIN DE MODIFICAR, ACLARAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA LA APROBACIÓN TOTAL DE SU TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LAS OTORGANTES Y LA NOTARIA. EN TAL CASO DICHS ERRORES DEBERÁN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA FIRMADA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA ANTERIOR Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS.(ARTICULO 35 DECRETO. 960/70). SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NROS. Aa 001593858/001593859.**

*Handwritten signature and notes:*  
 Jairo Andrés Mora  
 Notario Encargado  
 TAC 08

*Handwritten signature:* Maria Gislena Restrepo Londoño  
**MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**

C.C.NRO. 32.079.983  
 DIRECCION: NEW YERSE  
 TELEFONO: 2817780  
 OCUPACION: ama de casa

HUELLA INDICE DERERCHO

*Handwritten signature:* Maria Victoria Alvarez Moreno  
**MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO**

C.C.NRO. 31'501'583

HUELLA INDICE DERECHO

02-18-2012 1:04:00 PM  
 Cadenas S.A. 18.09.0004  
 Cadenas S.A. 18.09.0004

DIRECCION: CNA 43A # 25 Sur 21 - Enviado  
TELEFONO: 276-30-05  
OCUPACION: Abogada

*Julia Esther Tobon Agudeo*  
JULIA ESTHER TOBON AGUDELO  
NOTARIA  
*Julia Esther Tobon A*  
NOTARIA PRIMERA  
ITAGUI

NOTARIA Ira. DE ITAGUI  
Es \*\*\*\*\* COPIA FIRMADA fotostaticamente de su  
original. Contata de DOS (2) \* \* \* \* \* hojas sueltas y 54  
Destina para EL INTERESADO \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
Fue el 05 de JULIO del 2013  
El Notario, \_\_\_\_\_

ESTE ACTO NOTARIAL  
SE EXTIENDE A SOLICITUD  
DEL USUARIO PARA LOS  
EFECTOS DE SU INTERES

NOTARIA PRIMERA  
*Jaime Andres Madrid T.*  
Notario Encargado  
ITAGUI

Revisados los libros de protocolo correspondientes al año de DOS MIL TRECE ( 2.013 ), hasta la fecha, siendo las 3:30 p.m. NO SE ENCONTRÓ NOTA REVOCATORIA DE PODER GENERAL contenido en la presente escritura.

Itagui, julio 05 de 2.013.

*Jaime Andres Madrid Tobon*

JAIME ANDRES MADRID TOBON  
NOTARIO (E)

NOTARIA PRIMERA  
*Jaime Andres Madrid*  
Notario Encargado  
ITAGUI

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADOR  
UNLAULA

.....  
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 2779466- 3166294512

ITAGUI, JULIO 8 DE 2013

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046- 2013  
DTE BERNARDO ANTONIO RAMIREZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se vincule al proceso al señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ y se tenga como único demandado ya que es el heredero universal del señor BERNABE RESTREPO, de igual manera solicito que se desvincule del proceso a las señoras GRISENIA Y GISLENA RESTREPO LONDOÑO ya que al existir el testamento no tendrían interés en el proceso y no hacen parte del mismo.

Cordialmente,

  
\*  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026 C.SDELAJ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITABAM  
Presentado Por: Maria Victoria Ortiz Diez  
08 JUL 2013  
Con Tr. 117026  
Folio 1 PÁGINA A.

17A 08 JUL 2013 09:04:04





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de julio de dos mil trece

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-00046-00**

Mediante sendos escritos que anteceden, por una parte, el señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, solicita ser reconocido como parte en el presente asunto, alegando su condición de heredero testamentario del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO y, por otra, la parte ejecutante también pide la vinculación del señor VÉLEZ SANCHEZ y, adicionalmente, requiere que las señoras GRISENIA y GISLENA RESTREPO LONDOÑO sean desvinculadas del trámite.

Sin embargo, no se dará ningún trámite a las dos peticiones referidas, comoquiera que se allegó copia simple de la escritura pública No. 961 de 08 de junio de 2012 y, por tal razón, no cumple los requisitos del art. 252 del C. de P. C.

Se reconoce a la abogada ANA PATRICIA AGUIRRE SÁNCHEZ, portadora de la T.P.No.159.770 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ  
JUEZ**

3.  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, Julio \_\_\_\_ de 2013

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en  
estado No. 177 fijado hoy en la secretaria  
del juzgado a las 8 a.m.  
Itagüí 02 de 08 de 20 13  
Secretario

María Victoria Álvarez Moreno  
Abogada Titulada  
U. de M.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

ITAGUI.

E. S. D.

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ.

DEMANDADOS: BERNABE RESTREPO LONDOÑO, GRISENIA RESTREPO LONDOÑO Y GISLENA RESTREPO LONDOÑO.

Mediante despacho comisorio 0127/2013/00046/00, se ordenó de parte de ese despacho, el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble distinguido, con matrícula inmobiliaria 001-688183, porcentaje que era propiedad del señor Bernabé Restrepo Londoño; trae allí como herederas indeterminadas a las señoras **GRISENIA Y GISLENA RESTREPO LONDOÑO**, cosa esta que no es cierta, ya que el señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, había nombrado como su heredero universal, al señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ, c.c. Nro. 98.627.316 de Itagüí**, por ende nada tiene que ver mi representada, María Gislina Restrepo Londoño, en este libelo.

Adjunté en su momento fotocopia simple del testamento en el cual se nombra como heredero universal al señor Vélez Sánchez, escritura Nro. 961 de junio 8 de 2012, de la Notaria Primera del Círculo de Itagüí.

Actué mediante poder general que me concedió la señora María Gislina Restrepo Londoño, contenido en la escritura Nro. 85 de 23 de enero de 2013, de la notaria primera del círculo de Itagüí, el cual consta dentro del proceso citado en la referencia.

En auto de julio treinta y uno de dos mil trece, el juzgado no dio trámite a mi petición, por estar dentro de esta, la escritura contentiva del testamento, simple, no cumplía los requisitos del artículo 252 del C. de P.C.

Hoy, estoy subsanando este requisito y reitero mi solicitud, de a mi mandante, se le desvincule de este proceso, ya que nada tiene que ver con el mismo, ya que existe un heredero conocido. También anexo copia auténtica de la Esc. Pub. #760 del 8 de Jun. 2012 Not. 1 de Itagüí por medio de la cual el Sr. Bernabé Restrepo Londoño el testamento otorgado a mi poderdante lo cual prueba que el Solicito se me reconozca personería. registro publico de testamentos no está actualizado.

De ustedes,

  
MARÍA VICTORIA ALVAREZ MORENO.

T.P. Nro. 18.747 del C.S. de la J.

C.C. Nro. 32'501.583 de Medellín.

5f  
0127/2013/00046/00  
F. Restrepo Londoño

# NOTARÍA PRIMERA ITAGÜÍ

*Julia Esther Tobón A.*  
Notaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Calle 53 No. 51-45 Teléfono: 281 51 03 Fax: 371 99 05  
Itagüí - Antioquia



ESCRITURA NÚMERO: 961  
NOVECIENTOS SESENTA Y UNO  
  
TESTAMENTO  
DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

NOTARIA PRIMERA  
Jaime Andrés Restrepo Londoño  
Notario Encargado

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION



MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS:  
CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS:

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO:  
NOMBRE O DIRECCIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA: 961 DEL 08 DE JUNIO DE 2012  
NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO O ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO  
TESTAMENTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE IDENTIFICACION  
BERNABE RESTREPO LONDOÑO C.C. 6.785.519

República de Colombia





En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO EL NOTARIO ENCARGADO JAIME ANDRES MADRID TOBON,** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Y ante los testigos testamentarios quienes dijeron llamarse: **CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.108 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 46 Nro. 45-60, teléfono Nro. 281-58-60; **HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.064 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 45 Nro.46-45, teléfono Nro. 376-08-26 y **OVIDIO PEREZ CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.790.380 expedida en Itagüí, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 45 Nro. 45-25, teléfono Nro. 277-87-83. Todos mayores de edad, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe; al ser interrogado por el Notario encargado sobre su estado civil y actividad económica expresó bajo gravedad del juramento ser soltero sin unión marital de hecho y ser Pensionado; y manifiesta, que por medio de éste instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERO:** "Mi nombre es como quedo dicho **BERNABE RESTREPO LONDOÑO,** nací el día Veinticuatro (24) de Abril de 1948, en el Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el hogar formado por los señores **EZQUIEL RESTREPO RIOS Y HERMELINA LONDOÑO SOTO,** ambos fallecidos, tengo 64 años de edad, como ya dije soy soltero sin unión marital de hecho. **SEGUNDO:** No tengo hijos extramatrimoniales ni adoptivos. **TERCERO:** Por lo tanto careciendo de herederos forzosos, puedo disponer libremente de mis bienes y lo hago en la siguiente forma: Es mi voluntad y así lo dispongo que al momento de mi muerte, instituyo como mi único y universal heredero de todos mis bienes, a **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.316 expedida en Itagüí. **CUARTO:** Declaro que antes había otorgado un testamento mediante escritura pública número 2096 del 08 de Noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Itagüí, el cual quedó revocado mediante

los testigos, el testamento en la  
manera que todos los testigos  
dichos testigos por ante el Notario  
registro dentro del término  
11439 del 29 de Diciembre  
en las hojas Nro. 18384

*Bernabe Restrepo*  
**BERNABE RESTREPO**  
C.C.NRO. 6735  
DIRECCIÓN: Calle  
TELEFONO: 27  
OCUPACIÓN: pen

*Carlos Alberto Buitrago Muñoz*  
**CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ**  
C.C.NRO. 16136108

*Hernan Aristizabal Zuluaga*  
**HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA**  
C.C.NRO. 16135064

*Ovidio Pérez Castaño*  
**OVIDIO PEREZ CASTAÑO**

33 18

a de Colombia, a  
 RIA PRIMERA DE  
 MADRID TOBON  
 jentes términos: Y  
 RLOS ALBERTO  
 136.108  
 Calle No. 45-  
 identificada con  
 residenciado en el  
 08-26 y OVIDIO  
 número 790.380  
 No. 45-25,  
 concurre ninguna  
 ADE RESTREPO  
 expedida en  
 de lo cual  
 do civil y actividad  
 on marital de  
 tramiento consigna  
 usulas que a  
 dicho BERNABE  
 de 1948, en el  
 la familia, en el hogar  
 ELINA LONDOÑO  
 y soltero sin unión  
 al respectivos.  
 disponible  
 No dispongo que al  
 dera de todos mis  
 lo con cédula de  
 Declaro que antes  
 ero 2096 del 08 de  
 revocado mediante

7° 700183 # 843748



VIENE DE LA HOJA 18384373  
 escritura pública número 960 del 08 de Junio de 2012 de la  
 Notaria Primera de Itagüí, por lo tanto será éste el que  
 debe cumplirse después de mi muerte, por ser mi última y  
 deliberada voluntad." Este testamento fue leído en voz alta y  
 en un solo acto, por el suscrito Notario, estando presentes  
 los testigos, el testador lo aprobó en forma clara y libre, de viva voz de  
 manera que todos los presentes lo oímos, Procediendo luego a firmarlo, con los  
 dichos testigos por ante mi el Notario encargado, de todo lo cual doy fé. Se advirtió el  
 registro dentro del término legal zona sur. Derechos notariales \$45.320, Resolución  
 11439 del 29 de Diciembre de 2011, iva \$9.325 y superfondo \$8.500. Se extendió  
 en las hojas Nro. 18384373/18384374.

*Bernabe Restrepo*

BERNABE RESTREPO LONDOÑO

C.C.NRO. 6785519 HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCIÓN: Calle 46 H 4609

TELEFONO: 2772810

Ocupación: pensionado

*Carlos Alberto Buitrago*  
 CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ

C.C.NRO. 16136108 HUELLA INDICE DERECHO

*Hernán Aristizabal*  
 HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA

C.C.NRO. 16135064 HUELLA INDICE DERECHO

*Ovidio Pérez*  
 OVIDIO PEREZ CASTAÑO

Notario Encargado  
 Jaime Andrés...  
 Itagüí

República de Colombia  
 18-07-2013



C.C. NRO. 6790380

HUELLA INDICE DERECHO

JAME ANDRÉS MADRID TOBÓN

NOTARIO ENCARGADO *Jaime Andrés Madrid T*  
Notario Encargado  
ITAGÜÍ

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA I. DE ITAGÜÍ

Es \*\*\*\*\* Copia FIEL, igualmente fotostáticamente de su original. Consta de DOS (2) \* \* \* \* \* hojas útiles y se destina para EL INTERESADO \* \* \* \* \*

Fecha: 02 de SEPTIEMBRE 2013

El Notario:

ESTE ACTO NOTARIAL SE-EXTIENDE A SOLICITUD DEL USUARIO PARA LOS FINES DE SU INTERES

Fecha expedición: 08/jun/2012 - Vence: 08/jun/2012  
Fecha expedición: 08/jun/2012 - Turno: 11  
Notaria: GLORIA NANCY GONZALEZ GONZALEZ  
C.C. 8785519  
Código y notas: 33840

TIPO DE CONTRATO  
TESTAMENTO ABIERTO

Copias totales (Resolución 11439 / 2011)  
Copias generales  
Copias matriz  
Copias completas

Impuesto al valor agregado - IVA (16.00%)  
Código  
Código especial de la SNR  
Código de expedición y registro

CANC

Notario  
BERNABE RESTREPO LONDOÑO

Facturación por computador. SISTEMA NOTA

ELABORADA POR



**LA NOTARÍA NO SE ENCARGA  
DEL REGISTRO**

**OFICINAS DE REGISTRO  
ZONA SUR: LA ALPUJARRA  
ZONA NORTE: PASAJE COMERCIAL  
EL PASO - AVENIDA ORIENTAL**

# ITAGÜI

*Julia Esther Tobón A.*  
Notaria

No. Escritura: 9 6 0

Fecha: 08 DE JUNIO DE 2.012

Tipo de Acto: REVOCATORIA DE TESTAMENTO

Otorgante: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

A favor de: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Calle 53 No. 51-45 Teléfono: 281 51 03 Fax: 371 99 05  
Itagüí - Antioquia

NOTARIA PRIMERA

servicio PA



NOTARIOS PÚBLICOS  
C  
D  
N  
A



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Notaría Primera de Itagüí

ESCRITURA NÚMERO: 960  
NOVECIENTOS SESENTA  
  
REVOCATORIA DE TESTAMENTO  
DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

36  
NOTARIA PRIMERA  
James Restrepo Londoño  
Notario Público  
ITAGÜÍ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION



MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS:  
CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS:

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO:  
NOMBRE O DIRECCIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA

960 DEL 08 DE JUNIO DE 2012

NUMERO DE LA ESCRITURA:  
NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGÜÍ

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO O ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO  
REVOCATORIA DE TESTAMENTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE IDENTIFICACION  
BERNABE RESTREPO LONDOÑO C.C. 6.785.519





En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO EL NOTARIO ENCARGADO JAIME ANDRES MADRID TOBON, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Y ante los testigos testamentarios quienes dijeron llamarse: **CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.108 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 46 Nro. 45-60, teléfono Nro. 281-58-60; **HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.064 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 45 Nro.46-45, teléfono Nro. 376-08-26 y **OVIDIO PEREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.790.380 expedida en Itagüí, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 45 Nro. 45-25, teléfono Nro. 277-87-83. Todos mayores de edad, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe; al ser interrogado por el Notario encargado sobre su estado civil y actividad económica expresó bajo gravedad del juramento ser soltero sin unión marital de hecho y ser Pensionado; y manifiesta que por medio de éste instrumento público **REVOCA EN SU TOTALIDAD** su testamento público o nuncupativo constituido por medio de la escritura pública número 2096 del 08 de Noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Itagüí, quedando en consecuencia, dicho Testamento sin valor ni efecto. Los comparecientes leyeron esta escritura la aprobaron y la firmaron en señal de aceptación se dejo constancia de la huella del indice derecho de los otorgantes.

**NOTA1: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ELLA, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR CORREGIR LO QUE LE PARECIERE, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA LA APROBACIÓN TOTAL DE SU TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES E INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL OTORGANTE Y DEL NOTARIO ENCARGADO. EN TAL CASO DICHOS ERRORES DEBERÁN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL**

Resolución 11439 de 51.290. Se Advirtió el re EN LAS HOJAS NROS

*Bernabe Restrepo*

**BERNABE RESTREPO**  
 C.C.NRO. 6785  
 DIRECCIÓN: Calle  
 TELEFONO: 27  
 OCUPACIÓN: p...

*Carlos Alberto Buitrago Muñoz*  
**CARLOS ALBERTO BU**  
 C.C.NRO. 1613610

*Hernan Aristizabal Zuluaga*  
**HERNAN ARISTIZABAI**  
 C.C.NRO. 16135,06

*Ovidio Pérez Castaño*  
**OVIDIO PEREZ CASTA**  
 C.C. NRO. 679038

7 700183 843717



VIENE DE LA HOJA 18384370  
OTORGAMIENTO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA,  
FIRMADA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA  
ANTERIOR Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ART 35  
DECRETO 960/70). Derechos Notariales por revocatoria de  
testamento \$45.320, iva \$9.531, supefondo \$8.500,

Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, se cobra nota de referencia por \$1.290. Se Advirtió el registro en la oficina de registro correspondiente. SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NROS. 18384370/ 18384371.

blica de Colombia, a  
TARIA PRIMERA DE  
ES MADRID TOBON,  
siguientes términos: Y  
CARLOS ALBERTO  
a número 16.136.108  
Nro. 45-  
identificado con  
u, domiciliado en el  
376-08-28 y OVIDIO  
a número 6.790.380  
a Calle 4 Nro. 45-25,  
no concurre ninguna  
BERNABE RESTREPO  
785519 expedida en  
s mentales, de lo cual  
Estado civil y actividad  
sin unión marital de  
instrumento público  
pelo constituido por  
nombre de 2011 de la  
estamento sin valor ni  
y firmaron en señal  
cho de las otorgantes.  
ITE ESCRITURA LA  
FIN DE  
SIGNADOS EN ELLA,  
LE PARECIERE, LA  
AL DE SU TEXTO. EN  
PONSABILIDAD POR  
RIORIDAD A LA  
O. EN TAL CASO  
MEDIANTE EL

República de Colombia



*Bernabe Restrepo*

BERNABE RESTREPO LONDOÑO

C.C.NRO. 6785519

DIRECCIÓN: calle 46 H 4609

TELEFONO: 2772810

Ocupación: pensionado



HUELLA INDICE DERECHO

*Carlos Alberto Buitrago*

CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ

C.C.NRO. 16136108

HUELLA INDICE DERECHO

*Hernan Aristizabal*

HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA

C.C.NRO. 16135064

HUELLA INDICE DERECHO

*Ovidio Perez*

OVIDIO PEREZ CASTAÑO

C.C. NRO. 6790380

HUELLA INDICE DERECHO

*Jaime Andres Madrid Tobon*

JAIME ANDRÉS MADRID TOBON

NOTARIO ENCARGADO



**NOTARIA 1ra. DE ITAGÜI**

Es \*\*\*\*\* COPIA FIEL, tomada fotostáticamente de su original. Consta de DOS (2) \* \* hojas útiles y se destina para EL INTERESADO \* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Itagüi, 19 de FEBRERO del 2013

El Notario, \_\_\_\_\_



**ESTE ACTO NOTARIAL  
SE EXTIENDE A SOLICITUD  
DEL USUARIO Y PARA LOS  
FINES DE SU INTERES**



**LA NOTARÍA NO SE ENCARGA  
DEL REGISTRO**

**OFICINAS DE REGISTRO**

**ZONA SUR: LA ALPUJARRA  
ZONA NORTE: PASAJE COMERCIAL  
EL PASO - AVENIDA ORIENTAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil trece

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2013-00046-00**

En ejercicio de la pretensión ejecutiva, por intermedio de apoderado judicial idóneo solicita el señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SANCHEZ se libre mandamiento de pago en su favor, contra el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, ya fallecido, con ocasión de ello se ordenó la notificación de sus herederos determinados e indeterminados en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1.434 del código civil.

Fueron anunciadas bajo la calidad de herederas las señoras GRISENIA RESTREPO LONDOÑO Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO, esta última representada por la abogada MARIA VICTORIA ÁLVAREZ MORENO, portadora de la T.P. 18.747 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido. Teniendo en cuenta lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se ordenó citarla para enterarla de la existencia del crédito de quien en vida fuera su hermano BERNABE RESTREPO LONDOÑO. Artículo 330 del C.P.C.

Ahora bien, verificada las diligencias, se observa que aún no ha sido notificada de la existencia del crédito a la señora GRISENIA RESTREPO LONDOÑO, requiriéndose a la parte actora para que agote dicho trámite.

Frente al señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, quien ha pretendido intervenir arguyendo su calidad de heredero a título universal del causante (demandado), se le informa que su intervención en el proceso no es viable teniendo en cuenta que el testamento que le confirió la calidad de heredero a título universal, fue revocado mediante acto escriturario 960 del 08 de junio de 2012 realizado en la Notaría 1 de este municipio.

RADICADO N°. 2013-00046-00

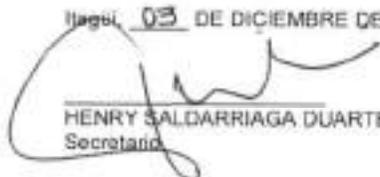
En virtud de lo expuesto no es posible excluir de la presente ejecución a la señora MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO, pues al revocarse el testamento al señor VÉLEZ SÁNCHEZ, las llamadas a heredar son las hermanas del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. 189

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Hagoi, 03 DE DICIEMBRE DE 2013

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

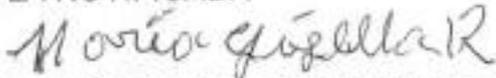
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Itagüi 10 de Febrero de 2014.  
En la fecha compareció al despacho la señora MARÍA GISELA RESTREPO LONDOÑO identificada con C.C. 32.346.643, al efecto procedo a notificarle el auto del 07 de Marzo de 2.013, por medio del cual se ordenó citarla para enterarla de la existencia del crédito de quien en vida fuera su hermano BERNABE RESTREPO LONDOÑO, y que tenía como acreedor del señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Así mismo, se aclara que el nombre correcto de la notificada es como queda escrito en esta constancia de notificación, esto es, MARÍA GISELA RESTREPO LONDOÑO y no como se indicó en el auto que se le notifica GRISENIA. Por lo tanto, y para todos los fines legales pertinentes, téngase como heredera del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, a la señora MARÍA GISELA RESTREPO LONDOÑO. En lo demás el auto quedará igual.

La señora MARÍA GISELA RESTREPO LONDOÑO, reside en la Calle 49 Nro. 52-34, Urbanización la Capilla, Apartamento 401, Itagüi, teléfono Nro. 281 77 80.

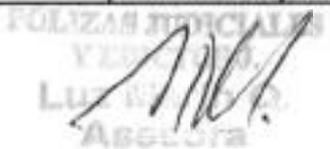
LA NOTIFICADA



MARÍA GISELA RESTREPO LONDOÑO



ALBA LUZ MARIN MONSALVE  
Notificadora

<b>PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y PÓLIZAS JUDICIALES</b> Hernán Marín Q.		<b>EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL - CAMI</b> LOS JUZGADOS 5to Piso-Itagüí CEL: 312-809-40-20 TEL: 373-78-21	
Ciudad y Fecha:	ITAGUI, 07 DE ABRIL DE 2014		
Dirección:	ITAGUI	Teléfono:	277 94 66
Recibido de:	BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ DRA. MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ	Suma (\$):	75,000.00
La suma de: (en letras)	SETENTA Y CINCO MIL PESOS		
Por Concepto de:	Juzgado:	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI	
	Radicado:	2013 - 00046	
	Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
	Emplaza:	HEREDEROS INDETERMINADOS	
	Demandante:	BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ	
	Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS	
	Publicado en	PRENSA , DOMINGO 06 DE ABRIL DE 2014	
Firma y Sello:			

17/04/2014 09:05:38  
 277

25

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ****RADICADO: 2013 – 00046****EMPLAZA:**

**A los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO, para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto del 07 de marzo de 2013 y hagan parte de la demanda dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, que en su contra y de los HEREDEROS DETERMINADOS, les instaura BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.**

**De conformidad a lo establecido en el artículo 318 del estatuto adjetivo Civil, Modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.**

**HENRY SANDARRIAGA DUARTE****Secretario**

LA QUANAN (según el L.0800) y WILSON DE JESUS MEJIA MEJIA (Combust S.A.), CON RADICADO 2013-407, SE ADVIERTE QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO, QUE SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE SE LE NOMBRARÁ UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 794 DE 2003.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTOQUIA EMPLAZA: A todas aquellas personas que tengan créditos en contra de la sociedad conyugal formada entre los señores JUAN GUILLERMO DUQUE ZAPATA Y LUZ MARINA RIOS GALLEGO, para que se presenten a hacerlos valer sus derechos en forma oportuna. Dicho emplazamiento fue ordenado en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal tramitado entre las citadas partes, Rds. No. 2013-572. Se expide el presente edicto de conformidad con los artículos 625 y 626 del Código de Procedimiento Civil y será publicado según el artículo 589 ibídem. Publíquese en el periódico El Mundo o el Colombiano y en una radiodifusora local. Fijado hoy Abril 1/2014 a las 8:00 a.m. PAOLA ANDREA ARIAS MONTROYA SECRETARIA

RADICADO 2013-1239 EDICTO LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN EMPLAZA Se cita a los herederos indeterminados del señor LUIS HUMBERTO MAZO AGUDELO que se crean con derecho a intervenir en el proceso ordinario de Declaración de Unión Marital de hecho propuesto por NATALIA ANDREA MARULANDA TORRES, en contra de los herederos indeterminados del mencionado Medellín, 27 DE ENERO DE 2014 ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA Secretaria fijado 27 de enero de 2014 8:00 a.m. ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA Secretaria Desfijado 7 de febrero de 2014 a las 5:00 p.m ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA Secretaria

El Notario Único Del Circuito De El Retiro Emplaza A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 11 días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de la Liquidación Sucesoral Intestada del señor Jesús Zapata Rojas, quien en vida se identificaba con la C.C.#70.723.095, fallecido en el Mpio. de Sonsón, Ant., el 09 de julio de 1993, defunción que fue registrada en

dentro de los 15 días siguientes conrados a partir de la defijación del edicto el bien a usucapir es un inmueble situado en perímetro urbano del mpio de Medellín en barrio Aranjuez en la calle 90 N° 49 b 00 5, es la manzana 44 de 7, 1/2 VRS de frente por 19.00 VRS de centro, aprox que linda por el frente con calle 90; por un costado con 50, por el centro con predio de FRANCISCO ANTONIO GARCIA y por el otro costado con predio de ISRAEL URIBE, con MIOIN:178996, se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les designará un curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso se fija 02/04/2014 a las 8:00 am el edicto por el término de (20) días en un lugar visible de la secretaria del Juzgado SANTIAGO FERNANDEZ BARCO secretario

Juzg. 4º C. Mpal de Descongestión de Mínima y Menor Cuantía, Emplaza a Jey del Socorro Villa Gavina cc 43.536.888 y a William Orlando Muñoz Barón cc 70.122.713, para que en los 15 días al de la publicación de este edicto, comparezca a recibir notificación del auto del 04/07/2013 que libramandamiento de pago a favor de Arrendamientos Santa Fe E.U. en el proceso Ejecutivo R/2013/00751 Se le advierte que de no comparecer en la oportunidad indicada, se le nombrará Curador Ad-Item, con quien se surtirá la notificación. Medellín, 14/03/2014. Natalia Vargas Sierra Sra

Juzg. 13 de Flia de Med., emplaza y avisa a Juan Cristóbal Nieto, para que comparezca al proceso de presunción de muerte por desaparecimiento instaurado por su cónyuge María Cecilia Ramírez Giraldez quien afirma que no tiene noticias de su paradero desde el 19/06/1999. Se previene a quienes tengan noticias de su paradero y en general de todo lo pertinente a Juan Cristóbal Nieto, para que informe a este Juzg, ubicado en la Cra 52 #42 -73 "La Alpujarra", of 313. R/2006-00158, edicto conforme los art. 656 y 687 del CPC. Marcela Olarte Sra

Juzg. 10 C. Mpal de Med., emplaza a Jesús Antonio Porras Betancor para que comparezca al Proceso ordinario en los 15 días siguientes a esta publicación conforme art 318 del C.P.C auto que ordena el emplazamiento del 20/11/2013, Dte: Patricia Ospina Tobón, Ddo. Joha Martín Uribe Posos, R/2011-00808-00, Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el termino, se le nombrará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

R/2013-00624 Juzg. 1º C. del Circuito

013-7754. Según loteo de la escritura 92154 de 12 /10/ 2006 en la notaría 25 de Med. Transcurridos los 15 días sígase a la defijación de este edicto, el emplazamiento se entenderá surtido respecto a personas indeterminadas a quienes se les designará curador Ad-Litem, y se le notificará la demanda y se adelantará el proceso hasta su final. Quienes concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda, a través de apoderado judicial, dentro de los 15 días sigtes al surtimiento de este edicto. Fijado el 25/05/2014 a las 8.am, en lugar visible de la sria desfijado el 28/04/2014 a las 5 pm., Gustavo A. Ramirez S. Srio

Juzgado 12º Civil Mpal. Medellín. Rdo. 2013-01154. Emplaza a Elián Antonio Maya Céspedes para que comparezca a este despacho a notificarme personalmente de la providencia proferida el 21/11/2013 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito en su contra y la de Otra. Se le advierte al Emplazado que si no comparece en el término de 15 días después de la publicación de este listado se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. Medellín, 27/03/2014. Duqueiro Monsada Arboleda. Srio.

Juzgado 8º Familia Medellín. Rdo. 2013-01105. Emplaza a Jenay Piedrahíta para que comparezca a este despacho a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de Cesación de Efectos Civiles, instaurado en su contra por Jaime León Callejas Hernández. Se advierte que si la Emplazada no concurre dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación se le designará Curador Ad-Litem que la represente. Medellín, 23/01/2014. Olga Lucía Oquendo Urrego. Sria.

Notaría 1ª de Itagüí, Emplaza a los que se crean con derecho en la Sucesión de Iván de Jesús Orozco González C.C. 508.942. Aceptó el trámite acta No. 41 del 03/04/2014. Art. 3º. del Dcto. 902/88. Fijado 04/04/2014 a las 8 a.m. Julia Esther Tobón. Notaria

Notaría 1ª de Itagüí, Emplaza a los que se crean con derecho en la Sucesión de Blanca Gutiérrez Zapata C.C. 21.380.379 Aceptó el trámite acta No. 47 del 03/04/2014. Art. 3º. del Dcto. 902/88. Fijado 04/04/2014 a las 8 a.m. Julia Esther Tobón. Notaria.

Notaría 1ª de Itagüí, Emplaza a los que se crean con derecho en la Sucesión de Arturo de Jesús Quiroz C.C. 3.500.822 Aceptó el trámite acta No. 44 del 03/04/2014. Art. 3º. del Dcto.

se ordena surtido transcurrido 15 días después del día domingo de la publicación del presente edicto en el listado del periódico el colombiano y/o el mundo y se continuará con el trámite normal del proceso apartado del febrero 26 de 2014 diario Betancor berravallo serio

juizado 6 laboral del circuito medellin emplaza bellotas lida proceso ejecutivo promovido por bbva horizonte pensiones y cesantias s.a demandado bellotas lida. en consecuencia esplicese al ejecutado mediante medio de comunicacion de amplia circulacion nacional prensa o radio en la forma y terminos señalados por el art 318 num 3 del c.p.c reformado por el art 30 de la ley 794/2003 vencido el termino de la publicacion respectivo si el ejecutado no compareciere al proceso se cumplimiento de lo dispuesto por el art 3 de la ley 791/2001 que reforma el art 9 del codigo de procedimiento civil se notificara la existencia del presente juicio y se corra traslado de la demanda a uno de los curadores ad-litem designados por el despacho Medellín marzo 26 de 2014 maria josefina guarín garzon juez

rdo 2010-00440-00 el juzgado civil del circuito de marinilla ant emplaza a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que mas adelante se detallara para que comparezcan en el termino de 20 dias al proceso ordinario prescripcion extraordinaria adquisitiva de dominio que en su contra y la de los herederos determinados e indeterminados de orfeno antonio duque quienes son yoriady duque tobon, milady duque tobon, grace melania duque tobon, radia griesa duque tobon, y Fabiola tobon de duque demanda que la promueve carmelina giraldo de gomez lote a usucapir inmueble urbano ubicado en el municipio de san carlos ant cuyaomenclatura urbana es carrera 22 No 21-66 junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas y que se distinguen con la siguiente delimitacion por el norte con Enrique Rivera, Herminia gil vida de velayquez por el sur con la carrera 22 por el oriente con jose gabriel monsalve por el occidente con Luis lagos, la giraldo dicho inmueble se encuentra identificado con el folio de M.I 018-1166 de la oficina de registro de instrumentos publicos de marinilla el presente edicto se fija por el termino de 30 dias en lugar visible de la secretaria del juzgado y se publicara por 2 veces con intervalos no menores de 5 dias calendario dentro del mismo termino en un diario de amplia circulacion en la localidad como es el colombiano o el mundo y por medio de la emisora galactica

13.954.450 proceso ejecutivo laboral promovido por proteccion s.a en contra de estripilas limada y sus socios Paula catalina valenzuela niño, Gilberto alzate Betancourt, y Goszalo gonzalez gonzalez de conformidad con el art 29 del c.p.l y ss y en el inciso segundo del art 318 del c.p.c si vencido el termino el ejecutado no se justifica se procedera a nombrarle curador ad-litem de la lista de os auxiliares de la justicia a quien se le notificara el mencionado mandamiento de pago publíquese el edicto por una sola vez en un medio de amplia circulacion nacional el colombiano o el mundo gloria Cecilia duque gomez juez

El juzgado 1 laboral de ejecutivos de descongestion del circuito de Medellín emplaza a planisar lida en liquidación y otros procesos ejecutivo laboral promovido por protección s.a en contra de plantisar lida en liquidación de conformidad con el art 318 del c.p.c por remision normativa del art 145 del c.p.l y ss si vencido el termino el ejecutado no se notifica se procedera a nombrarle curador ad-litem de la lista de os auxiliares de la justicia a quien se le notificara el mencionado mandamiento de pago publíquese el edicto por una sola vez en un medio de amplia circulacion nacional medellin marzo 20 de 2014 gloria Cecilia duque gomez juez

El Juzg 3º Civil Mpal deltagui R/2012-00103 Emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días sigtes. a la expiración del término del emplazamiento, que se entenderá surtido 15 días después de esta publicación; dentro del proceso Hipotecario de Mínima Cuantía, en favor del Municipio de Itagüí y en contra de Oscar Hernando Vélez Osorio. De conformidad con el Art.540 y 318 de la Ley 794 de 2003 del C.de P.C. Diana María Torres C. Sria.

El Notario Único de la Estrella Ant Emplaza a todos los que se crean con derecho en la Sucesión de María Lourdes Posada, fallecida el 15/03/14 en Med, último domicilio, el Mpio de la Estrella. Aceptado el trámite notarial mediante Acta No. 07 del 01/04/14, se ordena publicar este edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 3º. Dcto.902/88. Se fija este edicto el 02/04/14, Luis Arturo Ceballos S. Notaria

El Notario Quinto de Med. De conformidad con el Dcto.2817/06, Art. 5º, en armonía con el Art.318 del C.P.C. Emplaza a las personas que deseen

admitido demanda Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil, promovida en su contra por Jorge Argon Giraldo Rueda. Se le advierte a la emplazada que si no comparece en el término establecido, se le designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Medellín, 21 de marzo de 2014, Marcela Olarte Secretaria.

El Juzg 2º de Flia. deltagui R/2014-00100 Hace Saber: a los acreedores de la Soc. Conyugal disuelta y en liquidación conformada por Pablo César Sánchez Jaramillo y Mariluz Moreno Losdoño, para que hagan valer sus créditos en este trámite Liquidatorio de Soc. Conyugal. Se fija este dicto en lugar visible de la Sria del Juzgado, de conformidad con el Art.589 del C.P.C Itagüí, 28/03/14. fijado el 31/03/14, 8 a.m. desfijado el 11/04/14, 5 p.m. Jaime Alonso Jiménez J. Srio

El Juzg 2º de Flia. Itagüí R/2013-00421 Avisa: Que dentro del proceso de jurisdicción Voluntaria de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, por fallo del 11/03/14, se decretó en Interdicción a Luz Elena Arredondo Gómez, quien no tiene libre administración y disposición de sus bienes; se designó como Curadora General y Legítima a su hermana Luz María Arredondo Gómez c.c. 32.452.761. Ordinal 7º. Art. 659 C.P.C., se fija este aviso en lugar público de la Secretaría del Despacho por el término legal. Fijado en Itagüí, el 08/03/14, 8 am. Jaime Alonso Jiménez J. Srio

El Juzg 1º Civil Mpal de Itagüí. Rdo 2013-0046 Emplaza a los Herederos Indeterminados del demandado Bernabé Restrepo Ondofofopora que comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto de 07/03/13 y hagan parte de la demanda dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que en su contra y de los Herederos Determinados, les instaura Bernardo Antonio Ramirez Sánchez. De conformidad a lo establecido en el Art. 318 del estatuto adjetivo Civil, Mod. por el Art 30 Ley 794/03. Henry Saldarriaga D. Srio.

El Juzg 1º Civil Mpal. de Bello Ant. Rdo.2012-0013 Emplaza a los demandados Jhon Durango Espinosa y Juan Diaz Márquez, para que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que en su contra les promueve Rosalba Restrepo Uribe. Pasados 15 días después de esta publicación, de no presentarse los emplazados, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación. Conforme al Numeral 3º, Art. 318 del C. de P.C. Dora Plata Rueda Sria



# ¿Necesita publicar una adjudicación?

...Remates, emplazamientos, interdicciones ▶

**EL MUNDO**

Su mejor alternativa!  
264 28 00 ext. 297-300

## AVISOS JUDICIALES

**RADICADO 2013 - 1459, EDICTO, LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN, EMPLAZA A JHOVANNY ANDRES AGUDELO CARDONA, MAGALY ADRIANA AGUDELO CARDONA y SANDRA AGUDELO CARDONA, y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA FLORENTINA CARDONA CEBALLOS A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL JUZGADO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL HECHICHO, EN SU CONTRA. PROPUESTA POR EL SEÑOR GERARDO ANTONIO GUTIERREZ ROJO. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL LISTADO, NO PENA DE NOMBRARLES UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION PERSONAL. ARTICULO 30 DE LA LEY 794 DE 2003. MEDELLIN MARZO 17 DE 2014. ANA MARIA LONDOÑO ARTEAGA, SECRETARIA.**

**EL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DISPONE EL EMPLAZAMIENTO DEL CODEMANDADO DEIWIWIS ANDRES MORA AVENDAÑO, PARA QUE COMPAREZCA A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL, DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EN SU CONTRA, DEMANDANTE CARLOS MARIO GUERRA SILVA, DEMANDADOS DEIWIWIS ANDRES MORA AVENDAÑO, JOSE ABELARDO SORA GOMEZ, JEAN GUTIERREZ SORIANO,**

la Inspección General Mpal de Policía de Sonsón, Ant., bajo el indicativo serial #R26469, y siendo el Mpio. de Sonsón-Ant su último domicilio y asiento principal de sus negocios y donde dejó bienes de fortuna. Aceptado el Trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta #07 del 31 de marzo de 2014, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en Emisora local de este Mpio, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, y además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de 10 días. Se fija 1° de abril de 2014 a las 8 am Francisco J. Hincapié A. Notario Unico El Retiro Ant.

Juzgado 3 de familia de Medellín RDO: 2014-187 en plaza se cita a los herederos indeterminados de MARIO ANIDAL BAUTISTA SUAREZ, que se crean con derecho a intervenir en el proceso ordinario de filiación extramatrimonial propuesto por DANIELA VIVERES ARIAS, en contra de los herederos indeterminados del mencionado Medellín 18/03/2014 fijado el 18/03/2014 8:00 am ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA secretaria.

Edicto Juzgado 13 civil del circuito de Medellín RDO. 2012-00896 emplaza a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que más adelante se describirá para que los hagan valer dentro de la demanda ordinaria de pertenencia de por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que adelanta ESPERANZA ANGARITA JIMENEZ en contra de RAUL PARRA los herederos indeterminados de MARTIN EMILIO ANGARITA MONTOYA y todas las personas que se quedan con

de Bello Ant, emplaza conforme art. 407 del CPC, a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, para que dentro del término de fijación de este edicto, que es de 20 días y 15 más a su desfijación, concurran al juzgado por el trámite del proceso Ordinario prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ley 791/2002 instaurado por Mario de Jesús Rivera Moreno contra la sociedad Confecciones Lujó Ltda "Conlujó" (en causal de disolución). Igualmente, contra todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis aquí citados. El bien objeto de prescripción es el siguiente: "bodega ubicada en la cra 62 #48-173 en Copacabana, Ant. Predio identificado con #C. Catastral: 312-1-001-020-0011-00108-0000-00000 con M.L. #012-0859428 cuya descripción cabida y linderos son los siguientes: Un lote de terreno de cabida aproximada de 408.67M2. Con una bodega Construida en el mismo y que ocupa la totalidad del terreno. situado en la cra 62 área urbana de Copacabana Ant. Distinguido en su puerta de acceso con #48-173 y que linda: por el frente, con la cra 62 en extensión de 15.27m; por un costado, el sur, con predio que fuera de Confecciones Lujó Ltda -Conlujó hoy de Elvira Lucía Castillo Congote en ext. De 24.34m; por el otro costado de atrás e occidente en parte, con propiedad de Jorge Eliacer Sosa, en ext. Dde 6.08m, otra parte con predio que fuera de confecciones lujó ltda. -conlujó" en una ext. De 9.78m y por el costado norte, con predio de Confecciones Lujó Ltda "Conlujó" hoy de Oscar Mauricio Gil Osorio en una ext. De 29.16m; Lote #2 que hacia parte de

902/88. Fijado 04/04/2014 a las 8 a.m. Julia Esther Tobón. Notaria.

Juzgado 12 civil municipal de Medellín rad. 2012-00704 emplazamiento demandado Promoción Social IPS Ltda representada legalmente por la sra Marta Cecilia Moreno Mesa por auto 15 de agosto de 2013 proceso ejecutivo singular dte. Jungla Colombiana de Publicidad mat. 21-184568-02 representada legalmente por el sr Orlando de Jesús Orjuela García ddo. Promoción Social IPS Ltda representada legalmente por la sra Marta Cecilia Moreno Mesa se le hace saber que si no comparece dentro de los 15 días a la publicación del presente emplazamiento se le designa curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y la continuara representándola en el trámite del proceso

edicto emplazatorio art 318 del c.p.c el juzgado 2 promiscuo municipal de apartado ant emplaza a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan créditos por cobrar a los ares enuditos ariza sanchez Guillermo abad cagueñas comparezcan a este despacho judicial para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la desfijación del presente edicto conforme lo establece el num 3 del art 340 del c.p.c clase de proceso ejecutivo singular demandante expertos inmobiliarios Ltda. nro 811.025.871-9 demandados enuditos ariza Sánchez cc 71.935.266, Guillermo abad cagueñas cc 71.938.376 rdo 050454089002-2013-00273-00 acumulado al proceso rdo 2011-00364-00 requerimiento juzgado 2 promiscuo municipal apartado ant calle 108 No 98-48 2 piso se le advierte al emplazado que si no comparezca personalmente o por intermedio de

estereo y/o coredi 90.5 fm de este municipio en las horas comprendidas entre las 7 a.m y 10.p.m transcurridos 15 días a partir de la expiración del emplazamiento se entendera surtido el presente art 407 del c.p.civil se advierte a los emplazados que si no comparecen en el termino indicado se les designara curador ad-litem con quien se surtira la notificación y continuara el tramite del proceso hasta su terminacion el juzgado se encuentra situado en la calle 30 No 31.64 casa de la justicia de marinilla marinilla febrero 17/2014 fijado marzo 27/2014 a l.a.m Gustavo cardona castro serio

Juzgado 5 de ejecución laboral de descongestión del circuito judicial de Medellín emplaza frutos Aracataca s.a concretamente a su representante legal dentro del proceso ejecutivo para notificarle del mandamiento de pago de marzo 30 de 2011 rdo 2010-01029-00 ejecutante protección s.a ejecutado frutos Aracataca s.a a su representante legal según art 29 del c.p.t y de la ss modificada por el art 10 de la ley 712/2001 se nombra curador ad.litem que represente judicialmente a la sociedad frutos Aracataca s.a dentro del presente proceso se ordena la publicación en prensa de amplia circulación nacional un día domingo ya sea el periódico el colombiano o el mundo en la forma y terminos señalados por el num 3 del art 318 del c.p.c articulo modificado por el 30 de la ley 794/2003 Alejandro Restrepo ochoa juez

El juzgado 1 laboral de ejecutivos de descongestión del circuito de Medellín emplaza a los socios de la sociedad Entruñas limitada, Paula catalina Valenzuela niño cc 32.296.987, Gilberto alzate betancourt cc 8.271.656

**PUBLI**  
EDICTOS Y POLIZAS  
Edición y Política Anuncios

Calle 51 N° 51-31  
Ed. Coltabaco N° 2 Of. 1002  
Teléfonos:  
231 19 51  
231 72 76 - 231 48 11

oponerse, dentro del término de 15 días a la fijación de este edicto, al trámite notarial de constitución voluntaria de patrimonio de Fia. Inembargable, por considerarlo lesivo de sus derechos como acreedores de la constituyente Elena de la Inmaculada Concepción Montoya Bedoya promovido en su favor y de su hijo menor Andrés Henao Montoya, respecto de los Sgtes. inmuebles: Apto.101, ubicado en la Cra. 76 No.37-10 Ed. Montellano P.H., Med. Matrícula 001-412956. b) celda o garage N° 8 ubicado en la Cra. 76 No.37-10, Ed. Montellano P.H. de Med Matrícula 001-412947. Su descripción y linderos aparecen en la escritura pública de adquisición No. 4376 del 06/12/13, Notaría 19 de Med. Med. 03/04/14. Fijado: 03/04/14, 8 a.m. Desfijado: 23/04/14, 6 p.m. Lizardo de Jesús Marín Q. Notario

El Juz 13 de Fia. de Med. Rdo: 2014-00397 Emplaza a Luzmila Botero Cardona, para que en el término de 15 días contados a partir de esta publicación, comparezca al Juzgado con o sin apoderado, a recibir notificación



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil catorce

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2013-0046-00**

Acorde con la publicación allegada se procede a designar la siguiente terna de curadores, para que asuma la representación de los herederos indeterminados del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO a fin de que comparezcan a notificarse de la existencia del crédito con el demandante BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ:

Dicho nombramiento recae en la persona de la Dr. CARLOS ALBERTO ALVAREZ A., localizado en la calle 51 51-51 de este Municipio, Tel. 374 10 44 – 300 61987 08, de la respectiva lista oficial.

Dra. OLGA RODRIGUEZ DAVILA, quien se localiza en la Carrera 73 # 28-33 teléfono 512 21 94 de la respectiva lista oficial.

Dr. LUIS IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, quien se localiza en la Carrera 50 # 52-79 Itagüí y en el teléfono 227 28 09 y 281 28 14 de la respectiva lista oficial, a quien se le deberá comunicar su nombramiento por vía telegráfica y se hace saber que para la representación del demandado se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000.00.

NOTIFIQUESE,

**LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ  
 JUEZ**

JDD  
 Certifico. Que por Estado No. 106  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

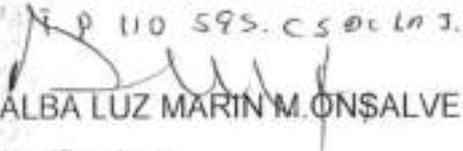
Itagüí, JULIO 23 de 2014

  
 HENRY SALSARRIAGA DUARTE  
 Secretario

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Itagüi 25 de julio de 2014. En la fecha compareció al despacho el Dr. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ ARREDONDO identificado con C.C. 98.515.110 y T.P. 110.595 del C.S.J., en su calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO, al efecto procedo a notificarle el auto del 07 de marzo de 2.013, por medio del cual se ordenó citarles para enterarlos de la existencia del crédito que tenía el señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO como acreedor del señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, representado en dos títulos: Letra de cambio suscrita el día 28 de Marzo de 1999 con vencimiento el 28 de marzo de 2011, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) y Letra de cambio suscrita el día 15 de enero de 2001, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00). Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1.434 del C. Civil.

## EL NOTIFICADO

CARLOS ALBERTO ALVAREZ A  
 C.C. 98 515 110  
 T.P. 110 595. C.S. DE LA J.  
  
 ALBA LUZ MARTÍN M. OÑSALVE  
 Notificadora

**María Victoria Álvarez Moreno**  
**Abogada Titulada**  
**U. de M.**

**SEÑORES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**

**ITAGUI.**

**E. S. D.**

**REF: Proceso ejecutivo.**

**DTE: Bernardo Antonio Ramírez Sánchez.**

**DDOS: Herederos de Bernabé Restrepo Londoño.**

**Radicado: 2013-046**

En mi calidad de apoderada judicial de las señoras **MARIA GISLENA Y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO**, respetuosamente me dirijo a ese despacho, para solicitar, se desvincule a estas señoras del proceso citado en la referencia, ya que nada tienen que ver con el mismo, puesto que no son herederas del señor Bernabé Restrepo Londoño.

Mediante escritura Nro. 981 de junio 8 de 2012, de la notaria primera del círculo de Itagüí, el señor Bernabé Restrepo Londoño instituyó como su heredero único y universal, al señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ**, documento este que a la fecha está vigente.

Lo que sucede es que mediante escritura pública Nro. 2096 del 8 de noviembre de 2011, de la notaria primera del círculo de Itagüí, Bernabé Restrepo Londoño, había otorgado testamento, a favor de su hermana **MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**, el cual revocó mediante escritura Nro. 960 del 8 de junio de 2012, quedando entonces vigente solo el testamento otorgado a favor del señor Vélez Sánchez, quien es el que deberá responder por las deudas que haya contraído el causante Bernabé.

De todos los documentos citados, existe copia en este proceso, que prueban la veracidad de mis afirmaciones, por ende las señoras María Gislena y Grisenia, deberán ser excluidas de esta demanda ejecutiva y quien deberá responder, en su calidad de demandado, en una proporción de un 50% del inmueble descrito en este libelo, reitero es el señor Bismark Chafey Vélez Sánchez.

Solicito entonces y pecando de repetitiva, se deje como demandado, en este proceso, al señor Vélez Sánchez.

UT

**María Victoria Álvarez Moreno**  
**Abogada Titulada**  
**U. de M.**

También había constituido el señor Bernabé Restrepo, un fideicomiso, a favor de Oscar Augusto Ocampo Zuluaga, mediante escritura Nro. 2776 de diciembre 7 de 2007, sobre el 50% de un inmueble cuya matrícula inmobiliaria es 001-688184, que adjunto con este escrito. El citado señor, solicitó la restitución de este fideicomiso mediante escritura Nro. 1957 de noviembre 2 de 2012. Así las cosas, son estas dos personas, Bismark Chafey Y Oscar Augusto, quienes poseen los derechos sobre los bienes del causante Bernabé Restrepo Londoño, por ende es a ellos a quienes corresponde, pagar lo adeudado por el causante pluricitado.

Espero haber aclarado la situación, en lo concerniente a mis representadas, quedando de paso demostrado, que no existe nada que las vincule como herederas de su hermano Bernabé Restrepo L, puesto que este había designado a otras personas, en esta calidad.

De ustedes,

  
**MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO.**

**T.P. Nro. 18.747 del C.S. de la J.**

**C.C. Nro. 32.501.583 de Medellín**

CENTRO DE SERVICIOS LEGALES  
111.501

2019 SEP 4 PM 3 26

RECEIVED  
FOLIO: 2  
Nº 11. ABO  
A.

# ITAGÜI

NOTARIA PRIMERA

*Julia Esther Tobón A.*  
Notaria

No. Escritura: 2096

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2011

Tipo de Acto: TESTAMENTO ABIERTO

Otorgante: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

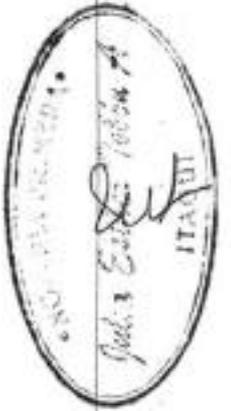
A favor de: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Calle 53 No. 51-45 Teléfono: 281 51 03 Fax: 371 99 05  
Itagüí - Antioquia



ESCRITURA NÚMERO: 2096  
DOS MIL NOVENTA Y SEIS  
TESTAMENTO ABIERTO  
DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION**

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO:**  
**CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS:**

**UBICACIÓN DEL PREDIO**

**MUNICIPIO: ITAGUI**  
**NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 46 NRO 46-09**

**DATOS DE LA ESCRITURA**

**NUMERO DE LA ESCRITURA: 2096 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011**  
**NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI**

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**

**CODIGO O ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO**  
**TESTAMENTO ABIERTO**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
<b>BERNABE RESTREPO LONDOÑO</b>	<b>C.C. 6.785.519</b>

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011) EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI, SIENDO LA NOTARIA JULIA ESTHER TOBON AGUDELO**, Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Y ante los testigos testamentarios quienes dijeron llamarse: **JULIAN ALBERTO LOAIZA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.742.882 de Medellín (A), residente en el Municipio de Medellín, en la calle 57 nro 35-29, teléfono Nro. 239 79 80; **JUAN FELIPE RESTREPO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.642.661 de Itagüí (A), residente en el Municipio de Itagüí, en la carrera 53 NRO 52-A-28, teléfono Nro. 374 73 63 y **ANGELA MARIA LONDOÑO GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.786.510 de Itagüí (A), residente en el Municipio de Itagüí, en la carrera 47 Nro 45-70, teléfono Nro. 277-13-17, todos mayores de edad, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, persona plenamente capaz, identificado con cedula de ciudadanía número 6.785.519 de Itagüí (Ant), residente en éste Municipio quien siendo interrogada por la Notaria por su estado civil y actividad económica, contestó bajo la gravedad del juramento ser soltero sin unión marital de hecho y ser Pensionado, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fé, manifiesta que por medio de éste instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERO:** " Me llamo y apellido como quedó dicho, **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, nacido el 24 de Abril de 1948, actualmente tengo 63 años de edad, natural del Municipio de Salgar - Departamento Antioquia República de Colombia, soy hijo legítimo de **HERMELINA LONDOÑO SOTO Y EZEQUIEL RESTREPO RIOS**, fallecidos. Profeso la religión Católica en ella he vivido y en ella espero morir, en la actualidad no tengo hijos adoptivos ni extramatrimoniales, por lo tanto puedo disponer libremente de mis bienes, y lo hago en la siguiente forma: Es mi voluntad y así lo dispongo que Instituyo como a mi única y universal heredera del 50% que me pertenece del siguiente inmueble ubicado en la calle 46 nro 46-09 del barrio Las Asturias del Municipio de Itagüí, a mi hermana la señora **MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.079.983 de Medellín (A), en caso de que esta me anteciedera a mi muerte, dicho 50% sea

original.



VIENE DE LA HOJA NRO. 11777

Medellín (A), en caso de que esta me anteciedera a mi muerte, dicho 50% sea adjudicado a mi hermana la señora **MARIA GISELA RESTREPO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía 32.346.643 Expedida En Itagüí.

**SEGUNDO:** Nombro como albacea a la señora **MARIA NELLY SEGURO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.446.543 de Medellín. **TERCERO:** Declaro que antes de ahora no había otorgado testamento alguno, pues éste será el que debe cumplirse después de mi muerte, por ser mi última y deliberada voluntad." **LECTURA Y APROBACION:** Leído el presente público instrumento por la Notaria a viva voz en presencia de la testadora y los tres testigo, lo aprueba de viva voz de manera que todos lo oímos y entendimos y firma en señal de aceptación con los testigos y la Notaria que lo autoriza. Se dejó constancia de la huella del índice derecho de los comparecientes. **NOTA:** Se advirtió el registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del otorgamiento del presente instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo. **DERECHOS NOTARIALES \$ 44.000** Resolución 11621 del 22 de Diciembre de 2010, modificada por la resolución Nro. 11903 del 30 de Diciembre de 2010. **SE COBRA POR EL SUPERFONDO LA SUMA DE \$ 8.030**, según instrucción administrativa número 17 del 25 de Octubre de 2011 de la SNR. **Y POR EL IVA \$9.056.** SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS 11777/11778.

Notaria E. Segura  
ITA 11

Notaria E. Segura  
ITA 11

*Bernabe Restrepo*  
**BERNABE RESTREPO LONDOÑO**

C.C. 6725515

DIRECCION: *Calle 46 N 4609*

TELEFONO: *2772816*

OCUPACION: *pensionado*



HUELLA INDICE DERECHO

*Julian Alberto Loaiza Patiño*  
**JULIAN ALBERTO LOAIZA PATIÑO**

cc. 71742802



HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCION: Cl 57 # 35-29.  
TELEFONO: 2397980  
OCUPACION: Empresario

*Samy*

Juan Felipe Restrepo Hernandez.  
JUAN FELIPE RESTREPO HERNANDEZ



C.C. 1.036.642.664

HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCION: Cr. 53 N° 52 A 28

TELEFONO: 3742363

OCUPACION: Estudiante.

*Angela Maria Londoño Garcia*

ANGELA MARIA LONDOÑO GARCIA



C.C. 42786-510

HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCION: camera 47 No 45-70 APO 201.

TELEFONO: 2771317

OCUPACION: Trabajo temporal.

*Julia Esther Tobon Agudelo*

JULIA ESTHER TOBON AGUDELO  
NOTARIA



NOTARIA Ita. DE ITAGÜÍ

Es PRIMERA vez FBL. tomada fotostaticamente de su original. Cuenta de DOS (2) \* \* hojas útiles y se destinan para EL SEÑOR: BERNABE RESTREPO LONDOÑO \* \* \* \* \*

Itagüí, 09 NOVIEMBRE del 2011

El Notario:



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE I.P.P. ZONA SUR  
MEDELLÍN 3 DE febrero DE 2012  
REGISTRADA EN EL LIBRO: testamento  
TOMO 1 FOLIO 192193 Nº 81  
DERECHOS \$ 15300

*mm*

*[Handwritten signature]*

06 FEB. 2012

WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA  
REGISTRADOR PPAL. DE IL. PP. ZONA SUR  
-MEDELLÍN-

*[Large handwritten mark or signature]*

**LA NOTARÍA NO SE ENCARGA  
DEL REGISTRO**

**OFICINAS DE REGISTRO**

**ZONA SUR: LA ALPUJARRA**

**ZONA NORTE: PASAJE COMERCIAL**

**EL PASO - AVENIDA ORIENTAL**

# ITAGÜI

*Julia Esther Tobón A.*  
Notaria

No. Escritura: 2 7 7 6

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2.007

Tipo de Acto: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

Otorgante: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

A favor de: OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULJAGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Calle 53 No. 51-45 Teléfono: 281 51 03 Fax: 371 99 05  
Itagüí - Antioquia

NOTARIA PRIMERA

DA 02167885

Señal Fextos Ltda. 2007



ESCRITURA NUMERO 2.776  
DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS  
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO  
DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
A: OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA

NANCY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 001-0688184  
CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS: 1-021-007-00015-0000-  
00002

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: ITAGUI  
VEREDA:  
NOMBRE O DIRECCIÓN: SEGUNDO PISO, CALLE 46 NRO.46-11,  
APARTAMENTO 201.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA: 2.776 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2.007  
NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO O ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO  
0313 \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACION
BERNABE RESTREPO LONDOÑO	C.C. 6.785.519
OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA	C.C. 71.116.326

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA PRIMERA  
Jaime Andrés Macbrida  
Notario Encargado  
ITAGUI



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notario Encargado del Itagui



C4003346990

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007). EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI, SIENDO EL NOTARIO ENCARGADO JAIME ANDRES MADRID TOBON.-

Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.785.519 de Itagüí, vecino del Municipio de Itagüí, quien siendo interrogada por el Notario Encargado por su estado civil expresó bajo la gravedad del juramento ser solteros sin unión marital de hecho y además que el inmueble objeto del fideicomiso no ha sido afectado a vivienda familiar, por lo tanto obrando en su propio nombre, manifestó:

**PRIMERO:** Que es propietario del 50% del siguiente inmueble:

**SEGUNDO PISO NRO. 46-11 APARTAMENTO 201**, cuyas medidas y linderos actuales son: por el FRENTE: en seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts) con la calle 46, por un COSTADO: en quince metros con sesenta centímetros (15.60mts), con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por la parte de ATRÁS: en seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts), con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro y por el otro COSTADO: en quince metros con sesenta centímetros (15.60mts), con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por ABAJO: con losa o plancha que sirve de techo para el primer piso y de pavimento el segundo piso, por ENCIMA: con losa que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento al tercer piso. **ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-688184. NO OBSTANTE INDICARSE MEDIDAS Y LINDEROS DICHO INMUEBLE SE TIENEN COMO CUERPO CIERTO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES PRESENTES Y FUTURAS. PARAGRAFO:** El citado inmueble hace parte integrante de un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública Nro. 344 del 08 de Marzo de

DA 02167886



VIENE DE LA HOJA DA 02167885

1.996 de la Notaria Segunda de Itagui, debidamente registrada. **SEGUNDO:**

Adquirió derecho sobre el 50% del citado inmueble por compra a OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ, mediante escritura pública

Nro. 1068 del 26 de Marzo de 1.987 de la Notaria Única hoy primera de Itagui, debidamente registrada. **TERCERO:** Que de

conformidad con el artículo 793 y S.S. del Código Civil vienen a limitar el dominio del 50% sobre el citado inmueble

constituyendo un **FIDEICOMISO** en favor del señor OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

11.116.326 de Carmen de Viboral. **CUARTO:** Que la condición para que se de lugar a la traslación de propiedad en cabeza de

los beneficiarios sobre el citado inmueble en fideicomiso es su muerte, en consecuencia solo le bastará al beneficiario

protocolizar el registro civil de defunción del fideicomitente para que el dominio pleno quede en su cabeza. **QUINTO:** Si los

beneficiarios del fideicomiso fallecieron antes, dará lugar a la restitución inmediata de ésta limitación. **NOTA 1:** SE

ADVIRTIO AL OTORGANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, PARA VERIFICAR LA

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE MODIFICAR, ACLARAR, O CORREGIR LO QUE LE PARECIERE, LA

FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA LA APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR

ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA OTORGANTE Y EL NOTARIO ENCARGADO. EN TAL CASO

DICHOS ERRORES DEBERÁN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA FIRMADA POR TODOS LOS INTERVINIERON

EN LA ANTERIOR Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (Art. 35 Decreto 960/70). --**NOTA 2:** Al otorgante se le hizo la advertencia que

debe presentar ésta escritura para registro, en la oficina



Notaría Pública de Colomat

Hoja adicional para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3003246997

Handwritten marks and numbers: 14, 54, 20

Vertical signature: Jaime Andrés Madrid, Notario Encargado

Vertical text on the right edge: 20070323161111, Notaria Tlaxcala, Colomat S.C.

NO  
JUL

correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Leída la escritura y el formato de calificación la aprueba y la firma en señal de aceptación. Se dejó constancia de la huella del índice derecho de la otorgante. Se advirtió el registro dentro del término legal zona sur. DERECHOS NOTARIALES \$ 38.110 RESOLUCION NRO. 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006. SE COBRA POR EL SUPERFONDO LA SUMA DE \$ 6.350.00. POR EL IVA LA SUMA DE \$ 7.807. ANEXOS PAZ Y SALVOS DE CATASTRO Y VALORIZACION #S 0029185/0029347. EXPEDIDOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2.007, VALIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007. AVALUO TOTAL, 16.074.274. SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NROS. DA.02167885/02167886.

Expedición: 07  
 Liquidación: 07  
 Escritura: 05  
 Matrícula: 01  
 Cédulas: 04  
 Copias y notas: 02

DUO CONTRATO  
 DECOMISO

Notarías (Re)  
 de escrituración  
 Documento matriz  
 Copias completas  
 Valor agregado  
 Especial de la  
 Comercial y regis

Factura expedida  
 No. ONDA: 300648

*Bernabe Restrepo Londoño*  
 BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
 C.NRO. 6785519

HUELLA INDICE DERECHO

*Jaime Andrés Madrid Tobo*

JAIME ANDRES MADRID TOBON  
 NOTARIO ENCARGADO **Jaime Andrés Madrid T.**  
 Notario Encargado  
 ITAGUI

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA DE ITAGUI  
 \*\*\*\*\*  
 original. Contiene DOS (2) \* \* \* \* \* hojas útiles y \* \* \* \* \*  
 destinadas para EL INTERESADO \* \* \* \* \*  
 \*\*\*\*\*  
 fecha 28 de NOVIEMBRE del 2007

ESTE ACTO NOTARIAL  
 SE EXTIENDE A SOLICITANTES  
 DEL USUARIO Y A SU  
 FINES DE SU INTERES

*Jaime Andrés Madrid Tobo*  
 JAIME ANDRES MADRID TOBON  
 Notario Encargado  
 ITAGUI

*Esteban*  
 Esteban Contrabida

**LA NOTARÍA NO SE ENCARGA  
DEL REGISTRO**

**OFICINAS DE REGISTRO**

**ZONA SUR: LA ALPUJARRA  
ZONA NORTE: PASAJE COMERCIAL  
EL PASO - AVENIDA ORIENTAL**

# ITAGÜI

NOTARIA PRIMERA

*Julia Esther Tobón A.*  
Notaria

No. Escritura: 1 9 5 7

Fecha: 02 DE NOVIEMBRE DE 2.012

Tipo de Acto: RESTITUCION DE FIDEICOMISO

Otorgante: OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA

A favor de: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Calle 53 No. 51-45 Teléfono: 281 51 03 Fax: 371 99 05  
Itagüi - Antioquia



# República de Colombia



A1000856819

8656  
FT

**ESCRITURA NUMERO 1.957**

**MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

**RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO**

**DE: OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACION**

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-688184**

**CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS: 1-021-0007-00015-0001-00002.**

**UBICACIÓN DEL PREDIO**

**MUNICIPIO: ITAGUI - ANTIOQUIA**

**NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 46 NÚMERO 46-11 SEGUNDO PISO 201.**

**DATOS DE LA ESCRITURA**

**NUMERO DE LA ESCRITURA: 1.957 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI**

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**

**CODIGO O ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO**

**270- RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO \$17'500.000**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

NOMBRE	IDENTIFICACION
OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA	C.C. 71.116.326

N.-----

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO LA NOTARIA TITULAR JULIA ESTHER TOBON AGUDELO, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció quien dijo llamarse OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.326 expedida en Carmen de Viboral, residenciado en el Municipio de Medellín y de paso por este Municipio, quien al ser interrogado por la Notaria sobre su estado civil y actividad económica, expresó bajo gravedad del juramento ser Soltero con unión marital de hecho desde hace seis (6) años y ser Empleado; y obrando en su propio nombre manifestó: PRIMERO: Que por medio de la escritura pública Número 2776 del 07 de Diciembre de 2007 de la Notaria Primera de Itagüí, el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, Constituyó Fideicomiso a favor del compareciente OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA,

NOTARIA PRIMERA  
 Jaime Augusto Madrid M.  
 Notario Itagüí  
 ITAGUI

República de Colombia

Notaría Primera de Itagüí



Ca003547300

sobre el derecho del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, del siguiente inmueble: **SEGUNDO PISO NÚMERO 46-11 APARTAMENTO 201, DE LA CALLE 46, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI**, cuyas medidas y linderos actuales son: Por el **FRENTE**, en seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts) con la calle 46, por **UN COSTADO**, en quince metros con sesenta centímetros (15.60mts), con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por la parte de **ATRÁS**, en seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts), con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas, y Otro y por el **OTRO COSTADO**, en quince metros con sesenta centímetros (15.60mts), con propiedad que es o fue de Berta de Londoño, por **ABAJO**, con losa o plancha que sirve de techo para el primer piso y de pavimento al segundo piso, por **ENCIMA**, con losa que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento al tercer piso. **ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIRIA NÚMERO 001-688184. CODIGO CATASTRAL 1-021-0007-00015-0001-00002. PARAFRAFO:** El citado inmueble hace parte de un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal, por medio de la escritura pública Número 344 del 8 de Marzo de 1996 de la Notaria Segunda de Itagüí, debidamente registrada. **SEGUNDO:** Que el señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, adquirió el 50% sobre el citado inmueble por compra **OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ**, mediante escritura pública número 1.068 del 26 de Marzo de 1987 de la Notaria Única, hoy Primera de Itagüí, debidamente registrada. **TERCERO:** Que el señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, falleció el día 15 de Octubre de 2012, en el Municipio de Itagüí, registrada su defunción en la Notaria Segunda de Itagüí, bajo el folio 07313044 de fecha 16 de Octubre de 2012, tal como consta en la copia autentica del registro civil de defunción que se protocoliza con esta escritura; siendo ésta la condición para que se diera lugar al cumplimiento del Fideicomiso en virtud del cual el dominio del 50% sobre el citado inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 001-688184, ha de pasar al beneficiario del fideicomiso señor **OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.116.326 expedida en Carmen de Viboral. **CUARTO:** Para efectos de liquidación de esta escritura al presente acto se le da un valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$17'500.000)**. **PARAGRAFO:** Sobre el 50% del inmueble objeto de este fideicomiso existe un hipoteca constituida mediante escritura pública número 1445 del 30 de Noviembre de 2001 de la Notaria Segunda de Itagüí, debidamente registrada, a favor del señor **GONZALO AMADOR ARIAS MEJIA**.



# República de Colombia



Aa000866820

VIENE DE LA HOJA Aa000866819.

por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3'000.000). Presente el señor **OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA**, de las condiciones civiles ya conocidas, manifestó: Que acepta la presente escritura de Restitución de Fideicomiso y da por recibido el inmueble que adquiere por éste instrumento. **TENIENDO EN CUENTA QUE NO ADQUIERE EL DOMINIO PLENO DEL INMUEBLE, POR IMPERATIVO LEGAL SOBRE EL CITADO INMUEBLE NO OPERA LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 6° DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003.** **NOTA 1:** Al otorgante se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para el registro, en la oficina correspondiente, dentro del término de Dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. **NOTA 2:** Se advirtió al otorgante de la presente escritura la obligación que tiene de leerla en su totalidad, para verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella con el fin de modificar, aclarar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto, en consecuencia la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con anterioridad a la firma del otorgante y la Notaria, en tal caso dichos errores deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de otra escritura pública firmada por todos los que intervinieron en la anterior y sufragada por los mismos.(art.35 decreto 960/70). **NOTA 3:** La Notaria exigió al compareciente la presentación del Paz y salvo de Administración que obliga el Artículo 29 de la Ley 675 de 3 de Agosto de 2.001 a lo que esta manifestó bajo la gravedad del juramento que el inmueble que adquiere por medio de esta escritura, sometido a régimen de propiedad horizontal no paga administración ni genera expensas por lo tanto no está obligado a presentar dicho paz y salvo y manifiesta que asume cualquier deuda por concepto de administración. Leída la presente escritura y el formato de calificación la aprueba y la firma en señal de aceptación. Se dejó constancia de la huella del índice derecho del otorgante. Se advierte el registro en la oficina de registro zona sur. **ANEXOS:** Paz salvos de catastro y valorización Nros. 0018085/0015745, expedidos por el Municipio de Itagüí el 31 de Octubre de 2012, validos hasta el 31 de Diciembre de 2012, Predio Nro. 1-021-0007-00015-0001-00002, avalúo total \$34.998.548, restitución de fideicomiso sobre le 50% con respecto al avalúo total, Predio Nro. 1-021-0007-00015-0001-00002. Derechos



## República de Colombia

Perfil notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C4003340999

NOTARIA PRIMERA  
*Paula Esther Tobón A*  
 Notaria

NOTARIA  
*José Andrés Múlbida T.*  
 Notario Encargado

notariales por restitución de fideicomiso \$67.561, resolución # 11439 del 29 de Diciembre de 2011, se cobra por el super fondo la suma de \$12.750, y por el Iva la suma de \$18.190, se cobra retención en la fuente de \$175.000 y nota de referencia por \$1.290. Se extendió en las hojas Nros. Aa000866819/ Aa000866820.-----

*Oscar Augusto Ocampo Zuluaga*

**OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA**

C.C.NRO. 71116326

**HUELLA INDICE DERECHO**

DIRECCIÓN: CRA 65 VSA-92 - APT 202

TELEFONO: 3528550

OCUPACIÓN: EMPLEADO

*Julia Esther Tobon Agudelo*

**JULIA ESTHER TOBON AGUDELO**

**NOTARIA**



**NOTARIA Ira. DE ITAGÜÍ**

Es \*\*\*\*\* COPIA FIEL, tomada fotostaticamente de su

original. Cuenta de DOS (2) \* \* \* \* \* hojas útiles y se

destina para EL INTERESADO \* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

Itagüí, 28 de NOVIEMBRE del 2012

El Notario:

**NOTARIA PRIMERA**  
*Jaime Andrés Madrid T*  
**Jaime Andrés Madrid T**  
Notario Encargado  
ITAGÜÍ

ESTE DOCUMENTO AL  
SE EXTIENDE A SOLICITUD  
DEL USUARIO Y PARA LOS  
FINES DE SU INTERES

**LA NOTARÍA NO SE ENCARGA  
DEL REGISTRO**

**OFICINAS DE REGISTRO  
ZONA SUR: LA ALPUJARRA  
ZONA NORTE: PASAJE COMERCIAL  
EL PASO - AVENIDA ORIENTAL**

**RBBEMARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**  
**ABOGADA Y CONTADORA**  
**UNAULA**

**CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 2779466-2813180**

**ITAGUI, OCTUBRE 2 DE 2014**

**SEÑORES**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**ITAGUI**

**RDO 046-2013**  
**DTE BERNARDO RAMIREZ**

**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito al despacho continuar con las etapas procesales**

*Agradeciendo la atención a la presente,*

  
**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**  
**ABOGADA TP 117026CSDELAJ**

2014 OCT 2 PM 1 08  
A  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
ITAGUI

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGUI  
Representado Personalmente por  
Maria Victoria Ortiz Diez  
02 OCT 2014  
Con M. Nro. 117026  
Folic. 1 FIRMA A



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil catorce

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2013-00046-00**

Es solicitado por la apoderada de las señoras MARIA GISLENA Y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO en calidad de hermanas del causante sean excluidas del presente trámite comoquiera que con la prueba documental obrante en el plenario se evidenció que el causante mediante acto escriturario N° 961 del 08 de junio de 2012 designó como heredero único y universal al señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ.

El Despacho mediante providencia del pasado 29 de noviembre de 2013 (fl. 39) le negó la intervención al señor BISMARCK CHAFEY en las presentes diligencias, entendiéndolo que la revocatoria al testamento contenido en el acto N° 960 del 08 de junio de 2012 se refería a él. Tal decisión es equivocada por parte del Despacho teniendo en cuenta que del contenido del acto revocatorio identificado con el N° 960 del 08 de junio de 2012 se verifica que la revocatoria al testamento realizado es con relación al testamento que el causante BERNABE RESTREPO LONDOÑO le hizo a su hermana MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO mediante la escritura pública N° 2096 del 08 de noviembre de 2011 en donde la instituyó como única heredera a título universal.

Con ocasión de la precisión realizada en el párrafo anterior y acreditado como se encuentra la calidad de heredero a título universal (legatario) del señor BISMARCK CHAFEY con relación al causante BERNABE RESTREPO se ordena notificarle la existencia del crédito previo a proferir el mandamiento de pago. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.434 del código civil.

Ahora bien, con relación a la solicitud de exclusión de las señoras MARIA GISLENA Y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO de la presente acción, se

RADICADO N°. 2013-00046-00

decidirá al momento de proferir el mandamiento de pago. Así como con relación al señor OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA quien según se indica ha solicitado el fideicomiso constituido en su favor con relación al 50% del derecho que sobre el bien inmueble matriculado al folio 001-688184 que era de propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE,



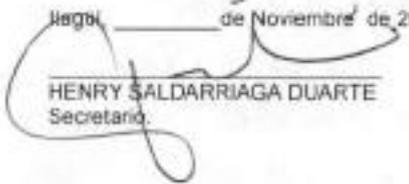
LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8.00 a.m.

legajo \_\_\_\_\_ de Noviembre de 2014



HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en estado No. 186 fijado en la secretaria del juzgado a las 8 a.m.  
legajo 03 de Noviembre de 20 14  
Secretario



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA

.....  
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI

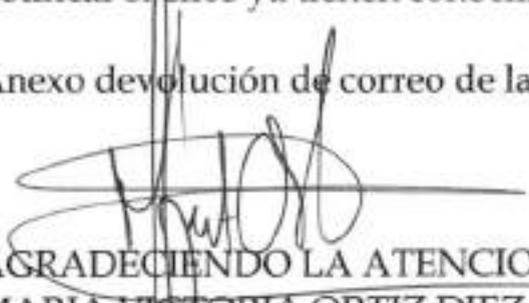
ITAGUI, ABRIL 21 DE 2015

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO ANTONIO RAMIREZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia me permito informar al despacho que según auto del 2 de Diciembre del 2014 se ordeno notificar al heredero testamentario , lo cual ha sido imposible pues no se conoce su dirección y la que aparece de la apoderada ha sido devuelta en varias ocasiones del correo informando que no reside. Con todo respeto considero que el señor BISMARCK al presentarse hacer parte del proceso es porque ya tiene conocimiento del proceso y no veo la razón de parar el proceso para intentar una notificación de algo que ya conocen. Por otro lado y si el despacho considera necesario se notifique al citado, solicitaría con todo respeto se requiera a través del despacho a la apoderada para que se hagan presente en el despacho a fin de cumplir con el mandato. Es de anotar que el ejecutivo se inicio por nuestra parte y fueron ellos los que se hacen parte del mismo entonces no veo la razón de notificar si ellos ya tienen conocimiento

Anexo devolución de correo de la apoderada

  
AGRADECIENDO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE,  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026

RECIBIDO  
D.T. 21 DE ABRIL DE 2015  
M. VICTORIA ORTIZ DIEZ

25. Coila Quirot

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.462.917.9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Destino: Bogotá PV/ITAGUI

Fecha de envío: 26/02/2015 09:44:16

Origen de envío: Bogotá

Fecha de entrega: 26/02/2015

RN321130931C0

3333  
454

Nombre/ Razón Social: ARRENDAMIENTOS ROGELIO ADOSTA

Dirección: CR 52 N 52 15 PISO 2

MTC.DT.1-427471126

Referencia:

Teléfono: 2779400

Código Postal: 050412118

Ciudad: ITAGUI

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3300981

Nombre/ Razón Social: DOCTORA ANA PATRICIA AGUIRRE S

Dirección: CALLE 51 N 46 11 OF 518 EDIFICIO FABRICATO

Tel:

Código Postal: 050012182

Código

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Operativo: 3333454

Peso Paquete(gm): 20

Peso volumétrico(gm): 0

Peso facturado(gm): 20

Valor Declarado: 30

Valor Flete: 00.000

Costo de manejo: 30

Valor Total: 60.000

Dica Contenedor:

Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> NI	Notificado	<input type="checkbox"/> CS	<input type="checkbox"/> CS	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NO	No existe	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NI	No notificado	<input type="checkbox"/> AC		Apertura Cerrada
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> PM		Fuente Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Henry Escobar  
Hora:

Fecha de entrega: 26/02/2015

Distribución:

26 FEB 2015

C.C.

Destino de envío:

C.C. 71.653.154



333399133345488121130931C0

3333  
591PV.ITAGUI  
NOR-OCCIDENTE

pag:87 6



*Maria Victoria Ortiz Diaz*

Abogado y Contador

UNAULA



*Doctora*  
*Ana Patricia Aguirre S.*  
*c/ll 51 N. 49-11 Of 516*  
*Edif. Fabricato Medellín*

Cra. 52 N. 52 - 15 2do. Piso - Itagüí

Tel.: 277 9466 376 91 17 Cel.: 316 629 45 12

ma\_vior1971@hotmail.com

472

Correos Postales  
Nacional S.A.  
Tel: 800 009114  
Dl: 05 0 45 A 32  
Línea Nat: 01 800 111 212

**REMITENTE**

Número/ Razón Social  
ARRENDAMIENTOS ROGELIO  
ACOSTA

Dirección: CR 22 N 32 16 PISO 2

Ciudad: ITAGUÉ

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055412118

Envío: RN321130931 CO

**DESTINATARIO**

Número/ Razón Social:  
DOCTORA ANA PATRICIA AGUIRRE

Dirección: CALLE 51 N 49-11 OF 51  
CD PABRIGATO

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050012162

Fecha Admisión:

25/02/2015 08:44:18

No. Documento de Envío: 0078 del 25/02/15  
No. E. de Registro (Envío): 0007 del 03/03/15

**472** Motivos de Devolución

OTROS:

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Refusado  
No Pledge

Aportado Correo  
Cambiado  
No Exento Mail  
Faltante  
No Contratado  
Fuera Mayor

Sticker de Datos

Intento de entrega de...

Fecha: [ ] / [ ] / [ ]

Nombre: **Henry Escobar**

Monitoreo logístico del distribuidor

C.C.: **2 1 FEB 2015**

Sector:

C.C.: **C.C. 71.053.194**

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: **SE 472051020**

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNLAULA

---

CRA 52 NRO 52 -15 TEL 2779466, 2813380

ITAGUI, FEBRERO 24 DE 2015

DOCTORA  
ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ  
CLL 51 NRO 49-11 OFC 516  
EDIF FABRICATO MEDELLIN

REF PROCESO EJECUTIVO 046-2013  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL -ITAGUI

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito requerirla para que comparezca al despacho de la referencia en compañía del señor BISMARCK CHAFFEY VELEZ S a fin de notificarle el auto del 1 de Diciembre de 2014 donde se solicita se le notifique la existencia del crédito.

De no poder comparecer favor informar la dirección del citado señor para hacerle la notificación solicitada por el despacho.

Agradeciendo la atención a la presente,



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026 C.SDEJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil catorce

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2013-00046-00**

Es solicitado por la apoderada de las señoras MARIA GISLENA Y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO en calidad de hermanas del causante sean excluidas del presente trámite comoquiera que con la prueba documental obrante en el plenario se evidenció que el causante mediante acto escriturario N° 961 del 08 de junio de 2012 designó como heredero único y universal al señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ.

El Despacho mediante providencia del pasado 29 de noviembre de 2013 (fl. 39) le negó la intervención al señor BISMARCK CHAFEY en las presentes diligencias, entendiendo que la revocatoria al testamento contenido en el acto N° 960 del 08 de junio de 2012 se refería a él. Tal decisión es equivocada por parte del Despacho teniendo en cuenta que del contenido del acto revocatorio identificado con el N° 960 del 08 de junio de 2012 se verifica que la revocatoria al testamento realizado es con relación al testamento que el causante BERNABE RESTREPO LONDOÑO le hizo a su hermana MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO mediante la escritura pública N° 2096 del 08 de noviembre de 2011 en donde la instituyó como única heredera a título universal.

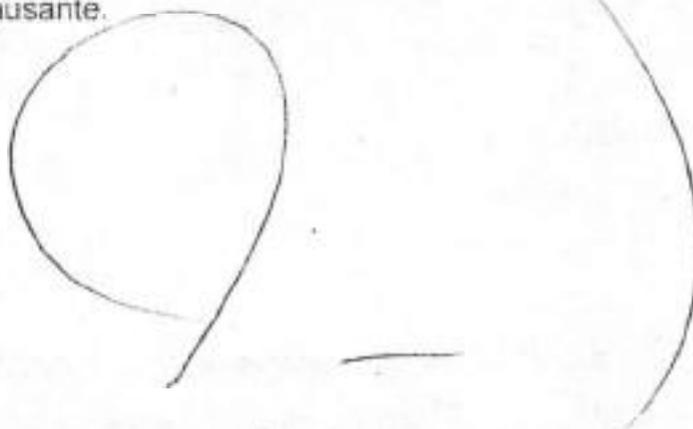
Con ocasión de la precisión realizada en el párrafo anterior y acreditado como se encuentra la calidad de heredero a título universal (legatario) del señor BISMARCK CHAFEY con relación al causante BERNABE RESTREPO se ordena notificarle la existencia del crédito previo a proferir el mandamiento de pago. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.434 del código civil.

Ahora bien, con relación a la solicitud de exclusión de las señoras MARIA GISLENA Y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO de la presente acción, se

RADICADO N° 2013-00046-00

decidirá al momento de proferir el mandamiento de pago. Así como con relación al señor OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA quien según se indica ha solicitado el fideicomiso constituido en su favor con relación al 50% del derecho que sobre el bien inmueble matriculado al folio 001-688184 que era de propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ

JUEZ

=====

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaria a las 8.00 a.m.

lugar, \_\_\_\_\_ de Noviembre de 2014



HENRY Saldarriaga DUARTE  
Secretario

186  
04  
Biller 13  


MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADOR  
UNLAULA

.....  
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 2779466- 3166294512

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO ANTONIO RAMIREZ

Ref Notificación

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito acercar al despacho la notificación positiva al señor BISMARCK CHAFEY a fin de que se continúe con el proceso

Agradeciendo la atención a la presente,

  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP-117026 CSDELAJ

RECIBIDO  
J. I.  
M. V. O. D. I. E.  
A.

015 MAY 22 PM 2 28

CENTRO DE SERVICIOS LEGALES  
ITAGUI



DOC 001 10

Servientrega S.A. MIT: 880.812.530-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 0036 de Dic. 18/1996. Autorizaciones Resolución DIAN: 09048 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenciones de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 31000077002, 2014-003-01. Precio 7 desde el 05/06/2001 al 31/05/2000 Autoriza. Asociación al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700000 Fax: 7700380 Ext. 110045 Pánelor: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

7 2 0 9 9 8 9 9 4 3

FACTURA DE VENTA No.



TIPO DE ENVÍO: **ITAGUI.** MODELO DE TRANSPORTE: **-** TIPO DE ENTREGA: **-** TIPO DE PAQUETE: **-**

Nombre: <b>Maria Victoria Ortiz.</b> Dirección: <b>CR 52 # 52 - 15 PISO 2.</b> Ciudad: <b>ITAGUI.</b> Dpto: <b>ANTIOQUIA</b> e-mail: <b>2779466</b> C.C.ANT: <b>CCANT</b> País: <b>COLOMBIA</b>	Nombre: <b>Bismark chofey</b> Dirección: <b>CR 45 # 46 - 75 PISO 2.</b> Ciudad: <b>ITAGUI.</b> Dpto: <b>ANTIOQUIA</b> e-mail: <b>CCANT</b> País: <b>COLOMBIA</b>	VOL: <b>17 60 / 1 0 1 1</b> No. Sobrepeso: No. Embalaje: No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. 1:
---	---	---

Vols: <b>3-600</b> Observaciones para la entrega: <b>9</b> Observaciones en la entrega: <b>RECIBO CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y DNI:</b>
--

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> 4 No reclamado <input type="checkbox"/> 5 Dirección errada <input type="checkbox"/> 6 Otros (Inventario operativo/Cerrado)	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> 1 06/11/2011 08:00 AM <input type="checkbox"/> 2 06/11/2011 09:00 AM <input type="checkbox"/> 3 06/11/2011 10:00 AM FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: <input type="checkbox"/> 1 06/11/2011	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:  El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centro de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.
--	---	---

LOGO COVER: **COLOMBIA** Quién recibe: **Administración de Transporte; Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MVRTE; Licencia No. 1776 de Sept. 2005**

Fecha Digitalizada: 20101103 11:27:19H  
 Dato: 19033  
 Página: 0  
 DIRECCIÓN: COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN



DOC#FACTO

7 15 15  
RECEBIDA POR LA ADMINISTRACION DE INGRESOS  
IVA IVA IVA  
AÑO



Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 891.672.330-3. Avenida Suramericana, Medellín 0501. C.A.M. 0635 de Dic. 18/1998. Autorización Resolución CMR# 06066 de Nov. 24/2003. Responsables y Autorizados de IVA. Autorización Numeración Facturación C.A.M. 310030077982. 0014/03021. Práctic 7 desde el 208903001 al 218000000. Autoriza Almacenar el usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110310. Principal: Avenida Calles No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FACTURA DE VENTA NO.

CÓDIGO DE ENVÍO		NÚMERO DE ENVÍO DE DESTINO		CÓDIGO DE ORIGEN		NÚMERO DE DESTINO		FORMA DE PAGO		
11A601		11A601								
REMITENTE	Nombre: <b>Maria Victoria Ortiz.</b>			DESTINATARIO	Nombre: <b>Bismark Chofey</b>			VOL: / /		
	Dirección: <b>CR 52 # 52-15 PISO 2.</b>				Dirección: <b>CR 45 # 46-75 PISO 2.</b>			PERSONA: <b>PIEZAS: 1</b>		
	Ciudad: <b>Medellín</b>				Ciudad: <b>Medellín</b>			No. Sobrescrito: /		
	Dpto: <b>C.C.NIT</b>				Dpto: <b>C.C.NIT</b>			No. Remisión: /		
	e-mail: <b>2379466@ccn.com</b>				e-mail: <b>112901@ccn.com</b>			No. Factura: /		
V. Declarado: <b>5000</b>		V. Paga:		V. Mens. regular:		V. Sobrescrito:		V. Total: <b>3.600</b>		
Causa contable: <b>DOC.</b>		Observaciones para la entrega:			Observaciones en la entrega:			Fecha y hora de entrega: / /		
Causa devolución del envío:		Fecha y hora de intento de entrega:			Firma, sello del remitente:			SECE y CONFORMADO, NOMBRE LEGIBLE (DESTINATARIO, SELLO Y D.E.)		
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Dirección errónea <input type="checkbox"/> Otra (diversidad operativa/errata)		<input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO						El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: / /		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: / /								

CODIGO 016588

Quién recibe:

Miembro de Transporte: Licencia No. 805 de Medellín 20061. MENSJE: licencia No.1735 de Sept. 20010

7 209989943

REMITENTE

FORMA DE PAGO



Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)  
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA

.....  
UNAULA CRA 52 NRO 52-15 TEL 2779466, 2813380

ITAGUI, MAYO 7 DE 2015

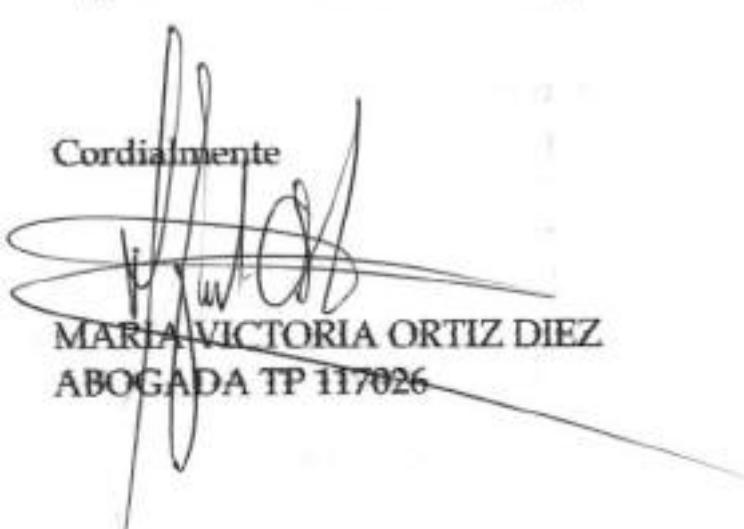
SEÑOR  
BISMARCK CHAFEY  
CRA 45 NRO 46 -75 SEGUNDO FIGO  
ITAGUI

**REF REQUERIMIENTO**

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada me permito requerirlo para que se presente al juzgado primero civil municipal de itagui para que se haga parte dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ bajo el radicado 046 de 2013 ya que dicho despacho lo requiere para darle a conocer la existencia del crédito

Agradeciendo la atención a la presente

Cordialmente



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil quince

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICADO No. 2013-00046-00**

Procede el Despacho a resolver los dos memoriales que obran en el plenario en su orden de presentación.

- Frente al memorial del 21 de abril es informado por la apoderada de la parte actora informa que no ha sido posible notificar al heredero testamentario señor BISMARCK CHAFEY. Expresando que además el señor CHAFEY ya tiene conocimiento del proceso, considerando en consecuencia innecesaria la notificación ordenada por el Despacho.

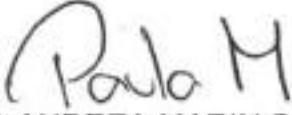
Indicó finalmente que de considerarlo el Despacho indispensable para dar continuidad a las actuaciones, solicita sea requerido a través de su apoderada a fin de que se hagan presentes.

- Frente al memorial del 22 de mayo del cursante año, a través del cual se indica que la notificación al citado fue positiva y allega constancia de la guía de correo postal correspondiente.

A las manifestaciones realizadas por la accionante es preciso indicarle que nos encontramos en el acto previo a proferir mandamiento de pago, por cuanto el deudor de la obligación falleció, por lo tanto en cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 1434 del Código Civil, notificar judicialmente los títulos a los herederos en este caso testamentario. Al indicar la norma notificación judicial, hace referencia a la forma en que la misma debe llevarse a efecto, es decir, en la forma dispuesta en el estatuto procesal y teniendo en cuenta el término de ocho (08) días a que se refiere la norma sustancial, no es precisamente a través de un requerimiento como lo pretendió la apoderada de la parte actora. En consecuencia una vez más se le requiere para notifique

judicialmente y en debida forma al heredero testamentario de los titulos de ejecución que sirven de base a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

  
PAULA ANDREA MARIN SALAZAR  
JUEZA

Certifico: Que por Estado No. 90

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Magü, 14 de JULIO DE 2015

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

3F

# TODAENTREGA LTDA

## JUZGADO:(1) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2  
RESOLUCION 001688  
SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO  
DILIGENCIA DE CITACION PERSONAL ART 315

CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ

DIRECCION: 45 # 46-75 PISO 2 ITAGUI

RADICADO: 2013-00046

FECHA DE ENVIO: 28/08/2015

FECHA DE ENTREGA: 30/08/2015

RESULTADO: POSITIVO

QUIEN RECIBE: CARLOS VELEZ

OBSERVACIONES: LA PERSONA ANOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO

GUIA: 0008448

  
DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO  
NOTIFICACIONES JUDICIALES  
TODAENTREGA LTDA

MARIA VICTORIA  
ABOGADO

2015 SEP 4 PM 4 37

Dr. Carlos Velez

A.



AV. CARRETERA No. 45 - 88  
 TEL: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 08 17  
 CELULAR: 316 304 51 43  
 www.todaentrega.com  
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
 BOGOTÁ D.C.

NIT 909.098.526-2 LCI 930423 De Marzo 23.0011

Fecha: **21 MAR 15**  
 ORIGEN: **plm.**



**REMITENTE**  
 Nombres: **LCM. de la Cruz**  
 Dirección:  
 NIT:  
 Teléfono: **SIS.**

**DESTINATARIO**  
 Empresa:  
 Nombres: **DISMAR K. CHAFAY Velez Sorell**  
 Dirección: **cr. 45 # 46 - 75 pas 2**  
 Ciudad: **ITACM**  
 Teléfono:

EMVIO ENTREGADO POR: **MV**  
 SERVICIO TO: Descripción del envío: **MV** Peso Real Kg: Peso volumen kg:

RECIBIDO POR:  
 Nombre: **Conde Delz**  
 Firma y sello:  
 Doc. Ident:  
 Hora:  A.M.  P.M. Fecha: **D M A**

Funcionario que recibió: Fecha: **D M A** Hora:  A.M.  P.M.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: DIRECCION ERRADA  CERRADO  CLIENTE NO HABITA  NO RECIBEN  TRASLADO PERSONA  DIRECCION INCOMPLETA  TRABAJO EMPRESA  DIRECCION NO EXISTE

IMPORTE: TODAENTREGA (TDA) NO SE HACE RESPONSABLE POR EL SERVICIO DE CARGOS EN EFECTIVO, TITULO VALORES NO JURA, EMBAJES DE VIDRIO Y LIQUIDOS

Valor Declarado \$ Valor Prima seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$ **plm**

2013 - 0046

- PRUEBA DE ENTREGA -  
 Impreso Escanned BY TDA-BOGOTÁ - 11/03/15 10:40 AM

8888000

## CONTRATO DE TRANSPORTE

TODA ENTREGA LTA, que en adelante se denominará la compañía y el remitente (cuya información general, así como las ciudades de origen y destino, y otros datos aparecen en el anexo) hacen celebrarse un Contrato de Transporte que se regula también por las siguientes cláusulas, el cual será aceptado por la compañía una vez haya sido cancelado el valor de la tarifa por el Remitente o anotada el número de su crédito, autorizando el cargo mediante su firma en este contrato PROMESA.- todo transporte que efectúe la compañía está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, escrito, verbal o de hecho, efectuado entre la compañía y el Remitente y no estará limitado por ningún acuerdo diferente al mismo que este acuerdo suplantará en su totalidad y este firmado por su Representante Legal autorizado por la Compañía. SEGUNDA.- La compañía cubrirá los despachos que le entregue el Remitente y solo será responsable por la pérdida de los mismos, cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Si se llegare a comprobar la responsabilidad de la Compañía, la suma por la cual responderá exclusivamente la del valor declarado y asegurado por el Remitente. TERCERA.- Recibirá el cargo depositado el elemento transportado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido el Contrato por parte de la Compañía. CUARTA.- La compañía se reserva el derecho de transportar los despachos que se le entregan, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y empaquetamiento que tenga vigentes. QUINTA.- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños ocasionados por embajaje e incendio. Cuando el despacho y objeto a ser transportado requiere un embalaje especial, éste será a cargo del Remitente la pena de indemnizar a la Compañía por los daños que surtan por falta o deficiencia de embalaje. SEXTA.- La falta, omisión o insuficiencia de las indicaciones suministradas por el Remitente y anotadas en el envío, harán responsables en relación al transportador, al destinatario y con terceros, de los perjuicios que ocurran a consecuencia de omisión, falsedad, deficiencia o insuficiencia de dicha información. SEPTIMA.- El Remitente acepta que la Compañía no será responsable por la pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos transportados, por causa de fuerza mayor o por caso fortuito, acciones armadas, embargos, conexión aérea, alteración de orden público, explosión, incendio, acción para declarar insolvencia y ocasionados por los agentes del Gobierno en uso de sus facultades legales en el momento del envío. El Remitente acepta que la Compañía no podrá ser responsable por los perjuicios que causare el retraso en la entrega si éste ha causado por el retraso en la prestación de los servicios aéreos a terceros, tales como: pagos, cierre temporal de aeropuertos y además circunstancias similares, en los casos enumerados en la cláusula anterior. OCTAVA.- El Remitente declara expresamente de que la Compañía no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato, y que dicho contenido no es diferente al declarado, ya que en razón de dicha declaración la Compañía ha aceptado transportar, además declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, corrosivos o explosivos, inflamables, precipitados, metales preciosos en bruto o en polvo, piedras preciosas o semi preciosas, incluyendo carbonos comerciales; medios de pago (billetes y monedas), de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros (partes actuales y personales, tarjetas postales y demás que estén bajo el control de la Administración postal Nacional), antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco, fotografías originales, plantas, marifutas, localna, narcóticos, análogos, o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley, y en consecuencia acepta a la Compañía de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará totalmente, así como los perjuicios morales materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. La Compañía podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente luego conocimiento de que los mismos infringen las disposiciones anteriormente citadas y/o entregarlos a las autoridades si en el momento le es posible. NOVENA.- El Remitente expresamente acepta el seguro de transporte. Se reconocerá el valor del seguro hasta por la suma del valor declarado en el presente Contrato y el Remitente en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado uno mayor que el declarado. DÉCIMA.- Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación de este Contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa caso contrario, se someterá a la decisión de un árbitro que se fijará en derecho. A falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro la designación la hará la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

No. Consecutivo: 873

**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)**

Cra. 52 nro. 51 - 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):  
BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ  
CARRERA 45 N° 46 - 75, PISO 2  
ITAGÚÍ (ANTIOQUIA)

28 de Agosto de 2015. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_.

No. Radicación del Proceso: 053604003001201300046  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha Providencia (Día/Mes/Año): DICIEMBRE 01 DE 2014  
Demandante: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
Demandado: HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO

Sírvase comparecer al **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagúí** de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Funcionario Responsable

Parte interesada

M<sup>o</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA

\_\_\_\_\_

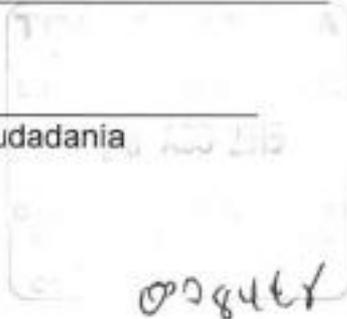
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Itagúí

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cédula Ciudadania \_\_\_\_\_



MU



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil quince

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**RADICADO No. 2013-0046-00**

En atención a las directrices dadas por la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrada Gloria Estela López Jaramillo, en reunión del jueves 10 de septiembre del año cursante, el presente asunto se remite para el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión, para que asuma su conocimiento.

CÚMPLASE,

*Paula M*  
PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR  
JUEZA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Itagüí, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

**AUTO INTERLOCUTORIO:** 1476

**RADICADO:** 003-2013-00046

**PROCESO:** Ejecutivo singular

**DEMANDANTE:** Bernardo Antonio Ramírez Sánchez

**DEMANDADO:** Herederos determinados e indeterminados del señor  
Bernabé Restrepo

**ASUNTO:** Avoca conocimiento y requiere a la demandante para que notifique por aviso al los herederos determinados del señor Bernabé Restrepo la existencia del crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9991 del 26 Septiembre de 2013 y PSAA13-10072 del 27 de diciembre del 2013, expedidos por el consejo Superior del Judicatura, y conforme a la Comunicación CSJA-SA14-3547 de Junio 24 de 2014 de la sala Administrativa del consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se ordena remitir el presente asunto para que asuma conocimiento el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Itagüí, el cual avoca conocimiento, y continua con el trámite del presente proceso ejecutivos singular instaurado por **BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ** en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor **BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO**.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el memoria que antecede, se requiere a la parte demandante para que proceda a enviar la notificación por aviso a los herederos determinados del señor **BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO** de la existencia del crédito a fin de continuar con el trámite subsiguiente.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA MARÍA PINEDA TABORDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ITAGUI

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nro. 103 el auto anterior, fijado en la Secretaría del Despacho hoy 30/11/15 a las 8 a.m.

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2013-00046-00

En la fecha, 29 de febrero de 2015, compareció al despacho el señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 98.627.316 de Itagui, al efecto procedo a notificarle el auto de 09 de julio de 2015 por medio del cual se ordenó notificarle la existencia del crédito pretendido en el presente asunto por parte del señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, a través del cual pretende el recaudo de la obligación contenida en dos letras de cambio por valor (\$30.000.000.00) y (\$40.000.000.00)

La presente notificación en virtud de su calidad de heredero testamentario del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO.

Enterado(a) firma en constancia.

EL NOTIFICADO(A)

Bismarck V.S. Tel. 5-98-16-94  
BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ

C.C. 98.627.316

  
HENRY SÁLDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO

new  
NGC



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ

SOLICITUD DE NOTIFICACION

RADICADO NRO. 2013-00046-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

ANEXOS: COPIA AUTO ( X ) PIEZAS PROCESALES ( ) ANEXOS ( X )

NOMBRE DEL NOTIFICADO: BISMARCK CHAVEZ Velez Sanchez

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: Cr 45 # 46-75. p. 2  
1-166

1-12-2014

FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: 4 de Diciembre de 2014

FECHA ENTREGA DOCUMENTOS EN EL CENTRO: \_\_\_\_\_

FIRMA QUIEN RECIBE EN EL CENTRO: \_\_\_\_\_

# TODAENTREGA LTDA

## JUZGADO:(1) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2  
RESOLUCION 001688  
SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO  
DILIGENCIA DE CITACION PERSONAL ART 315

CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ  
DIRECCION: 45 # 46-75 PISO 2 ITAGUI  
RADICADO: 2013-00046  
FECHA DE ENVIO: 28/08/2015  
FECHA DE ENTREGA: 30/08/2015  
RESULTADO: POSITIVO  
QUIEN RECIBE: CARLOS VELEZ  
OBSERVACIONES: LA PERSONA ANOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO

GUIA: 0008448

  
DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO  
NOTIFICACIONES JUDICIALES  
TODAENTREGA LTDA

MARIA VICTORIA  
ABOGADO

RECIBIDO  
DIRECCION  
A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

No. Consecutivo: 0056  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):  
BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ  
CARRERA 45 N° 46 – 75 PISO 2  
ITAGUI – ANTIOQUIA

24 de Febrero de 2016. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053604003001201300046  
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha Providencia (Día/Mes/Año): 01 DE DICIEMBRE DE 2014  
Demandante: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
Demandado: HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada en 01 DE DICIEMBRE DE 2014, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso NOTIFICAR LA EXISTENCIA DEL CREDITO \_\_X\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

#### PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo copia informal: Demanda \_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_ Mandamiento de Pago \_\_\_\_

Dirección del Juzgado: Carrera 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI Itagüi (Antioquia)  
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Funcionario Responsable  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgado de Itagüi  
M<sup>ra</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA  
c.c. 42.998.773

Firma



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: En la fecha se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen,  
para lo pertinente.

Itagüí,

  
~~DANIEL ROLDAN PEREZ~~

Escribiente CSA

04 ABR 2016

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA

TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882

CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI**  
**E.S.D**

**DEMANDANTE:           BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**  
**DEMANDADO:           HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO**  
**RADICADO:              2013-0046**

**ASUNTO:                NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE,**  
**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN**  
**DE EXCEPCIONES.**

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**, mayor con **CC. 32.324.983**, portadora de la **TP. 159.770 Del C.S. de la J.** actuando como apoderada del señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad con **C.C. 98.627.316**, conforme poder que reposa en el expediente, me permito a través de este medio y bajo los preceptos que narrare, notificarme por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago a favor de **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO** auto que no ha sido notificado al señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ** ya que solo ha sido notificado del auto que ordeno su reconocimiento como heredero; a demás y para presentar oposición a la demanda y a las pretensiones en particular, me permito pronunciarme frente a los hechos así:

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, por lo que tendrá que ser objeto de prueba ya que el demandante afirma haber suscrito dos letras de cambio con un plazo mayor a diez (10) años cada una para ser canceladas, cuando en la realidad esto no ocurre puesto que la naturaleza jurídica de la letra de cambio es de contenido jurídico-obligacionales o cambiarios y títulos valores a la orden, lo que nos da a entender que es un instrumento de cambio y no un instrumento de plazo amplio para pagarse máxime cuando durante dicha vigencia se tienen que cancelar intereses que sobrepasan la capacidad de pago del deudor.

**AL HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**; en cuanto a los intereses adeudados no tiene sentido precisar que el señor fallecido debiera intereses desde el mes de septiembre del año 2012 estando a paz y salvo por los otros 10 años hacia atrás ya que no tiene sentido que una persona firme una letra de cambio con un plazo de más de diez años para cancelar y que por el mismo plazo pague intereses sobre dicho valor ya que si tomamos el interés del 2% y del 2.5% sobre **CUARENTA MILLONES**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882  
CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

DE PESOS M/L (\$40.000.000) y TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) respectivamente esto nos arrojaría un valor de OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) por el primer préstamo y SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000) por el segundo préstamo, siendo ilógico que durante más de diez años allá pagado el valor total de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.550.000) ya que el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO era pensionado del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones mediante resolución # 17.322 de 2008.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto por lo narrado anteriormente por que no es clara, expresa y actualmente exigible ya que dichas letras de no estar prescritas son falsas.

Con lo narrado anteriormente es viable pensar y con toda lógica que los títulos valores que sirven de sustento a esta demanda carecen de un vicio que genera una inexistencia en ellos puesto que es más que evidente que dichos títulos de ser producto de un préstamo o subsidiarios de al un tipo de relación contractual, fueron suscritos en blanco y sin carta de instrucciones lo que nos lleva a pensar por los tiempos de plazo para el pago del mutuo, que fueron llenados al momento de presentar dicha demanda, llenados a su amaño y conveniencia ó que simplemente se falsifico la firma del causante aprovechándose de su incapacidad para defenderse y que nunca hubo relación contractual entre el causante y el demandante; por lo que con fundamento en la oposición a los hechos narrada anteriormente y lo acabado de describir me permito proponer las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MERITO

**INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR:** El señor BISMARCK CHAFEY VELEZ no reconoce legalidad alguna en los títulos valores que sirven de sustento factico y jurídico a esta demanda; ya que el titulo valor presenta "tachones" en las fechas de los formatos con los cuales viene preestablecido, dando a entender que el titulo valor fue creado y suscrito en blanco y que de los desprendido de la demanda y los mismo títulos valores no se evidencia carta de instrucciones, que para su exigibilidad dicho espacios fueron llenados al momento de presentar la demanda y a su amaño y que a demás de ello no son derivados de algún tipo de relación contractual que permita evidenciar que efectivamente el causante gozo del beneficio de dicho dinero que se diera en mutuo.

**CARENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES:** Los títulos valores que sirven de sustento a esta demanda evidentemente fueron llenados antes de la presentación de la demanda, es decir al momento de suscribirlos solo se estampo la firma del obligado

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882  
CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

(girado-aceptante) sin que se llenaran los demás espacios que exige el titulo valor. En conclusión y ante la no evidencia de la carta de instrucciones se tiene que dicho valor carece de uno de los requisitos fundamentales para su validez cuando es suscrito con espacios en blanco.

**PRESCRIPCION:** De demostrarse que los títulos valores fueron suscritos en el año 1999 y 2001 con fecha de pagos en blanco, es evidente que al no haber carta de instrucciones; debe darse la prescripción extintiva de obligaciones por el paso del tiempo pues se sobreentiende que dichos títulos valores al no tener renovaciones sobre el mismo y no tener carta de instrucciones para su llenado de espacios en blanco, fueron suscritos desde el año 1999 y 2001.

**INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR:** Al ser un titulo valor prescrito se tiene que uno de los derechos en él incorporado ha caducado como lo es la exigibilidad del mismo, no es posible hablar de titulo valor vigente.

Para soportar lo anteriormente dicho y propuesto; me permito aportar los siguientes:

**MEDIOS DE PRUEBA****DOCUMENTALES:**

- Copia autentica del testamento N° 961 del 8 de junio de 2012 de la Notaria Primera de Itagüi.

**SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL:**

- Solicito señor juez nombrar perito grafólogo para que realice prueba de análisis de tintas y firmas con el propósito de verificar la autenticidad de la firma que deberá cotejarse con la firma de la Registraduria Nacional del Estado Civil y verificar la antigüedad del documento, analizando la firma y el resto del documento, para determinar la antigüedad de cada uno de los espacios llenos a lapicero del documento.

**Una vez decretadas las excepciones propuestas solicito señor juez levantar las medidas cautelares que hayan y en consecuencia condenar en costas al demandante.**

**DEPENDIENTE JUDICIAL**

Con fundamento en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, nombro como dependiente y bajo mi responsabilidad a **JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ** con

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA

TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882

CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

cedula Cc 1.037.602.567, para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, la demanda en caso de ser inadmitida o rechazada y demás actos que la ley autorice. El dependiente judicial designado está facultado para estudiar el expediente, reclamar documentos, **RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES QUE LLEGUEN A ESTAR A ORDENES DE ESTE PROCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN POSTERIOR** y en general le confiero todas las facultades inherentes a la gestión delegada.

**ANEXOS**

1. Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.
2. Copia de la demanda para el traslado
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada.
4. Fotocopia del certificado de estudio y cedula de ciudadanía del dependiente judicial.

**NOTIFICACIONES**

**LA APODERADA:** La suscrita apoderada, recibirá las notificaciones personales en la secretaria del despacho judicial o en su oficina de Abogada ubicada en la Carrera 48 # 10-45 centro comercial monterrey oficina 505, Medellín, Antioquia. Teléfonos: 4482075- 2667165- 3137454882

*Ana Patricia Aguirre Sanchez*  
**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**  
 CC. 32.324.983  
 TP.159.770 del C.S. de la J.

*Juan Sebastian Tamayo Gomez*  
**JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ**  
 Dependiente  
 CC. 1.037.602.567

2015 MAR 20 PM 2:53

*Chavez*  
*Sebastián Tamayo*  
 505



ESCRITURA NÚMERO: 961  
NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

TESTAMENTO

DE: BERNABE RESTREPO LONDOÑO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS:

CODIGO CATASTRAL O NUMEROS DE PREDIOS:

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO:

NOMBRE O DIRECCIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA: 961 DEL 08 DE JUNIO DE 2012

NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA CIUDAD: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO O ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
TESTAMENTO	\$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACION
BERNABE RESTREPO LONDOÑO	C.C. 6.785.519

NOTARIA PRIMERA  
 Jaime Andrés Madrid T.  
 Notario Encargado  
 T.

FORMATO DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) EN LA NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI, SIENDO EL NOTARIO ENCARGADO JAIME ANDRES MADRID TOBON,** se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Y ante los testigos testamentarios quienes dijeron llamarse: **CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.108 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 46 Nro. 45-60, teléfono Nro. 281-58-60; **HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.064 expedida en Aranzazu, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 45 Nro.46-45, teléfono Nro. 376-08-26 y **OVIDIO PEREZ CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.790.380 expedida en Itagüí, residenciado en el Municipio de Itagüí, en la Calle 45 Nro. 45-25, teléfono Nro. 277-87-83. Todos mayores de edad, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció quien dijo llamarse **BERNABE RESTREPO LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe; al ser interrogado por el Notario encargado sobre su estado civil y actividad económica expresó bajo gravedad del juramento ser soltero sin unión marital de hecho y ser Pensionado; y manifiesta, que por medio de éste instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERO:** "Mi nombre es como quedo dicho **BERNABE RESTREPO LONDOÑO,** nací el día Veinticuatro (24) de Abril de 1948, en el Municipio de Salgar, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el hogar formado por los señores **EZQUIEL RESTREPO RIOS Y HERMELINA LONDOÑO SOTO,** ambos fallecidos, tengo 64 años de edad, como ya dije soy soltero sin unión marital de hecho. **SEGUNDO:** No tengo hijos extramatrimoniales ni adoptivos. **TERCERO:** Por lo tanto careciendo de herederos forzosos, puedo disponer libremente de mis bienes y lo hago en la siguiente forma: Es mi voluntad y así lo dispongo que al momento de mi muerte, instituyo como mi único y universal heredero de todos mis bienes, a **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.316 expedida en Itagüí. **CUARTO:** Declaro que antes había otorgado un testamento mediante escritura pública número 2096 del 08 de Noviembre de 2011 de la Notaria Primera de Itagüí, el cual quedó revocado mediante



VIENE DE LA HOJA 18384373

escritura pública número 960 del 08 de Junio de 2012 de la Notaria Primera de Itagüí, por lo tanto será éste el que debe cumplirse después de mi muerte, por ser mi última y deliberada voluntad.\* Este testamento fue leído en voz alta y

en un solo acto, por el suscrito Notario, estando presentes los testigos, el testador lo aprobó en forma clara y libre, de viva voz de manera que todos los presentes lo oímos. Procediendo luego a firmarlo, con los dichos testigos por ante mi el Notario encargado, de todo lo cual doy fé. Se advirtió el registro dentro del término legal zona sur. Derechos notariales \$45.320, Resolución 11439 del 29 de Diciembre de 2011, iva \$9.325 y superfondo \$8.500. Se extendió en las hojas Nro. 18384373/18384374.

*Bernabe Restrepo*

**BERNABE RESTREPO LONDOÑO**

C.C.NRO. *6755519* HUELLA INDICE DERECHO

DIRECCIÓN: *calle 464 4609*

TELEFONO: *2772316*

OCUPACIÓN: *geniador*



*Carlos Alberto Buitrago*  
**CARLOS ALBERTO BUITRAGO MUÑOZ**

C.C.NRO. *16136108* HUELLA INDICE DERECHO



*Hernán Aristizabal*  
**HERNÁN ARISTIZABAL ZULUAGA**

C.C.NRO. *16135064* HUELLA INDICE DERECHO



*Ovidio Pérez*  
**OVIDIO PEREZ CASTAÑO**



Notario Encargado  
Jaime Andrés Madrid T.  
Notario Encargado

C.C. NRO. 6790380

HUELLA INDICE DERECHO

JAI ME ANDRES MADRID TOBON

NOTARIO ENCARGADO

Notario Encargado  
TACÓN

Es PRIMERA

original, con DOS (2) \* \* \* hojas útiles y se  
destina para EL SEÑOR: BERNABE RESTREPO

LONDOÑO \* \* \* \* \*

Hoy día 12 JUNIO del 2012

El Notario,

COPIA PRIMERA  
Jaime Andrés Madrid T.  
Notario Encargado  
TACÓN

(79)

OFICINA MUNICIPAL DE REGISTRO DE IUPP ZONA SUR
MEDELLIN 75 DE MARZO DE 2013
REGISTRADA EN EL LIBRO <u>Testamto</u>
TOMO 2 FOLIO 218/19 N° 161
DERECHOS \$ 15.800

18 MAR. 2013

WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA  
REGISTRADOR PPAL. DE IL. PP. ZONA SUR  
-MEDELLIN-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 572**  
**RADICADO N° 2013-00046-00**

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 75 y ss. del C. de P. C., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que las dos letras de cambio aportadas como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 488 *ibidem* pues cumplen los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, en contra de **BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ**, en calidad de heredero determinado del señor **BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO**, y de los **HEREDEROS INTERMINADOS** del mismo, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- (1) CUARENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$40.000.000) por concepto de capital, representado en la letra de cambio base de la ejecución, más intereses de mora sobre esa suma, causados a partir del 29 de septiembre de 2012, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(2) TREINTA MILLONES DE PESOS ML. (\$30.000.000) por concepto de capital, representado en la letra de cambio base de la ejecución, más intereses de mora sobre esa suma, causados a partir del 16 de septiembre de 2012, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(3) Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 315 y ss. del C. de P. C.

**CUARTO:** Excluir del presente trámite a las señoras MARÍA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO, por cuanto de las pruebas obrantes en el plenario, se constató que el señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO, mediante Escritura Pública N° 961 del 8 de junio de 2012 (fls. 32-33), designó como único heredero universal al señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA MARÍA VILCA MESA**  
JUEZA (E)

MC.

Certifico: Que por Estado No. 57  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril 27 de 2014

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil dieciséis

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2013-0046-00**

Atendiendo el escrito visible de folios 81-84 del C.1, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, advierte el Despacho que la misma es improcedente por no ser la etapa procesal oportuna. En consecuencia no se le dará trámite a las excepciones de fondo propuestas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARÍA VILLA MESA  
 JUEZA (E)

M.C.

Certifico: Que por Estado No. 57  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8.00 a.m.

Itagüí, abril 27 de 2016

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
 Secretario

**María Victoria Álvarez Moreno**  
**Abogada Titulada**  
**U. de M.**

**SEÑORES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**

**ITAGUI.**

**E. S. D.**

RDO 2013-46.

**REF: PROCESO EJECUTIVO.**

**DTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ.**

**DDOS: HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO.**

Reitero de manera muy comedida y respetuosa, la solicitud que ya había elevado antes en ese despacho, el día 4 de septiembre de 2014, en la cual pedía se desvinculara a mis representadas MARIA GISLENA Y GRISENIA RESTREPO LONDOÑO, del proceso de la referencia, ya que si bien son hermanas del señor Bernabé Restrepo Londoño, este al no tener herederos forzosos, dispuso de sus bienes, de manera, que nada correspondiera a sus hermanas, es decir las excluyó de su testamento final y dejó como su heredero al señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ y al señor OSCAR AUGUSTO OCAMPO ZULUAGA, lo favoreció con un fideicomiso, el cual ya este señor hizo efectivo.

Vistas así las cosas, los únicos responsables de las deudas del causante Bernabé Restrepo Londoño, son quienes lo heredaron y recibieron los bienes, que el mencionado decujus poseía en compañía de su hermana María Gislena Restrepo Londoño, en partes iguales.

Al momento procesal de resolver las excepciones propuestas en este sentido, solicito entonces, pecando de reiterativa, se resuelvan estas a favor de mis representadas y se les desvincule del proceso citado en la referencia, ya que nada tienen que ver con las obligaciones que había contraído su hermano Bernabé y se ordene la cancelación de las mismas a sus legítimos herederos.

De ustedes,

  
**MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO.**

T.P. Nro. 18.747 del C.S. de la J.

C.C. Nro. 32'501.583 de Medellín.

Envigado, mayo 5 de 2016.

  
 MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil dieciséis

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICADO No. 2013-00046-00**

Se informa a la abogada MARIA VICTORIA ALVAREZ MORENO, quien dice intervenir en representación de las señoras MARIA GISLENA Y GRISENIA RESREPO LONDOÑO hermanas del deudor fallecido BERNABE RESTREPO LONDOÑO, que sus representadas han sido excluidas del presente trámite tal y como se indicó mediante auto del 25 de abril del cursante año obrante a folio 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARIA VILLA MESA  
JUEZA (E)

Certifico: Que por Estado No. 68

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 13 de mayo de 2016 ,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA CONTADORA  
UNAUULA

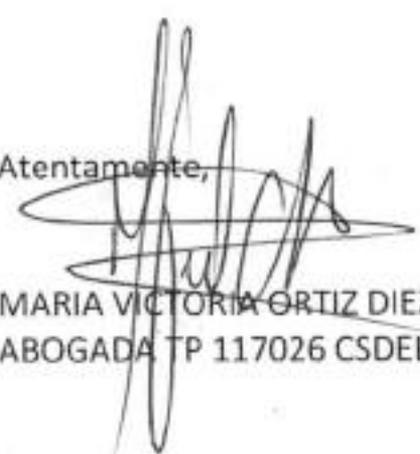
-----  
CRA 52 NRO 52-15 TEL 2779466, 3166294512

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO A RAMIREZ S

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, mayor de edad identificado con CC NRO 42.890.591 abogada dentro del proceso por medio del presente escrito solicito al despacho continuar las etapas procesales

Atentamente,

  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026 CSDELAJ

CENTRO DE SERVICIOS AGRICOLAS  
ITAGUI

2016 JUN 01 AM 10 35

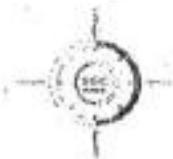
RECIBIDO  
FOLIOS: 1

MARIA V. ORTIZ  
OK

△



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ



SOLICITUD DE NOTIFICACION

RADICADO NRO. 046/2013

JUZGADO Primer Civil Municipal

ANEXOS: COPIA AUTO ( ) PIEZAS PROCESALES ( ) ANEXOS ( )

NOMBRE DEL NOTIFICADO: Bismore Chofey Vélez  
Sánchez

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO: Cra 45 N. 46-75 2Piso  
Itagüí

FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: Abl 25/2016

FECHA ENTREGA DOCUMENTOS EN EL CENTRO: Junio 8/16

FIRMA QUIEN RECIBE EN EL CENTRO: \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

No. Consecutivo: 515

**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)**

Cra. 52 nro. 51 – 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):  
BISMORE CHOFEY VELEZ SANCHEZ  
CARRERA 45 N° 46 – 75 PISO 2  
ITAGUI – ANTIOQUIA

10 de Junio de 2016. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053604003001201300046

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha Providencia (Dia/Mes/Año): 25 DE ABRIL DE 2016

Demandante: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

Demandado: HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO

Sírvase comparecer al **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí** de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_X\_ 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Funcionario Responsable

Parte interesada

M<sup>o</sup> ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA

Nombres y Apellidos

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Itagüí  
FIRMA

2779466

FIRMA

No. Cédula Ciudadanía



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜI**

**NOTIFICACION PERSONAL**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Itagüí, 20 de Junio de 2016. En la fecha hago personal notificación a BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ, quién se identificó con c.c. 98.627.316 de Itagüí (Antioquia), del auto de 25 de abril de 2016, que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ y en contra de HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO. Se le advierte al notificado que dispone de cinco (5) días hábiles para cancelar la deuda o de diez (10) días hábiles para proponer excepciones. Radicado en el JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA) – número 053604003001201300046. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. En constancia firma.

El Notificado,

*Bismark V.S.*  
BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ  
C.C. 98627316.  
Teléfono: 3127357619.

El Que Notifica,

*[Firma manuscrita]*  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Itagüí  
DANIEL ROLDAN PEREZ

El Secretario (a),

HENRRY SALDARRIAGA DUARTE

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882  
CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI  
E.S.D**

**DEMANDANTE:           BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
DEMANDADO:           HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
RADICADO:              2013-0046**

**ASUNTO:                 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN  
DE EXCEPCIONES.**

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**, mayor con **CC. 32.324.983**, portadora de la **TP. 159.770 Del C.S. de la J.** actuando como apoderada del señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad con **C.C. 98.627.316**, conforme poder que reposa en el expediente, me permito a través de este medio y bajo los preceptos que narrare, para presentar oposición a la demanda y a las pretensiones en particular, me permito pronunciarme frente a los hechos así:

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta; por lo que tendrá que ser objeto de prueba ya que el demandante afirma haber suscrito dos letras de cambio con un plazo mayor a diez (10) años cada una para ser canceladas, cuando en la realidad esto no ocurre puesto que la naturaleza jurídica de la letra de cambio es de contenido jurídico-obligacionales o cambiarios y títulos valores a la orden, lo que nos da a entender que es un instrumento de cambio y no un instrumento de plazo amplio para pagarse máxime cuando durante dicha vigencia se tienen que cancelar intereses que sobrepasan la capacidad de pago del deudor.

**AL HECHO SEGUNDO:** Parcialmente cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**; en cuanto a los intereses adeudados no tiene sentido precisar que el señor fallecido debiera intereses desde el mes de septiembre del año 2012 estando a paz y salvo por los otros 10 años hacia atrás ya que no tiene sentido que una persona firme una letra de cambio con un plazo de más de diez años para cancelar y que por el mismo plazo pague intereses sobre dicho valor ya que si tomamos el interés del 2% y del 2.5% sobre **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)** y **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)** respectivamente esto nos arrojaría un valor de **OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000)** por el primer préstamo y **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$750.000)** por el segundo préstamo, siendo ilógico que durante más de diez años allá pagado el valor total de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.550.000)** ya que el señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO** era

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA

TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882

CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

pensionado del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones mediante resolución # 17.322 de 2008.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto por lo narrado anteriormente por que no es clara, expresa y actualmente exigible ya que dichas letras de no estar prescritas son falsas.

Con lo narrado anteriormente es viable pensar y con toda lógica que los títulos valores que sirven de sustento a esta demanda carecen de un vicio que genera una inexistencia en ellos puesto que es más que evidente que dichos títulos de ser producto de un préstamo o subsidiarios de al un tipo de relación contractual, fueron suscriptos en blanco y sin carta de instrucciones lo que nos lleva a pensar por los tiempos de plazo para el pago del mutuo, que fueron llenados al momento de presentar dicha demanda, llenados a su amaño y conveniencia ó que simplemente se falsifico la firma del causante aprovechándose de su incapacidad para defenderse y que nunca hubo relación contractual entre el causante y el demandante; por lo que con fundamento en la oposición a los hechos narrada anteriormente y lo acabado de describir me permito proponer las siguientes:

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR:** El señor **BISMARCK CHAFEY VELEZ** no reconoce legalidad alguna en los títulos valores que sirven de sustento factico y jurídico a esta demanda; ya que el titulo valor presenta "tachones" en las fechas de los formatos con los cuales viene preestablecido, dando a entender que el titulo valor fue creado y suscrito en blanco y que de los desprendido de la demanda y los mismo títulos valores no se evidencia carta de instrucciones, que para su exigibilidad dicho espacios fueron llenados al momento de presentar la demanda y a su amaño y que a demás de ello no son derivados de algún tipo de relación contractual que permita evidenciar que efectivamente el causante gozo del beneficio de dicho dinero que se diera en mutuo.

**CARENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES:** Los títulos valores que sirven de sustento a esta demanda evidentemente fueron llenados antes de la presentación de la demanda, es decir al momento de suscribirlos solo se estampo la firma del obligado (girado-aceptante) sin que se llenaran los demás espacios que exige el titulo valor. En conclusión y ante la no evidencia de la carta de instrucciones se tiene que dicho valor carece de uno de los requisitos fundamentales para su validez cuando es suscrito con espacios en blanco.

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA

TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882

CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

**PRESCRIPCION:** De demostrarse que los títulos valores fueron suscritos en el año 1999 y 2001 con fecha de pagos en blanco, es evidente que al no haber carta de instrucciones; debe darse la prescripción extintiva de obligaciones por el paso del tiempo pues se sobreentiende que dichos títulos valores al no tener renovaciones sobre el mismo y no tener carta de instrucciones para su llenado de espacios en blanco, fueron suscritos desde el año 1999 y 2001.

**INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR:** Al ser un título valor prescrito se tiene que uno de los derechos en él incorporado ha caducado como lo es la exigibilidad del mismo, no es posible hablar de título valor vigente.

Para soportar lo anteriormente dicho y propuesto; me permito aportar los siguientes:

**MEDIOS DE PRUEBA****DOCUMENTALES:**

- Copia autentica del testamento N° 961 del 8 de junio de 2012 de la Notaria Primera de Itagüi. **Que ya se encuentra en el expediente.**

**SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL:**

- Solicito señor juez nombrar perito grafólogo para que realice prueba de análisis de tintas y firmas con el propósito de verificar la autenticidad de la firma que deberá cotejarse con la firma de la Registraduría Nacional del Estado Civil y verificar la antigüedad del documento, analizando la firma y el resto del documento, para determinar la antigüedad de cada uno de los espacios llenos a lapicero del documento.

**Una vez decretadas las excepciones propuestas solicito señor juez levantar las medidas cautelares que hayan y en consecuencia condenar en costas al demandante.**

**DEPENDIENTE JUDICIAL**

Con fundamento en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, nombro como dependiente y bajo mi responsabilidad a **JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ** con cedula Cc 1.037.602.567, para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, la demanda en caso de ser inadmitida o rechazada y demás actos que la ley autorice. El dependiente judicial designado está facultado para estudiar el expediente, reclamar documentos, **RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES QUE LLEGUEN A ESTAR A ORDENES DE ESTE PROCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN**

ab

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA

TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882

CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

**POSTERIOR** y en general le confiero todas las facultades inherentes a la gestión delegada.

**ANEXOS**

- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.
- 2. Copia de la demanda para el traslado
- 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada.
- 4. Fotocopia del certificado de estudio y cedula de ciudadanía del dependiente judicial.

**NOTIFICACIONES**

**LA APODERADA:** La suscrita apoderada, recibirá las notificaciones personales en la secretaría del despacho judicial o en su oficina de Abogada ubicada en la Carrera 48 # 10-45 centro comercial monterrey oficina 505, Medellin, Antioquia. Teléfonos: 4482075- 2667165- 3137454882

*Ana Patricia Aguirre Sanchez*

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**  
CC. 32.324.983  
TP.159.770 del C.S. de la J.

*Sebastian Tamayo*

**JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ**  
Dependiente  
CC. 1.037.602.567

2015 JUN 29 AM 11 21

*Sebastian Tamayo*

CENTRO COMERCIAL MONTERREY



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil dieciséis

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N° 2013-00046-00**

Revisado el expediente, toda vez que se encuentra debidamente notificado el heredero determinado señor BISMARCK CHAFEYVÉLEZ SÁNCHEZ, y verificado que en el auto que libra mandamiento de pago, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el , Art. 87 del C.G.P., pues nada se dijo respecto de la notificación a los indeterminados; de conformidad a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO.

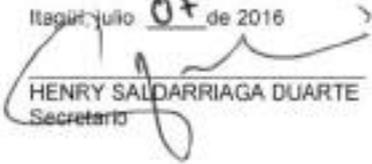
El emplazamiento se surtirá en la forma indicada en el artículo 108 ibídem, mediante listado que se publicará en el PERIODICO EL MUNDO O EL COLOMBIANO, caso en el cual se efectuará el día domingo, o en la emisora RADIO RELOJ cualquier día en el horario comprendido entre las 06:00 A. M. y las 11:00 P. M. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y la inclusión de la demanda en el registro nacional de personas emplazadas. Surtido este se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZA.

LV.  
Certifico: Que por Estado No. 104  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio 07 de 2016

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

<b>PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y PÓLIZAS JUDICIALES</b> Hernán Marín Q.		<b>EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL - CAMI</b> LOS JUZGADOS 5to Piso-Itagüí CEL: 312-809-40-20 TEL: 373-78-21	
Ciudad y Fecha:	ITAGÜÍ, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016		
Dirección:	ITAGÜÍ	Teléfono:	277 94 66
Recibido de:	DRA. MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ	Suma (\$):	\$ 75.000,00
La suma de: (en letras)	SETENTA Y CINCO MIL PESOS		
Por Concepto de:	Juzgado:	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ	
	Radicado:	2013 - 00046-00	
	Proceso:	EJECUTIVO	
	Emplaza:	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL	
	Fallecido:	BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO	
	Interpone:	BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ	
	Publicado en:	"EL MUNDO", Domingo 04 de septiembre de 2016	
Luz Delia Marín Q. Asesora		PÓLIZAS JUDICIALES Y EDICTOS LUZ DELIA MARÍN Q. ASESORA	
Firma y Sello			

**EDICTO EMPLAZATORIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ****RADICADO: 2013-00046-00****EMPLAZA:**

A los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido demandado señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO, interpuesto por BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, para que se presenten a este Juzgado, a fin de notificarles personalmente el auto que libró mandamiento de pago en la demanda dentro del proceso EJECUTIVO,

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y la inclusión de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido éste se procederá con el nombramiento de Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso

Itagüí, 02 de septiembre de 2016

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

Secretario



# ¿NECESITA PUBLICAR UNA ADJUDICACIÓN?

## Su mejor alternativa!

# EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

### AVISOS JUDICIALES

El Juzgado 2º Promiscuo Mpal en Oradell, con función de control de Garantías de Copacabana, Ant. Rdo.05212 4089 001 2013 00329 00. Avisa que en el proceso Divisorio promovido por Day Liliana Ramirez Acevedo en contra de Diego Osvaldo Acevedo Gallego. Se fija el día miércoles 21/09/2016 a las 9:00 a.m. para iniciar la venta en pública subasta del agte bien inmueble: ligo predio rural, cuya dirección y según la factura de impuesto predial unificado es: Vereda Granizal, La Centenaria, Ciénaga. "Un lote de terreno, con casa de habitación, sus mejoras y anexidades, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, ubicado en la vereda la Ciénaga, área rural del Mpio de Copacabana y comprendido por los agtes linderos según título de adquisición: por el norte en 10 mts partiendo de los rieles de la autopista Med-Bogotá. Por el oriente en 16.00 mts aproximadamente, en parte con carretera a la vereda Granizal y en parte con propiedad que es o fue de Luis Carlos Bailes M. por el sur en 10.00 mts con propiedad que es o fue de Darío Lopez, por el Occidente en 16.00 mts con propiedad de la Corporación Minuto de Dios". Este inmueble se identifica con el F.M.I. No. 012-21150 de la oficina de registro de J.P.P de Girardota. Inmueble que fue avaluado en la suma de \$130.000.000.00. Actúa como secuestrador Adrian Felipe Castillejo Grandu residente en la Cra 30B No. 47-112 de Med, teléfonos 269 59 79 y 401 25 52. La postura podrá hacerse dentro de los 5 días anteriores al remate en la hora y fecha fijada para este, la licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. Art. 451 ibidem, por no haberse presentado postor en la primera licitación la postura admisible

bien y postor hábil quien previamente consignó el 40% del mismo, en el Banco Agrario, sucursal ciudad Botero, en la cuenta de la oficina de Ejecución civil Mpal de Med, No. 050012041700 Banco Agrario de Colombia. El auxiliar de la justicia que se designó como secuestrador es el señor Emilio Antonio Mejía Botero, quien se localiza en la calle 53 No. 52A- 44 del Mpio de Andes, Ant. tel 311 768 74 47, 31 1329 19 11 y 841 50 48. La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una hora por lo menos. Art 452 del C.G del P. los interesados deberán realizar sus ofertas en la forma y términos indicados en los Arts 451 y 452 del C.G. del P. Publíquese. El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Med, 11/08/2016. Yina Alexa Cardoba. Srta.

El Juzgado 17 Civil Administrativo Oral del Cto de Med, Rdo. 05001 3333 017 2016 00666 00. Hace Saber: que en este despacho se tramita la Acción Popular. Promovido por María Emeralda Quirama Quirama en contra del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, la cual se admitió mediante providencia del 18/08/2016 y notificado por estados del 22/08/2016 y en la que se pretende: "1º que se declare que la entidad demandada, área metropolitana del valle de aburrá, representada por su director Dr. Eugenio Prieto, o por quien haga sus veces, ha omitido poner término a la amenaza que implica la permanencia de los árboles mal arraigados que se encuentran sembrado a la frente de la casa de habitación de placas 9-15 de la Cra 14C de cuando un peligro muy probable... convertirse en siniestro, tanto para los bienes de uso público como para los árboles mal arraigados.

este despacho a solicitud de María de los Angeles Gomez de Giraldo y otros, advirtiéndole, que, si no concurre luego de pasados 15 días de haberse publicado en el registro nacional de personas emplazadas este citatorio, se le designará un curador ad-litem con quien se surtirá tal requerimiento y lo representará hasta que se apersono. Publíquese. Art. 108 del C.G. del P. Med, 29/08/2016. Fernando Leon Agudelo. Srto.

El Juzgado 5º de Fija de Oralidad de Med. Rdo. 2016-00984. Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de Jose Julian Giraldo Duque. C.C. 689.822. Fallecido el 12/12/2004 en esta ciudad, lugar de su último domicilio; para que comparezcan a hacerlo valer dentro de la oportunidad legal. Publíquese en prensa y emisora local, Arts 101 y 490 del C.G del P. Med, 29/08/2016. Fernando Leon Agudelo. Srto.

Juzgado 15 civil del Ceto de Oradell de Medellín, emplaza a todas las personas que se crean con derecho sobre los bienes inmueble que se describen, para que en el término de fijación del edicto o dentro de los 15 días agtes a la fecha de su desfijación, concurran al despacho por sí o por apoderado a recibir notificación del auto que admite demanda verbal reconvencción, pertenencia de vivienda de interés social por prescripción adquisitiva Extraordinaria de dominio, instaurada por Alfonso Enciso Vergara, contra Jaime Alberto Morales Buitrica, Nora Alta Gaviria Agudelo y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles que se pretende inusucapar. Rad. 2015-00676-00. Apco 412 hace parte del conjunto residencial urbanización los Colores Tercera Etapa P.H., situado en paraje Otrabanda, fracción

Escheher de Gallo, para que comparezca al juzgado en el término de 15 días, situado en cra 52 No 42-73 piso 12, con el fin de notificarle el auto de Nov 3/2015, por medio del cual se emitió orden de pago en su contra a favor de Bancoomeva S.A. El proceso ejecutivo singular de menor cuantía Rad. 2015-0052200. Al emplazado se le hace saber que si no comparece en la oportunidad indicada se nombrará curador Ad-litem. Agosto 23/2016. Rafael Ricardo Escheverri. Srto.

Juzgado 2 civil Mpal de Rionegro/Ant, emplaza, Margarita Atehortua de Toro, Rafael Adolfo Toro Atehortua, Sandra Elena Toro Atehortua, Maryuri Toro Atehortua, Alfonso Toro Atehortua, Luz Mery Toro Atehortua, Alvaro Toro Atehortua y German Toro Atehortua y personas indeterminadas, como tambien los Colindantes del Predio de M.J. No 020-24635 Herederos de Eustasio Rivillas y Noé Garzón. Dentro del proceso Verbal de Sancionamiento de título por falsa tradición ley 1561/2012. Rad. 2016-00373. Dte. Tonos Litográficos S.A.S. Demandados. Margarita Atehortua de Toro Otros y personas indeterminadas, herederos determinados e Indeterminados de Luis Emilio Gallego. En los términos del art 108 C.G.P., se advierte a los emplazados que si no comparecen al juzgado dentro de los 15 días agtes a la publicación, se designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación. Publíquese en El Mundo. Agosto 10/2016. Diego Luis Corrales. srto.

Juzgado 16 civil del Ceto de Oradell Medellín, hace saber, que requiere a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso reivindicatorio de la referencia, para que dentro de los 15 días agtes a la desfijación del edicto, comparezcan al proceso con renuncia declarativa

que se presenten a recibir notificación personal del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo Rad. 2015-00176-00, instaurador por Parcelación Altos de Altos de la Bonita contra Banco Andino Nassau LTD. Se advierte que emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, si no comparecen, se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación. Edicto se publicará conforme lo numado en el art 108 C.G.P. y se publicará en el diario El Mundo. Mario Alberto Cano. Srto.

MARLUZ S.A.S NIT. 811 033 432-1 avisa que estando a su servicio falleció en julio 9/2016 Fabio León García Gómez cc: 71.391.955. se ha presentado en calidad de madre la sra Maria Ofelia Gómez Sánchez a reclamar sus prestaciones sociales, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar favor hacerlo en el Tel: 3733513. 3004816759. 1 aviso.

Juzgado 4 de fija de Oradell del Ceto de Medellín, emplaza a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta Interdicta Bernarda Arango de Loaiza, en cuyo interés se promueve proceso de Interdicción por discapacidad mental absoluta y designación de un guardador. Dte. María Matilde Loaiza Arango Rad. 2016-0003400. Ant 586 oral 3 C.G.P. Luz Eugenia Hernández. Juez.

Juzgado 20 civil Mpal en Oradell de Medellín, emplaza a todos los que tengan títulos de ejecución contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante anulacion de sus demandas, dentro de 5 días agtes a la expiración del término del emplazamiento, en proceso ejecutivo singular de misión cuantía instaurado por Inmobiliaria Gómez Asociados S.A. Nit. 900 809 803-3 contra

C.G.P. Itagüí, 02/09/2016. Maria Lucely Rodríguez Henríquez.

Juzgado 1º Civil Mpal oralidad Itagüí Rdo. 2013-00046 Emplaza A los herederos Indeterminados del fallecido mandado Bernabe Restrepo Londoño, interpuso por Bernardo Antonio Ramirez Sánchez, para que se presenten a este Juzgado a fin de notificarles personalmente el Auto que libre mandamiento de pago en la demanda dentro del proceso Ejecutivo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado y la inclusión de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido este se procederá con el nombramiento de Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago liberado en su contra. Conforme al Art. 293m concordancia con el 291 del C.G.P. Itagüí, 02/09/2016. Henry Saldarriaga D. Srto

Juzgado 10 Civil Mpal de Garantías de Sentencias Medellín. Origen. Juzg. 4º Civil Mpal Medellín, Rdo.05001-46-03-004-2011-00932-00. Emplaza: A los herederos Indeterminados de Luis Humberto Zapata Molina, en cumplimiento del auto del 28/01/2016 proferido por el Juzg. 8º de Ejecución Civil Mpal de Medellín dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, instaurado por Luis Humberto Zapata Molina y Aura María Escheverri de Zapata contra Neomi Vásquez de Betancur, para que se presenten al Juzgado ubicado en la Calle 49 N° 45-63 Antiguo Ed. ICETEX Medellín, Tel. 512 56 08 y hagan valer sus derechos dentro del citado proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos (15) días después de la publicación del listado, si los interesados no se presentan en dicho término no se procederá a nombrar un Curador Ad-Litem, quien surtirá la notificación y seguirá con el proceso. Deconformidad

El Juzgado 3° civil Mpal de Bello, Apt. Rdo. 2016-0046 Emplaza a todas las personas que se creen con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de Carlos Alejandro Gomez Taporda, C.C. 98.645-977, de Bello, fallecido en Med, el 20/04/2010 siendo este lugar de su ultimo domicilio, para que dentro del termino de 10 dias contados a partir de la fijación de este edicto, se presenten al juzgado ubicado en la calle 47 No. 48-51 4° piso, Bello, donde se encuentra abierto y rdo el proceso en la forma legal, a todas aquellas personas que se crea tener algún derecho en el proceso sucesorio, para que en la debida oportunidad se presenten a esta agencia para que se valore, Art. 108 y 490 del C.G. del P. Publíquese en prensa y emisiones local, Bello, 22/08/2016. Fijado el 31/08/2016 a las 8:00 a.m. Luz María Pinada, Srta

La Oficina de Ejecución Civil Mpal de Med. Calle 49 N° 45-65 9° piso Antiguo edificio Justos, Teléfonos (4) 251 78 73 Med. Ant. Rdo. 05001 4003 026 2010 91262 00. Aviso de Remate. Proceso: Ejecutivo singular. Dte: Georgina García de García. Ddo: Laura del Socorro Hernandez Momulve, C.C. 45.505.513. El juez 6° de Ejecución Civil Mpal de Med. Hace saber: que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día 04/10/2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No. 005 006517, el cual se encuentra ubicado en el Paraje el Rancho plancho del Mpio de Betania, Ant, conocido con el nombre La Misura, de propiedad de la demandada Laura del Socorro Hernandez Mensalve. El bien inmueble a rematar fue avaluado en \$ 49.954.780.00. Será postera visible

**AVISOS Y PÓLIZAS JUDICIALES.**

Caudones Judiciales, Edictos Emplazatorios, Caratules de Remate, Interdicciones.

Servicio a domicilio en toda el Área Metropolitana

Carlos A. Alvarez A.

Aceor de Seguros, Abogado

U. de M. - Cl 51 N. 51-51

Teléfono 374 10 44 Itagüí.

W-mail: aviazepolizasjudiciales@hotmail.com

de los inmuebles cercanos a los mismos y a los 7 minutos del sector. 2° que de aquí a la pretensión anterior, se orde a la entidad demandada área metropolitana del valle de aburrá, proceder a la remoción del árbol mencionado, para poner fin a la situación de peligro que afecta a las personas que habitan su zona circundante o de influencia. Med, 24/08/2016. Laura Natalia Rodríguez, Srta.

El Juzgado 15 Civil Mpal de Oradidad de Med. Rdo. 2015-00917. Emplaza a Marta Adriana Olarte Rodríguez, C.C. 43.861.319, para que dentro del termino de 15 días, comparezca al juzgado a recibir personal notificación del auto del 30/10/2015 por medio del cual se libro mandamiento de pago a favor de la Corporación Sarevillo y en contra de Marta Adriana Olarte Rodríguez y Jesner de Jesús Gomez Castrillon. Se le hace saber que si, no comparecen, dentro del termino señalado se le designara curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación. Publíquese. Art. 318 del C.P.C. Dirección del Juzgado: Cra 52 # 42-73, Of 1501, Edificio Jose Felix de Restrepo. Med, 30/08/2016. Hector Jaime Sierra, Srta.

El Juzgado 26 Civil Mpal de Oradidad de Med. Rdo. 05001 4003 026 2016 00562 00. Emplaza a todas aquellas personas que se creen con derecho para intervenir en el proceso de sucesión que se adelanta en este juzgado ubicado en la Cra 52 # 42-73 piso 15 del Edificio Jose Felix de Restrepo de Med, del causante Jose Hernando Buitrago Salazar, C.C. 8.230.093. Fallecido el 04/06/2015, siendo este su ultimo lugar de domicilio. Se reconoció como interesado en la sucesión a Jesus Hernando Buitrago Ospina. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 10 días después de la publicación del edicto y de incluidos sus datos en el registro Nacional de emplazados. Med, 24/08/2016. Mónica Andrea Barrera, Srta.

El Juzgado 5° de Flia de Oradidad de Med. Rdo. 2016-00984. Emplaza a Daniela Giraldo Figueroa, cuyo lugar de habitación y de trabajo se ignora, para que, en representación de su fallecido padre William de Jesús Giraldo Gomez, comparezca a recibir personal notificación del auto que ordeno requerirla para que manifieste si acepta o repudia la herencia que por ministerio de la ley se ha deferido en su favor en la sucesión de su abuelo Jose Julian Giraldo Duque (fallecido el 12/12/2004.) cuyo proceso se surte en

torre 3, destinado a vivienda, con área privada construida de 56 mts 2, altura 2,30 mts, determinando en el plano 4/1), linderos por el Norte, con balcón, muros y ventanas que forman la fachada principal de la torre 3; por oriente, con muros y puerta de acceso que lo separa del apto 411 y muro que da a vacío por occidente, con muros y ventanas que dan a vacío y muro que lo separa del apto 413 de la torre 4; por Nadir, con losa que lo separa del 3 piso; por occi con losa que lo separa del 5 piso de la torre 3. M.I. 01N-5235217. Se advierte a los emplazados que si no concurren en el termino señalado, se designara curador ad-litem, que los represente hasta la terminación del proceso, se fija edicto en rta por el termino de 20 días y se ordena publicación por 2 ocasiones, con intervalos no menores de 5 días calendario, dentro del mismo termino, en El Mundo y radiodifusora local entre 7 a.m. y 10 p.m. Lorena Patricia Velásquez, Srta. Dirección juzgado cra 52 No 42-73, of 1309, Palacio de Justicia La Alpujarra. Fijado sept 1/2016 8 a.m. Desfijado sept 28/2016 9 p.m. REMATE. Oficina de ejecución civil Mpal calle 49 No 45-65 4 piso Antiguo Ed. Justos Tel (4) 2517073 Medellín Proceso Ejecutivo hipotecario rad. 05001409300520140043300 Demandante Alexander Rivera Londoño cc: 71790199, demandados José Alberto Osorio Montaña cc: 13437889, Gloria Patricia Posada de Osorio cc: 42.781.833, Juez 7 civil Mpal ejecución de sentencias, hace saber, que dentro del proceso de la referencia, se señaló sept 21/2016 10 a.m. para remate del inmueble propiedad de José Alberto Osorio Montaña y Gloria Patricia Posada de Osorio ubicado en cra 93 No 85-58, 1° piso, Apto E4. Osorio P.H. M.I. 01N-5239458 de la oficina de Registro de Il.PP de Medellín. Bienavaluado en \$37.800.000.00, será postera admisible la que cubra el 70% del avalúo y poster hábil quien previamente consigne el 40% del mismo, en Banco Agrario, Suc ciudad Botoero, en la cuenta de la oficina de ejecución civil Mpal de Medellín No 050012041700 Banco Agrario de Colombia. La licitación empezara a la hora señalada, no cerrara sin haber transcurrido 1 hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme al Art 452 C.G.P. Anticípese remate por periódico de amplia circulación o en otro medio de comunicación, como El Mundo domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha del remate. Secuestre Liliana María Flórez Sánchez, se localiza en cra 27 No 57B-13, Tel. 3103974416. Agosto 18/2016. Yina Alexa Córdoba, Srta.

Juzgado 3 civil Mpal de Oradidad Medellín, Emplaza a demandada Beatriz

promovido por Tomas Builes Camilino en reconyención contra Aida de Jesús-Guiso Dávila y personas Indeterminadas, sobre el sgte bien inmueble. Porción de terreno perteneciente al folio M.I. 01N-5060341 de la oficina de Registro de Il.PP de Medellín Zona Norte, corresponde al patio 3 y solar, con extensión de 137.68 mts2, linda por el norte en 8.40 mts con propiedad que es o fue de Luis F. Buteo e hijos; por occidente en 12.60 mts con propiedad que es o fue de Ruth Benjumea de David y Gustavo de Jesús David Castro; por oriente en 15.90 mts con propiedad que es o fue de Blanca Ofelia Duque Calle 64 # 45 C-36; por el sur en 3.95 mts con propiedad que es o fue de Gustavo López y María Jiménez calle 64 # 45C-40. El emplazamiento se entenderá surtido al transcurrir 15 días a partir de la expiración de edictos. Si la parte no comparece, se designara curador ad-litem para surtir la notificación, quien ejercerá ese cargo hasta la terminación del proceso. Verónica Tamayo, Srta.

Juzgado 1 civil Mpal de Oradidad Medellín, emplaza a las personas que se creen con derecho en el proceso de Sucesión intestada de Rosa Alba García Ochoa de Silva Fallecido julio 28/81 en Medellín, cuyo último domicilio Medellín; para que hagan valer sus derechos en la oportunidad prevista para ello. Art 490 C.G.P. Abierta y Rad. 2016-00780-00, en agosto 25/2016. Agosto 25/2016. Pablo Andrés Franco, Srta.

Juzgado 3 civil Mpal de Oradidad de Bello, emplaza a todos los que se creen con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante Miguel Ángel Henao Henao fallecido en Bello lugar de último domicilio en junio 3/2008, para que hagan valer sus derechos en la oportunidad legal Art.490 C.G.P. Rad. 2016-0408-00. Ana Julieta Rodríguez, Jueza.

Juzgado 11 civil Mpal de Oradidad de Medellín, emplaza Olga Yanneth Castaño Alzate cc: 43.667.877, para que comparezca a recibir notificación personal dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de Gloria Margarita Montoya de López contra Olga Yanneth Castaño Alzate. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de no presentarse la emplazada se designará curador ad-litem con quien continuara el proceso. ART 108 C.G.P. Rad. 2015-00827. Blodimir Tejada, Srta.

Juzgado 2 Pceso Mpal de Amago Ant, emplaza a los representantes legales del Banco Andino Naassal LTD, Para

32.307.319, Gustavo Adolfo Zuluaga Berrio cc: 71.580.756 y Christian Camilo Areiza cc: 71.726.823. Se elabora edicto para fijación y publicación de conformidad con el art 463 C.G.P. Rad. 2016-0085000, Gustavo Alfonso Mora, Srta.

Juzgado 1 civil del Ceto de Envigado, emplaza a los herederos indeterminados de los causantes Vicente Antonio y Roque Humberto Londoño Aguirre, dentro del proceso divisorio de Wiston Humberto Londoño Vanegas contra Alicia Aguirre de Londoño, Juan Carlos Londoño Peláez, Beatriz Elena Londoño Aguirre, Alba Lucia Londoño Aguirre, Estefanía Londoño Peláez, Maryl Daniela Londoño Zapata y Paula Andrea Londoño Peláez. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse los emplazados, se designará curador ad-litem con quien continuara el proceso. Art 108 C.G.P. Guillermo Salgado, Srta. Rad. 2015-362

Juzgado 2 Pceso Mpal de Caldas, emplaza a todas las personas que se creen con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de los causantes Pablo Emilio Montoya Toro y María de las Mercedes Toro Sánchez, para que los hagan valer es la oportunidad legal. Art 490 C.G.P. Rad. 2016-00506-00. Jesús Hernán Puerta, Juez.

Juzgado 8 Civil Ceto Oradidad Medellín Cra. 52 N°. 42-73 Palacio de Justicia (Centro Administrativo Alpujarra) piso 13, Of.1302 Medellín. Rdo. 05001-31-03-008-2016-00282-60 Emplaza a Fabio Alberto Barrientos Ceballos, a fin de notificarle personalmente el auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo que en su contra y de la Sociedad IN-BURSATIL S.A.S., los promueve, Ibarido López Henao. El emplazamiento se entenderá surtido después de 15 días de publicado este edicto y de incluido el listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Surtido este se procederá con el nombramiento de Curador Ad-Litem, quien surtirá la notificación. Artículos 108 y 298 del C.G.P. Ilda Amparo Tamayo, Srta.

Edicto Emplazatorio. Juzgado 2° Civil Mpal Oradidad Itagüí. Rdo. 2016-00482. Hace Saber: a todos los que se creen con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Intestada de Lucía Arango Castañeda con C.C. 21.368.472 fallecida el 26/04/2009 en el Mpio de Itagüí, (Ant.), lugar donde tuvo su último domicilio. De conformidad con el Art. 492 del

318 del C. de P.C. Medellín, 02/09/16. Claudia Elena Velásquez G. Jueza de Ejecución Civil Mpal de Medellín.

AVISO DE CURADERÍA. JUEZ TOR HUGO OSORIO VARGAS, CURADOR URBANO PRIMERO DE ITAGÜÍ, con Despachoucado en la Cra. 52 N°. 51 A 07, según lo dispuesto en el Decreto 1077/15 Hace Saber: Que LUZ MARINA VELEZ, en su condición de propietaria según Radicado 05-360-1-16-224 del jueves 02/06/2016, solicitó para el inmueble ubicado en la Cra. 57 A Calle 76-51, del Municipio de Itagüí, RECONOCIMIENTO de una edificación existente destinado para uso residencial. Quien lo considere pertinente podrá hacerse parte hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, lo cual se resolverá en el acto administrativo que decida sobre la solicitud.

AVISO DE REMATE Juzgado 1° Civil Mpal Oradidad Itagüí Rdo. 2013-00425 Hace Saber: Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por Darío de Jesús Garcés Montoya, como cesionario de Fabio de Jesús Taborda Castañeda contra Sandra Milena Tangarife Martínez y Germán Darío Tangarife Martínez, se ha señalado el 04/10/2016 a las 8:00 a.m. para llevar a efecto diligencia de Remate de la cuota parte sobre el bien inmueble que posean los demandados: Inmueble ubicado en la Cra. 69 N°. 32-25 Apto. 201 de Itagüí, con M.I. 001-597863 de la Of. de Registro de Il.PP. de Medellín, Zona Sur, de propiedad de Sandra Milena Tangarife Martínez, Germán Darío Tangarife Martínez. Bien avaluado en la suma de \$56'997.322,00 correspondiente al 65,52% de la cuota parte de propiedad de los ejecutados. Actúa como secuestre Mario Elena Muñoz Puerta localizada en la Cra. 51 N°. 51-72 (204) de Itagüí Tels. 217 35 64 - 281 73 02 Cel. 312 750 23 28. La licitación empezará transcurrida una hora siendo Postura admisible de esta Primera Licitación la que cubra el (70%) del avalúo de inmueble, y poster quien previamente consigne el equivalente al 40%, del citado avalúo, en la cuenta del Juzgado en el Bco Agrario de Envigado, de conformidad a lo normado en el Art. 525 del C. de P.C. y 451 del C.G.P. que podrá hacerlo dentro de los (5) días anteriores al Remate o el día de la diligencia conforme al Art. 526, 452 Ibidem, en sobre cerrado, Itagüí, 02/09/2016. Henry Saldarriaga Duarte Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil dieciséis

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-0046-00

De conformidad a la publicación efectuada por la parte demandante e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibidem, designando Curador adlitem que represente judicialmente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido BERNABE RESTREPO LONDOÑO dentro de la demanda EJECUTIVA instaurada por BERNANDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, recayendo en Profesional del Derecho:

Dra. OLGA CECILIA RODRIGUEZ DÁVILA, quien se localiza en la Calle 52 No. 49-27 OF 1205 Medellín, teléfono 5122194, 2383970 Y 3006555741.

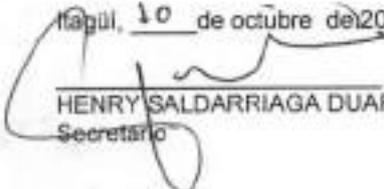
Notifíquese esta designación por el medio más expedito y a cargo del interesado. Se designa como Honorarios de curaduría la suma de \$200.000,00 pesos.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
Jueza

Certifico: Que por Estado No. 162  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 10 de octubre de 2016

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD-LITEM

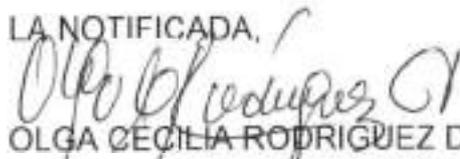
RADICADO 2013-00046-00

Itagüí, Cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. En la fecha compareció al Despacho la abogada OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA identificada con .C.C 21.395.340 y T.P. 56.263 del C.S. de la J., al efecto procedo a notificarle el auto de 07 de octubre de 2016 por medio del cual fue designada para asumir la representación de los herederos indeterminados del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, y el auto de 25 de abril de 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de sus representados (fl. 87), es decir, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO y en favor de BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Se le concede el término legal de traslado de cinco (05) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa en orden a lo cual se le hizo entrega de las copias de la demanda. (anexos y traslado)

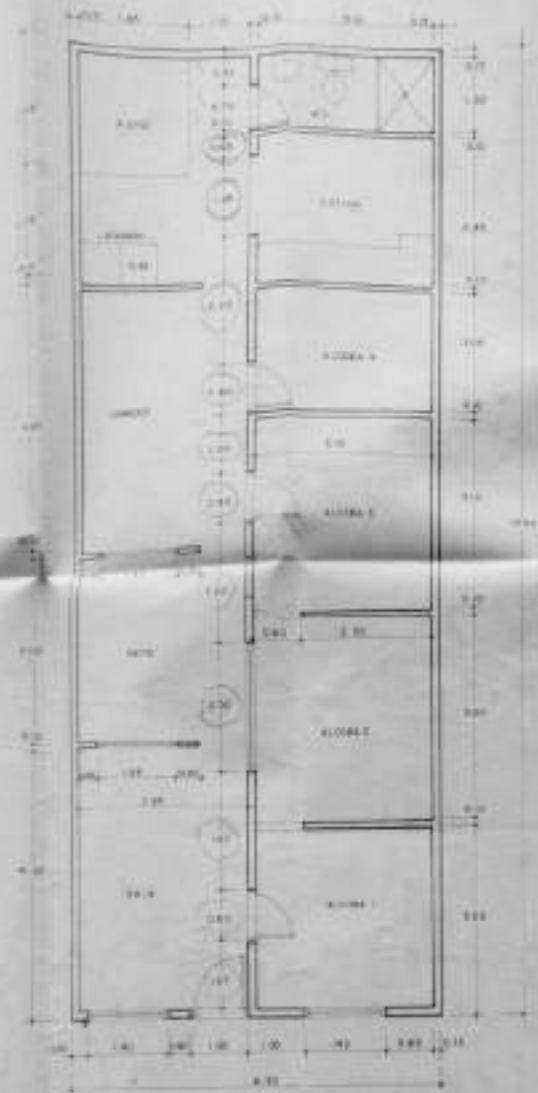
Enterada firma en constancia.

LA NOTIFICADA,

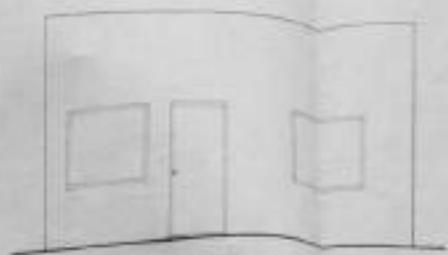
  
OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA

Notificada

HENRY SALDARRIAGA DUARTE



**PLANTA**  
ESC: 1/50



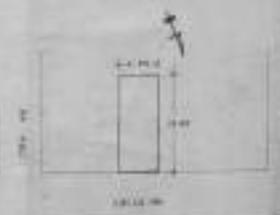
**FACHADA PRINCIPAL**  
ESC: 1/50

**CUADRO DE AREAS**

AREA CONSTRUIDA	61.00 m <sup>2</sup>
AREA DE CUBIERTA	11.00 m <sup>2</sup>
AREA T.P.	8.00 m <sup>2</sup>
AREA T.S.	8.00 m <sup>2</sup>
AREA TOTAL	88.00 m <sup>2</sup>



**SECCION VIAL**  
ESC: 1/500



**LOCALIZACION GENERAL**

PROYECTO DE SERVICIO RESTAURANTE	
UBICACION: BARRIO LAS ASTURIAS	
CONTIENE: PLANOS ARQUITECTONICOS	
ELABORADO POR: A. S. L.	FECHA: 8.10.82
ESCALA: INDICADA	FECHA: 20.08.82

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**  
E.S.D.

Radicado: 2013-0046  
Demandante: Bernardo Antonio Ramírez Sánchez  
Demandado: herederos Indeterminados de Bernabé Restrepo Londoño  
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Asunto: Respuesta demanda

OLGA CECILIA RODRIGUEZ D, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 56263 del C. S. de la J, obrando en calidad de Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor Bernabé Restrepo Londoño, en este proceso ejecutivo singular de menor cuantía en demanda incoada por el señor Bernardo Antonio Ramírez Sánchez procedo a dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

- PRIMERO: no me consta, que lo pruebe
- SEGUNDO: es cierto de acuerdo al documento adjunto
- TERCERO: que lo pruebe

**A LAS PRETENSIONES**

OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA, abogada y CURADORA AD-LITEM quien representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, manifiesto que no me opongo a las pretensiones solicitadas en la demanda incoada con los títulos valores letras de cambio presentadas para el cobro.

Es importante indicar que los títulos valores aportados a la demanda, plantean algunos interrogantes:.

a-en el titulo valor por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000,00) se aprecia **ENMENDADURA** en el AÑO que debía cancelarse la obligación y en el AÑO de creación del título valor.

b- No se estipula **LUGAR** de entrega del dinero

c-En el titulo valor por la suma de cuarenta millones de pesos (40.000.000,00) se aprecia **ENMENDADURA** en el AÑO de vencimiento en el cual debía cancelarse la obligación.

d-en cuanto a la **FIRMA DEL ACREEDOR** son diferentes en cada uno de los títulos valores

### e-Fechas de Creación

1-en la letra de cambio por valor de \$ 30.000.000,00, la **creación** según la enmendadura del año 2001, enero 15, han transcurrido doce (12) años y no se encuentran ni se aportan **RENOVACIONES expresas en este título valor.**

2-en la letra de cambio por valor de \$ 40.000.000,00, la **fecha de creación** es de marzo 29 de 1999, y la fecha de pago según la enmendadura es del día 28 de marzo de 2011, han transcurrido once (11) años y no se encuentran ni se aportan **RENOVACIONES**

3. De donde que al parecer también es **contradictorio** la manifestación que se trata de **una obligación actualmente exigible**, expresa y clara de pagar unas sumas de dinero con sus correspondientes intereses, porque:

\* la presentación de la demanda fue el día 24 de enero del año 2013

\* el auto que libra mandamiento de pago el 29 de noviembre del año 2013

### PRUEBAS

Los títulos valores presentados para el cobro y que obran a folios del expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas Código de procedimiento Civil- Normas Código de Comercio  
títulos valores letra de cambio, Normas Código Civil.

Señor Juez,

  
OLGA CECILIA RODRÍGUEZ D.  
T.P. No. 56263 del C. S. de la J.  
21.395.340 de Medellín

  
OLGA RODRÍGUEZ

015 NOV 15 PM 3 41

SECRETARÍA DE JUSTICIA

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882  
CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

Agua  
ante

**SEÑORES**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**  
**E.S.D.**

**DEMANDANTE:** BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
**DEMANDADA:** HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
**RADICADO:** 2013-0046

**ASUNTO:** ACREDITACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía **C.C 32.324.983**, portadora de la tarjeta profesional **TP. 159.770 Del C.S. de la J.**, actuando en calidad de apoderada del señor **BISMARCK CHEFEY VELEZ SANCHEZ**, del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto y solicito lo siguiente:

Que nombro como mi dependiente, a la Dra. **NATHALIA ANDREA MEJIA SEPULVEDA** con C.C 1.214.717.798, abogada en ejercicio con T.P 271.348, para revisar, retirar copias auténticas del proceso, incorporar memoriales, retirar oficios, retirar la demanda y sus anexos en caso de ser inadmitida o rechazada, así mismo está acreditada para **RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES QUE LLEGUEN A ESTAR A ORDENES DE ESTE PROCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN POSTERIOR** y en general le confiero todas las facultades inherentes a la gestión delegada.

**ANEXO**

- Copia de la tarjeta profesional del dependiente judicial

Atentamente,

*Ana Patricia Aguirre S.*  
**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**  
CC 32.324.983  
TP 159.7779 DEL C. S. DE LA J.

2017 ENE 25 PM 2 25  
FOLIO 2  
FOLIO 2  
FOLIO 2

CENTRO DE SERVICIOS ASESORÍA  
ITAGUI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMERES:**  
**NATHALIA ANDREA**

**APellidos:**  
**MEJIA SEPULVEDA**

*Nathalia Mejia*

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA**



**UNIVERSIDAD:**  
**AUTON/LATINOAMERICANA**

**FECHA DE GRADO:**  
**29/01/2016**

**CONSEJO SECCIONAL:**  
**ANTIOQUIA**

**CEDULA:**  
**1214717798**

**FECHA DE EXPEDICION:**  
**23/05/2016**

**TARJETA N°:**  
**271348**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de febrero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO Nº 2016-00665-00

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del C. G. del P.

Téngase como dependiente judicial a la abogada NATHALIA ANDREA MEJÍA SEPÚLVEDA con T.P. 271.348 del C.S. de la J., quien está facultada, en los términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971. Para examinar el expediente y bajo responsabilidad de la Dra. ANA PATRICIA AGUIRRE SÁNCHEZ, retire documentos dentro del proceso y retire la demanda en caso de inadmisión o rechazo, retirar copias y recibir títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Jueza

A.F.M

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_\_ Enero de 2017

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

RECIBIDO Que el auto anterior fue notificado  
en el día No. 24, fijado hoy en la secretaria  
a las 8:00 a.m.  
Fecha 01 de mayo de 2017  
Sucesario

ITAGUI, MARZO 13 DE 2017

SEÑORES

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

ITAGUI

DDTE BERNANRDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

DDO HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO

RDO 00-046-2013

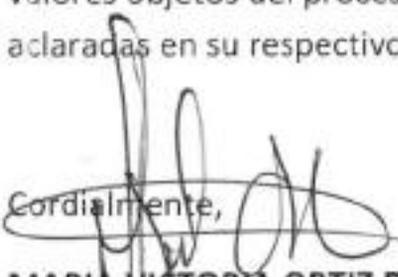
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, Abogada titulada en ejercicio de la profesión y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito informar al despacho:

Mediante auto del 7 de Octubre de 2016 el despacho nombro a la doctora **OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA** en calidad de curador Ad-Litem para representar a los herederos indeterminados del proceso de la referencia.

La doctora Rodriguez Dávila dio respuesta a la demanda en el término exigido por la ley sin Proponer Ninguna Excepción.

Teniendo en cuenta que el despacho me corre traslado de la contesta de la demanda y dice que de las Excepciones de Merito propuestas por la Curadora sin que esta las hubiera propuesto, me permito manifestar al despacho que al momento de dar respuesta a la demanda la **CURADORA AD-LITEM** designada manifestó no oponerse a las pretensiones solicitadas en la demanda incoada.

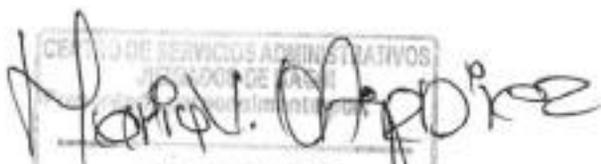
Dejo ver eso si varias acotaciones que hiciera con respecto a los títulos valores objetos del proceso de la referencia las cuales serán resueltas y aclaradas en su respectivo momento procesal.

Cordialmente,  
  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ.

ABOGADA.

T.P 117.026.

2779466



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI	
13 MAR 2017	
Con	1
Folios	PRIMA

017 170 13 PM 19



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2013-00046-00

De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del demandado BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
 Jueza.

A.F.M  
 Certifico: Que por Estado No. 51  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 27 Marzo de 2017

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
 Secretario

Itagui, 17 de abril de 2017

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITAGUI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2013-00046-00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIORAMÍREZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, como apoderada de la parte actora por medio del presente me permito pronunciarme respecto a los medios exceptivos propuestos por la parte demandada.

Sea lo primero precisar que la defensa que pretende la apoderada, hace alusión a las apreciaciones de carácter subjetivo que la inducen al arribo de conclusiones acerca del negocio causal existente entre mi poderdante y el fallecido. Frente a ello valga destacar que se tornan inaceptables desde todo punto de vista pues los títulos que se allegaron como base de recaudo gozan de plena validez en cuanto a sus elementos cartulares, no siendo válido desconocer el derecho que incorporan bajo simples supuestos, conclusiones, elucubraciones a las que hace alusión la apoderada del accionado. Dichos títulos gozan de plena validez y son plena prueba en contra del deudor hasta que no se demuestre lo contrario; pues de considerar lo contrario la apoderada de la parte ejecutada debió acudir entonces a las herramientas procesales que le permitan acreditar de manera suficiente las afirmaciones que viene realizando.

Y es que causa sorpresa que todo el haz de los medios exceptivos si así se pueden denominar los ha cimentado en simples elucubraciones, conclusiones, supuestos acerca del momento histórico en que según ella "posiblemente fueron realizados". Subrayas intencionales. Se afirma lo anterior por cuanto no deben ser de recibo sus hipotéticas conclusiones a través de las cuales y de manera indistinta mezcla situaciones propias según ella de la costumbre mercantil con la naturaleza propia de los títulos aportados, al punto de cuestionar la capacidad económica del fallecido, situación que reitero es una apreciación de carácter muy subjetivo.

Frente al hecho segundo manifestó, según ella no tener sentido que el deudor estuviese al día en los intereses de plazo por un largo periodo de tiempo y los dejase de cancelar desde el mes de septiembre de 2012, concluyendo que el valor de \$1.550.000.00 mensuales de intereses, es imposible para el fallecido al ser este un pensionado del

113/

extinto seguro social. Tal apreciación tampoco resulta de recibo, pues no es la persona idónea para determinar en forma concreta la capacidad de endeudamiento del fallecido y menos conocer de forma directa ni indirecta las operaciones comerciales que desarrollaba el accionado y poder afirmar si tenía más o menos ingresos o si solo vivía de la mesada pensional que recibía mes a mes.

Ahora bien, nótese que si defraudar patrimonialmente al deudor se tratara el camino más expedito para mi poderdante hubiese sido el de endosar los respectivos títulos y así liberarse de las excepciones personales a que hubiere lugar.

Al contrario, al indagar a mi cliente sobre los nexos directos comerciales sostenidos con el fallecido, me manifestó que el manejaba dineros a interés muy superior, algo así como un prestamista situación que le generaba algunos beneficios económicos adicionales a su mesada pensional, con lo que se demuestra la falta de conocimiento directo por parte de la señora apoderada de las actividades comerciales que desarrollaba el obligado.

Frente al hecho tercero, al indicarse que los títulos arrimados como base de recaudo no reúnen las características de título ejecutivo y que además de NO estar prescritas son falsas, es preciso resaltar:

Basta verificar en forma detallada cada uno de los elementos que debe comportar los referidos títulos en su orden para establecer que tampoco están llamados a prosperar en ese sentido los medios exceptivos propuestos:

**CLARIDAD:** Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Dicha característica hace alusión a que no debe acudir a ningún mecanismo adicional que permita establecer que es lo que está consignado en el documentos, que para este caso, lo son las letras de cambio. Con una simple lectura puede colegirse que el deudor es el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO; que el acreedor es el señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ; que el valor o suma adeudada es de \$30.000.000 y \$40.000.000 respectivamente; que la fechas de creación de las obligaciones son 28 de marzo de 1999 y 15 de enero de 2001; que las fechas de exigibilidad son 28 de marzo de 2011 y 15 de enero de 2012 y que en letras el valor adeudado determina las sumas de TREINTA Y CUARENTA MILLONES DE PESOS. Así las cosas resulta carente de sustento la tesis que sostiene la demandada al indicar que los títulos carecen de claridad.

**EXPRESA:** Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Con tal explicación resulta innecesario adentrarme en una explicación detallada de su desarrollo

**EXIGIBILIDAD:** Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.



De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo. Situación que en el presente se agota con creces pues como lo he afirmado y explicado los títulos allegados constituyen plena prueba e contra del deudor.

Allí también hace alusión a la falta de CARTA DE INSTRUCCIONES para el diligenciamiento.

Frente a dicha manifestación es necesario advertir que la apoderada pretende con sus afirmaciones sin fundamento advertir una especie de aprovechamiento o actuación indebida por parte de mi representado, olvidando que con respecto a los diligenciamientos de los espacios en blanco el art. 622 del Código de Comercio señala que: *“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (...) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”*

Y no es que precisamente la autorización deba constar por escrito, la misma puede ser dada en forma verbal por el deudor y allí nuevamente es necesario enfatizar que una defensa soportada solamente con juicios hipotéticos cae en el vacío, pues lastimosamente no contamos con la presencia del deudor para conocer de primera mano cuáles son esas precisar instrucciones que pretende evidenciar la señora apoderada para acreditar la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN que a todas voces reclama.

- Ahora bien, respecto del medio exceptivo de prescripción que se ha propuesto bajo la premisa de que los prenombrados títulos fueron suscritos los años 1999 y 2001, con fecha de pagos en blanco -suposición-. Negritas y subrayas intencionales. *Con fecha de pagos en blanco, es evidente que al no haber carta de instrucciones, debe darse la prescripción extintiva de obligaciones por el paso del tiempo>>.*

Frente a dicho medio exceptivo tenemos que es una figura de consagración legal tendiente a declarar la extinción de un derecho cuando no se ha hecho valer dentro del término que la ley ha señalado para ello. Verificado el contenido, es decir, el tenor literal de los títulos allegados como base de recaudo se observa que poseen como fecha de exigibilidad los días 28 de marzo de 2011 y 15 de enero de 2012. Siendo presentada la demanda según registro de reparto visible a folio 9 del expediente el pasado 24 de enero de 2013, interrumpiéndose con ello el término de prescripción, pues el mandamiento solo fue proferido el 25 de abril de 2016 (folio 87) pues previamente solo se agotaron diligencias previas a la notificación de la existencia del crédito y finalmente la orden de apremio se notificó el 20 de junio de 2016, es decir, dentro del año siguiente al auto que libro el mandamiento de pago. Por lo tanto, el medio exceptivo propuesto y denominado como prescripción, tampoco está llamado a prosperar.

115

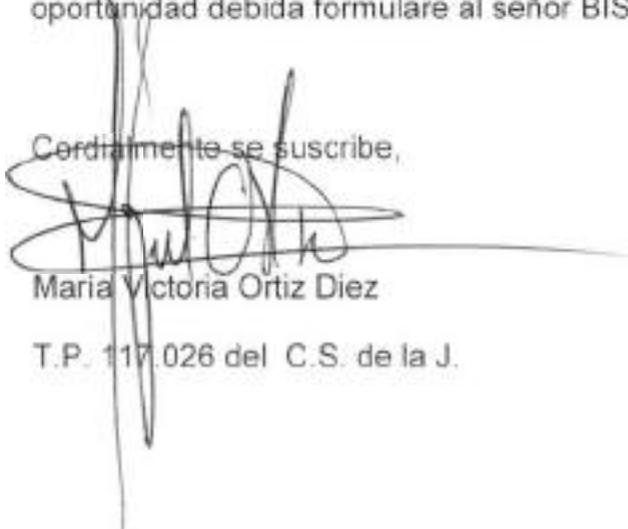
- Finalmente frente al medio exceptivo que denominó como INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO VALOR.

Tal medio exceptivo ha sido soportado en la presunta prescripción que debe configurarse, no obstante se reitera que los medios exceptivos no responden a las simples conjeturas, elucubraciones, suposiciones o indicios que permita inferir de manera subjetiva y no objetiva como debe ser, que se han configurado hipotéticamente los medios exceptivos que se ajusten a los intereses jurídicos de quien asistimos bien sea como pretensor o como demandado. Como quedo explicado en letras anteriores NO hay lugar a la declaratoria de la prescripción que se reclama y por contera menos pretender que prospere conceptualmente el presente medio exceptivo que por demás no encuentra sustento alguno más que en su sola afirmación indefinida que nada aporta al desarrollo del proceso.

En síntesis señor Juez corresponderá a usted en aplicación de las normas correspondientes adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Respecto a la pruebas, solicito sea llamado a interrogatorio que en la oportunidad debida formulare al señor BISMARCK CHAFEY

Cordialmente se suscribe,



Maria Victoria Ortiz Diez

T.P. 117.026 del C.S. de la J.

017 000 17 00 9 30

17  
0  
6  
1  
0  
1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-00046-00

Siendo la oportunidad procesal para ello se señala el próximo jueves 04 de mayo de 2017 a las 09:00 am en la sala 1, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Jueza

KG  
Certifico: Que por Estado No. 64  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.  
Itagüí, Abril 21 de 2017

HENRY SÁLDARRIAGA DUARTE  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2016-00469- 00

Vencido como se encuentra el termino de traslado del presente tramite ~~incidenta~~ de nulidad por indebida notificación, propuesto por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C.G.P., se convoca a la audiencia en la que se decretaran, practicaran y valoraran las pruebas solicitadas por las partes.

Pruebas parte incidentista.

Documentales: En su valor legal se apreciara la documental allegada con el escrito de nulidad.

Pruebas incidentada.

Interrogatorio de parte:

A la señora LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ARANGO, demandada.

Pruebas conjuntas.

Testimoniales.

Se ordena citar para testimonio al señor Diego Alberto Ramirez Prado.

Acorde a lo anterior se fija fecha para la audiencia en mención para el próximo miércoles 17 de mayo de 2017 a la 1:30 pm en la sala 1., *cont el act 35216P*  
*advirtiendo a los intervinientes i sujeto procesos el*  
 NOTIFÍQUESE,  
*dejar de acudir con las pruebas solicitadas*  
*en la DDA y contestación del incidente*

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jueza

AFM

Certifico: Que por Estado No \_\_\_\_\_  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.  
 Itagüí, Mayo \_\_\_\_\_ de 2017.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
 Secretario.

CD: Aud. 372.

2013 - 46.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜI  
 ACTA DE AUDIENCIA

1. RADICADO: 05.360.40.03.001.2013.00046.00

2. INFORMACIÓN GENERAL

Juzgado	Primero Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüi
Nombre y apellidos del Juez	ALICIA PALECHOR OBANDO		No. Sala de Audiencia 1
Tipo de Audiencia	Audiencia Inicial y de Instrucción - (372 CGP)		
Fecha Iniciación	04 de mayo 2017	Hora Iniciación	09:10 AM
Fecha Finalización	04 de mayo 2017	Hora de Finalización	11:10 AM

3. PARTES

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SI	NO
DEMANDANTE	70.518.102	BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ	X	
DEMANDADO	98.627.316	BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ	X	

4. PARTICIPANTES O ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE PARTICIPA
MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ	T.P 117.026	APODERADA DEMANDANTE
ANA PATRICIA AGUIRRE SÁNCHEZ	T.P. 159.770	APODERADA DEMANDADO
OLGA CECILIA RODRÍGUEZ DÁVILA	T.P. 56.263	CURADORA AD-LITEM

Identificada las partes presentes en la Audiencia con sus respectivos apoderados judiciales, la señora Juez inicia la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P resaltando que fue programada mediante auto del 20 de abril de 2017 para el día y hora señalados, informando que se adelantaran las etapas en el contenida.

Se advierte que la Dra. Olga Cecilia OLGA CECILIA RODRÍGUEZ DÁVILA *curadora ad litem* de los herederos indeterminados del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO hace presencia a los Estrados siendo las 10:20 am.

## ETAPAS

### 1. CONCILIACIÓN.

Declarada Fracasada ante el no ánimo de conciliación por el demandado.

### 2. INTERROGATORIO DE PARTES

- ✓ BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ en calidad de demandante.
- ✓ BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ en calidad de Demandado.

### 3. SANEAMIENTO

Verificada la manifestación de los mandatarios judiciales intervinientes por las partes, se efectúa el saneamiento del proceso ante la inexistencia de vicio o nulidad por resolver.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fija el litigio de conformidad a las pretensiones de la demanda y la contestación y excepciones del demandado.

### 5. PRUEBAS

- Documentales: Las indicadas por los sujetos procesales
- Perito: se nombra al Auxiliar de la Justicia señor LUÍS ALBERTO MORENO RINCÓN con CC. 98588767, quien se localiza calle 40 G Sur 25 - 05 apto 201, envigado y los teléfonos 3312584-4261823-3157446969 3122726743, para que evalúe las Fechas de creación de los títulos, fechas de suscripción, firma del demandado señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO, Tintas que se encuentran dentro de la letra lleno de la misma y Firma del señor acreedor señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
- Oficiosa:
  - Poder Otorgado a la mandataria judicial de la parte actora.
  - Poder Otorgado al mandatario judicial de la parte accionada.
  - Escritura pública N°961 del 8 de junio de 2012.
  - Nombramiento y notificación de la *curadora ad-litem*

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN							
Notificada en estrados	SÍ	NO	Pendiente de notificación a:	Se interpuso recurso	SÍ	NO	Tipo de recurso
	x					X	
OBSERVACIONES: Sin recurso por los sujetos procesales asistentes.							

En firme la presente providencia, se da por terminada siendo las 11:10 del día 04 de mayo de 2017.



ALICIA FALECHOR OBANDO  
Jueza



ANDRES FÉLIPÉ MAZO ORTIZ  
Oficial Mayor

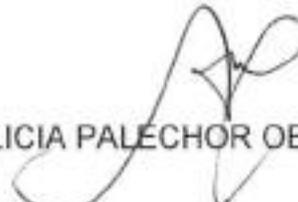


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

ACTA DE POSESION COMO PERITO GRAFÓLOGO AL SR. LUIS ALBERTO  
MORENO RINCÓN

En la fecha, ocho de mayo de dos mil diecisiete, comparece al Juzgado el perito grafólogo SR. LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN, identificado con C.C. 98.588.767., para posesionarse como perito dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ contra BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, para el cual fuera nombrado en audiencia llevada a cabo el 04 de mayo del corriente año, el cual es aceptado mediante esta posesión. Acto seguido la Juez por ante su Secretario le impone el juramento de conformidad con el numeral 3º del artículo 236 del C. de P. Civil y 226 del C.G.P., por cuya gravedad juró no estar impedido para ejercer el cargo, promete desempeñar el cargo bien a su leal saber y entender y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen en este proceso. Se le concede el término de cinco (05) días para que rinda su dictamen. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y es firmada por el posesionado.

La Juez



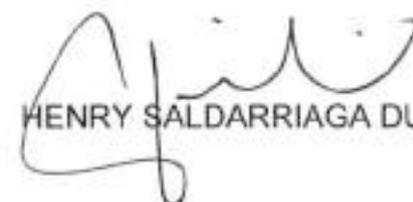
ALICIA PALECHOR OBANDO

El Posesionado,



LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN

El Secretario,



HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Ltagui mayo 08 de 2017

Doctora

Jueza Primera Civil Municipal de oralidad

Ltagui

*(Circled signature)*

122

159 08 MAY 2017 09:07

Winda

303

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bernardo Antonio Ramirez

Demandados: Bismarck Chapoy, velazquez

Radicado: 2013-0046

Asunto: solicitud honorarios provisionales y otros

Luis Alberto Moreno Rincón, cc. 98.588.767 Bello en mi condición de punto Grapolugo - Auxiliar de la justicia, previamente posesionado en el proceso de la referencia solicito:

1. Revisado el expediente y respectivo objeto de la prueba se hace necesario:

- se opone a la notaria Primera de Ltagui para que se me permita el acceso a las escrituras públicas:

Nº 961 de junio 03 de 2012 - 960 de junio 03 de 2012 - 2096 8 noviembre de 2011 - 2776 de 07 diciembre de 2009

soportes en los que se hallan firmas del señor Bismarck Restrepo Londoño.

Asimismo se requiere a los partes se alleguen firmas del precitado cuyo data este cercano a los años 2007 y 1999.

2. sean fijados como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000, para cubrir los gastos de pericias que se generen, ello teniendo en cuenta los múltiples análisis (tintas - firmas manuscritos etc) de acuerdo a lo solicitado. dinero que puede ser consignado en cuenta de ahorros Bancolombia a mi nombre No 31133534957.

Atentamente

cc. 98.588.767 Bello

tel. 331.25.84



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

*Urgente para el Penso*

*123*

DDA - REG - E - ITA - 0910 - 060 -

REGISTRADURÍA ESPECIAL ITAGÜÍ  
CORRESPONDENCIA ENVIADA  
**000436**  
2017/05/11 16:00:00  
REMITA: CLAUDIA C FERNANDEZ - DIEGO M.  
DESTINATARIO: HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Itagüí,

Señor  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cra. 52 No. 51 - 40  
Código Postal 055412  
Tel. 373 24 42  
Itagüí (ANTIOQUIA)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
ASUNTO: SOLICITA DOCUMENTACION E INFORMACION  
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ CC 70.518.102.  
DEMANDADO: BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR BERNABE RESTREPO LONDOÑO.

Respetado Señor:

De manera comedida y en atención al oficio 0889/2013/00046/00 del 04 de Mayo radicado interno 000420 de fecha 2017/05/11, nos permitimos remitirle copia de la tarjeta alfabética de cédula de ciudadanía No. 6.785.519 a nombre del señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO.

Atentamente,

**CLAUDIA CECILIA FERNANDEZ A.**

Registradores Especiales del Estado Civil

**DIEGO M. GUTIERREZ VANEGAS**

Anexamos: lo indicado (1 folio).

**GESTION DOCUMENTAL**  
Proyecto: Claudia C. Fernández A. - Diego M. Gutiérrez V.  
Elaboró: Javier Martínez F.  
Original: Fiscalías, Policía, Contraloría y/o Juzgados  
Serie: Comunicaciones Oficiales

*ZF Patricia Plouator*  
ITA 12 MAY 2017 PM 03:21

*Hz*

*6785-519*

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Apellidos: BERNABE LONDONO

Nombre: Bernabé

Céd. No. 6.785.519 Fecha: 30 JUN 1968

Fecha nacimiento: 24 Abril 1.948

Nacido en: Salgar Dep. Ant.

¿Lee y escribe? Si Estatura 1-68

Profesión u oficio: Obrero

Señales visibles: Ninguna

Dirección: Itagüí Tel # 772219 V.

Observaciones: Trabaja Restrepo y dueño

L/M #621866-25-28

*Por*

(Impresión índice derecho)



*Sol. Dup 5.17.77 - 98*

*tel. 277 22 36*



Solicito dupl abril 25.77  
tel. 777146  
Solicito dup agosto 3.77  
Sol Dup. Sect. 3992

contiene.

GROFIAS.

Handwritten text in a cursive script, possibly Hebrew or Arabic, located at the top of the page. The text is split across two columns by a vertical line.

Main body of handwritten text, organized into columns by vertical lines. The text is mostly illegible due to fading and the cursive style. There are some faint markings and dots scattered throughout the page.

BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	
BERNARDO RAMIREZ S.	

MAYO 4 2017

CC. CEDULA # 70518102

CEDULA # 70518102

Prueba realizada "Parado"

Mano Derecha

BERNARDO RAMIREZ S. 

BERNARDO RAMIREZ S. 

BERNARDO RAMIREZ S. 

BERNARDO RAMIREZ S. 

BERNARDO RAMIREZ S. 

MAYO 4 DE 2017

70518102

- BERNARDO RAMIREZ S. 

BERNARDO RAMIREZ S. 

BERNARDO RAMIREZ S. 

MAYO 4 DE 2017

1

Prueba realizada "Parado"  
Mano Izquierda

BERNARDO ZAMPERO S

BERNARDO BARRERA S

BERNARDO REMONTE S

MAYO K DE 2017

CEADULA 70518102



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 ITAGÜÍ  
 Quince de mayo de dos mil dieciséis

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
 RADICADO N° 2013-00043-00

Esta judicatura ante el aporte de oficios por el perito LUIS ALBERTO MORENO, Grafólogo de la lista de auxiliares de la justicia, sin resolver y Oficio No. 0910-060 procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Itagui, se pronuncia al respecto, en tratándose de proceso que se encuentra para tramite inmediato en aras de señalamiento de fecha para continuidad de audiencia de juzgamiento.

De lo anterior, se estima procedente asignar como Gastos en favor del perito la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00) a cargo de la parte demandante como solicitante, adicional a ello, se oficiara ante la Notaria Primera del Circulo de Itagui solicitando la colaboración en el suministro de los documentos requeridos por el Perito consistentes en las Escrituras mencionadas suscritas por BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO (qepd) en aras de lograr el estudio grafológico de firma. Finalmente se requerirá a los sujetos procesales a través de sus apoderados aportar documentos que contengan firmas de sus prohijados entre los años 1999 y 2001 a cargo del Perito, para lo cual se concede el término de dos días hábiles. Se advierte al auxiliar de la Justicia que estas son funciones directas que realiza de acuerdo a las necesidades de cumplimiento del cargo asignado y términos para rendir el dictamen.

Déjese a disposición del perito grafólogo la carta alfabética suministrada por la Registraduría del Estado Civil de Bernabé Restrepo Londoño (qepd), debiendo solicitar de manera directa la original ante tal entidad para el informe definitivo.

NOTIFÍQUESE

ALICIA PALECHOR OBANDO  
 Juez

ENTRADO Que el auto pasado fue recibido en  
 estado en 80 fijado hoy en la secretaria  
 del juzgado a las 8 a.m.  
 fecha 16 de 05 de 2017  
 P/

RADICADO N°. 2013-00046-00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_ de mayo de 2017

\_\_\_\_\_  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

Urgente al  
Punto

Andrés

ITAGUI, MAYO 19 DE 2017

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO ANTONIO RAMIREZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia me permito acercar al despacho documentos auténticos que contiene firma del causante ante notaria, donde se plasma que desde el año 1997 el causante sostenía relaciones comerciales con mi representante

Cordialmente,



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026 CSDELAJ

de José Calvario  
RESOLUCION 107 49451-411  
17-05-2017

Yo, Bernabé Restrepo Londoño, certifico que en caso de mi fallecimiento el inmueble que me corresponde quedara en pago de la deuda.

FIRMA.

Bernabé Restrepo

UNO NOTARIA VERDADERA DEL CANTON DE Buenos Aires

BOY FE DE QUE ANTE MI SE PRESENTARON

Rpo Juan D  
# 6785519



CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:  
CANTON DE BUENOS AIRES  
CANTON DE BUENOS AIRES  
CANTON DE BUENOS AIRES  
CANTON DE BUENOS AIRES  
CANTON DE BUENOS AIRES

15 MAYO 1997

Bernabé Restrepo C. 6.785.519

MUNICIPIO DE ITAGUI

NIT. 990.983.093-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEPTO. CATASTRO

NOMBRE Y / O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO  
RESTREPO LONDONO BERNABE

TELEFONO

No. C.D. O NIT. CONTRIBUYENTE  
6,785,519

DIRECCION DE COBRO  
CLL 46 # 46-09

HORA  
01

No. CODIGO CATASTRAL	DE	DIRECCION DEL PREDIO	% DCHO.	AVALUO TOTAL	VR.I.P.U.Y.S.T.S.
1-21-007-015-001-901-01	R	CLL 46 # 46-09 F 1	50.00	7,093,377	8,158
1-21-007-015-001-902-01	R	CLL 46 # 46-11 AP 2	50.00	7,058,178	8,118

PAGAR SIN RECARGO HASTA  
02 12 1996  
DIA MES AÑO

PAGAR CON RECARGO HASTA  
05 12 1996  
DIA MES AÑO

PERIODO FACTURADO  
5

No. FACTURA  
50010555

CONCEPTO	PERIODO ACTUAL	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
Impuesto Predial Unificado - I.P.U.	11,322	22 NOV 1996 0985118			11,322
Sobretasa Metropolitana	2,831	Servicio.....	264		2,831
Sobretasa Protec. Ambiental	2,123	Bro. Documento	1		2,123
Otros	100	Ref. 1.....	6785519		100
		Ref. 2.....			
		Efectivo \$....	16,376.00		
		Valor Cheques.	0.00		
		Valor Total \$.	16,376.00		

OBSERVACIONES:

**TOTAL A PAGAR**  
16,376

**PAGANDO OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, ITAGUI CRECE PARA TI.**

CONTRIBUYENTE

## AVISO A LOS CONTRIBUYENTES

1. EL HECHO DE NO RECIBIR OPORTUNAMENTE SU CUENTA, NO LE EXIME DEL PAGO DE LA MISMA.
2. ESTA CUENTA PUEDE SER CANCELADA EN LOS SIGUIENTES BANCOS Y CORPORACIONES UBICADOS EN ITAGO:  
CENTRAL HIPOTECARIO - INDUSTRIAL COLOMBIANO - BOGOTÁ - COLOMBIA - COMERCIAL ANTIOQUEÑO - OCCIDENTE - POPULAR - COOPATRIA - COOPDESARROLLO  
CAJA AGRARIA - GRANAHORRARI - LAS VILLAS - SUDAMÉRIS - COLMENA.
3. LA PRESENTACION DE ESTA FACTURA CANCELADA HACE LAS VECES DEL CERTIFICADO DE AVALUO DURANTE EL PERIODO QUE INDICA LA CUENTA.
4. LAS TARIFAS MEDIANTE LAS CUALES SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL SON LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO N.º 051, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, QUE MODIFICA EL ARTICULO 44 DEL CODIGO DE RENTAS MUNICIPALES LAS CUALES VARIAN DE ACUERDO A LA DESTINACION ECONOMICA (D.E.) DEL PREDIO: INDUSTRIAL DEL 13% AL 14% ANUAL, COMERCIAL DEL 11% AL 12% ANUAL; RESIDENCIAL URBANO DEL 7% AL 11% ANUAL, RESIDENCIAL RURAL DEL 7% AL 10% ANUAL, LOTES EN GENERAL 30% ANUAL Y LOTES EN EL JARDIN CEMENTERIO MONTESACRO 18% ANUAL; SEGUN RANGO DEL AVALUO.
5. LA SOBRETASA METROPOLITANA CORRESPONDE AL 2 POR MIL ANUAL DEL AVALUO CATASTRAL Y LA DE PROTECCION AMBIENTAL AL 1.5 POR MIL ANUAL DEL MISMO, INDEPENDIEMENTE DE LA D.E. QUE TENGA EL PREDIO CON DESTINO AL AVISO METROPOLITANA LA PRIMERA (LEY 14 DE 1981, ART. 17 PARAGRAFO) Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CORANTIOQUIA - LA SEGUNDA, SEGUN ART. 44 LEY 89 / 93.
6. PARA LA EXPOSICION DE PAZ Y SALVOS, SE REQUIERA HABER CANCELADO EL IMPUESTO.
7. LA FACTURA NO ES VALIDA COMO COMPROBANTE DE PAGO SI NO LLEVA EL SELLO ELECTROMECANICO DE REGISTRADORA, FAVOR EXAMINAR ESTE REGISTRO EN EL MOMENTO DEL PAGO EN EL BANCO.
8. EVITE INTERESES DE MORA DEL 3.7% MENSUAL. (DECRETO N.º 400 DEL 28 DE FEBRERO DE 1996, ART. 26)
9. EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SE LIQUIDARA CADA 73 DIAS Y POR ANUNCIO, SEGUN ACUERDO MUNICIPAL 061/95

D.E. = DESTINACION ECONOMICA  
R = RESIDENCIAL  
C = COMERCIAL  
I = INDUSTRIAL  
L = LOTE

VIGENCIA ACTUAL = CUENTAS VENCIDAS DEL PRESENTE AÑO FISCAL  
VIGENCIA ANTERIOR = CUENTAS VENCIDAS AÑOS ANTERIORES  
T x ML = TARIFA POR ML  
V x U.P.U. y B.T.S. = VALOR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS METROPOLITANA Y DE PROTECCION AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No 6.785.519

Itagüí (Ant.)

RESTREPO LONDONO

Bernabé

24-abr-1948-Salgar (Ant.)

1-68

Ninguna

11-Jul-69



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No 70.518.102

Itagüí (Ant.)

APELLIDOS **RAMIREZ SANCHEZ**

NOMBRES **Bernardo Antonio**

FECHA **12-Nov-1961-Salgar (Ant.)**

EDAD **1-68**

COLOR **YFig.**

SEÑALES **Ninguna**

FECHA **19-Agt-82**

*Bernardo Ramirez*

FORMA DEL COLOMBIANO

*[Signature]*





# MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

## Nro Matricula: 001-353139

130

Pagina 1

Impreso el 16 de Marzo de 1998 a las 02:50:06 p.m. 8,805,000.00  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR  
VEREDA MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA  
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:  
CON FUNDAMENTO EN:  
Instrumento DOCUMENTO FECHA APERTURA: 03-07-84 Radicacion 84-24353  
Fecha :03-07-84 ESTADO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
UN LOTE DE TERRENO DE 8.00 VARAS DE FRENTE POR 20.00 VARAS DE CENTRO, CON CASA DE HABITACION DISTINGUIDA SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NRO. 46-09 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CALLE 46 POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE JOSE QUIJANO, POR ATRAS CON PROPIEDAD DE HORACIO QUIJANO, Y POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE JORGE QUIJANO. SEGUN ANOTACION 002 LOS LINDEROS ACTUALES SON: POR EL FRENTE CON LA CALLE 46, POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE JORGE QUIJANO, HOY DE LUIS CARLOS CARDENAS POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE JORGE QUIJANO HOY DE BENTA LONDGO/O DE LONDGO/O.

**COMPLEMENTACION:**  
ADQUIRIO BERNARDO QUIJANO MISAS EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS PORCIONES O LOTES ASI: UN LOTE POR COMPRA A HORACIO QUIJANO M. SEGUN ESCRITURA #5740 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1959 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/O'S QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO. OTRO LOTE POR COMPRA A HORACIO QUIJANO M. SEGUN ESCRITURA #3929 DEL 9 DE JULIO DE 1964 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. IMPARES M SERIE A. TOMO 7., FOLIO 496 #2465. ADQUIRIO HORACIO QUIJANO M. POR PERMUTA CELEBRADA CON JORGE QUIJANO MISAS, SEGUN ESCRITURA #1344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1958 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/O'S QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
1) CALLE 46 46-09

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 07-05-66 Radicacion: 0  
**DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:**  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1318 Fecha: 21-04-66  
Oficina: NOTARIA 2 Ciudad: MEDELLIN  
**VALOR DEL ACTO: \$**  
**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:**  
Codigo: 101

**Especificacion:**  
**COMPRAVENTA**  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**  
DE: QUIJANO MISAS BERNARDO  
A: MARIN JIMENEZ ELVIRA X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 28-08-84 Radicacion: 84-48178  
**DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:**  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1623 Fecha: 13-07-84  
Oficina: NOTARIA Ciudad: ITAGUI  
**VALOR DEL ACTO: \$ 300,000.00**  
**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:**  
Codigo: 101



# MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

## Nro Matricula: 001-353139

Pagina 2

Impreso el 16 de Marzo de 1998 a las 02:50:06 p.,300,000.00  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Especificacion:  
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARIN JIMENEZ ELVIRA  
A: ZAPATA SANCHEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-04-87 Radicacion: 87-23332

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1068 Fecha: 26-03-87  
Oficina: NOTARIA Ciudad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 1,000,000.00  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 101

Especificacion:  
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ZAPATA SANCHEZ OCTAVIO  
A: RESTTEPO LONDO/O BERNARBE 6785519 X  
A: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA 32079983 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-04-87 Radicacion: 0

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1068 Fecha: 26-03-87  
Oficina: NOTARIA Ciudad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 1,000,000.00  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 210

Especificacion:  
HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RESTREPO LONDO/O BERNABE X  
DE: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA X  
A: CIA TEXTIL COLOMBIANA S.A. SATEXCO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-04-96 Radicacion: 96-22503

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Nro: 344 Fecha: 08-03-96  
Oficina: NOTARIA 2A Ciudad: ITA

VALOR DEL ACTO: \$  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 360

Especificacion:

REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA 32079983 X  
DE: RESTTEPO LONDO/O BERNABE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

688183 1 PISO APTO. 688184 2 PISO APTO. 201  
688185 3 PISO APTO. 301



# MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 001-353139

Pagina 3

Impreso el 16 de Marzo de 1998 a las 02:50:06 p., 1.000,000.00  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
OPSSCERTII

**TURNO: 98-50759**

**FECHA: 16-03-98**

Funcionario Autorizado  
Firma



001-353139.





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS DE MEDELLIN  
ZONA SUR

RECIBO DE CAJA No. 10362624 AS

NIT. 800.119.824 - 7

\*\* 50759\*\*

caja: 03

10362624

SOLICITUD: CERTIFICADO DE LIBERTAD

FECHA:

10

FECHA: 16/03/98 HORA: 12:24:47

RADICACION:

50759

RADICACION ANT NO:

MATRICULA: 801-

353134

NOMBRE SOLICITANTE O PROPIETARIO: BERNABE RES/PO

DIRECCION:

ZONA: S MUNICIPIO: MEDELLIN

CERTIFICADOS:

VALOR TOTAL:

1.000

OBSERVACIONES:

98/03/15

10090-16

**ANULADO**

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A MATRICULA CITADA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



SECRETARIA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



ANULADO

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1044/2013/00046

25 de mayo de 2017.

Señor

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

Itagüí – Antioquía.

ASUNTO: COLABORACIÓN SUMINISTRO DOCUMENTOS

PROCESO: EJECUTIVO

ACCIONANTE: BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, en calidad de heredero determinado del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

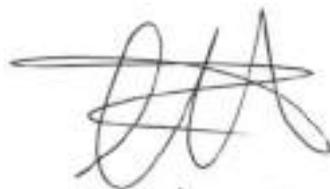
RADICADO: 2013/00046/00.

Me permito solicitarle comedidamente, su colaboración permitiendo el acceso a los documentos requeridos por el perito grafólogo señor LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN identificado con C.C. 98.588.767, consistentes en las escrituras números 960 de junio 08 de 2012, 961 de junio 08 de 2012, 2096 de noviembre 08 de 2011 y 2776 de diciembre 07 de 2007. Así mismo, facilitar de existir, otros documentos igualmente firmados por el señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO en aras de lograr el estudio grafológico de firmas.

Lo anterior, en tratándose de proceso que se encuentra para trámite inmediata, a fin de señalar fecha para continuación de audiencia de juzgamiento.

Cordialmente,

  
 DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA  
 Secretario.



Recibido 29 mayo 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de mayo de dos mil diecisiete.

En la fecha compareció al Despacho el Perito Grafólogo, señor LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN identificado con C.C. 98.588.767, nombrado por este Juzgado en audiencia llevada a cabo el día 04 de mayo del corriente y debidamente posesionado según acta del ocho de mayo hogaño, Dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ contra BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, radicado 2013/00046.

Seguidamente pasa el Despacho a dejar constancia de los documentos que en calidad de préstamo se le entregan al perito, a fin de que pueda rendir el informe para el cual fue nombrado:

- Folio uno (1) que corresponde a dos (2) letras de cambio en original. Una por valor de \$30.000.000.00, con fecha de creación de enero 15 de 2011 en Itagüí, y la otra por la suma de \$40.000.000.00, con fecha de creación de marzo 28 de 1999, ambas firmadas por el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO.
- Folio cuatro (4) correspondiente al poder otorgado por el señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ con C.C. 70.518.102 a la Abogada MARÍA VICTORIA ORTÍZ DIEZ con T.P. 117.026 del C.S. de la J.
- Folio ciento veinte (120) que corresponde a un sobre de manila sellado, el cual contiene grafías del señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ.

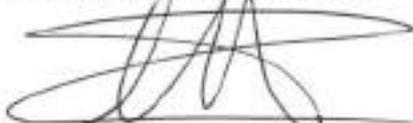
- Folios ciento veintitrés y ciento veinticuatro (123 y 124), correspondientes a oficio remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con la tarjeta del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO.
- Folios ciento veintiséis al ciento treinta y tres (126 al 133), correspondientes a documentos auténticos que contienen firma del causante ante notaria.

Se firma en constancia el día de hoy 30 de mayo de 2017.

EL SECRETARIO

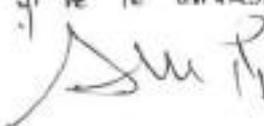
  
DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA

EL PERITO GRAFÓLOGO

  
LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN

LA ESCRIBIENTE

  
ALBA LUZ MARÍN MONSALVE.

Recibi: los documentos dados en preto como al preto.  
en el estado en que se le encuentran.  
Junio 14/2017.  


Anexo  
136

Envigado, junio 14 de 2017

Doctora  
JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bernardo Antonio Ramírez Sánchez  
Demandado: Bismark Chafey Vélez Sánchez como heredero  
determinado del señor Bernabé Restrepo L.  
Radicado: 2013 - 0046 /

#### INFORME PERICIAL GRAFOTECNICO

#### DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DEL MATERIAL DOCUMENTAL SOMETIDO A ESTUDIO

**SOPORTES DUBITADOS:** insertos en el proceso de la referencia, conformados por:

- Original – **LETRA DE CAMBIO** – por valor de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos), Deudor: **Bernabé Restrepo Londoño**, Acreedor: **Bernardo Antonio Ramírez Sánchez**, ciudad y fecha de creación de la obligación: Itagüí, enero 15 de 2001, fecha de exigibilidad: 15 enero de 2012, monto del interés por retardo 2.5%. (folio 1).
- Original – **LETRA DE CAMBIO** – por valor de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos), Deudor: **Bernabé Restrepo Londoño**, Acreedor: **Bernardo A. Ramírez Sánchez**, ciudad y fecha de creación de la obligación: Itagüí, marzo 28 de 1999, fecha exigibilidad: 28 de marzo de 2011, monto del interés por retardo 2 %. (folio 2).

**MUESTREO MANUSCRITURAL INDUBITADO:** de origen cierto y autenticidad no discutida atribuible al señor **Bernabé Restrepo Londoño CC 6 785 519**, consistente en firmas y dígitos de su cedula visibles en:

- Fotocopia – certificación efectuada ante la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO**, fechado **15 MAY 1997**, documento obrante a folios 127 del proceso de la referencia, aportado por la parte accionante.
- Original – **ESCRITURA PUBLICA No. 960 del 08 de junio de 2012** – Acto: **REVOCATORIA DE TESTAMENTO**, De: **Bernabé Restrepo Londoño**, soporte inserto en el TOMO 3 libro 30 contentivo de protocolos del 956 al 978 de junio de 2012.
- Original – **ESCRITURA PUBLICA No. 961 del 08 de junio de 2012** – Acto: **TESTAMENTO**, De: **Bernabé Restrepo Londoño**, soporte inserto en el TOMO 3 libro 30 contentivo de protocolos del 956 al 978 de junio de 2012.
- Original – **ESCRITURA PUBLICA No. 2096 del 08 de noviembre de 2011**, Acto: **TESTAMENTO ABIERTO**, De: **Bernabé Restrepo Londoño**, soporte inserto en el TOMO 2 libro 67 con protocolos del 2080 al 2110 de noviembre de 2011.
- Original – **ESCRITURA PUBLICA No. 2776 del 07 de diciembre de 2007**, Acto: **CONSTITUCION FIDEICOMISO**, De: **Bernabé Restrepo Londoño**, A: **OSCAR AUGUSTO CAMPO ZULUAGA**, documento inserto en el TOMO 2 libro 72 con protocolos desde 2755 al 2796 de diciembre de 2007.

**MUESTREO MANUSCRITURAL INDUBITADO:** de origen cierto y autenticidad no discutida atribuible al señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ CC. 70 518 102 de Itagüí**, material gráfico incorporado en el proceso de la referencia así:

- Original – **PODER ESPECIAL** – otorgado a la **Dra. MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ** (folio 4).
- Original – Muestra Manuscritural recaudada durante diligencia judicial llevada a cabo en este despacho el pasado 04 de mayo, para lo cual el muestradante siguiendo las instrucciones impartidas por la juez, plasmó firmas en diversos formatos o tipos de ejecución, adoptando las posiciones corporales de pie y sentado y usando ambos órganos escritores (mano izquierda y derecha) siendo la diestra la habituada, en total se acopiaron 4 folios, en papel block blanco – tamaño carta, como instrumento inscriptor se utilizó bolígrafo, en cada hoja se señaló la manera como se realizó el respectivo ejercicio manuscritural. Dicho material fue depositado y sellado en un sobre de manila, inserto a folio 120.

#### **OBJETO DE LA EXPERTICIA**

##### **"5. PRUEBAS.**

- Perito: para que evalué las fechas y creación de los títulos, fechas de suscripción, firma del demandado señor Bernabé Restrepo Londoño, tintas que se encuentran dentro de la letra lleno de la misma y firma del señor acreedor **BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**".

#### **INSTRUMENTAL EMPLEADO EN EL ESTUDIO**

- Microscopio estéreo
- Microscopios simples de diferente diámetro y dioptría (5x, 8x, 10x MARCA WALTEX).
- Cámara fotográfica digital – SAMASUNG Smart camera 16.1 mpx - 10x.

#### **FUNDAMENTO TECNICO Y CIENTIFICO DEL DICTAMEN**

Se fundamenta en el acto reflejo que deja la escritura automatizada, en donde los movimientos hechos por el elemento escritor son involuntarios y producto de órdenes directas del cerebro de cada individuo. Ningún amanuense puede incorporar a su grafismo características particulares idénticas a las de otro; esto es, que al realizar un estudio técnico de un escrito, solo podrá ser similar a sí mismo y no a otros.

El estudio grafológico se basa en el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y valorativo de las características morfológicas y dinámicas del gesto gráfico.

#### **HALLAZGOS Y/O RESULTADOS**

Con respecto a los dos soportes dubitados – **LETRAS DE CAMBIO** – ambas de formato prediseñado, insertas en el proceso de la referencia en sus respectivos originales, vale acotar lo siguiente:

El título valor visible a folio 1, por valor de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos), se encuentra en buenas condiciones, durante su inspección organoléptica no se halló presencia de mutilación, decoloración o manchas que afectaran tanto sus textos mecánicos como manuales. Se analizaron asimismo los manuscritos sobre este plasmados en sus respectivos espacios, los que literalmente en su orden rezan **"30.000.000 – Bernabé Restrepo Londoño – 15 enero 2012 – Bernardo Antonio Ramírez Sánchez – treinta millones de pesos m/ - 25 – Itagüí. Enero 15 de 2001"** escritos que fueron elaborados por un mismo amanuense para el suscrito desconocido.

Se aprecia también una firma y dígitos de la cedula estampadas sobre y debajo respectivamente de la línea vertical roja, dispuesta para tal efecto en este tipo de soportes, grafismos que fueron trazados con un bolígrafo de pigmentación azul

Obra igualmente hacia el extremo inferior – derecho, una signature ininteligible, realizada con un bolígrafo de color negro, el que cromáticamente concuerda con el utilizado para el llenado de la letra de cambio en la elaboración de los textos anteriormente señalados y subrayados.

Se aprecia en este documento, en el texto preimpreso que hace alusión al año de la creación y vencimiento de la deuda "19" un corto segmento horizontal que los cruza, elaborado con bolígrafo, agregado que no implica alteración grafica alguna, y sobre la parte superior de dichos dígitos mecánicos, aparece la respectiva fecha (año) realizada de modo manual "2012 – 2001" - **Ver registro fotográfico Anexo No. 1.**

**La LETRA DE CAMBIO obrante a folio 2,** por valor de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) exhibe un buen estado, no se encontró durante su inspección organoléptica la presencia de mutilación, decoloración, manchas que afectaran tanto sus textos mecánicos preimpresos como manuales.

Los escritos manuales allí plasmados que en su orden dicen "40.000.000 – Bernabé Restrepo Londoño – 28 Marzo 2011 Itagüí – Bernardo A Ramírez Sánchez – cuarenta millones de pesos m/ - 2 – Itagüí, Marzo 28 99" fueron plasmados por un mismo amanuense para el suscrito desconocido. Aparecen también una firma y dígitos de la cedula estampadas sobre y debajo respectivamente de la línea vertical roja, dispuesta para tal efecto, grafismos que fueron trazadas con un bolígrafo de tinta azul.

Aparece hacia el extremo inferior – derecho del soporte otra signature ininteligible, realizada con un bolígrafo de color negro, el que cromáticamente concuerda con el utilizado en el llenado de la letra de cambio en la elaboración de los textos anteriormente señalados y subrayados.

A primera y simple vista se aprecia sobre los textos mecánicos que hacen referencia al año de vencimiento "DE 19", un tachado u obliterado compuesto por una serie de líneas horizontales trazadas con bolígrafo, lo que no representa modificación grafica alguna. En la zona superior de los textos preimpresos referidos, aparece el escrito manual "2011" (**ver registros microfotográficos – ampliación parcial – Anexo No. 1**) el cual al ser analizado bajo el microscopio estéreo y microscopios simples con el apoyo de diversas fuentes lumínicas artificiales proyectadas sobre ese punto en diversos ángulos, dejo ver una serie de anomalías tales como:

En primera instancia se observaron vestigios de textos primigenios, al principio se percibieron de modo claro los signos "2 0" y posteriormente huellas de trazos preexistentes, que dada su afectación no permiten establecer con exactitud que números habían allí. Sus tres últimos dígitos primigenios fueron sometidos a un procedimiento de supresión por abrasión, denominado borrado, para lo cual se usó un borrador con el propósito de remover los pigmentos (tinta) depositados, con una fricción o rose que fue bastante superficial, muestra de ello es la presencia de gramas inicialmente trazados que no fueron erradicados en su totalidad, ejercicio del cual quedo en evidencia en razón a los hallados desprendimientos de fibras del papel, y algo más dicente y visible como es la decoloración del texto mecánico (LIMAR) en sus últimos grafemas y un pequeño segmento de la franja amarilla que encierra el texto preimpreso "ACEPTADA" (**ver registros micro fotográficos – ampliaciones parciales – Anexo No. 1 señalados con flechas rojas**) posterior al citado procedimiento supresivo, se superpuso la cifra "2011" (**ver registros micro fotográficos – ampliaciones parciales – Anexo No. 1 señalados con flechas verdes**). Es de anotar que tanto el tachado y la elaboración del "2011" se realizaron con un instrumento inscriptor bolígrafo, de sustancia escritora disímil a la usada durante el llenado de los espacios del titulo valor.

**Ver ilustración respectiva, página siguiente**

DOCUMENTO CUESTIONADO – LETRA DE CAMBIO (FOLIO 1)



DOCUMENTO CUESTIONADO – LETRA DE CAMBIO (FOLIO 2)



Registros microfotográficos – ampliaciones parciales



Entre los múltiples interrogantes planteados en el objeto de esta prueba pericial esta **"para que evalué las fechas de creación de los títulos, fechas de suscripción"**

Este interrogante propone un estudio del aspecto cronológico de unos manuscritos respecto a otros (contenido Vs firmas y dígitos de la cedula) lo cual supone el análisis de la sustancia escritora de los mismos, para establecer el orden en que estos se realizaron.

Pese a los esfuerzos de muchos estudiosos en materia de datación de escritos, los resultados son mínimos, por no decir que nulos, pudiendo afirmar que no existe hoy en día ningún procedimiento seguro que permita determinar la edad de un documento escrito con pluma, bolígrafo, rotulador o lápiz etc. La determinación de la edad de un texto escrito con una tinta a base de colorantes, es uno de los problemas urgentes que tiene todavía planteado el experto en documentología y grafología.

Los diversos implementos inscriptores que son de uso recurrente en la actualidad, en el caso que me ocupa bolígrafo, contiene sustancias o materia escritora de compuestos que no sufren cambios con el transcurrir del tiempo en sus características organolépticas, claro siempre y cuando los respectivos soportes sean conservados en condiciones ambientales adecuadas "lejos de la exposición de sustancias químicas que la puedan alterar, de la humedad etc."

Asimismo no aplican exámenes físico – químicos o de otra índole que den siquiera una idea o información aproximada de sus edad o antigüedad; esto es, desde el momento en el que la sustancia escritora entra en contacto o impregna el soporte (papel).

A continuación se presentara el resultado del cotejo de las firmas estampadas sobre cada título valor, con las grafías incuestionadas aportadas para tal fin, de los señores **Bernabé Restrepo Londoño y Bernardo Antonio Ramírez Sánchez**.

Uno y otro muestreo grafomanual (cuestionado e incuestionado) fueron sometidos a un análisis minucioso en cada uno de los elementos que intervienen en el acto Manuscritural a saber "Movimientos esenciales o constitutivos y elementos estructurales del grafismo, aspectos y subaspectos gráficos y signos idioticos o particulares de ejecución" los que conforman un estudio grafonomico, que es el punto de partida de toda investigación científica de una escritura; el que obviamente fue apoyado con el equipo óptico disponible, obteniéndose como resultado:

En primer lugar aborde el análisis de la firma y dígitos de la cedula plasmadas sobre el título valor en calidad **del deudor**, grafismos que se confrontaron con las firmas y dígitos de la cedula indubitadas atribuibles al señor **Bernabé Restrepo Londoño CC. 6 785 519**, contenidas en los cuatro documentos notariales reseñados (**ver registros fotográficos - página principal y escritos genuinos allí plasmados - Anexo No. 2**) examen que se efectuó sobre los correspondientes soportes originales que reposan en la Notaria Primera del Circulo de Itagú, hasta donde me desplace con el equipo requerido para tal fin, asimismo incluí las grafías atribuibles al precitado contenidas en la certificación autenticada ante la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO** (documento escaneado) aportado por la parte demandante. De este último resalto su importancia, no obstante su condición de reproducción, que registra la fecha (**15 MAY 1997**) la cual es contemporánea con la data que exhiben los soportes en cuestión (**Marzo 28 1999 – Enero 15 de 2001**) cuya diferencia cronológica es de 2 y 4 años respectivamente, grafismos que servirán para el cotejo morfológico. Los soportes notariales presentan una mayor diferencia cronológica toda vez que la fecha que registran responde a los años **2007 – 2011 y 2012**, cuyas grafías genuinas podrán ser examinadas en la totalidad de sus aspectos grafonomicos.

Al ser observadas las firmas incuestionadas del señor Bernabé Restrepo Londoño y sus pares cuestionados obrantes en ambas letras de cambio, a primer golpe de vista se perciben manifiestas similitudes morfo – dimensionales, y al efectuarse un estudio comparativo de fondo, en sus aspectos intrínsecos, las semejanzas persistieron, no solo en los signets sino también en los dígitos de la cedula que aparecen en ambos muestreos, lo cual me condujo a determinar que los grafismos en duda son fruto del habito e impulso Manuscritural del señor Bernabé Restrepo Londoño.

A continuación describiré las cualidades más relevantes que distinguen el gesto grafico del señor

Restrepo Londoño, las que reitero fueron igualmente halladas en los grafismos cuestionados:

El tipo de ejecución adoptado por este, es el cursivo, autógrafos compuestos en primer lugar por el nombre **Bernabé**, le sucede la abreviatura de su primer apellido (**Rtrpo**) y culmina con el trazado de una letra "L".

En la arquitectura de estas grafías predominan las gramas curvas, se aprecia también una clara desproporción entre las letras Mayúsculas, cortas y sobresalientes en su aspecto altura, ello en atención de los módulos caligráficos establecidos.

En el aspecto presión efectiva, el que estudia la fuerza ejercida por la punta del útil sobre el papel por parte del signante, denotan una fuerza oscilante entre mediana y fuerte, lo cual se exterioriza en un trazado igualmente fluctuante en su calibre entre grueso y mediano, este último genera al reverso del escrito hendiduras o altos relieves que son palpables.

Se aprecia asimismo un rayado tenso o firme a lo largo de su desplazamiento gramático.

La inclinación de sus ejes literales es francamente dextroversa, con un sesgo marcado hacia la derecha del plano gráfico, lo cual se aprecia mejor en forma palmaria en aquellos signos con trazos sobresalientes (**B, d, R, t, p, L**).

La velocidad de producción es normal o mediana.

A manera de Idiografismos o signos particulares de ejecución, los que toda escritura comporta en mayor o menor número y de los cuales no sabe prescindir el que escribe; los que a su vez el experto está obligado a examinar no solo desde el punto de vista formal sino también en su frecuencia, variaciones y dinámica gráfica, se destacan:

- a. Presencia de rasgos de inicio y de remate en forma de arpón o ganchos en los grafemas "B, n, a, R".
- b. En varias de sus unidades "t" se aprecia como su travesaño adopta una forma similar a un segmento triangular, con un trazo de inicio ascendente, de fuerza de contacto superficial o lábil.

#### **Ver registros fotográficos - cuadros comparativos Anexos Nos. 3 y 4**

En lo concerniente a los dígitos de la cedula que además de gozar de las cualidades grafonomías de las firmas, sobresalen los siguientes idiotismos:

- c. Una llamativa irregularidad en la altura de sus unidades.
- d. Concurrencia plena en la forma como cada signo numérico encuadra u ocupa la caja del renglón imaginario con respecto a los números que le anteceden y suceden. Véase la línea basal trazadas por el suscrito en cada unidad para percatarse de dicha característica.
- e. Algunos de los dígitos "6" exhiben como rasgo de inicio una pequeña formación circular ligeramente abierta.
- f. Peculiar es la separación internumerica, la cual es amplia, con elemento a resaltar como lo es un marcado mayor distanciamiento entre sus dígitos "5".

#### **Ver registros fotográficos – Anexo No. 5.**

Al ser analizados y confrontados en su componente extrínseco e intrínseco las firmas que aparecen hacia el extremo inferior – derecho de cada título valor, con las firmas genuinas atribuibles al señor **Bernardo Antonio Ramírez Sánchez CC. 70 518 102**, son manifiestas las divergencias entre unas y otras grafías. Es de reseñar que durante la toma de grafías el precitado plasmó firmas en dos formatos (ininteligible y legible) y que ninguno de los dos se aproxima en lo más mínimo con lo registrado en los grafismos cuestionados.

Por lo hallado en el muestreo patrón de referencia genuino aportado para este estudio y lo

exhibido en sus pares dubitados, es claro entonces que estos últimos no corresponden ni al hábito ni al impulso gráfico del gesto grafoescritural del señor **RAMIREZ SANCHEZ**, así lo demuestran las ostensibles diferencias encontradas, las que saltan a la vista e ilustradas en este informe.

**Inicialmente describiré las características manuscriturales del muestreo dubitado:**

Grafismos estos de configuración y dinámica simple, en los que intervienen de modo preponderante gramas curvos. En su fisonomía se advierte inicialmente una figura ovoide de la cual se desprende sin interrupción o levantamiento del útil una letra "E" de formato cursivo, para el caso del signet visible a folio 1 existe un dibujo adicional semejante a una letra "L" con un trazo final de amplia proyección.

La presión efectiva de estos manuscritos es lábil o superficial; es decir, hay un ligero contacto entre la punta del útil y el soporte, lo que produce un suave entinta miento del papel, fuerza de contacto que es además sostenido en toda la extensión del escrito, lo que repercute en un rayado o trazado de delgado calibre.

La velocidad de producción es normal o mediana.

Tanto en la denominada figura "E" como el trazo de remate de la "L" su punto de final se va desvaneciendo de modo progresivo y se va afilando a acerando.

**En segundo lugar, describiré las características que distinguen el gesto manuscritural del señor Bernardo Antonio Ramírez Sánchez CC 70.518. 102.**

Como lo indique, durante la toma de grafías fueron dos los formatos de su autógrafo por el plasmados (legible e ininteligible) para efectos de cotejo acogí la de ejecución afín a las cuestionadas, así como la obrante en el poder visible a folio 4.

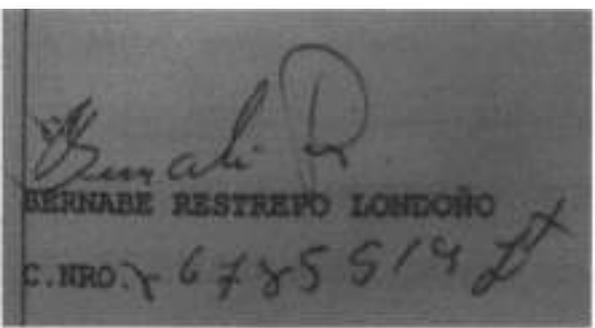
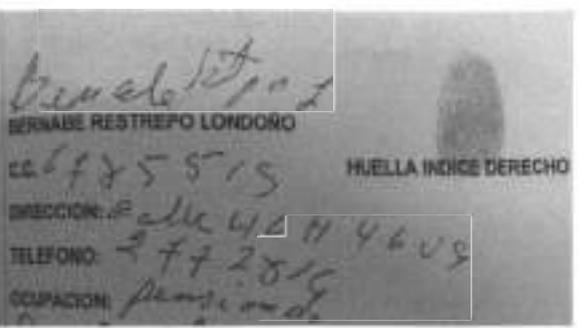
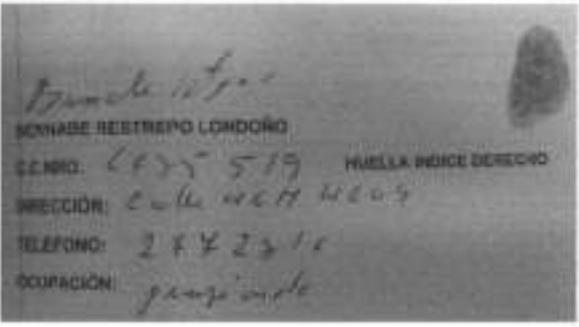
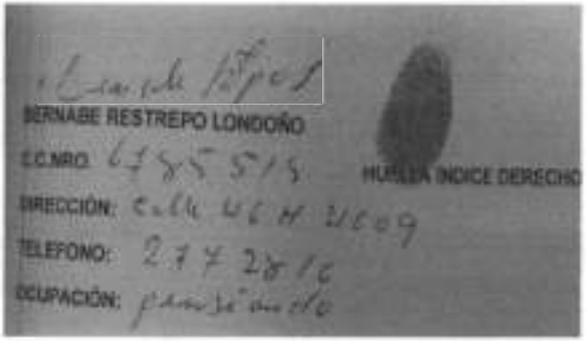
Son sus firmas de elaboración compleja, en su morfología reitero absolutamente distantes de lo hallado y descrito en las firmas cuestionadas. Fisonómicamente los signets genuinos dejan ver una rúbrica envolvente en forma ovalar de gran amplitud, en su interior alberga una serie de figuras tales como guirnaldas o festones y otros dibujos que adoptan la forma de bucles u ojales de gran dimensión.

La velocidad de desplazamiento en estas grafías es rápida. Su trazado se percibe firme durante todo su recorrido.

El aspecto presión efectiva, señala una fuerza de contacto mediana, que genera a su vez un trazado de mediano calibre, con bordes perigramáticos limpio, bien definidos.

**Ver ilustraciones – registros fotográficos – cuadro comparativo Anexo No. 6**

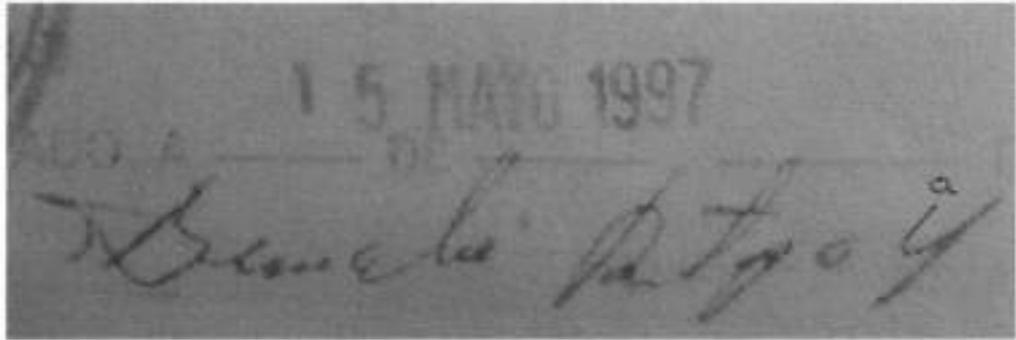
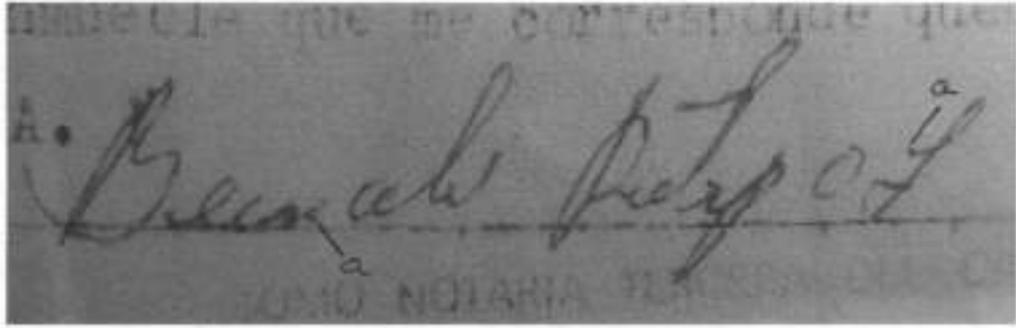
DOCUMENTOS NOTARIALES CONTENATIVOS DE GRAFIAS GENUINAS – BERNABE RESTREPO LONDOÑO



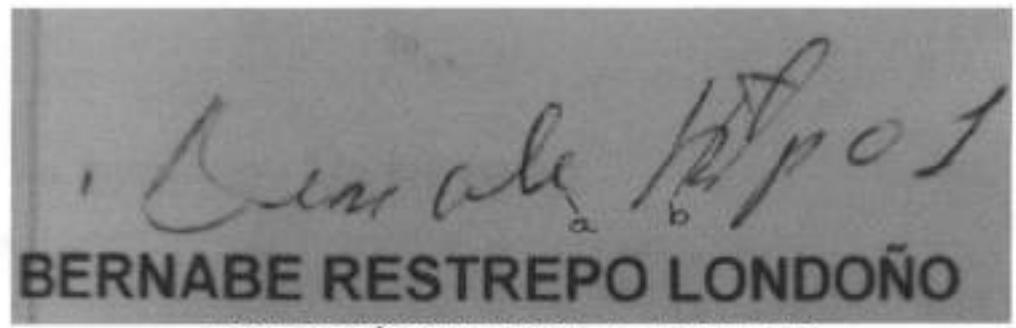
LETRA DE CAMBIO – GRAFISMOS DUBITADOS - ACEPTANTE (FOLIO 1) - año 2001



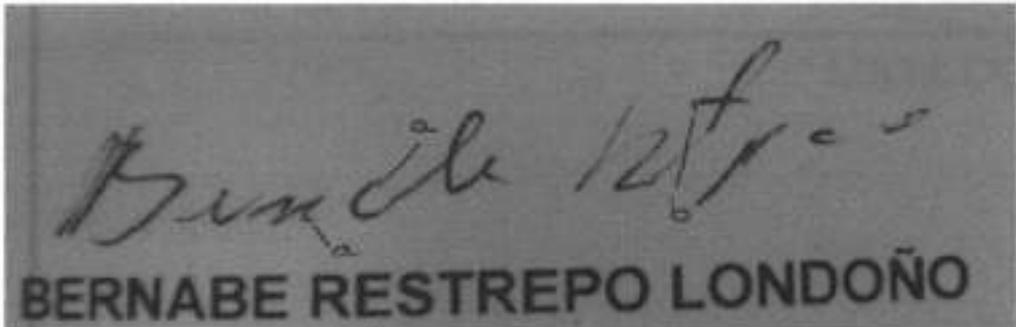
FIRMAS GENUINAS – BERNABE RESTREPO LONDOÑO CC. 6 785 519



Certificación Autenticada – folio 127 – Mayo 15 de 1997



ESCRITURA PÚBLICA No. 960 de Junio 08 de 2012

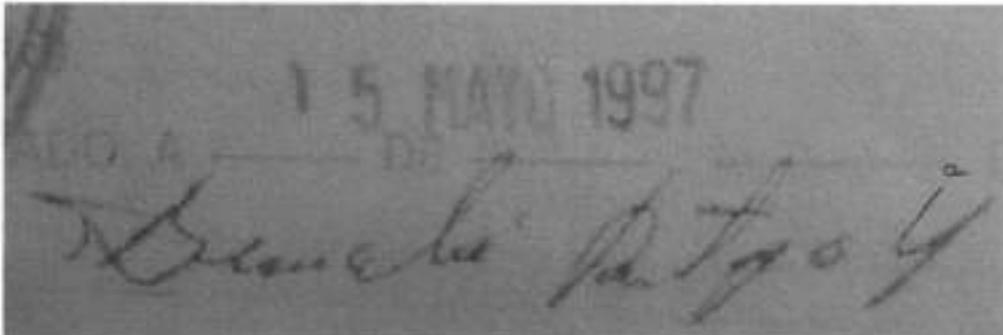
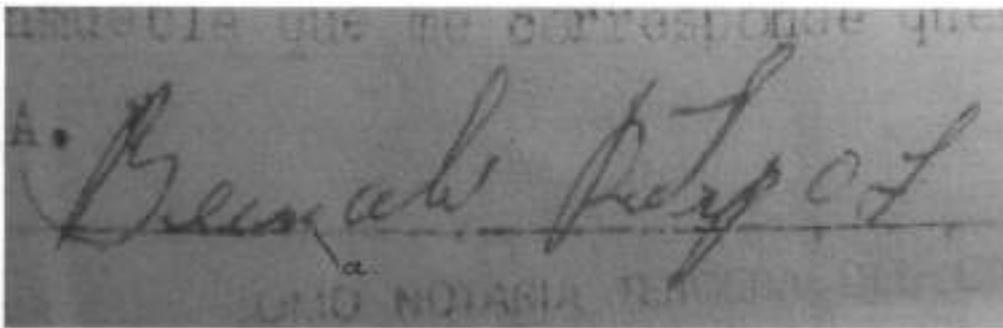


ESCRITURA PÚBLICA No. 961 de Junio 08 de 2012

LETRA DE CAMBIO – GRAFISMOS DUBITADOS - ACEPTANTE (FOLIO 2) - año 1999



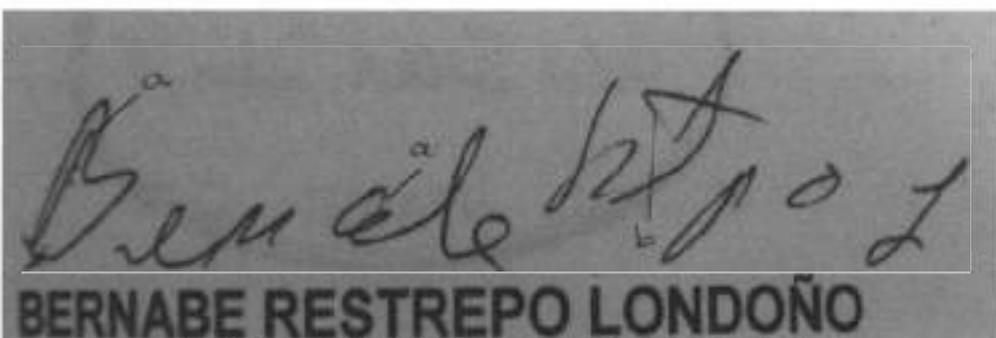
FIRMAS GENUINAS – BERNABE RESTREPO LONDOÑO CC. 6 785 519



Certificación Autenticada – folio 127 - Mayo 15 de 1997

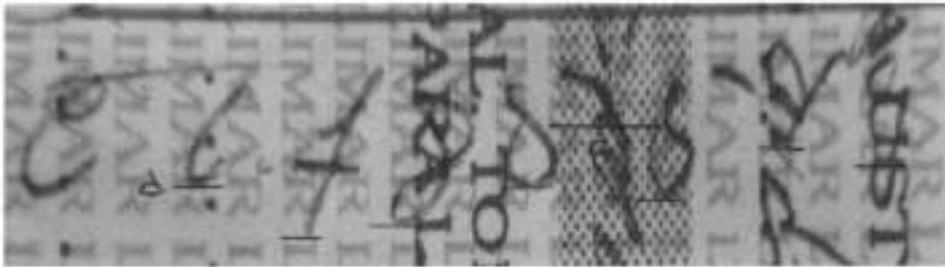
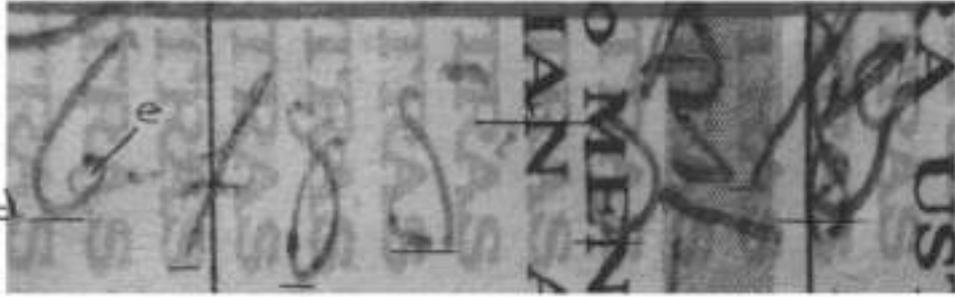


ESCRITURA PUBLICA No. 2776 – diciembre 07 de 2007

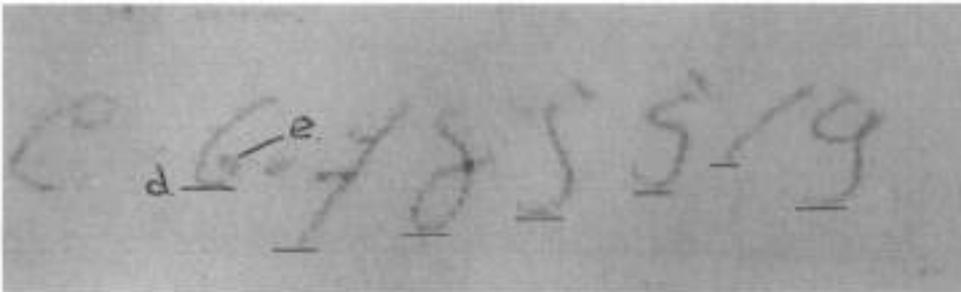


ESCRITURA PUBLICA No. 2096 – noviembre 08 de 2011

GRAFIAS CUESTIONADOS – DIGITOS DE LA CEDULA (FOLIOS 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE)

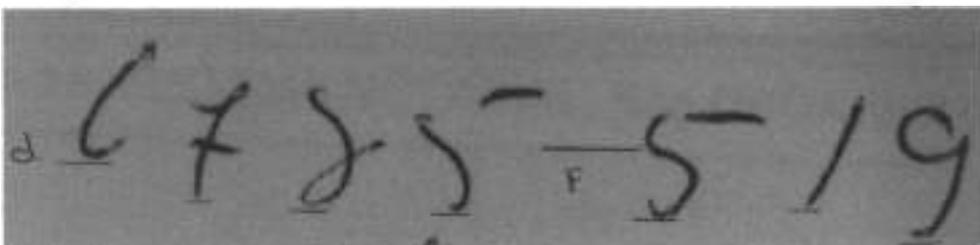
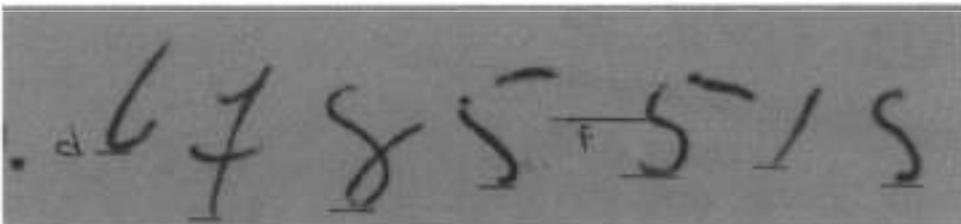
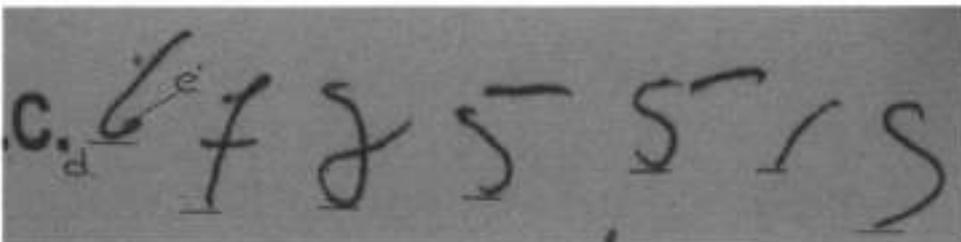
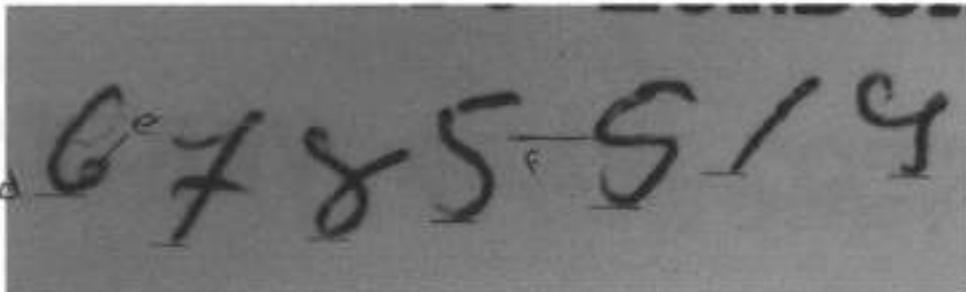


GRAFIAS GENUINAS DIGITOS DE LA CEDULA – BERNABE RESTREPO LONDOÑO

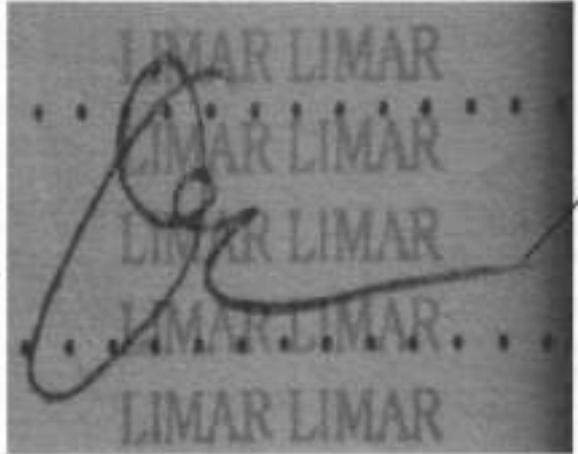


Certificación autenticada – mayo 15 de 1997

Dígitos de la cedula contenidos en la escrituras 2776 – 2096 – 960 y 961 respectivamente



SIGNETS CUESTIONADOS ACREEDOR – LETRAS DE CAMBIO (folios 1 y 2 respectivamente)



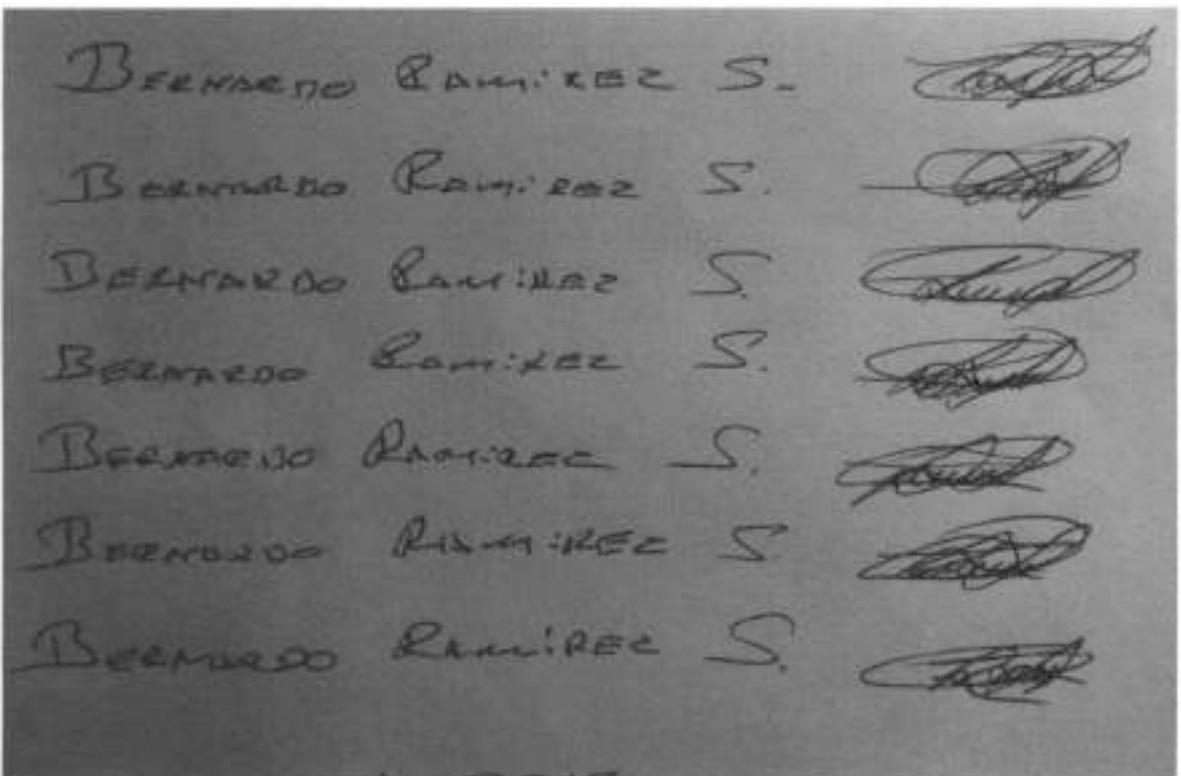
SIGNATURAS GENUINAS – ATRIBUIBLES A BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ CC. 70. 518. 102



PODER ESPECIAL – FOLIO 4



TOMA DE GRAFIAS



TOMA DE GRAFIAS – MAYO 04 - 2017

### CONCLUSION

Se infiere luego de lo expuesto e ilustrado en forma debida:

1. Que no es posible, por lo esgrimido en su momento en este informe, establecer el orden, la edad o fecha siquiera aproximada en la que fueron plasmadas unos y otros manuscritos obrantes sobre cada título valor (**firma y dígitos del deudor, firma del acreedor, y demás manuscritos consignados en cada uno de los espacios del mismo**).
2. Asimismo, se determinó que el llenado o diligenciamiento de cada **LETRA DE CAMBIO** y la firma en calidad del acreedor en ellas consignadas, fueron trazados con un mismo elemento escritural (bolígrafo) respectivamente, lo cual quedó evidenciado dada la correspondencia cromática en cada soporte de dichos escritos manuales.
3. El título valor a folios 2, por valor de **\$ 40.000.000**, fue sometido a una combinación de procedimientos supresivo y aditivo en la forma indicada sobre el texto preimpreso "**DE 19**", en el que quedó al descubierto la presencia de signos primigenios y huellas de trazos de signos preexistentes y la posterior realización del guarismo "**2011**".
4. La signatura y dígitos de la cedula plasmadas en calidad del aceptante sobre cada título valor, efectivamente corresponden al habito e impulso manuscritural del señor **Bernabé Restrepo Londoño CC. 6 785 519**, aseveración cimentada en las concurrencias plenas halladas durante el análisis y cotejo de estas con el muestreo indubitado aportado tal efecto.
5. El signet que aparece en cada **LETRA DE CAMBIO** en calidad del acreedor, visible hacia el extremo inferior – derecho de estos soportes, distan cualitativamente de lo habituado por el señor **Bernardo Antonio Ramírez Sánchez CC. 70 518 102**, ello con base al muestreo indubitado aportado para este caso, lo cual me permite aseverar que las signaturas cuestionadas son el producto de una suplantación simple, la que no implican en lo absoluto imitación alguna de lo manuscrituralmente realizado por el señor Ramírez Sánchez.

Atentamente,



**LUIS ALBERTO MORENO RINCON**  
**CC. 98.588.767 de Bello.**  
**Perito Grafólogo – Auxiliar de la Justicia.**  
**Tecnólogo en investigación Judicial – Tecnológico de Antioquia**  
**Tel: 331 25 84**  
**Cel.: 312 272 67 43 y 315 744 69 63**  
**Envigado - Antioquia**  
**lupamic@hotmail.com**

*Luis Alberto*  
 (Firma manuscrita vertical)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1044/2013/00046

25 de mayo de 2017.

Señor  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO  
Itagüí – Antioquia.

ASUNTO: COLABORACIÓN SUMINISTRO DOCUMENTOS

PROCESO: EJECUTIVO

ACCIONANTE: BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ, en calidad de heredero determinado del señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICADO: 2013/00046/00.

Me permito solicitarle comedidamente, su colaboración permitiendo el acceso a los documentos requeridos por el perito grafólogo señor LUIS ALBERTO MORENO RINCÓN identificado con C.C. 98.588.767, consistentes en las escrituras números 960 de junio 08 de 2012, 961 de junio 08 de 2012, 2096 de noviembre 08 de 2011 y 2776 de diciembre 07 de 2007. Así mismo, facilitar de existir, otros documentos igualmente firmados por el señor BERNABÉ RESTREPO LONDOÑO en aras de lograr el estudio grafológico de firmas.

Lo anterior, en tratándose de proceso que se encuentra para trámite inmediata, a fin de señalar fecha para continuación de audiencia de juzgamiento.

Cordialmente,

  
DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA

Secretario.



  
Mayo 31-17.  
Se permitió hacer la inspección inmediatamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de junio de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 098  
RADICADO N° 2013-00046-00

Del anterior dictamen pericial de grafología presentado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo conforme al artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Juez

A.F.M  
Certifico: Que por Estado No. 98  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 21 Junio de 2017

DOME  
DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
Secretario

ADRES 151

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

.....  
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 277 94 66-- 316 629 4512

ITAGUI, JUNIO 22 DE 2017

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
ITAGUI.

RDO 046 - 2013

DTE BERNARDO RAMIREZ S

DDO BERNABE RESTREPO LONDOÑO

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia y una vez analizado la conclusión presentada por el perito Grafo técnico me pronuncio al respeto

**PRIMERO: Autenticidad de la firma del deudor** queda plenamente probado que el señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO** suscribió dicho título obligándose a cancelar sumas de dinero en favor de mi representado

**Autenticidad en el texto de la letra:** Queda plenamente probada que el documento no se presentan alteraciones o modificaciones del texto que hagan perder autenticidad

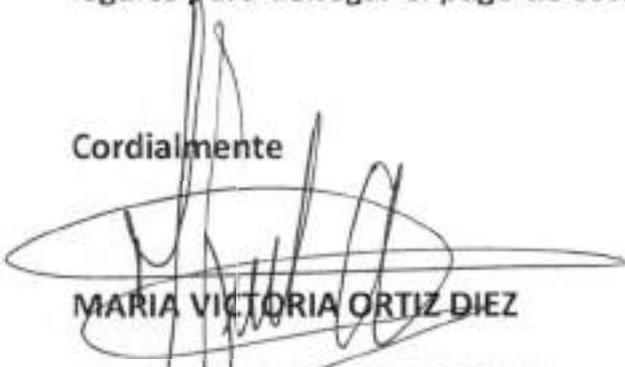
**SEGUNDO: Autenticidad en la firma del creador** Hago ver al despacho que el señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ al momento de elaborar el título plasmo en este un signo que no es necesariamente la firma como bien lo indica el art 621 del Código cd Comercio la firma del creador puede sustituirse por un signo o mecanismo impuesto no necesariamente la firma de este.

De igual manera es claro que la ley no obliga al creador del título a estampar su firma es mas no es obligatorio siquiera que el acreedor sea el mismo creador del título ya que este incluso puede ser un tercero lo que sí es claro y esencial es que quede plenamente establecido y no haya duda

alguna de quienes son los extremos deudor y acreedor del título valor lo que en nuestro caso es claro pues el señor BERNABE se obligó quedando plenamente probado que fue este quien suscribió el título y lo hizo a favor o a la orden de mi poderdante quien es la persona que reclama el pago

Así las cosas hago ver a la señora Juez que estamos frente a un título valor que reúne todos los requisitos legales donde siendo analizados por el perito se pudo deducir que tanto la firma como el contenido son auténticos y no hay prueba legal que nos demuestre lo contrario ni fundamentos legales para denegar el pago de estos

Cordialmente



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP-117026 CSDELAJ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026CSDELAJ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
ESTADÍSTICA DE TRÁFICO	
21 JUN 2017	
Con	No. 117026
Folios 2	FIRMA

117026

Señor  
Juez Primero Civil Municipal de Itapúa

Rado: 0046-2013

DTE: Bernardo Antonio Romero Sánchez

Ddo: Herederos Inditos de Bernabe Restrepo Jandón

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Asunto: Traslado Peritazgo

En mi calidad de peritista ad-litem, me permito con la presente exponer algunas consideraciones con relación al peritazgo

- 1) Solicito al perito se sirva aclarar el N° 3 de la conclusión al peritazgo cuando manifiesta... "en el que quedo' des cubierto la presencia de signos primarios y huellas de trazos de signos preexistentes y la posterior realización del grafismo "2011" " (comillas del texto estado son mías)
- 2) Aclarar el N° 5 de la conclusión... "distán cualitativamente de lo habitado por el señor Bernardo Antonio Romero Sánchez cc 70'518.102. Ello con base en el muestreo indubitado aportado para este caso, lo cual me permite aseverar que las firmas cuestionadas, son el producto de una suplantación simple la, que no implican en lo absoluto imitación alguna de lo manuscritamente realizado por el señor Romero Sánchez..." (comilla es mía)
- 3) Aclarar los términos:
  - Suplantación Simple
  - que no implican en lo absoluto imitación alguna

Pues considero hay una Confusion y si estos 2 terminos o conclusiones son diferentes así

4) Si estas conclusiones a las que hago alusion indicadas con los nros 3 y 5 es para ambos titulos valores

5) No obstante la Conclusion presentada por el perito, no para mí, hay claridad, finalmente no me dice nada, pues hay contradiccion en el no 5 y la solicitud de la suscrita numerada 3

señor Juez,

Olga Cecilia Rodriguez D  
P.P.A 56263 C. S de Laf

Tel: 300 655 5741.

Olga C. Pastora  
11/07/2017 09:22:00:32

Andrés 155

Señor  
Juez Primero Civil Municipal de Itagua  
E S D.

Demandante : Bernardo Arbozo Ramirez  
Demandado : Bismark Velez Sanchez  
Radicado : 2013-46 ✓

Ana Patricia Aguirre Sanchez, con CC 32324983, portadora de la TP 159770 del C.S de la J. mediante el presente escrito, solicito se requiera al auxiliar de la justicia para que, en virtud de lo que preceptúa el art 228 del CGP, se sirva aclarar o, en su defecto, complementar el dictamen pericial de grafología presentado con el fin de que de cuenta de lo siguiente:

- Se le solicita al auxiliar si sirva informar al despacho de que fecha fueron suscritas las letras de cambio o, en su defecto, en que fecha fueron plasmados los fachones de las mismas. Esto con el fin de establecer si efectivamente dichas letras de cambio fueron llenados en el año 1999 y/o 2001 o en el año 2011

Atentamente

Ana Patricia Aguirre S.  
CC 32324983  
TP 159770 del C.S. de la J.

Tel: 4482075  
Dir: Cra 48 10-45 C.C. Monterrey of 505

Carolina Mejía



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 0290  
RADICADO N° 2013-00046-00

De conformidad a los escritos que anteceden, se ordena requerir al Auxiliar de la Justicia, a fin de que se sirva allegar aclaración al dictamen pericial de grafología, en los términos solicitados por las partes, para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
Juez

A.F.M  
Certifico: Que por Estado No. 108  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, 7 Julio de 2017

to ma  
DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
Secretario



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜI**

CONSTANCIA: En la fecha se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

Itagüi,



Edgar Herrera Londoño  
Escribiente C.S.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

No. Consecutivo: 822

**JUZGADO CIRCUITO FAMILIA 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)**

Cra. 52 nro. 51 - 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):

CATALINA MUÑOZ CARDONA  
CARRERA 56 N° 44 - 38, PISO 3  
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

18 de Agosto de 2015.

Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053603110002201500521

Naturaleza del Proceso: Procesos Especiales Fecha Providencia (Día/Mes/Año): JULIO 23  
DE 2015

Envigado, Julio 17 de 2017

Doctora  
JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bernardo Antonio Ramírez Sánchez  
Demandado: Bismark Chafey Vélez Sánchez  
Radicado: 2013 - 0046

Asunto: SOLICITUD ACLARACION A DICTAMEN GRAFOLOGICO

En atención al requerimiento que las doctoras **OLGA CECILIA RODRIGUEZ D. y ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ** a través de este despacho hacen al suscrito, procedo a dar respuesta a lo señalado por ellas en sus respectivos memoriales visibles a folios 153, 154 y 155 respectivamente:

En primer lugar la Dra. Olga Rodríguez, plantea 5 interrogantes, los que en el mismo orden resolveré a continuación:

1. Tal como lo describí en el informe pericial y se puede apreciar de modo patente en la ilustración visible - registro fotográfico del **Anexo No.1** - en el soporte **LETRA DE CAMBIO** por valor de \$ 40.000.000, el texto mecánico que textualmente reza "DE 19" fue obliterado o tachado mediante el uso de un bolígrafo, con líneas horizontales, lo cual no representa alteración alguna. En la parte superior de dicho texto obliterado, inicialmente se escribió de modo manual la fecha correspondiente al año de vencimiento de la obligación, signos primigenios que en sus últimos tres unidades fueron suprimidos mediante el uso de un borrador, con un rose que no logro erradicar de forma total los dígitos allí plasmados, quedando vestigios de ellos en forma parcial (ver registro fotográfico - los indicados con flecha roja) y posteriormente se superpuso sobre el preexistente número "2" otro signo igual, y en frente de este se plasmaron los signos numéricos "011". Lo acaecido muestra que el documento en cuestión, en el punto referido, fue sometido a la combinación de procedimientos inicialmente supresivo (borrado) y luego a un reescrito, este último señalado con flechas verdes en el registro fotográfico visible en el Anexo No.1.
2. Cuando me refiero a que "distan cualitativamente" quiero significar que las características grafonómicas "forma, movimiento, presión efectiva, velocidad de producción etc." que distinguen el gesto grafoescritural del material genuino atribuible al señor **Bernardo Antonio Ramírez Sánchez**, no corresponden con la firma que aparece hacia el extremo inferior - derecho de ambas letras de cambio.
3. Al observar la firma en cuestión, esta no presenta similitud alguna con lo habituado manuscritualmente por el señor **Bernardo Antonio Ramírez Sánchez**, por lo cual dicha firma (dubitada) encuadra en lo que se denomina una suplantación simple.
4. Lo concluido en el numeral 5 del informe rendido por el suscrito, efectivamente aplica para ambas Letras de Cambio, en lo que concierne al numeral 3 de la conclusión, hace alusión a 1 título valor a folios 2, por valor de \$ 40.000.000.
5. La respuesta a esta inquietud, fue dada en el numeral anterior de este escrito.

En lo solicitado por la Dra. Ana Patricia Aguirre, debo reiterar:

En el numeral 1 de la conclusión emitida por el suscrito, en el informe pericial, queda señalado que la verificación o determinación de la o las fechas en las cuales se plasmaron cada escrito manual (firmas y demás información contenida en los espacios de las mismas) es un estudio que no es posible realizar, indicando las razones de ello. Esto por supuesto se hace extensivo a los tachones que aparecen en cada título valor.

Atentamente,



**LUIS ALBERTO MORENO RINCON**  
CC. 98.588.767 de Bello.  
Perito Grafólogo - Auxiliar de la Justicia.  
Tecnólogo en Investigación Judicial - Tecnológico de Antioquia  
Tel: 331 25 84  
Cel.: 312 272 67 43 y 315 744 69 63  
Envigado - Antioquia  
lupamic@hotmail.com

OLGA CECILIA RODRIGUEZ D.  
ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 582  
RADICADO N° 2013-00046-00

De la anterior aclaración dictamen pericial de grafología presentado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme al artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Juez

A.F.M  
Certifico: Que por Estado No. 127  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, 04 agosto de 2017

Dama  
DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
Secretario

159



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ  
 Veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANICACION N° 1236  
 RADICADO N°. 2013 – 0046 - 00

Asunto: Fija fecha audiencia Instrucción y Juzgamiento.

Recogida la prueba ordenada, procede el despacho a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 - 373 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, saneamiento, practica de pruebas, alegaciones y sentencia, hasta donde sea posible, para lo cual se fija el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE 1.30 P.M.

Cítese a las partes para que en ella absuelvan interrogatorios en forma reciproca.

Así mismo, se cita al perito, a fin de que absuelva interrogatorio con relación a su experticia.

En atención al principio de solidaridad de las partes y sus apoderados, se les requiere, a fin de que comuniquen al auxiliar de la justicia el día y hora de la audiencia para efectos de su comparecencia.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 372, NUMERAL 4° DEL CGP.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Juez

DM

Certifico: Que por Estado No. 159  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en  
 un lugar visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 26 de septiembre de 2017

D O M A  
 DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
 Secretario

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ.**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
 TELEFONO: 4482075-2667165-3137454882  
 CARRERA 48 # 10-45 CENTRO COMERCIAL MONTERREY OFICINA 505

160

**SEÑOR**  
**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**

**DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  
**DEMANDADO: BISMARCK CHAFEY VÉLEZ**  
**RADICADO: 2013-46**  
**ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**ANA PATRICIA AGUIRRE SANCHEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **C.C 32.324.983**, portadora de la tarjeta profesional **TP. 159.770 del C.S. de la J.**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada del proceso en referencia, por medio del presente escrito, sustituyo el referido poder a mí conferido a favor de la doctora **NATHALIA ANDREA MEJÍA SEPÚLVEDA**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la C.C No. 1.214.717.798 de Medellín y portadora de la T.P. No 271.348 del C. S de la J, para que en la diligencia que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2017 represente los intereses de mi mandante.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que me fue otorgado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos del poder inicial y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Ana Patricia Aguirre Sanchez*

**ANA PATRICIA AGUIRRE SÁNCHEZ**  
 CC 32.324.983  
 TP 159.7779 DEL C. S. DE LA J.

**PRESENTACION PERSONAL**

Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,

se presentó: Ana Patricia Aguirre Sanchez

Aguirre Sanchez

Identificado con C.C. No. 32 324 983

TP 159.7779

Este memorial dirigido a: José Carlos

Marín de Itagüí

26 OCT 2017



**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**  
 DR. JUAN CARLOS MARÍN  
 NOTARIO ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜI  
ACTA DE AUDIENCIA

1. RADICADO: 05360.40.03.001.2013-00046-00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Primero Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüi
Nombre y apellidos del Juez	ALICIA PALECHOR OBANDO		No. Sala de Audiencia 1
Tipo de Audiencia	Audiencia		
Fecha Iniciación	26 de octubre de 2017	Hora Iniciación	01:30 PM
Fecha Finalización	26 de octubre de 2017	Hora de Finalización	03:00 PM

3. PARTES:

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SÍ	NO
DEMANDANTE	70.518.102	BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	X	
DEMANDADO	98.627.316	BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ	X	

4. PARTICIPANTES O ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE PARTICIPA
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ	T.P. 117026	APODERADO DEMANDANTE
NATHALIA ANDREA MEJIA SEPULVEDA	T.P.271.248	APODERADA DEMANDADO
OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA	T.P. 56263	CURADORA

Identificada cada una de las partes que se hacen presentes al Estrado con sus respectivos apoderados judiciales, se procede a dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P en la hora y fecha señala.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Itagüi, Antioquia,

RESUELVE:

2.  
Radicado N° 2013-00046-00

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución contra el heredero universal el señor BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ sobre los títulos que se han generado para el cobro en este asunto conforme lo establece el mandamiento de pago elevado el día 25 de abril de 2017 a favor del señor BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ en contra de BISMARCK CHAFEY VELEZ SANCHEZ en calidad de heredero universal del señor BERNABED RESTREPO LONDOÑO por las sumas en los títulos valores en el determinadas.

SEGUNDO: SE ordena llevar adelante todas las diligencias correspondientes frente a los títulos ejecutivos en cobro, esto es el remate de bienes si a ello corresponde.

TERCERO: SE condena en costas a la parte demandada y como agencias en derecho se tendrá la suma de \$1'200.000 en contra de la parte demandada mencionada.

CUARTO: SE concede copia del CD y del acta a las partes intervinientes

QUINTO: Se requiere a las partes para que aporten las liquidaciones de crédito de conformidad a la norma.

6. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS								
Notificada en estrados	SÍ	NO	Pendiente de notificación a:	Se interpuso recurso	SÍ	NO	Tipo de recurso	
	x					X		
OBSERVACIONES								

  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZA

JUAN FELIPE TIRADO ROJAS  
JUDICANTE

162

PROCEDE LA SECRETARIA A ELABORAR LA LIQUIDIACION DE COSTAS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

Agencias en derecho	\$	1.200.000.00
Costo de notificación folios	\$	00.00
Costo emplazamiento fl.41-100	\$	150.000.00
Póliza judicial	\$	350.000.00
Recibos de II.PP.	\$	58.000.00
Hon. secuestre diligencia	\$	300.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.058.0000.00</b>

DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD  
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1757

RADICADO 2013 – 00046 00

Conforme al art. 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZ



DM

Certifico: Que por Estado No. 187  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, 9 de noviembre de 2017

Duqueiro  
DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
Secretario

Señor  
Juez 1. Civil J. Pol de Orotidad de Itapui  
L. A. d.

163

Rado: 0046-2013  
ate: Bernardo A. Ramirez  
ddo: herederos inditos de Bernabé Rpo Jondón  
proceso: Ejecutivo Menor cuantía

ASUNTO: Fijación Honorarios

Olga Cecilia Rodríguez, atendida en ejercicio,  
portadora de la T.P. # 56263 C S de la 1,  
y obrando en este proceso como C.A. d-Litem  
de un heredero indetermuidos del finor  
Bernabé Restrepo Jondón, SOLICITO  
al Despacho para que firme HONORARIOS  
por mi desempeño en la representación como  
auxiliar de la justicia - eludido ad-litem  
en este proceso, cuya fecha contenga fue  
26-X-2013

2174

Señor juez,  
Olga Cecilia Rodríguez  
T.P. # 56263 C S de la 1

1E  
RZ  
11/10/2013 10:10:50



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

164

Veinte de noviembre de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1906

ADICADO N° 2013 – 00046 - 00

La solicitud del memorialista es procedente, en consecuencia, como honorarios a la auxiliar de la justicia que actuó como Curadora Ad – Litem en la presente acción, se le fija la suma de \$ 250.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Juez

Dm

Certifico: Que por Estado No. 994  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar.  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, 21 noviembre de 2017.

Donna  
DUQUEIRO O. MONCADA A.  
Secretario

*Palmer  
165*

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI, TEL 2779466,3166294512

**SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI**

**RDO 046-2013 ✓  
DTE BERNARDO RESTREPO**

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia me permito presentar al despacho la liquidación de los créditos

Agradeciendo la atención a la presente

  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP-117026 CSDELAJ

*ST 0000 J.O.H.  
A*

168

**JUZGADO CIVIL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-nov-17
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <b>x</b>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
16-sep-12	30-sep-12		1,5		0,00	0,00		0,00
16-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	30.000.000,00	30.000.000,00	15	344.187,49
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		30.000.000,00	30	689.251,38
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		30.000.000,00	30	689.251,38
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		30.000.000,00	30	689.251,38
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		30.000.000,00	30	685.159,13
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		30.000.000,00	30	685.159,13
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		30.000.000,00	30	685.159,13
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		30.000.000,00	30	687.498,29
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		30.000.000,00	30	687.498,29
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		30.000.000,00	30	687.498,29
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		30.000.000,00	30	673.140,02
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		30.000.000,00	30	673.140,02
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		30.000.000,00	30	673.140,02
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		30.000.000,00	30	658.707,44
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		30.000.000,00	30	658.707,44
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		30.000.000,00	30	658.707,44
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		30.000.000,00	30	652.795,04
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		30.000.000,00	30	652.795,04
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		30.000.000,00	30	652.795,04
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		30.000.000,00	30	652.203,11
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		30.000.000,00	30	652.203,11
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		30.000.000,00	30	652.203,11
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		30.000.000,00	30	643.309,04
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		30.000.000,00	30	643.309,04
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		30.000.000,00	30	643.309,04
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		30.000.000,00	30	638.553,90
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		30.000.000,00	30	638.553,90
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		30.000.000,00	30	638.553,90
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		30.000.000,00	30	639.743,45
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		30.000.000,00	30	639.743,45
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		30.000.000,00	30	639.743,45
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		30.000.000,00	30	644.496,56
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		30.000.000,00	30	644.496,56
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		30.000.000,00	30	644.496,56
1-jul-15	31-jul-15	19,33%	2,14%	2,144%		30.000.000,00	30	643.309,04
1-ago-15	31-ago-15	19,33%	2,14%	2,144%		30.000.000,00	30	643.309,04
1-sep-15	30-sep-15	19,33%	2,14%	2,144%		30.000.000,00	30	643.309,04
1-oct-15	31-oct-15	19,68%	2,18%	2,179%		30.000.000,00	30	653.682,70
1-nov-15	30-nov-15	19,68%	2,18%	2,179%		30.000.000,00	30	653.682,70
1-dic-15	31-dic-15	19,68%	2,18%	2,179%		30.000.000,00	30	653.682,70
1-ene-16	31-ene-16	20,54%	2,26%	2,263%		30.000.000,00	30	679.009,47
1-feb-16	29-feb-16	20,54%	2,26%	2,263%		30.000.000,00	30	679.009,47

162

1-mar-16	31-mar-16	20,54%	2,26%	2,263%	30.000.000,00	30	679.009,47
1-abr-16	30-abr-16	21,34%	2,34%	2,341%	30.000.000,00	30	702.364,54
1-may-16	31-may-16	21,34%	2,34%	2,341%	30.000.000,00	30	702.364,54
1-jun-16	30-jun-16	21,34%	2,34%	2,341%	30.000.000,00	30	702.364,54
1-jul-16	31-jul-16	21,99%	2,40%	2,404%	30.000.000,00	30	721.197,68
1-ago-16	31-ago-16	21,99%	2,40%	2,404%	30.000.000,00	30	721.197,68
1-sep-16	30-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%	30.000.000,00	30	721.197,68
1-oct-16	31-oct-16	22,34%	2,44%	2,438%	30.000.000,00	30	731.286,24
1-nov-16	30-nov-16	22,34%	2,44%	2,438%	30.000.000,00	30	731.286,24
1-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%	30.000.000,00	30	731.286,24
1-ene-17	31-ene-17	22,33%	2,44%	2,437%	30.000.000,00	30	730.958,50
1-feb-17	28-feb-17	22,33%	2,44%	2,437%	30.000.000,00	30	730.958,50
1-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%	30.000.000,00	30	730.958,50
1-abr-17	30-abr-17	21,98%	2,40%	2,403%	30.000.000,00	30	720.908,90
1-may-17	31-may-17	21,98%	2,40%	2,403%	30.000.000,00	30	720.908,90
1-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%	30.000.000,00	30	720.908,90
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	2,35%	2,355%	30.000.000,00	30	706.431,66
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	2,35%	2,355%	30.000.000,00	30	706.431,66
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	30.000.000,00	30	706.431,66
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	2,35%	2,355%	30.000.000,00	30	706.431,66
<b>Resultados &gt;&gt;</b>					<b>30.000.000,00</b>		<b>41.712.757,47</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	<b>30.000.000,00</b>
<b>SALDO DE INTERESES</b>	<b>41.712.757,47</b>
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$71.712.757,47</b>

168

**JUZGADO CIVIL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedido >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-nov-17
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <b>x</b>
Resultado tasa pactada o pedido >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
<b>29-sep-12</b>	<b>30-sep-12</b>		<b>1,5</b>		0,00	0,00		0,00
29-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	40.000.000,00	40.000.000,00	2	61.188,89
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		40.000.000,00	30	919.001,84
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		40.000.000,00	30	919.001,84
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		40.000.000,00	30	919.001,84
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		40.000.000,00	30	913.545,51
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		40.000.000,00	30	913.545,51
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		40.000.000,00	30	913.545,51
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		40.000.000,00	30	916.864,39
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		40.000.000,00	30	916.864,39
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		40.000.000,00	30	916.864,39
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		40.000.000,00	30	897.520,03
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		40.000.000,00	30	897.520,03
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		40.000.000,00	30	897.520,03
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		40.000.000,00	30	878.276,58
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		40.000.000,00	30	878.276,58
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		40.000.000,00	30	878.276,58
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		40.000.000,00	30	870.393,39
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		40.000.000,00	30	870.393,39
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		40.000.000,00	30	870.393,39
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		40.000.000,00	30	869.604,15
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		40.000.000,00	30	869.604,15
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		40.000.000,00	30	869.604,15
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		40.000.000,00	30	857.745,39
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		40.000.000,00	30	857.745,39
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		40.000.000,00	30	857.745,39
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		40.000.000,00	30	851.405,20
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		40.000.000,00	30	851.405,20
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		40.000.000,00	30	851.405,20
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		40.000.000,00	30	852.991,26
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		40.000.000,00	30	852.991,26
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		40.000.000,00	30	852.991,26
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		40.000.000,00	30	859.328,75
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		40.000.000,00	30	859.328,75
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		40.000.000,00	30	859.328,75
1-jul-15	31-jul-15	19,33%	2,14%	2,144%		40.000.000,00	30	857.745,39
1-ago-15	31-ago-15	19,33%	2,14%	2,144%		40.000.000,00	30	857.745,39
1-sep-15	30-sep-15	19,33%	2,14%	2,144%		40.000.000,00	30	857.745,39
1-oct-15	31-oct-15	19,68%	2,18%	2,179%		40.000.000,00	30	871.576,94
1-nov-15	30-nov-15	19,68%	2,18%	2,179%		40.000.000,00	30	871.576,94
1-dic-15	31-dic-15	19,68%	2,18%	2,179%		40.000.000,00	30	871.576,94
1-ene-16	31-ene-16	20,54%	2,26%	2,263%		40.000.000,00	30	905.345,96
1-feb-16	29-feb-16	20,54%	2,26%	2,263%		40.000.000,00	30	905.345,96

165

1-mar-16	31-mar-16	20,54%	2,26%	2,263%	40.000.000,00	30	905.345,96
1-abr-16	30-abr-16	21,34%	2,34%	2,341%	40.000.000,00	30	936.486,06
1-may-16	31-may-16	21,34%	2,34%	2,341%	40.000.000,00	30	936.486,06
1-jun-16	30-jun-16	21,34%	2,34%	2,341%	40.000.000,00	30	936.486,06
1-jul-16	31-jul-16	21,99%	2,40%	2,404%	40.000.000,00	30	961.596,91
1-ago-16	31-ago-16	21,99%	2,40%	2,404%	40.000.000,00	30	961.596,91
1-sep-16	30-sep-16	21,99%	2,40%	2,404%	40.000.000,00	30	961.596,91
1-oct-16	31-oct-16	22,34%	2,44%	2,438%	40.000.000,00	30	975.048,31
1-nov-16	30-nov-16	22,34%	2,44%	2,438%	40.000.000,00	30	975.048,31
1-dic-16	31-dic-16	22,34%	2,44%	2,438%	40.000.000,00	30	975.048,31
1-ene-17	31-ene-17	22,33%	2,44%	2,437%	40.000.000,00	30	974.664,66
1-feb-17	28-feb-17	22,33%	2,44%	2,437%	40.000.000,00	30	974.664,66
1-mar-17	31-mar-17	22,33%	2,44%	2,437%	40.000.000,00	30	974.664,66
1-abr-17	30-abr-17	21,98%	2,40%	2,403%	40.000.000,00	30	961.211,87
1-may-17	31-may-17	21,98%	2,40%	2,403%	40.000.000,00	30	961.211,87
1-jun-17	30-jun-17	21,98%	2,40%	2,403%	40.000.000,00	30	961.211,87
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	2,35%	2,355%	40.000.000,00	30	941.908,88
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	2,35%	2,355%	40.000.000,00	30	941.908,88
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	40.000.000,00	30	941.908,88
1-oct-17	31-oct-17	21,48%	2,35%	2,355%	40.000.000,00	30	941.908,88
<b>Resultados &gt;&gt;</b>					<b>40.000.000,00</b>		<b>55.219.282,19</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	40.000.000,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	55.219.282,19
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>\$95.219.282,19</b>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2151  
RADICADO N° 2013-00046-00

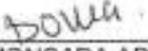
En virtud al aporte de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la parte interesada en el proceso de la referencia, se CORRE TRASLADO para los fines pertinentes, conforme al art. 521 CPC con las modificaciones del art. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
Juez

Certifico: Que por Estado No. 199  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 24 noviembre de 2017

  
DUQUEIRO O. MONCADA ARBOLEDA  
Secretario

*Aut*  
*133*  
*171*

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
E.S.D

Radicado: 0046-2013

Demandante: Bernardo Antonio Ramirez S

Demandado: Herederos Indeterminados de Bernabé Restrepo Londoño

Proceso: ejecutivo

Asunto: cancelación

OLGA CECILIA RODRIGUEZ DAVILA, quien obra como curadora ad-litem de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar que la apoderada del demandante María Victoria Ortiz Diez, fue quien canceló a la suscrita los honorarios fijados por el Despacho

Señora Juez,

*Olga Cecilia Rodríguez D.*  
**OLGA CECILIA RODRIGUEZ D.**  
T.P. No. 56263 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGUI  
Presentado personalmente por:  
*Olga Cecilia Rodríguez D.*  
29 NOV 2017  
Con *h.* No. *56263*  
Folios *1* FOLIOS *1*

*1111 2017 NOV 29 10:50*  
*A*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2243

RADICADO 2013 – 00046 00

Se agrega al proceso escrito de la auxiliar de la justicia que da cuenta del pago de sus honorarios a cargo de la parte actora, porte que se tiene como gasto útil del proceso.

NOTIFIQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Jueza

Dm

Certifico: Que por Estado No. 704  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado  
en un lugar visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre 5 de 2.017

DUQUEIRO O. MONCADA A.  
Srío

173



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 921  
RADICADO N° 2013-00046-00

Al no ser objetada la liquidación del crédito obrante a folios 166 al 169, se imparte la aprobación de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZ

a.m.  
Certifico. Que por Estado No. 44  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.  
Itagüí, 14 marzo de 2018

DOMA  
DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1325

RADICADO 2013-00046-00

Revisadas las actuaciones surtidas en la presente acción, se encuentra, que no se fijaron honorarios al perito grafólogo, quien cumplió la labor a él encomendada, es por ello, que se le fijan como honorarios definitivos la suma de \$ 260.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA VELEZ JARAMILLO  
JUEZA

Dm

Certifico: Que por Estado No. 67.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 24 abril de 2018

Dama  
DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA  
Secretario

Itagüí, Febrero 17 de 2020

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicado: N° 2013 00046-00

Tenga un cordial saludo.

Su majestad, con el respeto que usted se merece,

Yo, Bernardo Antonio Ramírez Sánchez con cedula de ciudadanía # 70.518.102 de Medellín, celular 310 502 98 93, respetuosamente me dirijo a usted como primera autoridad.

Las irregularidades que se presenta en dicho proceso le solicito con todo respeto que tenga en cuenta una prioridad en fijar nueva audiencia de remate ya que no estoy de acuerdo con el Remate siendo el 50% la garantía del crédito a mi favor ya como víctima y afectaciones personales por los agentes de la justicia y administrativos y abuso contra mí.

Espero su comprensión, Gracias

Atentamente,



Bernardo Ramírez S.  
c.c. 70.518.102 Medellín  
cel. 310 502 98 93

Bernardo Ramírez  
2020 FEB 17 11:49 AM ITA

AG

solicitud cita presencial

203-046

Hector Mauricio Correa Arroyave <hmcorrea22@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 10:35 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hmcorrea22 <hmcorrea22@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (15 KB)

SOLICITUD CITA CASO BERNARDO.docx

solicitud de la manera mas respetuosa

endiente a su respuesta

feliz dia

AA

Itagüí, Septiembre 21 del año 2020.

Doctora,  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí – Antioquia.

Asunto: **SOLICITUD CITA PRESENCIAL – REVISION E IMPULSAR PROCESO.**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, 2013 – 00046.**

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ;** mayor de edad, plenamente capaz, identificado con cedula de ciudadanía **70.518.102**, domiciliado en Itagüí; manifiesto desinteresadamente; el interés de que se me asigne una cita presencial para así revisar y poder impulsar el proceso que como demandante tramito en este despacho; solicitud que hago bajo todo respeto y que podre estar acompañado de mi asesor; el Doctor **HECTOR MAURICIO CORREA ARROYAVE;** Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **71.757.199 de Medellín;** Antioquia y portador de Tarjeta Profesional **165.764** del Consejo Superior de la Judicatura; para que, así después de revisar físicamente el expediente poder elevar las actuaciones y solicitudes necesarias para que este avance de manera protectora de mis intereses, los cuales se están viendo afectados por la demora en el tiempo y el poco avance en favor de mis intereses.

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Con respeto;

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. 70.518.102  
Teléfono: 3105029893 - 3022414204  
Email: [hmcorraa22@hotmail.com](mailto:hmcorraa22@hotmail.com)

A8

Itagüí, Septiembre 21 del año 2020.

Doctora;  
ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí – Antioquia.

Asunto: **SOLICITUD CITA PRESENCIAL – REVISION E IMPULSAR PROCESO.**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, 2013 – 00046.**

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**; mayor de edad, plenamente capaz, identificado con cedula de ciudadanía **70.518.102**, domiciliado en Itagüí; manifiesto desinteresadamente; el interés de que se me asigne una cita presencial para así revisar y poder impulsar el proceso que como demandante tramito en este despacho; solicitud que hago bajo todo respeto y que podre estar acompañado de mi asesor; el Doctor **HECTOR MAURICIO CORREA ARROYAVE**; Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **71.757.199 de Medellín**; Antioquia y portador de Tarjeta Profesional **165.764** del Consejo Superior de la Judicatura; para que, así después de revisar físicamente el expediente poder elevar las actuaciones y solicitudes necesarias para que este avance de manera protectora de mis intereses, los cuales se están viendo afectados por la demora en el tiempo y el poco avance en favor de mis intereses.

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Con respeto;

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. 70.518.102  
Teléfono: 3105029893 - 3022414204  
Email: [hmcorrea22@hotmail.com](mailto:hmcorrea22@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1984  
RADICADO N° 2013-00046-00

Respecto de la solicitud de fijar fecha para remate del 50% el bien trabado en la Litis, se REQUIERE, a la parte interesada a fin de que cumpla lo ordenado en auto del 20 de febrero del año en curso, además debe indicarse a la parte interesada que atendiendo a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión la pandemia COVID-19, consistentes en el aislamiento preventivo, en restricción de presencialidad en los despachos judiciales, y que imponen el trabajo virtual o teletrabajo, no resulta procedente hasta tanto de conformidad con el parágrafo del artículo 452 del CGP, las autoridades correspondientes reglamenten la implementación de la subasta electrónica de tal forma que se garanticen los principios de transparencia, integridad y autenticidad.

Para asignar cita al demandante y su apoderado judicial, se indica que por disposiciones del CSJ, el ingreso a los despacho es solo a una persona a fin de inspeccionar el proceso, en tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que informa si es directamente el señor BERNARDO RAMÍREZ quien va a revisar el expediente o su abogado, en caso de ser su apoderado, deberá aportar memorial donde revoque poder a la apoderada que a la fecha funge en representación del demandante y conceder un nuevo poder.

De otro lado, de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Finalmente se informa a las partes que de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura los memoriales deben ser dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
 JUEZ

a.g

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_\_ 2.020

\_\_\_\_\_  
 ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
 Secretario

Medidas

P  
J. ITAG 27 NOV 2012 11:00:33

**SEÑORES**  
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGUI**

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de apoderada de la señora MARTA CECILIA ORTIZ DIEZ, por medio del presente escrito solicito al juzgado se ordene el embargo de los siguientes bienes

EL embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del causante BERNABE RESTREPO LONDOÑO quien suscribió los títulos valores objeto de demanda correspondiente al derecho del 50 % sobre los inmuebles ubicados en la CALLE 46 NRO 46-09 PRIMER PISO EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO ITAGUI con matricula inmobiliaria Nro 001-688183 de la Zona Sur y Calle 46 Nro 46-11 Segundo Piso A pto 201 EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO ITAGUI con matricula inmobiliaria Nro 001-688184 de la Zona sur

Sírvase señora Juez oficiar en tal sentido a la oficina de Instrumentos públicos para que tomen nota del embargo, sírvase comisionar a la inspección municipal para la diligencia de secuestro

Cordialmente,

  
**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**  
**ABOGADA TP 117026**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUZGADO DE ITAGUI	
Procesado: <u>Marta Cecilia Ortiz Diez</u>	
- 9 NOV 2012	
Con	hro <u>11:00</u>
Folio	FOLIO <u>1</u>



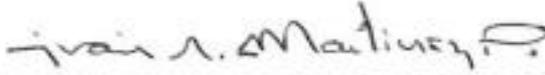
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Siete de Marzo de dos mil Trece

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO NRO: 2013-0046-00**

Antes de proceder a decretar la medida previa, se requiere a la parte actora para que aporte caución por valor de \$ 7.500.000, incluyendo en ella a los terceros que puedan resultar perjudicados con la medida.

CÚMPLASE,

  
IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA  
JUEZ

D. m.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO 513

HOJA No.2



No. POLIZA **M-100052615**  
FECHA EXPEDICION 11/03/2013  
SJC. EXPEDIDORA MEDELLIN  
TELEFONO 2510751

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **14276868**  
No. FORMULARIO  
DIRECCION CALLE 52 NO. 47-42 OFC. 701

TOMADOR **BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  
DIRECCION CRA. 52 Nº. 52-15 ITAGUÍ

NIT 70.518.102  
TELEFONO 277 94 66

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ OC: 70518102

DEMANDADO: ASEGURADO(S) Y BENEFICIARIO(S): HEREDEROS DETERMINADOS: GRISEÑIA Y MARÍA GISLENA RESTREPO LONDOÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y TERCEROS AFECTADOS CON LA MEDIDA.

APODERADO: MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ T.P. 117.026

DIRECCION: CRA. 52 Nº. 52-15 ITAGUÍ TELEFONO: 277 94 66

PROCESO: EJECUTIVO 2013 - 00046

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL No.: (1) PRIMERO

CIUDAD DE PROCESO: ITAGUÍ

*Handwritten signature and notes:*  
1pc La Negativa  
peti 333822  
11/12/2013 14:00:36

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONGOME EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS, SI FUERE IMPERSONA (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	7.500.000,00	300.000,00
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>		<b>7.500.000,00</b>

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
MYRIAM JOSE DUQUE RAMIREZ - MARIN QUINTERO LUZ DELIA	AGENTES	100		300.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	300.000,00
			OTROS	2.500,00
			IVA	48.400,00
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>350.900,00</b>

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER
-----------	--------------	-----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 80 DE LA LEY 46 DE 1990, LA MOROSIDAD DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXGR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

*Handwritten signature*





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Ventidós de Marzo de dos mil Trece

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO N°. 2013-0046-00**

De conformidad al Art. 513 del C. de P. Civil. En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagui, Antioquia,

**RESUELVE**

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-688184, inmueble que es de propiedad del causante BERNABE RESTREPO LONDOÑO.

Lo anterior, para el proceso ejecutivo instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ contra las herederas determinadas e indeterminadas del causante BERNABE RESTREPO LONDOÑO.

Oficiése en tal sentido a la oficina de Registro de II. PP. Zona Sur.

CÚMPLASE,

  
IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA  
JUEZ

D. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0545/2013/0046/00  
21 de Marzo de 2013

Señor  
Registro II. PP.  
Zona Sur

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

**ASUNTO:** EMBARGO

**DEMANDANTE:** BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

**DEMANDADO:** BERNABE RESTREPO LONDOÑO como causante y como herederos determinadas de este las señoras GRISENA RESTREPO LONDOÑO y MARÍA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y herederos indeterminados

Respetado señor,

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha, decreto el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-688184, Zona Sur, de propiedad del demandado BERNABE RESTREPO LONDOÑO (Causante).

Por lo anterior, sirvanse realizar la nota correspondiente en el registro de matrícula inmobiliario, y expedir el mismo con un periodo de diez (10) años.

Cordialmente,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

Once de Abril de Dos Mil Trece

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
RADICADO 2013-00046-00

Ante la omisión en el auto que decreto en forma inicial la medida de embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 681 del C.P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del 50% del derecho que sobre el bien inmueble matriculado al folio 001-688183, correspondía en vida al accionado. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de IL.PP. ZONA SUR de Medellín.

**CÚMPLASE,**

*Ivan A. Martinez P.*  
**IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA**  
JUEZ

EN \_\_\_\_\_/2013, RECIBÍ OFICIO 657 DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO DE IL.PP. ZONA SUR.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

OFICIO 657/2013/00046/00  
11 de abril de 2013

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. ZONA SUR  
Medellín (ANT.).

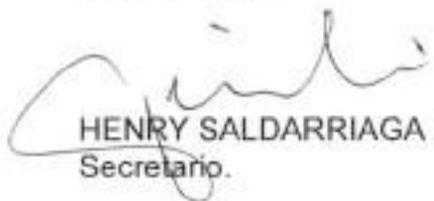
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
DEMANDADO: SUCESIÓN DEL SEÑOR BERNABE RESTREPO  
LONDOÑO

Respetados Señores,

Me permito comunicarle la medida de embargo sobre el 50% del derecho que sobre el bien inmueble matriculado al folio 001-688183 correspondía en vida al accionado.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos Diez (10) años.

Cordialmente,

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario.

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia. Telefax 373 24 42 -  
Código: F-ITA-G-01 Versión: 02



Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

**SNR**  
29000.SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
a cargo de la fe públicaOFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJANO. 69766736

69766736

MEDELLIN ZONA SUR

CAJERO20

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Marzo de 2013 a las 10:50:07 a.m.

No. RADICACION: 2013-19164

RE SOLICITANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
OFICIO No.: 545 del 21-03-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITA  
MATRICULAS 688184

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.700

Total Liquidado: 15.700

FORMA DE PAGO:

BCD: 07 CONSIG: 1

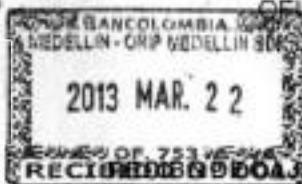
2013 \$

15.700



**SNR**  
20

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La fuerza de la ley pública



OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

69766737

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO20  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Ingreso el 22 de Marzo de 2013 a las 10:50:13 a.m.

No. RADICACION: 2013-105185

MATRICULA: 001-688184 ✓

NOMBRE SOLICITANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-19164

FORMA DE PAGO:

BCO: 07 CONSIG: 1

22-03-2013 \$13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



NOTA DEVOLUTIVA

**INADMITIDO**  
DIVISION JURIDICA

Pagina 1

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO COMUNICADO, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO BERNABE RESTREPO LONDOÑO (CAUSANTE) NO APARECE COMO PROPIETARIO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA, PUES SOBRE SU DERECHO SE HABIA CONSTITUIDO FIDEICOMISO CIVIL, EL CUAL SE RESTITUYO A SU BENEFICIARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #1957 DEL 02-11-2012 DE LA NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 09-11-2012 (ART. 681 DEL C.P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

  
FUNCIONARIO CALIFICADOR

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
02 ABR. 2013

ABOGAD34

**WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA**

REGISTRADOR PPAL. DE IL. PP. ZONA SUR



NOTA DEVOLUTIVA

**INADMITIDO**  
DIVISION JURIDICA

Página 2

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI Radicacion: 2013-19164



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

**INADMITIDO**  
DIVISION JURIDICA

Pagina 1

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO COMUNICADO, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO BERNABE RESTREPO LONDOÑO (CAUSANTE) NO APARECE COMO PROPIETARIO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA, PUES SOBRE SU DERECHO SE HABIA CONSTITUIDO FIDEICOMISO CIVIL, EL CUAL SE RESTITUYO A SU BENEFICIARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #1957 DEL 02-11-2012 DE LA NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 09-11-2012 (ART. 681 DEL C.P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

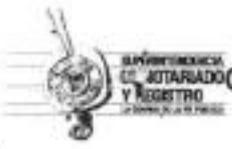
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

  
FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
02 ABR. 2013

ABOGAD34

-----WILMAN ANTONIO ROLDAN ZAPATA-----

REGISTRADOR PAAL. DE D. DE ZONA SUR



NOTA DEVOLUTIVA

INADMITIDO  
DIVISION JURIDICA

Pagina 2

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 545 del-21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI Radicacion: 2013-19164



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

3  
0

OFICIO N°. 0545/2013/0046/00  
21 de Marzo de 2013

Señor  
Registro II. PP.  
Zona Sur

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** EMBARGO  
**DEMANDANTE:** BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** BERNABE RESTREPO LONDOÑO como causante y como herederos determinadas de este las señoras GRISENIA RESTREPO LONDOÑO y MARÍA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y herederos indeterminados

*[Handwritten signature]*  
BEC DEL CENTRO

Respetado señor,

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha, decreto el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 001-688184, Zona Sur, de propiedad del demandado BERNABE RESTREPO LONDOÑO (Causante).

Por lo anterior, sirvanse realizar la nota correspondiente en el registro de matricula inmobiliario, y expedir el mismo con un periodo de diez (10) años.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario



174  
05 MAR 2013 PM 03:42:25



Medellín, 04 de abril de 2013

Señores  
**APOYO JUDICIAL**  
Carrera 52 No. 51-68  
Itagui (Antioquia).

Fecha 05/04/2013 08:41:20 a.m.  
Folios 1 Anexos 7

001S2013EE04324

05/04/2013  
GOBIERNO DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Ministerio de Justicia

Origen SANDRA VASQUEZ ROMAN [USUARIO]  
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ITAGUI /  
Asunto RFI AG: 261914 TURNO 2013-19164

ASUNTO: Relación Nro. 261914

Remito a Usted(es), el(los) siguiente(s) embargo(s) **NO** registrados(s):

DOCUMENTO	CERTIFICADO	DEP. Y PARTES DEL PROCESO
2013-19164	2013-105185	JUZGADO 1 C. MPAL Oficio 0545/2013/0046/00
		DE: Bernardo Ramírez S. CONTRA: Bernabé Restrepo L.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO CASTILLO QUINTERO**  
Coordinador Grupo Operativo.

Proyectó: Gloria P.



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE I.P.P.  
MEDELLÍN ZONA SUR  
Carrera 52 No. 42-75 - PBX (4) 385 10 00  
Medellin - Antioquia  
Email: [otiregimedellinsur@supernotariado.gov.co](mailto:otiregimedellinsur@supernotariado.gov.co)  
NIT.899999007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDADE LA FE PUBLICA

20000

RECIBO DE CAJA No. 65426754

65426754

MEDELLIN ZONA SUR

CAJERO34

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Indreso el 12 de Abril de 2013 a las 10:39:05 a.m.

No. RADICACION: 2013-23267

NOMBRE SOLICITANTE: BERNANDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

SENTENCIA No.: 657 del 11-04-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de 1

MATRICULA: 680183

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TFR	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.700

Total Liquidado: 15.700

FORMA DE PAGO:

BC9: 07 CONSIG: 0 12-04-2013 15.700



15


 SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO  
 LA UNIDAD DE LA FE PÚBLICA

20

BANCOLOMBIA  
 MEDELLIN - ORP MEDELLIN SUR

2013 ABR. 12

RECIBIDO N° 001

OFICINA DE REGISTRO DE  
 INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 65426755

65426755

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO34

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Ingreso el 12 de Abril de 2013 a las 10:39:08 a.m.

No. REGISTRACION: 2013-126079

MATRICULA: 001-888183

NOMBRE SOLICITANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-23267

FORMA DE PAGO:

CCQ: 07 CONSIS: 0 12-04-2013 \$13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CIUDADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-688183

Pagina: 1

Impreso el 17 de Abril de 2013 a las 11:29:12 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI

FECHA APERTURA: 06-05-1996 RADICACION: 1996-22503 CON: ESCRITURA DE: 08-03-1996

IDIGO CATASTRAL: 2634 COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 344 de fecha 08-03-96 en NOTARIA 2A de ITA 1 PISO APTO. con area de 81.75 M.2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: BERNABE Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDO/O, EL PREDIO OBJETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ, POR ESCRITURA 1068 DE 26-03-87 NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 01-04-87 FOLIO DE MATRICULA 001-353139.

ADQUIRIO: OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ POR COMPRA A ELVIRA MARIN JIMENEZ POR ESCRITURA 1623 DE 13-07-84 NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 28-08-84. ADQUIRIO: ELVIRA MARIN JIMENEZ, ANTES DE LOS VEINTE A/OS (ESCRITURA 1318 DE 21-04-66 NOTARIA 2 DE MEDELLIN.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

11 CALLE 46 #46-09 ED. RESTREPO LONDO/O P.H., SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

353139

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-04-1987 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1068 del: 26-03-1987 NOTARIA de ITAGUI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO LONDO/O BERNABE

DE: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA

A: CIA TEXTIL COLOMBIANA S.A. SATEXCO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-04-1998 Radicacion: 1996-22503

Documento: ESCRITURA 344 del: 08-03-1996 NOTARIA 2A de ITA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA

DE: RESTTEPO LONDO/O BERNABE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-01-2002 Radicacion: 2002-3947

Documento: ESCRITURA 2464 del: 27-11-2001 NOTARIA 1 de ITAGUI

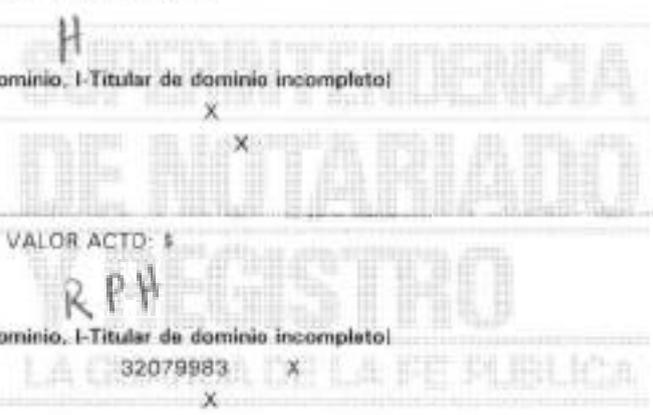
Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA TEXTIL COLOMBIANA S.A. SATEXCO

A: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA



C.H

32079983



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 001-688183**

Pagina 2

Impreso el 17 de Abril de 2013 a las 11:29:12 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: RESTTEPO LONDO/O BERNABE**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 12-04-2013 Radicacion: 2013-23267 VALOR ACTO: \$  
Documento: DFICIO 657 del: 11-04-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI  
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DEL 50 %, (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RAMIREZ SANCHEZ BERNARDO ANTONIO  
**A: RESTREPO BERNABE SUCESION** X

E

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO34 Impreso por:CONTRL14

**TURNO: 2013-126079 FECHA: 12-04-2013**

El Registrador Principal : WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Abril de 2013 a las 04:06:52 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2013-23267 se calificaron las siguientes matriculas:**  
688183

**Nro Matricula: 688183**

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR      No. Catastro: 2634  
MUNICIPIO: ITAGUI      DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA      TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 48 #46-09 ED. RESTREPO LONDO/O P.H., SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI.

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 12-04-2013 Radicacion: 2013-23267      VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO-657 del: 11-04-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI  
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DEL 50 %. (MEDIDA CAUTELARI)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ SANCHEZ BERNARDO ANTONIO  
A: RESTREPO BERNABE SUCESION      X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia   Mes   Año	El Registrador : Firma
	7 ABR 2013	

ABOGAD48,

**WILMAR ANTONIO ROJO ZAPATA**  
REGISTRADOR PPAL. DE II. PP. ZONA SUR  
MEDELLIN

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

30



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

179

26 FEB 2013 11:04:55

OFICIO 657/2013/00046/00  
11 de abril de 2013

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. ZONA SUR  
Medellín (ANT.).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
DEMANDADO: SUCESIÓN DEL SEÑOR BERNABE RESTREPO  
LONDOÑO

Respetados Señores,

Me permito comunicarle la medida de embargo sobre el 50% del derecho que sobre el bien inmueble matriculado al folio 001-688183 correspondía en vida al accionado.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos Diez (10) años.

Cordialmente,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario.



SPE Del COMEPO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 ITAGÜÍ

Veintiuno de Mayo de Dos mil Trece

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO Nro: 2013-00046-00**

Alléguese a las presentes diligencias el anterior escrito presentado por la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde informan la inscripción del embargo sobre el derecho de cuota del 50% del demanda BERNABE RESTREPO LONDOÑO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-688183, en consecuencia, se ordena comisionar al INSPECTOR DE POLICIA COMPETENTE para la diligencia de secuestro.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario.

Como secuestre se designa a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR, localizable en la Carrera 51 N° 51-72 de Itagüí y en el teléfono 277 41 71 y 277 35 64, 313 787 64 28. Comuníquesele su nombramiento por vía telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ  
 JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en estado No. 72 fijado hoy en la secretaria del juzgado a las 8 a.m. Itagüí, 23 de 05 de 20 13  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0127/2013/00046/00

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

AL

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA COMPETENTE

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SÁNCHEZ y en contra de BERNABE RESTREPO LONDOÑO como causante y como herederas determinadas de esta las señoras GRIENIA RESTREPO LONDOÑO y MARÍA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y herederos indeterminados, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro derecho de cuota del 50% sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria folio **001-688183** y según certificado de Instrumentos Públicos Zona sur, se encuentra localizado en la Calle 46 No. 46-09 Ed. Restrepo Londoño P.H., de ésta municipalidad.

Los linderos serán aportados por la parte interesada al momento de realizar la diligencia.

Al comisionado se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar **cumpla con las exigencias dadas en el acuerdo 7339 del año 2010** y de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo, además de subcomisionar.

La Abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ con T.P. 117.026 del C. S. de la J. actúa en representación de la parte actora.

Como secuestre se designó a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR, localizable en la Carrera 51 N° 51-72 de Itagüí y en el teléfono 277 41 71 y 277 35 64, 313 787 64 28. Comuníquesele su nombramiento por vía telegráfica.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 18 días del mes de Mayo de 2.013.

Cordialmente,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0127/2013/00046/00

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

AL

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA COMPETENTE

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SÁNCHEZ y en contra de BERNABE RESTREPO LONDOÑO como causante y como herederas determinadas de esta las señoras GRISENIA RESTREPO LONDOÑO y MARÍA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y herederos indeterminados, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro derecho de cuota del 50% sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria folio **001-688183** y según certificado de Instrumentos Públicos Zona sur, se encuentra localizado en la Calle 46 No. 46-09 Ed. Restrepo Londoño P.H., de ésta municipalidad.

Los linderos serán aportados por la parte interesada al momento de realizar la diligencia.

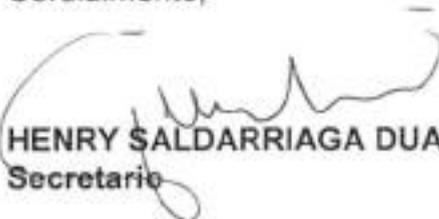
Al comisionado se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar **cumpla con las exigencias dadas en el acuerdo 7339 del año 2010** y de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo, además de subcomisionar.

La Abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ con T.P. 117.026 del C. S. de la J. actúa en representación de la parte actora.

Como secuestre se designó a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR, localizable en la Carrera 51 N° 51-72 de Itagüí y en el teléfono 277 41 71 y 277 35 64, 313 787 64 28. Comuníquesele su nombramiento por vía telegráfica.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 18 días del mes de Mayo de 2.013.

Cordialmente,

  
**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**  
Secretario



Itagüí, 01 de Julio de 2013

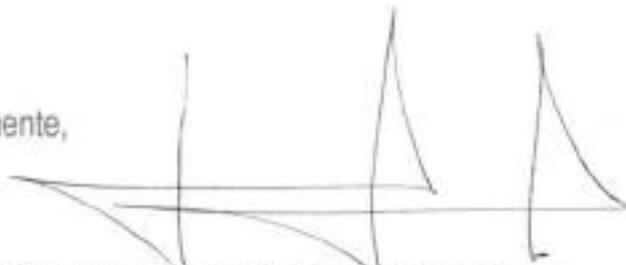
Señores:  
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA COMUNA CINCO CALATRAVA ITAGÜÍ.  
E. S. D.

Asunto: EXCUSA POR INASISTENCIA DEL SECUESTRE.

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BETANCOURT, mayor de edad, domiciliado en Itagüí, identificado con la C.C. N° 6781.610, adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, por medio de este escrito, me excuso de antemano por la inasistencia a la diligencia de secuestro programada por su despacho, para el 03 de julio de 2013, la cual me fue avisada por el abogado de la parte demandante.

Y con el fin de no dilatar el proceso, le solicito de ser factible nombrar mi reemplazo con un auxiliar del listado que se tiene para tal fin.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BETANCOURT  
C de C N° 6781.610 de Itagüí  
Tel. 277 41 71



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

No. Consecutivo: 873

**JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)**

Cra. 52 nro. 51 - 40 Piso 1 Torre A, Edificio Judicial CAMI

Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a):  
BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ  
CARRERA 45 N° 46 - 75, PISO 2  
ITAGÚÍ (ANTIOQUIA)

28 de Agosto de 2015. Servicio Postal Autorizado: \_\_\_\_\_

No. Radicación del Proceso: 053604003001201300046

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha Providencia (Día/Mes/Año): DICIEMBRE 01 DE 2014

Demandante: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

Demandado: HEREDEROS DE BERNABE RESTREPO LONDOÑO

Sírvase comparecer al **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí** de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Funcionario Responsable

Parte interesada

Mª ZORAIDA BUSTAMANTE BENJUMEA

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Itagüí  
FIRMA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
No. Cédula Ciudadanía 40566208

INSPECCION URBANA DE POLICIA COMUNA CINCO CALATRAVA  
 CALLE 63 N 58FF-11 TELEFONO 372 4545

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE  
 TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE

En la fecha y siendo las ocho y media de la mañana, se constituye el despacho en audiencia pública y se traslada a la CALLE 46 N 46-09 ED. RESTREPO LONDOÑO P.H., de esta localidad, matricula inmobiliaria 001-688183, con el fin de realizar la diligencia de SECUESTRO SOBRE DEL DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN INMUEBLE, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, Mediante despacho comisorio 0127/2013/00046/00, instaurado por: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, en contra de BERNARDO RESTREPO LONDOÑO COMO CAUSANTE Y COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE ESTA LAS SEÑORAS Grisenia Restrepo Londoño y María Gislena Restrepo Londoño, se hace presente la apoderada de la parte demandante doctora, MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, con tarjeta profesional 117.026 del C.S. de la J., No se presenta el secuestro nombrado por el Juzgado en su reemplazo el despacho nombra a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA con cédula 42.796.209, residente en la Carrera 51 # 51-72, teléfono 277 3564 y 3127502328, prometiendo cumplir fielmente con el desempeño del cargo en todas sus actuaciones. Al presentarnos en el lugar fuimos atendidos por:

**teresita betancur lopez**

Quien permite el ingreso al inmueble y seguidamente se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que denuncia como de propiedad del demandado el derecho del siguiente bien inmueble: **y que consta de** puertade entrada en lamina y con rejade seguridad , **salacon** ventana da de luz , **comedor** con ventana de luz, tres alcobas , **unacon** closet en mader a , **doscon** ventanas de luz, con puertasen madera , **cocina** semiin, **core** gido cocinaintegral , **meson** en acero inoxidable, **cajoneras** en madera inferiores y exteriores , **forrada** en baldosin , un salon con ventana de luz , **un patio** con lavadero y poseta , **zonade** ropasdescubierto, piso vitrificado, baño cabinado y forrado en baldosin, **piso** baldosa sencilla en granito, **pardes** rebocadas y pintadas , **loca** o cenit que sirve de pie **piso** al segundo, **servicios** de agua , luz , red de gas , telefono numero - 377-25-20 linea propia de lainquilina , **el inmeble** se encuentra en regular estado de conservacion , **y prsentahumedades** en todo el inmueble **A** eso limite la denuncia ; **Luego** se le concede lapalabra a la señora **en** terante **TeresitaBetancurLopez** quien manifiesta : yo no se nada de **esto** yo soy inquilina , **pago** quinientos mil pesos a la señora Nelly Seguro , pago los diez y nuene de cada mes, la linea telefonica es propia porque cuando llegue no habian ni parabolica ni telefono , **no es mas** En vista de que **no existe** oposicion alguna a ladiligencia de secuestro del cincuentapor ciento del inmueble antes descrito , **se declara** legalmente secuestrado ese cincuenta por ciento y en consecuencia le hago entrega **real** y **material** del mismo a la secuestre quien manifiesta: **Recibo** el inmueble antes descrito y procedo a dejarlo como arrendataria el cincuenta





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil trece.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2013-00046-00**

Alléguese a las presentes diligencias el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado y sin presentar oposición. Para los fines pertinentes.

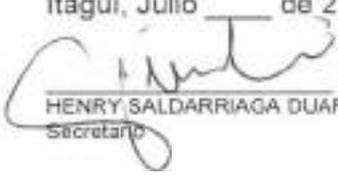
**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ANDRÉS ZAMBRANO CRUZ  
JUEZ**

3.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, Julio \_\_\_\_ de 2.013

  
HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
Secretario

28

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

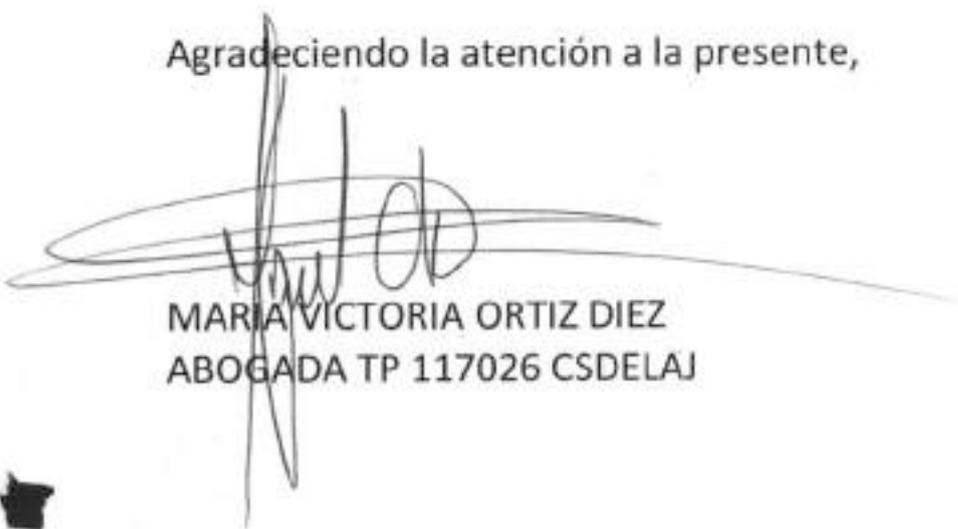
.....  
CRA 52 NRO 52-15 TEL 2779466, 3166294512  
Ma\_vior1971@hotmail.com

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO RAMIREZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito al despacho se nombre perito a fin de continuar las etapas procesales.

Agradeciendo la atención a la presente,



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026 CSDELAJ

Handwritten notes and signature on the right margin, including the name "Victoria" and some illegible text.



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD  
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 788

RADICADO No. 2013 – 00046 00

La petición de la memorialista es procedente, en consecuencia, se designa como auxiliar de la justicia en la modalidad de perito en la presente acción, a fin de que avalué los derechos que el demandado pudiera poseer en el inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 688183 a la señora GLADYS ESTELLA MONCADA ARBOLEDA dirección calle 28 # 76 – 09 apto 201 de Medellín teléfono 313 763 63 09; Comuníquesele la designación de la forma más expedita.

NOTIFIQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO

Juez

De:

Certifico: Que por Estado No. 36  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo 3 de 2018

Duqueiro Moncada Arboleda  
DUQUÉIRO MONCADA ARBOLEDA  
Srío.

CERTIFICADO Que el auto anterior fue recibido en el  
Estado No. 36 fijado hoy en la Secretaría  
a las 8 a.m.  
en 2 de 3 de 2018  
Duqueiro

30

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Itagüi 15 de marzo de 2018.  
En la fecha compareció al despacho la Dra. GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA identificada con C.C 21.478.700, en su calidad de perito evaluadora, al efecto procedo a notificarle el auto del 1 de marzo de 2018, por medio del cual se DESIGNÓ COMO PERITO AVALUADORA. Se le hace saber que tiene el término legal de diez (10) días para aportar el dictamen.

## EL NOTIFICADO



JUAN FELIPE TIRADO ROJAS

Judicante

**DICTAMEN PERICIAL**

**JUZGADO PRIMERO (1) DE ORALIDAD CIVIL MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE ITAGUI**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DESPACHO COMISORIO: 0127/2013/00046/00**

**DEMANDANTE**

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**

**DEMANDADAS**

**BERNABE RESTREPO LONDOÑO - CAUSANTE**

**Y COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE ESTA**

**A LA SEÑORAS:**

**GRISENIA RESTREPO LONDOÑO Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**

**EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO P.H.**

**ACTIVIDAD: RESIDENCIAL**



**BARRIO ASTURIAS**

**CALLE 46 No 46-09 PRIMER PISO**

**MUNICIPIO DE ITAGUI**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**MEDELLÍN, MARZO DE 2018**

## TABLA DE CONTENIDO

### I INFORMACION BASICA

- 1.1 *Solicitante*
- 1.2 *Inspección Ocular*
- 1.3 *Tipo de Inmueble*
- 1.4 *Municipio*
- 1.5 *Dirección*
- 1.5.1 *Ubicación del Predio dentro del Municipio*
- 1.5.2 *Barrio o Urbanización*
- 1.6 *Destinación Actual del Inmueble*
- 1.7 *Documentos suministrados*
- 1.8 *Propósito del Avalúo*
- 1.9 *Fecha presentación del Avalúo*

### II ASPECTOS JURIDICOS

- 2.1 *Titulación*
- 2.2 *Folio de Matrícula Inmobiliaria*
- 2.3 *Avalúo Catastral*
- 2.4 *N.º Impuesto Predial Unificado*
- 2.5 *Derecho de Porcentaje*
- 2.6 *Gravámenes*

### III LINDEROS

### IV AREAS

### V CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

- 5.1 *Actividad Predominante del Sector*
- 5.2 *Tipos de Edificaciones del Sector*
- 5.3 *Estratificación*
- 5.4 *Vía Frente a la Propiedad*
- 5.5 *Vías de acceso al Sector*
- 5.5.1 *Alumbrado Público*
- 5.5.2 *Redes de Servicios Públicos*
- 5.6 *Transporte Público*
- 5.7 *Perspectivas de Valorización*
- 5.8 *Entorno*
- 5.9 *Instituciones de Servicio y de Interés del Sector \_ Variable Exógena*

## VI REGLAMENTACION URBANISTICA

- 6.1 *Área de Actividad*
- 6.2 *Usos de suelos Permitidos*
- 6.3 *Usos de suelos complementarios*
- 6.4 *Actividad edificadora en la zona*
- 6.5 *Comportamiento de la Oferta y la Demanda*

## VII CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

- 7.1 *Tipo de Inmueble*
- 7.2 *Forma*
- 7.3 *Topografía*
- 7.4 *Frente*
- 7.5 *Disposición del inmueble*

## VIII CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

- 8.1 *Edad de la edificación*
- 8.2 *Especificaciones técnicas del inmueble*
- 8.3 *Estado de Conservación*
- 8.4 *Identificación y distribución del inmueble – Variable Endógena*
- 8.5 *Iluminación*
- 8.6 *Servicios Públicos Domiciliarios*
- 8.7 *Fachada y puertas*
- 8.8 *Ventanas, paredes, pisos y techo*

## IX CONSIDERACIONES GENERALES PARA CALCULAR EL VALOR M2

## X CÁLCULO DEL VALOR

- 10.1 *Uso Mejor y más intensivo.*
- 10.2 *Metodología para una Valuación.*

## XI VIGENCIA DEL AVALUO

## XII FUENTES CONSULTADAS

Medellín, marzo 2018

Doctora

**ALICIA PALECHOR OBANDO**

Jueza Primera (1) Civil Municipal de Oralidad

Municipio de Itagüí

E. S. D.

**Gladys Stella Moncada Arboleda**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia, como **Perito Avaluadora**, designada por su despacho para realizar el Dictamen Pericial o Avalúo Comercial del inmueble objeto del Proceso Ejecutivo instaurado por **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** en contra del señor **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**; COMO CAUSANTE Y COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE ESTA; LAS SEÑORAS **GRISENIA RESTREPO LONDOÑO** Y **MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO** con **Despacho Comisorio N.º 0127/2013/00046/00**, me permito presentar a su consideración y de las partes la experticia a mí encomendada en los siguientes términos.

### **AVALUO COMERCIAL**

**PRIMER PISO N.º 46-09, DEL EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO P.H.  
DE LA CARRERA 46-BARRIO ASTURIAS  
MUNICIPIO DE ITAGUI**



#### **I. INFORMACION BASICA**

**1.1 Solicitante:** El señor **BERBARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**, Demandante

**1.2 Fecha Inspección Ocular:** El día **17** de febrero de **2018**, me trasladé hasta la propiedad ubicada en la calle 46, del barrio Asturias del Municipio de Itagüí; donde fui recibida por el señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR**; **Inquilino**; quien me permitió el ingreso al inmueble.

**1.3 Tipo de Inmueble:** Urbano

**1.4 Municipio:** Itagüí – Antioquia

**1.5 Dirección del Inmueble:** Calle 46 N.º 46 – 09 Primer Piso.

**1.5.1 Ubicación del predio dentro del Municipio:** El predio motivo del Avalúo se ubica en el barrio Asturias del Municipio de Itaguá.

**1.5.2 Ubicación del predio según el sector:** Está ubicado en el Barrio Asturias, del Municipio de Itaguá

**1.6 Destinación Actual del Inmueble:** Residencial.

**1.7 Documentos suministrados para el Avalúo Comercial** Copia del Impuesto Predial vigente.

**1.8 Propósito del Avalúo:** Entiéndase por Avalúo el Trabajo Técnico que comprende un conjunto de inspecciones, investigaciones, raciocinios y cálculos encaminados a formarse un juicio de un bien; en este caso un bien inmueble o de un derecho sobre parte de un bien.

Dentro de esta definición queda implícito el concepto de valor, el cual puede definirse como la expresión de una necesidad, de un deseo o de un capricho (Alfred D. Bernard).

En este reporte se pretende establecer una clase específica de **Valor** denominada **Valor de Mercado** del inmueble en mención, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado y las características especiales del mismo, y a la fecha del de la visita al inmueble; siendo éste el precio por el cual se efectuará una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y sin que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

**1.9 Fecha de Presentación del Avalúo Comercial:** marzo 2018

## II. ASPECTOS JURIDICOS

**2.1 Titulación:** Propiedad adquirida por RESTREPO LONDOÑO BERNABE Y RESTREPO LONDOÑO MRIA GISLENA, mediane Acto: COMPRAVENTA al señor OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ, según Escritura Pública N<sup>o</sup> 1068 del 26 de marzo de 1987.

INMUEBLE	ESCRITURA PUBLICA N.º	FECHA DOCUMENTO
PRIMER PISO N.º 46 - 09	1068	del 26 de marzo de 1987
INFORMACION EXTRAIDA DEL CERTIFICADO DE TRADICION - DOCUMENTO SACADO DEL EXPEDIENTE.		

**2.2 Folio de Matrícula Inmobiliaria:**

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	FUENTE/FECHA
PRIMER PISO N.º 46 - 09	No. 001-353139	Certificado de Tradición del 16 de marzo de 1998
DOCUMENTO SACADO DEL EXPEDIENTE		

**2.3 Avalúo Catastral:**

INMUEBLE	VALOR	FUENTE/FECHA
PRIMER PISO N.º 46 - 09	\$35'588.735.00	Impuesto Predial del 1 trimestre del 2018
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR		

**2.4 N.º del Impuesto Predial Unificado:**

INMUEBLE	FACTURA NUMERO	FECHA DOCUMENTO
PRIMER PISO N.º 46 - 09	20180150000006785519	Impuesto Predial del 1 trimestre del 2018
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR LA SEÑORA MARIA ELENA - SECUESTRE		

## 2.5 Código Catastral Y Ficha Catastral

<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO CÓDIGO CATASTRAL</b>	<b>FUENTE/FECHA</b>
PRIMER PISO N.º 46 - 09	360-1-001-021-0007.00015-001-00001	Impuesto Predial del 1 trimestre del 2018
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR LA SEÑORA MARIA ELENA - SECUESTRE		

<b>INMUEBLE</b>	<b>NUMERO FICHA CATASTRAL</b>	<b>FUENTE/FECHA</b>
PRIMER PISO N.º 46 - 09	012436539	Impuesto Predial del 1 trimestre del 2018
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR LA SEÑORA MARIA ELENA - SECUESTRE		

## 2.6 Porcentaje de Derecho

<b>INMUEBLE</b>	<b>PORCENTAJE DE DERECHO</b>	<b>FUENTE/FECHA</b>
PRIMER PISO N.º 46 - 09	50%	Diligencia de Secuestro del bien inmueble del 3 de Julio de 2013

## 2.7 Gravámenes: NO se encuentra libre de gravámenes.

**Nota:** ESTE ANÁLISIS NO CORRESPONDE A UN ESTUDIO DE TÍTULOS

## III. LINDEROS

<b>LINDEROS DEL PRIMER PISO N.º 46 - 09</b>		
<b>UBICACION</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>FUENTE</b>
Por el <b>FRENTE</b>	Con la calle 46	Certificado de Tradición y Libertad del 16 de marzo de 1998
Por un <b>COSTADO</b>	Con propiedad de Jorge Quijano, hoy de Luis Carlos Cárdenas.	
Por el otro <b>COSTADO</b>	Con propiedad de Jorge Quijano, de Berta Londoño de Londoño	
Por el <b>NADIR</b>	Con piso acabado sobre el terreno.	
Por el <b>CENIT</b>	con losa de concreto de dominio común que los separa del segundo piso del edificio.	

## IV. AREA

<b>LOTE</b>		
<b>FRENTE:</b>	8.00 VARAS	
<b>CENTRO:</b>	20.00 VARAS	
<b>AREA:</b>	160.00 VARAS	EQUIVALE EN METROS CUADRADOS A: 132.80 M2
<b>INMUEBLE</b>	<b>AREA CONSTRUIDA</b>	<b>FUENTE</b>
PRIMER PISO N.º 46 - 09	132.80 M2	Certificado de Tradición y Libertad del 16 de marzo de 1998

## V. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION Y SU ENTORNO

**5.1 Actividad Predominante del Sector:** En general es Residencial. Comercio de incidencia local y zonal y actividades institucionales y dotacionales.

**5.2 Tipos de Edificaciones del Sector:** Es un sector desarrollado casi en su totalidad hace más de 50 años evidenciando procesos de transformación urbanos con edificaciones institucionales, locales comerciales, viviendas Unifamiliares modificadas, Multifamiliares.



**5.3 Estratificación:** El estrato social es Tres (3).

**5.4 Vía frente a la Propiedad:** Calle 46



**5.5 Vías de acceso al Sector:** Por la carrea 46, vía principal de Itaguí. La Autopista; entre otras.



**5.5.1 Alumbrado Público:** Bueno, postes de iluminación situados a distancias adecuadas.

**5.5.2 Redes de Servicios Públicos:** El inmueble objeto del presente Avalúo Comercial, se encuentra ubicado en sector urbano, por estar debidamente integrado a la malla urbana cuenta con todos los servicios públicos, acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, contadores propios línea telefónica, todos suministrados por las Empresas Públicas de Medellín.

**5.6 Transporte Público: Buses.** Existe en la localidad un sistema privado de buses urbanos que atiende todos los sectores del municipio e igualmente se cuenta con rutas que comunican a Itagüí y a Medellín. Adicionalmente, está el "sistema integrado de transporte" el cual consta de buses que comunican las estaciones del Metro con las diferentes áreas del municipio.

**Taxis.** Hay numerosas empresas de taxis que cubren toda el área metropolitana, y entre ellas hay algunas con servicios bilingües (en inglés). El servicio de pedido de taxi por teléfono es el más usual y seguro. Algunas empresas prestan servicios intermunicipales. Es usual además el servicio de taxi colectivo; algunos de estos colectivos pueden ser cómodos y rápidos, aunque suelen estar supeditados al cupo completo.



**5.7 Perspectivas de Valorización:** Adecuadas según el comportamiento económico actual ya que se trata de una zona que mantiene buenos niveles de demanda. **Sector de buena valorización.**

**5.8 Entorno:** Éste forma parte de la denominada Área Metropolitana del Valle de Aburrá y está conurbado con la ciudad de Medellín. El municipio de Itagüí es el más industrializado de Colombia dentro del rango de las ciudades no capitales de departamento. Aquí se estableció uno de los primeros corredores industriales del país, y es aún hoy el asiento de industrias textiles, químicas y metalúrgicas principalmente.

Sobresale la actividad textilera, y la industria licorera. Además de los nuevos comercios que esto atrajo, se han creado centros de negocios como el Centro Nacional de Confección y Moda, la Central Mayorista de Antioquia.

**5.9 Comentarios Generales:** El sector en los últimos años ha sufrido una transformación urbanística, sobresaliendo el sector Comercial.

#### VALOR AGREGADO DEL INMUEBLE - VARIABLE EXOGENA

- **El área Financiero** cuenta con oficinas de los principales bancos y corporaciones de ahorro y vivienda, en el sector donde se ubica; en el en el Parque Principal de Itagüí.
- **La Salud** está cubierta por el Hospital San Rafael y la Clínica Antioquia.
- **En la Zona encontramos Instituciones Educativas, Centros de Recreación y Cultura.**
- **Otros Sitios de Interés:** Central Mayorista, Parque del Artista, Parque de las Chimeneas.

- *La parte comercial, está el Éxito de Itagüí*

## VI. REGLAMENTACION URBANISTICA

**6.1 Área de Actividad:** *Residencial con actividad económica en la vivienda.*

**6.2. Usos de suelos Permitidos:** *La zona presenta una amplia gama en cuanto a usos del suelo se refiere, debido principalmente a su configuración geográfica, la red vial y la actividad edificadora. Predomina el Uso Mixto. Comercial y Residencial.*

**6.3. Uso de suelos Complementario:** *Comercial escala vecinal con locales con más de 500 metros cuadrados; Dotacional (cultura, salud, culto, seguridad ciudadana, bienestar social, servicios de la Administración pública, servicios financieros, servicios de logística, servicios de parqueaderos, servicios alimentarios, servicios técnicos profesionales, etc.*

**6.4 Actividad edificadora en la Zona:** *Se evidencian proyectos nuevos.*



**6.5 Comportamiento de la Oferta y la Demanda:** *El comportamiento de la DEMANDA en los últimos tiempos ha sido balanceada y la OFERTA regular; según información de Mercadeo recopilado en visitas a la zona de estudio, base de datos de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, información de Inmobiliarias y Comisionista de la Sector.*

## VII. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

**7.1 Tipo de Inmueble:** *Urbano*

**7.2 Forma:** *Regular*

**7.3 Topografía:** *El terreno se caracteriza por presentar pendientes suaves en gran parte de su territorio.*

**7.4 Frente:** *Sobre calle 46*

**7.5 Disposición del inmueble:** *Medianero*

## VIII. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

**8.1 Edad de la edificación:**

DATOS DEL INMUEBLE		
INMUEBLE	EDAD	FUENTE
EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO P.H.	Más de 50 años	Certificado de Tradición 001-353139 - Aparece el historial del inmueble a partir de la Escritura Pública N°.1318 del 21 abril de 1966

**8.2 Especificaciones Técnicas:** Se trata de un lote de terreno, casa de habitación sobre él construida.

**8.3 Estado de Conservación y Mantenimiento:** Regular

**8.4 Identificación y distribución del inmueble - VARIABLE ENDOGENA**

Al PRIMER PISO se accede desde la **calle 46** y se ingresa por reja metálica de seguridad y puerta metálica, con las siguientes comodidades:



#### DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD

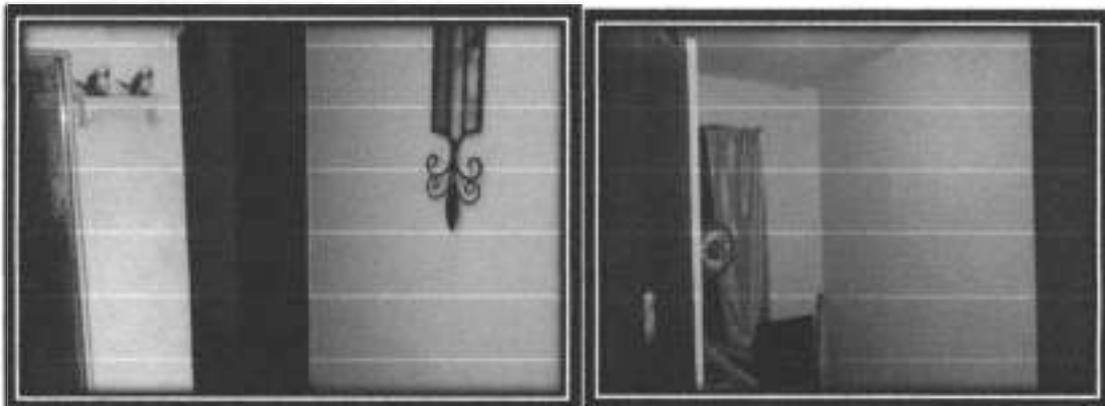
Se trata de un lote de terreno, con edificio sobre él construido, del que hace parte integral el primer piso No. 46-09.

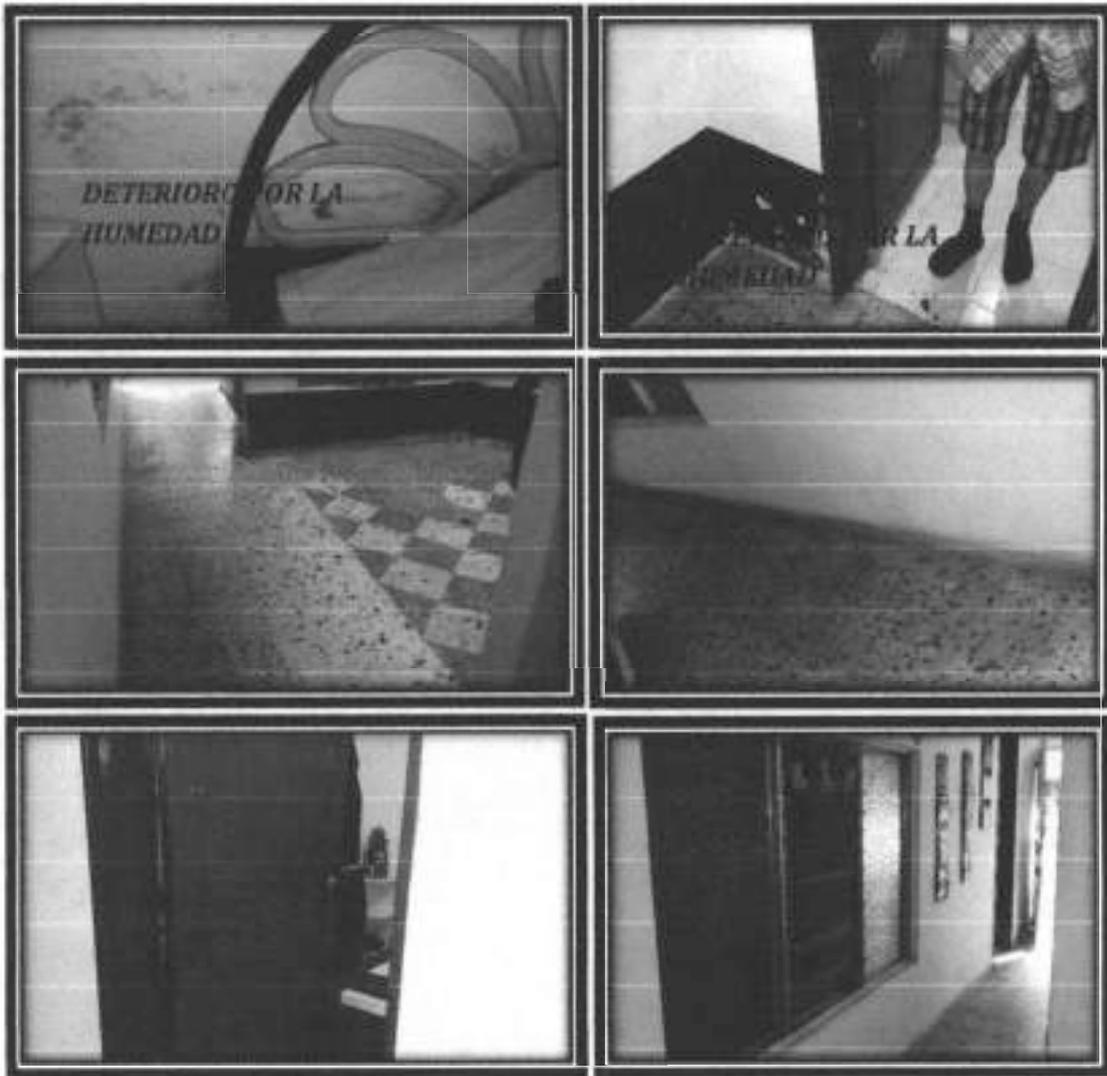
- **Estructura de la Propiedad:**

- Columnas en concreto y mampostería tradicional.

- **Posee:**

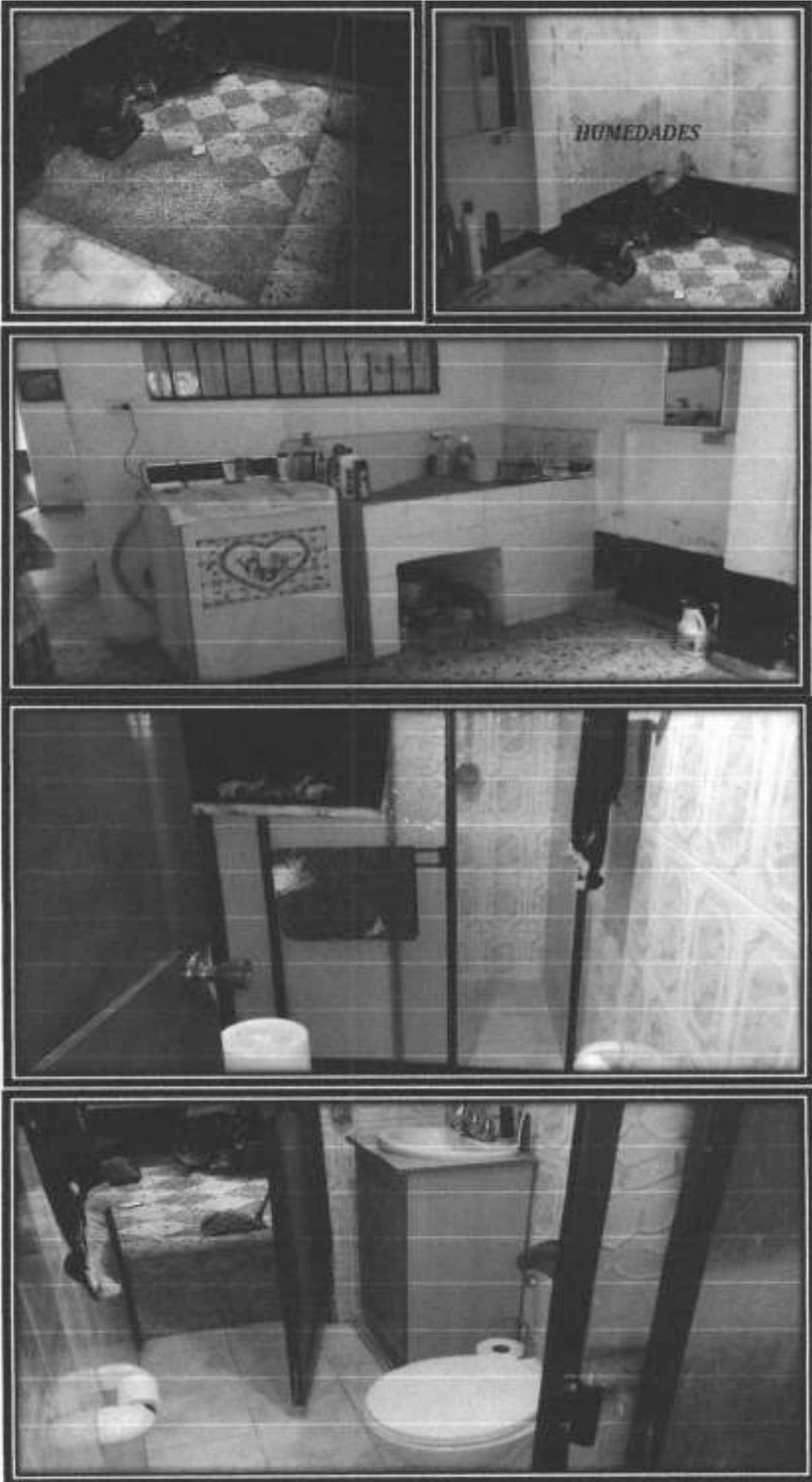
- Paredes revocadas, y pintadas, algunas presentan **humedades** (alcobas y patio)
- Piso en baldosa común (diferentes); en regulas estado de conservación y mantenimiento
- Zócalos en **regular** estado de conservación.
- Puertas en madera
- Ventanas de aluminio con vidrios





- *Se distribuye de la siguiente forma:*
- *Zona de la **sala** con venta que da a la calle 46 y al patio 1 (interno).*
- *Zona del **Comedor**, con ventana que al patio 1 y al patio 2 (parte de atrás)*
- ***Cocina grande**; integral con extractor de olor, mueble en madera, mesón en acero inoxidable, pared en parte forrada.*
- ***Patio 1**. Cubierto con teja transparente, hace parte de la cubierta del edificio.*
- ***Patio 2**, Descubierta, Sus paredes presentan humedades*
- ***Zona de Ropas**.*
- ***Baño**, completo en cerámica, Se ingresa por puerta de madera, mueble en madera, accesorios en aluminio, cabina de aluminio en acrílico con sistema corredizo, paredes, forradas en cerámica,*
- ***Primera Alcoba**, Con ventana que da a la calle 46, y se comunica con la segunda alcoba.*
- ***Segunda Alcoba**, con closet y ventana que da al área de circulación; le proporciona buena iluminación y ventilación.*
- ***Tercera Alcoba**, Con puerta de ingreso en madera, venta que da al área de circulación y closet.*
- ***Cuarta Alcoba**, Con puerta de ingreso en madera, venta que da al área de circulación y closet.*







**8.5 Iluminación:** Tiene buena iluminación y ventilación.

**8.6 Servicios Públicos Domiciliarios:** Cuenta con todos los servicios públicos debidamente instalados por Empresa Públicas de Medellín. Tiene gas por red.

**8.7 Fachada:** Está revocada y pintada; en **regular** estado de **conservación y mantenimiento**.

**8.8 Paredes:** revocadas, pintadas; en **regular** estado de **mantenimiento**;

## **IX. CONSIDERACIONES GENERALES PARA CALCULAR EL VALOR M<sup>2</sup>**

El Avalúo **NO** tiene en cuenta los aspectos de orden Jurídico, tales como estudio de suelos, ni ningún asunto de carácter legal, a excepción de los documentos solicitado para la elaboración de este informe y que se tendrá en cuenta en el mismo.

Para determinar el valor de este inmueble se analizaron los siguientes puntos entre otros más:

- La ubicación del inmueble en la zona de uso mixto residencial y comercial para una población de estrato Tres. (3).
- La disponibilidad de los servicios básicos, complementarios e institucionales de que dispone la zona y su proyección futura.
- Las vías existentes y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución que se encuentran a su alrededor y las proyectadas.
- La forma y topografía del inmueble y su entorno.
- El nivel de desarrollo de la zona.
- Materiales de construcción y acabados del inmueble, su estado de conservación y mantenimiento
- Índice promedio por metro cuadrado. (incluye el valor del terreno y el valor de las construcciones - específico para cada propiedad)
- Ventajas que ofrece la propiedad con respecto a los demás inmuebles.
- Posibilidades de valorización (**Sector con buenas posibilidades de valorización**)
- Nivel Socio-Económico de los pobladores del sector y sus alrededores.
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación.
- En ningún caso podrá entenderse que los Avaluadores puedan garantizar que se cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociación del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.
- Es muy importante hacer énfasis en la diferencia existente entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación. Lo normal es que los dos valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectúa LA Lonja conduce al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le

vaya a dar etc. Todos los cuales sumados distorsionan a veces en alto porcentaje, a aumentar o disminuir, el monto del avalúo.

- Igualmente, me permito Certificar que no tengo ningún interés de ninguna índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.
- Esta zona es de valorización alta debido a su desarrollo comercial y residencia.
- No es válido fraccionar o descomponer en partes el valor total mostrado en este avalúo para utiliz

## **XI. CALCULO DEL VALOR METRO CUADRADO**

### **11.1 Uso Mejor y más intensivo.**

Normalmente, un terreno vacante vale en función de lo que sobre él se pueda edificar. Su mayor valor posible está en relación al uso mejor y más intensivo que pueda dársele dentro del mercado, es decir, en relación a las condiciones óptimas de su utilización y aprovechamiento, teniendo en cuenta, por una parte, las normas vigentes (zonificación, usos, índices de construcción etc.) y por otra parte, la mayor rentabilidad que sea susceptible de alcanzar.

Cuando existe sobre el terreno una edificación, el valor de mercado del inmueble así configurado solamente coincide con la suma de sus componentes separados o sea terreno y edificaciones. Cuando a dicha edificación corresponde el uso mejor y más intensivo posible.

Para el caso de que dicha edificación existente sea diferente de aquella que correspondería a la utilización óptima, bien sea porque es de mayor o de menor área que la permitida, se produce una afectación del valor del terreno.

Por el contrario, cuando las edificaciones son consistentes en uso más alto y mejor de la tierra, entonces "ellas" se consideran como valor agregado. En el presente caso, el uso óptimo es uso mixto.

### **10.2 Metodología para una Valuación**

Los métodos para determinar el valor de una inmueble son:

La Resolución N.º 0762 de 1998 del IGAC, por la cual se establece la metodología para los avalúos ordenados por la **ley 388 de 1997**, señala los siguientes métodos: 1. Método Comparativo o Mercado, 2. Método de Capitalización de Rentas e Ingresos, 3. Método de Costos de reposición, 4. Método (técnica) Residual.

**MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO:** Consiste en comparar el inmueble objeto del Avalúo con otros semejantes, y de los cuales se tengan datos confiables del valor real del mercado; La información se debe obtener del banco de datos de los Avaluadores, de investigaciones que éstos adelantaron al momento de practicar avalúo respectivo (Grupo de Avaluadores, Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, etc.). De dichos datos se hace una adecuada homogenización con respecto a todos los factores en que difiere cada inmueble respecto al inmueble avaluado (como antigüedad de la transacción. Forma de pago, diferencias en cuanto a forma, dimensiones, áreas, topografía, ubicación etc.)

**METODO DE REPOSICION O COSTOS:** Consiste en determinar los costos de la edificación respectiva, ya sea de reposición a nuevo o de sustitución por otra equivalente o de actualización de su valor de origen, teniendo en cuenta su edad, estado de conservación y grado de insolencia.

**MÉTODO DE CAPITALIACION DE RENTAS:** Consiste en capitalizar los rendimientos netos y reales que genera el inmueble objeto del avalúo.

**METODO RESIDUAL:** Consiste en calcular el valor de un terreno susceptible de desarrollo constructivo, teniendo en cuenta la normatividad vigente, el posible proyecto y la factibilidad económica del mismo, y con esta información hallar el porcentaje de incidencia de la tierra sobre el costo total del proyecto.

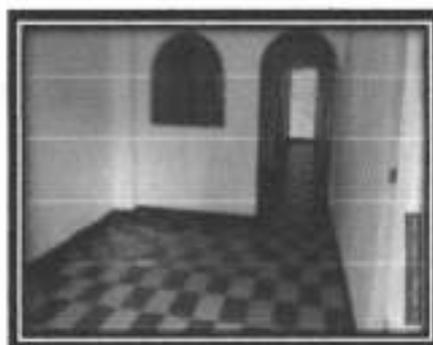
Se opta por el **Método Comparativo o de Mercado:** Consiste en determinar el valor de un predio con base en la información obtenida investigando la oferta o demanda reales de predios equiparables, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler en un mercado abierto, y que después de hacer los ajustes correspondientes como forma de pago analizadas e interpretadas permitan estimar el valor Comercial.

Para los inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal se debe presentar el Valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

- 1) **Venta Apartamento:** Casa en venta en las Asturias Itagüí. Características. Sala. Comedor. Cocina. Patio. Cinco alcobas,

**PRECIO DE VENTA:** \$ 165.000.000.00/m<sup>2</sup>

Área Const.: 101,00 m<sup>2</sup>  
 Precio m<sup>2</sup>: \$1'634.000.00/m<sup>2</sup>  
 Estrato: 3  
 Estado: Bueno  
 Piso No.: 1



- 2) **Venta de Apartamento:** Casa en venta en Itagüí, cuenta con 4 alcobas, 2 baños enchapados sin cabina, sala, comedor, cocina amplia sencilla, red de gas, patio, zona de ropas, a 10 minutos del parque de Itagüí, muy buenas rutas de acceso y de transporte público.

**PRECIO DE VENTA:** \$ 185'000.000.00

Área Const.: 137.00 m<sup>2</sup>  
 Precio m<sup>2</sup>: \$1'350.000.00/m<sup>2</sup>  
 Estrato: 3  
 Estado: Bueno



- 3) **Venta de Apartamento:** Casa en venta en las Asturias Itagüí. Características. Sala. Comedor. Cocina. Patio. Cinco alcobas,

**PRECIO DE VENTA:** \$ 165'000.000.00

Área Const.: 100,00 m<sup>2</sup>  
 Precio m<sup>2</sup>: \$1'650.000.00 m<sup>2</sup>  
 Estrato: 3  
 Estado: Bueno  
 Piso No.: 1



METODO VALUATORIO DE COMPARACION DE MERCADO PARA INMUEBLES			
PRIMER PISO	CALLE 46		
DIRECCION	N.º 46-09		
BARRIO	ASTURIAS		
LOCALIDAD	ITAGUI - ANTIOQUIA		
ESTRATO	3		
DIRECCION DEL - PRIMR PISO- BARRIO ASTURIAS Y SUS ALREDEDORES	AREA M2	VALOR DE VENTA	VALOR INTEGRAL M2
MUESTRA N.º 1	101.00 m2	\$165'000.000.00	\$1'634.000.00
MUESTRA N.º 2	137.00 m2	\$185'000.000.00	\$1'350.000.00
MUESTRA N.º 3	100.00 m2	\$165'000.000.00	\$1'650.000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$4'634.000.00</b>
Número de Muestras	3	<b>El Índice promedio por metro cuadrado.</b>	
Media	\$ 1'545.000.00	(incluye el valor del terreno y el valor de las construcciones específico para cada propiedad)	
Valor M2 Integral	\$ 1'545.000.00		
Valor Asumido	\$ 1'545.000.00		

Estableciendo un promedio del Valor del Metro Cuadrado, de acuerdo a información tomada de Internet de inmuebles de alguna manera similares al que nos compete y ubicados en los alrededores, obtenemos el siguiente resultado: El valor del metro cuadrado es de **\$1'545.000.00** aproximadamente.

#### 10.2 Otras fuentes de consulta:

- a) Personas relacionadas con la Rama de la Construcción manifestaron que el Valor del Metro Cuadrado en ese sector para propiedades en buen estado de **conservación y mantenimiento** y con una buena ubicación está entre **\$1'500.000.00** y **\$1'800.000.00**.

**Promedio: \$1'650.000.00 aproximadamente**

**OBSERVACION:** Manifiestan que para el inmueble que nos compete y después de mirar el estado (Fotos) el valor puede estar en **\$1'400.000.00** m2. Aproximadamente.

- b) Funcionarios de Compra y Venta de Propiedad Raíz, manifestaron que el Valor del Metro Cuadrado para propiedades en buen estado de conservación y mantenimiento y en ese sector está entre **\$1'400.000.00** y **\$1'600.000.00** aproximadamente, teniendo en cuenta las comodidades, del inmueble y su ubicación dentro del sector.

**Promedio: \$1'500.000.00 aproximadamente**

**CONCLUSION:** Después de haber observado las fotos y mirar las condiciones del inmueble; adujeron que el valor del metro cuadrado puede ser de **\$1'300.000.00**. Teniendo en cuenta que su estructura y redes de luz, agua, gas (contadores) y alcantarillado están proyectada para más inmuebles.

- c) Consultando con personal que labora en Agencias de Arrendamiento, nos informaron que el valor del METRO CUADRADO depende especialmente de su ANTIGUEDAD, AREA, UBICACIÓN, COMODIDADES y ACABADOS. Teniendo en cuenta estos parámetros y el estado del inmueble; el valor del metro cuadrado puede estar en **\$1'350.000.00 aproximadamente**

**IMPORTANTE:** Para **determinar** el Valor del Metro Cuadrado de la propiedad tomaré los valores que se asemejan más al estado de conservación y mantenimiento de la propiedad.

- La propiedad presenta **humedades** en algunas **paredes** de las alcobas.
  - Las **paredes** del **patrio 2** presentan **deterioro** por la **humedad**.
  - El **marco** de aluminio de la **puerta** de acceso al baño presenta **deterioro** en la parte inferior.
  - En algunas paredes del inmueble se ve el deterioro por la humedad.
- ✦ De acuerdo a información suministrada por el señor Francisco Javier Hernández; Inquilino, la propiedad necesita **cambio de acueducto y alcantarillado**, posiblemente es lo que genera **algunas humedades**.

**NOTA:** No se aportan copia de las **Escrituras** para verificar el área y los linderos del inmueble debido a que en el Expediente no estaban. La señora María Elena; La Secuestre trató de adquirirlas con una de las dueñas y no fue posible.

Estableciendo un promedio entre los valores obtenidos nos da el siguiente resultado:

$$\text{Valor M2} = \frac{a) + b) + c)}{3}$$

$$\text{Valor M2} = \frac{\$1'400.000.00 + \$1'300.000.00 + \$1'350.000.00}{3} = \frac{\$4'050.000.00}{3} = \$1'350.000.00$$

$$\text{Valor Promedio M2} = \underline{\$1'350.000.00 \text{ aproximadamente}}$$

Sumando los valores obtenidos de las investigaciones realizadas y sacando un promedio, obtenemos el siguiente resultado:

Información tomado de Internet: Valor Promedio: **\$1'545.000.000.00**

Información recopilada de otras fuentes: Valor Promedio: **\$1'350.000.00**

$$\text{V. Promedio: } \frac{\$1'545.000.00 + \$1'350.000.00}{2} = \frac{\$2'895.000.00}{2} = \$1'447.500.00 \text{ aproximadamente}$$

CUADRO DE RESUMEN			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA M2	VALOR METRO M2 CONSTRUIDO	VALOR TOTAL
PRIMER PISO N.º 46-09	130.27 m2	\$1'447.500.00	\$ 188'565.825.00
VALOR TOTAL			\$ 188'565.825.00

EL VALOR DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE ES DE CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS ML **\$188'565.825.00** APROXIMADAMENTE.

**XII. VIGENCIA DEL AVALUO**

Los conceptos se consideran como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Artículo 25, Código Contencioso Administrativo.

Para todo Avalúo se debe tener en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2.000, y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo económico.

El avalúo **no** tiene en cuenta los Aspectos de Orden Jurídico, tales como estudio de suelos, ni ningún asunto de carácter legal, a excepción de los documentos solicitado para la elaboración de este informe y que se tendrá en cuenta en el mismo.

Por lo anterior el presente Avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor propuesto se conserven.

**XIII. FUENTES CONSULTADAS**

- Certificado de Tradición
- Impuesto predial
- Diligencia de Secuestro del bien inmueble.

  
**GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA.**  
 CC. 21 478 700 Apg.  
 Telf. 342.41 24 - Celular: 313.763.63 09

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE ITAEMI	
Presentado personalmente por: Gladys Stella Moncada Arboleda.	
02 ABR 2018	
Con	CC. Nro 21998700.
Folios	29 FIRMA <i>Kara M.</i>

02 ABR 2018  
*Kara M.*  
 09

## INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA COMUNA CINCO CALATRAVA

CALLE 63 N° 58 FF 11 TELEFONO 372-4545

## DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE

En la fecha y siendo las ocho y media de la mañana, se constituye el despacho en audiencia pública y se traslada a la CALLE 46 N 46-09 ED. RESTREPO LONDOÑO P.H. de esta localidad, matrícula inmobiliaria 001-688183, con el fin de realizar la diligencia de SEQUESTRO SOBRE DEL DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN INMUEBLE, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, Mediante despacho comisório 0127/2013/00046/00, instaurado por BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en contra de BERNARDO RESTREPO LONDOÑO COMO CAUSANTE Y COMO HEREDERAS DETERMINADAS DE ESTA LAS SEÑORAS Grisenia Restrepo Londoño y María Gislena Restrepo Londoño, se hace presente la apoderada de la parte demandante doctora, MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, con tarjeta profesional 117.026 del C.S. de la J., No se presentó el sequestro nombrado por el Juzgado en su reemplazo el despacho nombra a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA con cédula 42.796.209, residente en la Carrera 51 # 51-72, teléfono 277 3564 y 3127502328, prometiendo cumplir fielmente con el desempeño del cargo en todas sus actuaciones. Al presentarnos en el lugar fuimos atendidos por:

teresita betancur lopez

Quien permite el ingreso al inmueble y seguidamente se le concede la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que denuncia como de propiedad del demandado el derecho del siguiente bien inmueble: y que consta de puertade entrada en lamina y con rejada seguridad , sala con ventana de luz , comedor con ventana de luz, tres alcobas , una con closet en madera , dos con ventanas de luz, con puertas en madera , cocina semiin, core gido cocinaintegral , meson en acero inoxidable, cajoneras en madera inferiores y exteriores , forrada en baldosin , un salon con ventana de luz , un patio con lavadero y poseta , zona de ropas descubierta, piso vitrificado, baño cabinado y forrado en baldosin, piso baldosa sencilla en granito, paredes rebocadas y pintadas , losa o cenit que sirve de piso al segundo, servicios de agua , luz , red de gas , telefono numero - 377-25-20 línea propia de la inquilina , el inmueble se encuentra en regular estado de conservacion , y presenta humedades en todo el inmueble a ese límite la denuncia ; Luego se le concede la palabra a la señora en terante Teresita Betancur Lopez quien manifiesta : yo no soy nada de esto yo soy inquilina , pago quinientos mil pesos a la señora Nelly Seguro , pago los diez y nueve de cada mes, la línea telefonica es propia porque cuando llegue no habian ni parabólica ni telefono , no es mas En vista de que no existe oposición alguna a la diligencia de sequestro del cincuenta por ciento del inmueble antes descrito , se declara legalmente sequestrado ese cincuenta por ciento y en consecuencia le hago entrega real y material del mismo a la sequestre quien manifiesta: Recibo el inmueble antes descrito y procedo a dejarlo como arrendataria el cincuenta

por ciento del inmueble el cual seguira cancelandome la suma de doscientos cincuenta mil pesos ,ya que el mes de Julio ya esta cancelado, solito se han gan las advertencia de ley como que no puede subarrendar el inmueble del cincuenta por ciento ,en caso de desocupar me debera informar ,no le puede hacer reformas ,ni hacer mal uso del mismo El despacho le fija la suma de trescientos mil pesos los cuales son cancelados en el momento de ladiligencia y los cuales doy por recibidos. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron

*Rocio Rodriguez Madrid*  
Rocio Rodriguez Madrid  
inspectora

*Maria Victoria Ortiz Diez*  
Maria Victoria Ortiz Diez  
apoderada parte actora

*Teresita Betancur Lopez*  
Teresita Betancur Lopez  
42747076  
enterante -inquilina

*Maria Elena Muñoz Puerta*  
Maria Elena Muñoz Puerta  
secuestre

Itagui, Julio tres de 2013

inspeccion urbana de policia comuna cinco

cumplida la comision vayan las presentes al juzgado comiyente para lo de su conocimiento y demas fines pertinentes

*Rocio Rodriguez Madrid*  
cumplase  
Rocio Rodriguez Madrid  
inspectora



# MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

## Nro Matricula: 001-353139

Página 1

Impreso el 16 de Marzo de 1998 a las 02:50:06 p.m.8,805,000.00  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

53

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR  
EDA MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA  
J PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

Instrumento: DOCUMENTO FECHA APERTURA: 03-07-84 Radicacion: 84-24353

Fecha: 03-07-84 ESTADO: ACTIVO

110224

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
UN LOTE DE TERREBNO DE 8.00 VARAS DE FRENTE POR 20.00 VARAS DE CENTRO, CON CASA DE HABITACION DISTINGUIDA SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NRO. 46-09 SITUADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CALLE 46 POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE JOSE QUIJANO, POR ATRAS CON PROPIEDAD DE HORACIO QUIJANO, Y POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE JORGE QUIJANO. SEGUN ANOTACION 002 LOS LINDEROS ACTUALES SON: POR EL FRENTE CON LA CALLE 46, POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE JORGE QUIJANO, HOY DE LUIS CARLOS CARDENAS, POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE JORGE QUIJANO HOY DE BENTA LONDO/O DE LONDO/O.

110m<sup>2</sup>

**COMPLEMENTACION:**  
ADQUIRIÓ BERNARDO QUIJANO MISAS EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS PORCIONES O LOTES ASI UN LOTE POR COMPRA A HORACIO QUIJANO M., SEGUN ESCRITURA #5740 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1959 DE LA NOTARIA 4, DE MEDELLIN, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO. OTRO LOTE POR COMPRA A HORACIO QUIJANO M., SEGUN ESCRITURA #3929 DEL 9 DE JULIO DE 1964 DE LA NOTARIA 4, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. IMPARES M SERIE A., TOMO 7., FOLIO 496 #2485. ADQUIRIÓ HORACIO QUIJANO M., POR PERMUTA CELEBRADA CON JORGE QUIJANO MISAS, SEGUN ESCRITURA #1344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1958 DE LA NOTARIA 4, DE MEDELLIN, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
1) CALLE 46 46-09

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 07-05-66 Radicacion: 0  
**DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:**  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1318 Fecha: 21-04-66  
Oficina: NOTARIA 2 Ciudad: MEDELLIN  
**VALOR DEL ACTO: \$**  
**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:**  
Codigo: 101

**Especificacion:**  
COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**  
DE QUIJANO MISAS BERNARDO  
A: MARIN JIMENEZ ELVIRA X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 28-08-84 Radicacion: 84-48178  
**DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:**  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1623 Fecha: 13-07-84  
Oficina: NOTARIA Ciudad: ITAGUI  
**VALOR DEL ACTO: \$ 300,000.00**  
**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:**  
Codigo: 101



# MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

## Nro Matricula: 001-353139

Pagina 2

Impreso el 16 de Marzo de 1998 a las 02:50:06 p.,300,000.00  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Especificacion:  
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: MARIN JIMENEZ ELVIRA  
A: ZAPATA SANCHEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-04-87 Radicacion: 87-23332

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1068 Fecha: 26-03-87  
Oficina: NOTARIA Ciudad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 1,000,000.00  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 101

Especificacion:  
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: ZAPATA SANCHEZ OCTAVIO  
A: RESTREPO LONDO/O BERNABE 6785519 X  
A: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA 32079983 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-04-87 Radicacion: 0

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1068 Fecha: 26-03-87  
Oficina: NOTARIA Ciudad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 1,000,000.00  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 210

Especificacion:  
HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: RESTREPO LONDO/O BERNABE X  
DE: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA X  
A: CIA TEXTIL COLOMBIANA S.A. SATEXCO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-04-96 Radicacion: 96-22503

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 344 Fecha: 08-03-96  
Oficina: NOTARIA 2A Ciudad: ITA

VALOR DEL ACTO: \$  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 360

Especificacion:  
REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: RESTREPO LONDO/O MARIA GISLENA 32079983 X  
DE: RESTREPO LONDO/O BERNABE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRJERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS  
688183 1 PISO APTO. 688184 2 PISO APTO. 201  
688185 3 PISO APTO. 301



NOTA DEVOLUTIVA

INADMITIDO 54  
DIVISION JURIDICA

Pagina 1

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO COMUNICADO, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO BERNABE RESTREPO LONDOÑO (CAUSANTE) NO APARECE COMO PROPIETARIO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA, PUES SOBRE SU DERECHO SE HABIA CONSTITUIDO FIDEICOMISO CIVIL, EL CUAL SE RESTITUYO A SU BENEFICIARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #1957 DEL 02-11-2012 DE LA NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 09-11-2012 (ART. 681 DEL C.P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
02 ABR. 2013

ABOGAD34

WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA

REGISTRADOR PRAL. DE IL. DE ZONA SUR



NOTA DEVOLUTIVA

**INADMITIDO**  
DIVISION JURIDICA

55

Pagina 2

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

**NOTIFICACION PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**FUNCIONARIO NOTIFICADOR**

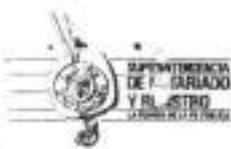
**EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI Radicacion: 2013-19164



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

INADMITIDO  
DIVISION JURIDICA

12  
56

Pagina 1

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO COMUNICADO, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO BERNABE RESTREPO LONDONO (CAUSANTE) NO APARECE COMO PROPIETARIO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA, PUES SOBRE SU DERECHO SE HABIA CONSTITUIDO FIDEICOMISO CIVIL, EL CUAL SE RESTITUYO A SU BENEFICIARIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA #1957 DEL 02-11-2012 DE LA NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 09-11-2012 (ART. 681 DEL C.P.C.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1995 ARTICULO 14.

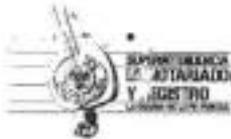
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

  
FUNCIONARIO CALIFICADOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
02 ABR. 2013

ABOGAD34

-----WILMAN ANTONIO ROMO ZAPATA-----  
REGISTRADOR PPAI DE N. P. ZONA SUR



NOTA DEVOLUTIVA

INADMITIDO

B  
57

Pagina 2

Impresa el 01 de Abril de 2013 a las 02:47:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-19164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-688184 y Certificado Asociado: 2013-105185

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 545 del 21-03-2013 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI Radicacion: 2013-19164



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Fco Javier Hely Blasco / Inquilino  
6781010

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**MUNICIPIO DE ITAGÜI**  
 C.R. 484.001.001-9  
 Dirección: 23 de A. 10-10  
 Teléfono: 302-2678  
 Página Web: www.itagi.gov.co

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 678519  
 Nombre - Razón Social: BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
 Dirección de Cobro: CL 45 N 45 - 09  
 Factura No.: 2016015000000678519  
 Período Facturado: Primer Trimestre de 2016

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DA	ME	AÑO	DA	ME	AÑO
08	03	2016	21	03	2016

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN**

Código Catastral	Clasificación	Código Catastral	Clasificación Predial	Medicamento	Destino de Uso	Valor	Impuesto	Intereses y Recargos	Total	
001-001-001-0017	0013-0001-0001	CL 45 N 45-11	000-03	21	Comercio	21.985.734,00	214.438,00	74.798,00	216.236,00	
Periodo(s) anterior(es) de Vigencia Anterior(es) 01 - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Valor del Trimestre Actual 2016 02 - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										
								228.945,00	10.798,00	239.743,00
								216.945,00	10.798,00	227.743,00
								28.888,00	0,00	28.888,00
								12.798,00	0,00	12.798,00
<b>Total a Pagar:</b>										<b>548.274,00</b>

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 6785519  
 Nombre - Razón Social: BERNABE RESTREPO LONDOÑO  
 Dirección de Cobro: CL 45 N 45 - 09  
 Factura No.: 20160150000006785519  
 Período Facturado: Primer Trimestre de 2016

Código de barras según formato facturado por el contribuyente



11777099980006785190015000000678551900000004523409100180323

**Resumen Facturación Primer Trimestre de 2016**

Fecha sin recargo:	8 de marzo de 2016
Fecha con recargo:	23 de marzo de 2016
Vl. Vigencias Anteriores:	208.243,00
Vl. Vigencia Actual:	
Vl. Período Actual:	50.798,00
<b>Vl. a Pagar (Período facturado):</b>	<b>259.041,00</b>

**Información de interés del contribuyente**

Mediante Acuerdo Municipal 017 del 10/12/2017 se aprobó descuento por interés cargo para el Impuesto Predial unificado para sistemas según la actualidad de sistemas de cobro, hasta el 15/03/2016.

**Itagüi sigue avanzando**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**  
NIT: 899.960.000-9  
Española 2870 N. 33-39  
Teléfono: 273-79-04  
Página Web: www.itaguip.gov.co

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 8785519	Factura No. 3017045000006705019																		
Nombre - Razón Social: BERNABE RESTREPO LONDOÑO	Período Facturado: Cuarto Trimestre de 2017																		
<b>DIRECCIÓN DE COBRO</b> CL 45 N 46 - 09	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">SIN RECARGO</th> <th colspan="3">CON RECARGO</th> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>ISE</td> <td>IASO</td> <td>IVA</td> <td>ISE</td> <td>IASO</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>13</td> <td>2017</td> <td>11</td> <td>17</td> <td>2017</td> </tr> </table>	SIN RECARGO			CON RECARGO			IVA	ISE	IASO	IVA	ISE	IASO	01	13	2017	11	17	2017
SIN RECARGO			CON RECARGO																
IVA	ISE	IASO	IVA	ISE	IASO														
01	13	2017	11	17	2017														

**INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN**

Plan Catastral	Módulo	Servicio	Cédula Catastral	Dirección Predial	Matriz	Destinación Económica	Valor	Avance	Capital	Interés y Recargos	Total	
01	1	1	040-0-001-02-1-0007-002-13-0021-00021	CL 45 N 46-11	000002	21 (residencial)	34.882.000	100%	236.842.000	21.127.000	257.969.000	
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores										192.438.000	28.754.000	221.192.000
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										192.438.000	28.754.000	221.192.000
Periodo(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2017										44.332.000	17.373.000	61.705.000
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										44.332.000	17.373.000	61.705.000
Vigencia del Trimestre Actual 2017										34.882.000	5.000.000	39.882.000
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										34.882.000	5.000.000	39.882.000
<b>Total a Pagar:</b>												<b>257.969.000</b>

**INFORMACIÓN DE COBRO**

Identificación: 8785519	Factura No. 3017045000006705019
Nombre - Razón Social: BERNABE RESTREPO LONDOÑO	Período Facturado: Cuarto Trimestre de 2017
<b>DIRECCIÓN DE COBRO</b> CL 45 N 46 - 09	

Código de barras para pago periódico facturado (por adelantado)



445770999900814680303017045000006705119790000002008379630171215

**Resumen facturación Cuarto Trimestre de 2017**

Fecha sin recargo:	1 de noviembre de 2017
Fecha con recargo:	15 de noviembre de 2017
Vr. Vigencias Anteriores	192.438.000
Vr. Vigencia Actual	110.300.000
Vr. Período Actual	34.882.000
<b>Vr. a Pagar (Período facturado)</b>	<b>257.969.000</b>

**Información de interés del contribuyente**

Gracias al pago oportuno de los impuestos, contribuimos mejorando para mejorar el desarrollo local, la implementación del territorio con obras de infraestructura, la seguridad pública, la calidad de vida en el municipio y la creación de empleos.

**Itagüí Avanza con equidad para todos**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil dieciocho

AUTO SUSTANCIACIÓN 1170

RADICADO N° 2013-00046 - 00

Del anterior avalúo presentado por la perito designada en la presente acción, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes de conformidad con el art. 238 y 516 del C. de P. Civil.

Como honorarios a la auxiliar de justicia perito la suma de \$450.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
 JUEZ

D.m.

Certifico: Que por Estado No. 55  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado  
 en un lugar visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril 6 de 2018

Domeca  
 DUQUEIRO O. MOBCADA A.  
 Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Itagüí, \_\_\_\_ de Playo de 2013. En la fecha  
doy cuenta al señor Juez con el escrito  
Inscribe medida Instrumentos públicos, despacho  
para secuestra. Sirvase proveer.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Escribiente

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNLAULA  
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI, 2779466, 3166294512  
[ma\\_vior1971@hotmail.com](mailto:ma_vior1971@hotmail.com)

**SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI**

**RDO 046 .2013  
DTE BERNARDO RAMIREZ**

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia me permito dentro del término legal objetar el avalúo presentado por la señora GLADYS ESTELLA MONCADA, toda vez que considero está muy alejado de la realidad, al pretender tomar como avalúo del mts 2 en ese sector la base de \$ 1.350.000 cuando el mercado según informe de la lonja el mts 2 del sector está por encima de \$ 1.600.000.

Hay que tener presente que la señora Moncada toma de referencia una construcción de más de 50 años lo cual nos lleva a pensar que está hablando del lote matriz pero la propiedad que nos ocupa no tiene más de 30 años de construida lo cual si se toma por este tiempo se estaría golpeando mucho con la depreciación

Pongo en conocimiento y como referencia algunas propiedades que se tiene en el sector para la venta para que se tenga una referencia del valor del metro cuadrado en esta zona

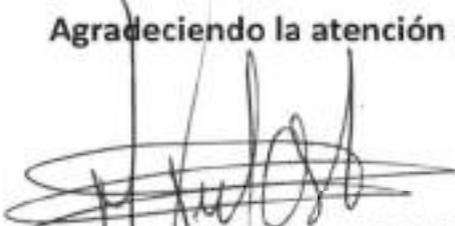
Inmueble ubicado en las Asturias CALLE 49 Nro 45-02 106 mts 2 \$  
200.000.000 es decir el mts 2 \$ 1.886.000

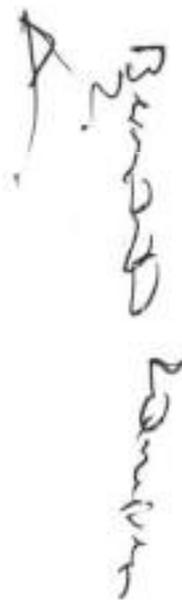
Asturias Cra 47 Nro 45-13 Mts 128 mts 2 valor \$ 280.0000 valor mts2  
2.187.000

Calle 42 Nro 48- 46 90mts2 valor \$ 170.000.000 vlr mts2 \$ 1.888.000

Todos los inmuebles antes descritos son de las mismas características primer piso y con años de construcción

Agradeciendo la atención a la presente

  
~~MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ~~  
 ABOGADA TP 117026 CSDP

  
 Bernardo Lanuza

4018 988 13 PM 3 56

Itagüí, abril 23 de 2018

Doctora  
Juez civil Municipal de oralidad N° 1,  
Itagüí

63

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Bernardo Antonio Rom.  
Demandado: Herederos Bernabe Astorga  
Radicado: 2013-00410

Asunto: solicitud fijación honorarios definitivos  
El abajo firmante, en mi condición de Auxiliar de la Justicia,  
como Perito Grafólogo, habiendo intervenido en el proceso  
reseñado como tal, comedidamente solicito a su despacho:

Sean fijados los honorarios definitivos por concepto  
de la labor que como Perito Grafólogo desempeñe, ello  
en razón que el informe pericial vendido quedó en firme.

Agradezco su atención

Luis Alberto Moreno Rincón  
Perito Grafólogo.  
ca. 98.588.767 Bello  
Tel: 331-25-89  
315-744-69-03

CONTINUA EN: Just. Municipal  
Itagüí

010 APR 23 PM 3:04

Luis A. Moreno

14

Itagüí Abril 25 del 2018

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ  
RDO000462013**

Asunto  
**SOLICITUD**

Cordial saludo

**BERNARDO A RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con **C.C N° 70 518 102 DE MEDELLÍN (ANT)** con el respeto que ustedes se merecen me dirijo a ustedes para comunicarles que yo tengo en mi poder la copia de las escrituras y planos de la propiedad ubicada en la siguiente **DIRECCIÓN N° 46 - 09 Y 46 - 11 Y SU INTERIOR ES EL 301**. Que por lo cual ago llegar por este medio para el peritaje evaluador si es conveniente con todo respeto y solicito a la doctora **MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA** secuestre hacer llegar al juzgado un informe detallado por escrito de dicha propiedad **N° 46 - 09** en mantenimiento de arriendos, pagos de impuesto predial, pagos de servicios públicos etc...

Anexo  
Copias de las escrituras

**NOTIFICACIÓN EN EL CEL 310 502 98 93**

Atte



**BERNARDO A RAMÍREZ SÁNCHEZ  
C.C N° 70 518 102 DE MEDELLÍN (ANT)  
Cel 310 502 98 93**

17F  
2018 ABR 25 AM 11 17  
Bernardo Ramirez  
310 5029893

335 65

AA 2767963



Luisa Matilde Aristizabal Velasquez  
Notaria Segunda Encargada del Circulo de Itaguí, Colombia

Luisa Matilde Aristizabal Velasquez  
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA  
CIRCULO DE ITAGUI

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO  
----- (344) -----  
PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL DEL EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO  
PROPIEDAD HORIZONTAL. PROPIETARIOS:  
MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y BERNABE

ZULUAGA  
RESTREPO LONDOÑO VENTA EN \$2.500.000 A FAVOR DE: MARIA NELLY  
SEGURO LONDOÑO.-----

En el municipio de Itaguí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, los ocho ( 08 ) días del mes de Marzo de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), ante mí, LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ, Notaria Segunda Encargada del Círculo de Itaguí, compareció: BERNABE RESTREPO LONDOÑO y JAIMK ALBERTO JIMKNEZ ZULUAGA, mayores de edad, vecinos de Itaguí, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6.785.519 y 70.514.485 expedidas en Itaguí, de estado civil solteros, quien el primero obra en su propio nombre y el segundo como APODERADO ESPECIAL de MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Nueva York E.E.U.U. identificada con la cédula de ciudadanía 32.079.983 expedida en Medellín, de estado civil soltera, calidad que acredita con el Poder Especial que se protocoliza con esta escritura, y manifestaron:-----

PRIMERO: - - Que obrando en la calidad indicada, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario 1365 de 1.986, vienen a elevar a escritura pública el Reglamento de propiedad horizontal de un edificio de tres (03) plantas o pisos, construido sobre: Un lote de terreno, de 6.40 metros de frente, por 16.00 metros de centro, situado en el Municipio de Itaguí, destinado para la construcción de vivienda y cuyos linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 16.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejia; por la parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que

SE-DA-22 FEB 22 1996

es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro	
COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha	
Londoño de Londoño. No obstante las medidas y linderos se	
toman como cuerpo cierto. - - - - -	
Este lote tiene tres apartamentos destinados a vivienda	
familiar, marcados en sus puertas de entradas con los Nros.	
46-09 primer piso, 46-11 segundo piso, 46-11 tercer piso de la	
calle 46. - - - - -	
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-353139, - - - - -	
PREDIO NUMERO: 1-21-007-015-000-000-01/02 - - - - -	
SEGUNDO: - - Que adquirieron el dominio del citado inmueble	
por compra que le hicieron al señor OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ,	
según consta la escritura pública número --- 1.068 de 26 de	
Marzo de 1.987, de la Notaria Primera de Itagüí, registrada en	
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín,	
Zona Sur, bajo el folio de matrícula inmobiliaria antes	
citada. - - - - -	
TERCERO: - - Que además del reglamento de propiedad horizontal	
presenta la memoria descriptiva del edificio, planos	
arquitectónicos, aprobados con Licencia No. 211 de Mayo 26 de	
1.995, reglamento que consta del siguiente tenor: - - - - -	
<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b>	
PROPIETARIOS	MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO
	BERNABE RESTREPO LONDOÑO
NOMBRE DEL EDIFICIO: RESTREPO LONDOÑO	
LOCALIZACION:	PRIMER PISO: CALLE 46 No. 46-09
	SEGUNDO PISO: CALLE 46 No. 46-11 APTO. 201
	TERCER PISO: CALLE 46 No. 46-11 APTO 301
PRIMER PISO:	CALLE 46 No. 46-09: El cual consta de sala,
	comedor, tres alcobas, cocinas un patio de ropas, un baño con
	ducha, lavamanos e inodoros completos y un patio. - - - - -
SEGUNDO PISO:	CALLE 46 No. 46-11(201)El cual consta de sala-
	comedor, cuatro alcobas, dos vacíos de patio del primer piso,

336 66

AA 2767964



un patio, balcón, cocina, dos baños con ducha lavamanos e inodoros completos y escalas de acceso al piso.

TERCER PISO: CALLE 46 No.46-11(301)El cual consta de sala-comedor, cuatro alcobas, dos vacíos de patio del primer

piso y un vacío de patio del segundo piso, un patio, un baño con ducha, lavamanos e inodoros completos, cocina, un balcón y escalas de acceso al piso.

FUNDACIONES: EN CONCRETO REFORZADO.

ENTRESUELOS: EN PIEDRAS.

VENTANAS: EN ALUMINIO.

ESCALERAS: EN CONCRETO REFORZADO EN ARENÓN Y TABLETA CERAMICA CON PASAMANOS.

CERRADURAS: METALICAS LAS DE LA CALLE Y EN MADERA LAS DEL INTERIOR, TODAS DE BUENA CALIDAD.

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.

Le sirve de soporte una estructura de concreto reforzado, vigas y planchas del mismo material, todo de acuerdo con los planos y cálculos que hicieron en desarrollo de los mismos y que fueron debidamente aprobados por la oficina de Planeación Municipal. Todos los pisos de las salas, comedores y los demás pisos son en cerámica, baños forrados en baldosín, la cocina también forrada en baldosín, sanitarios de losa.

Las tuberías de los bajantes son en PVC y las comunes son de PVC, son instalaciones separadas para las aguas lluvias y negras. Las puertas interiores son de madera, las exteriores son de marco metálico de primera calidad, lo mismo que las chapas y cerraduras. Los contadores para energía eléctrica son separados y las instalaciones para acueducto de cada uno de los apartamentos que forman el edificio son separados.

CONDICIONES DE SEGURIDAD.

La estructura de concreto reforzado, diseñada para edificios

SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

normales de acueducto con la destinación para habitación de un edificio de tres (3) pisos, las chapas y las ventanas son de primera calidad, por lo tanto dan suficiente garantía, cimientos, resistencia de muros, planchas y techos fueron calculados y contruidos para un edificio destinado a vivienda familiar. - - - - -

#### CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

Las ventanas para la ventilación y la luz de todos los apartamentos, tienen dimensiones normales. El edificio esta abastecido con agua potable de la ciudad de Itagüí y los sistemas de desagües son en tuberías propias para el fin. ----

#### EDIFICIO DE COPROPIEDAD.

#### "EDIFICIO"

#### CAPITULO I

#### OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 1o.** - El presente reglamento se dicta para regular los derechos y obligaciones que los copropietarios actuales tienen sobre el lote de terreno ya descrito y sobre el edificio construido sujeto la **REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, y los que corresponden a futuros adquirentes o copropietarios de derechos en el citado inmueble; la manera como se ejercerán los unos y los otros y la forma como administrara el edificio, sin perjuicio de las normas establecidas legalmente que hoy rigen o que consagren en el futuro. - - - - -

**ARTICULO 2o.** - Las normas establecidas en este reglamento obligan no sólo a los actuales propietarios sino también a los futuros adquirentes de derechos reales en el edificio, a cualquier título, y a quienes usen o habiten algunos de los pisos a título de arrendamiento, arrendatario, comodato etc.

**ARTICULO 3o.** - Las disposiciones contenidas en este reglamento se entenderán incorporadas en toda enajenación o transferencia del dominio sobre los pisos, bien por actos entre vivos como por causa de muerte en los gravámenes reales que sobre ellos

337

67

AA 2767999



se constituyan, como también aquellos actos o contratos que impliquen la tenencia, uso o goce de los mismos. - -

PARAGRAFO: - Cuando en este reglamento no se encuentre norma exactamente aplicable al caso, se aplicarán las

normas de la ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario número 1365 de 1.986. - - - - -

CAPITULO II

EL EDIFICIO Y SU DIVISION.

ARTICULO 4o. - El edificio de propiedad horizontal está compuesto por el lote de terreno alinderado en este instrumento, por el subsuelo, por una construcción dividida en tres (03) pisos, los cuales tendrán la destinación inicial que a cada uno corresponde, de acuerdo con este reglamento. - - - -

ARTICULO 5o. - El edificio está dividido en pisos susceptibles de dominio particular o exclusivo de cada propietario, y por bienes afectados al uso común, sobre los cuales serán titulares del derecho de dominio de manera indivisible y gozarán de ellos en la forma como se establece en este reglamento, todos los copropietarios del edificio. - - - - -

PARAGRAFO 1o. En consecuencia cada propietario, será dueño y poseedor exclusivo en su respectiva área y podrá enajenarla y gravarla con hipoteca, con derecho de usufructo y darlo en arrendamiento etc., sin necesidad del conocimiento de los demás propietarios, procediendo como se procede con cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley 182 de 1.948, y los decretos reglamentarios número 1365 de 1.986. - - - - -

PARAGRAFO 2o. En cuanto a los bienes afectados al uso común los derechos de cada propietarios sobre ellos se ejercen en proporción al valor de sus correspondientes pisos, los cuales son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso.

Por lo tanto en la transferencia, gravamen y embargo de un piso se entenderán comprendidos estos derechos y no podrán efectuarse esos mismos actos, con relación a ellos separadamente de la planta o pisos a que acceden. - - -

PARAGRAFO 3o. - DESTINACION: El edificio será destinado a:

PRIMER PISO: No. 46-09: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. - - - - -

SEGUNDO PISO: No. 46-11 APTO. 201: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. - - - - -

TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. - - - - -

### CAPITULO III.

#### BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.

ARTICULO 6o. - Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de libre utilización o goce del respectivo dueño o propietario y que ejerce la totalidad del cubo que los encierra los siguientes: - - - - -

PRIMER PISO: No. 46-09: Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la Calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por la parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con el subsuelo del edificio y por ENCIMA, con losa que sirve de techo al primer piso y de pavimento al segundo piso. SEGUNDO PISO: No. 46-11 APTO 201:

Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la Calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por la parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con losa o plancha - - - - -

338

68

AA 2768000



Fac. Melifé Asoc. Vot. ENCAB

SECRETARIA SEGUNDA

que sirve de techo para el primer piso y de pavimento al segundo piso, por ENCIMA, con losa que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento al tercer piso. - - - - -

TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: -

Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por parte de ATEAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con losa o plancha que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento para el tercer piso, por ENCIMA, con losa o techo que a su vez sirve de techumbre del edificio. No obstante las medidas y linderos aquí citados se toman como cuerpo cierto. - - - - -

CAPITULO IV

BIENES AFECTADOS AL USO COMUN.

ARTICULO 7o. - Son bienes afectados al uso común, los que cada propietario tiene derecho en proporción al valor de su piso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la ley 182 de 1.948, derechos que son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso. - - - - -

ARTICULO 8o. - Para efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos de todos y cada uno de los propietarios, en relación con los bienes afectados al uso común, de conformidad con el artículo 4o. numeral 5o. del decreto número 1335 de 1.959, se determina la proporción con que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de las cuotas de seguros en la siguiente forma: - - - - -

PRIMER PISO: No. 46-09: - Con una área construida de 81.75 m<sup>2</sup> equivalente a un 32%. - - - - -

SEGUNDO PISO: No. 46-11 APTO. 201: - Con una área construida de 83.85 m<sup>2</sup> equivalente a un 33%. - - - - -

TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: - Con un área construida de 88.31 m<sup>2</sup> equivalente a un 35%, para un total de área construida en 253.91 m<sup>2</sup> equivalente a un 100%. - - - - -

CAPITULO 9o. - Si por cualquier razón los precios de los pisos sufrieran modificaciones en catastro del Municipio de Medellín, tal circunstancia no alterará la proporción que resulte de los valores iniciales señalados a cada uno de ellos, salvo que al respecto convengan otra cosa. - - - - -

ARTICULO 10o. Se repuntan afectados al uso común del dominio inalienable de todos y cada uno de los propietarios del edificio las que son necesarias para la existencia, seguridad y conservación del inmueble, y los que permitan a cada uno de los propietarios el uso y el goce de su piso de acuerdo con las normas legales y lo dispuesto en este reglamento tales como:

a).- El lote de terreno, con su subsuelo correspondiente, determinado y alinderado en el numeral primero de este reglamento y sobre el cual se levanta el edificio.

b).- Todos los cimientos y fundaciones del edificio, entendiéndose por tales todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra, etc., de acuerdo con el respectivo plano, el cual se entiende incorporado a este reglamento.

c).- Todas las instalaciones colocadas en el subsuelo, tales como redes de acueducto, canalizaciones electrónicas y telefónicas y redes de desagües y tanques. - -

d).- Los muros y vigas que conforman la estructura misma de la edificación en toda su integridad, de acuerdo con el plano arquitectónico y estructural del edificio. - - - - -

e).- La fachada principal, las internas, los muros de cerramiento del edificio y las de demarcación y cercamiento de

12  
339  
69

AA 2767967



cada uno de los pisos. - - - - -  
 f).- Las planchas o losas de concreto reforzado y de adobe hueco, que como parte integrante de la estructura del edificio, forman uno de los pisos o plantas de la construcción y que sirven

a un piso de techo y de pavimento a otros piso. - - - - -

g).- Los bajantes de aguas lluvias. - - - - -

h).- Todas las instalaciones para la prestación de los servicios de acueducto, energía y teléfono, hasta la de cada piso y todos los bajantes de aguas negras que atraviesan el edificio. - - - - -

i).- Los buitrones o sea cavidades en sentido vertical para la ventilación de las tuberías del mismo edificio. - - - - -

j).- Los andenes correspondientes al frente de la edificación; la techumbre del mismo edificio. - - - - -

k).- Todos los muros medianeros o no con las propiedades vecinas y dentro de los cuales se encuentran encerrado el edificio. - - - - -

**CAPITULO V**

**DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS.**

**ARTICULO 11o.** - Cada propietario o sus sucesores a cualquier título en el dominio podrá ejercer sobre su piso el derecho de dominio que sobre él tiene, en todas sus formas o manifestaciones, con las limitaciones impuestas por la ley 182 de 1.948 a este tipo de propiedad y las establecidas en este reglamento. - - - - -

**ARTICULO 12o.** - Igualmente estarán sometidos a las limitaciones legales y reglamentarias, en el uso y goce de las zonas de dominio particular o exclusivo, los usuarios y tenedores a título distinto al dueño de tales pisos. - - - - -

**ARTICULO 13o.** - En cuanto a los bienes afectados al uso común cada propietario podrá servirse libremente de ellos, siempre y

cuando los utilice según su destino ordinario, no impida o perturbe el uso legítimo de los otros propietarios y no atente contra lo establecido por la ley 182 de 1.948, o esté reglamentado al respecto. - - - - -

**ARTICULO 14o.** - Son obligaciones de todos y cada uno de los propietarios: - - - - -

a).- Dar a las propiedades de dominio particular o privado la destinación específica señalada para cada uno de ellos en este reglamento. - - - - -

b).- Contribuir a las expensas necesarias a la administración y reparación de bienes de propiedad y uso común y el pago de la prima sobre el inmueble en forma proporcional al valor de su respectiva área. El seguro de incendio es obligatorio, conforme a lo dispuesto por la ley 182 de 1.948. - - - - -

c).- Hacer las reparaciones necesarias a la conservación y utilización del bien de su exclusivo dominio. Si por no hacer en la debida oportunidad estas reparaciones sufriendo merma o disminución al valor del edificio o se le expone a peligro o se causen molestias o perjuicios a los demás propietarios, el infractor será responsable de tales omisiones. - - - - -

d).- Permitir la entrada al piso, del personal encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes afectados al uso común. - - - - -

e).- Dar aviso a los copropietarios en caso de transferencia del piso, bien sea a título traslativo de dominio, o sobre los contratos de arrendamiento respecto de él celebrado, citando los nombres, apellidos del nuevo dueño propietario u ocupante.

f).- Poner el máximo de diligencia y cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes de dominio y uso común, respondiendo hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. - - - - -

**ARTICULO 15.** - Se prohíbe a los propietarios: - - - - -

1o. - Destinar su piso a usos diferentes a los indicados en

1270  
340

AA 2767968



Parish Medellín EN

VOTARÍA SEGURIDAD

este reglamento y en general, a usos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres como también vender licores o bebidas embriagantes en ellos.

2o. - Utilizar por sí o por medio de otras personas sus respectivos bienes de

dominio privado o exclusivo de tal manera que perturbe el sosiego y la paz de los demás propietarios y ocupantes; queda prohibido el uso inmoderado de aparatos de radio y televisión, la instalación de máquinas industriales o similares, dar o recibir clases de música, permitir la permanencia en ellas de personas de dudosa reputación moral, y todas aquellas actividades contrarias a la tranquilidad, moralidad y buen nombre del edificio.

3o. - Introducir almacenar o mantener en los pisos, sustancias corrosivas inflamables o infectadas que representan peligro para la integridad de la construcción, o para la salud de los ocupantes y aquellas que produzcan malos olores o cualquier clase de molestia para los demás propietarios y vecinos.

4o. - Acometer obras que impliquen ampliación o modificación en la estructura y distribución del piso o que comprometan la seguridad y solidez del edificio, o sin la autorización unánime de los copropietarios quienes para otorgarla deberán resolver sobre los planos y documentos que el propietario interesado les presente.

**PARAGRAFO:** - Si las obras que se proyectan, implican la división del piso, para ser utilizado, usado o explotado en forma separada, requerirá la aprobación de los copropietarios, en forma unánime.

5o. - Introducir modificaciones en la parte externa de la fachada principal e internas y decorar o pintar las paredes exteriores de los pisos con tonalidades o forma que no concuerden con las del conjunto.

6o. - Colocar avisos o letreros en la fachada del edificio.

7o. - Mantener en las paredes, pisos o techos de propiedad común, cargas o pesos excesivos, introducir o hacer cavidades en los mismos fijar en las divisiones clavos o soportes que puedan perjudicar la propiedad vecina y ejecutar cualquier otro acto que atente contra la solidez de cualquier parte del edificio. - - - - -

8o. - Arrojar cualquier clase de objetos o basuras a los bienes de propiedad común, y acumular en los bienes de dominio privado basuras o desperdicios. - - - - -

9o. - Tener ropas y alfombras y otros objetos en los tabiques, ventanas y otros sitios a la vista de los visitantes del edificio y del público. - - - - -

10o. - Los propietarios del último piso no podrán elevar pisos o hacer construcciones sin el consentimiento de los propietarios de los otros pisos; a los de la planta baja o subsuelo de la habitación, les está prohibido hacer excavaciones, sótanos, etc. - - - - -

**ARTICULO 16o. MODIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS.**

Para introducir modificaciones a las áreas privadas se deben llenar los siguientes requisitos: - - - - -

A).- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad o solides del edificio, no afecte la salubridad de los servicios comunes o altere la fachada. - - - - -

B).- Que el propietario obtenga la previa autorización escrita de la Asamblea quien podrá negarla si la obra contraviene el requisito anotado en el punto anterior. - - - - -

**CAPITULO VI**

**CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS.**

**CAPITULO 17o.** - De acuerdo con las disposiciones vigentes y lo dicho en este reglamento, las expensas que causen la conservación y administración de los bienes de uso común y las cuotas de seguros sobre el inmueble, deberán ser pagados por

Union Mutuo de la Calle Velasco

12  
341  
21  
Cada semana  
ESTADO

AA 2767969



todos los copropietarios en proporción de los porcentajes señalados a ellos en este reglamento o mediante el sistema que unánimemente acuerden los copropietarios. - - - - -

**CAPITULO 18o. - En la liquidación de las**

expensas necesarias ordinarias y de acuerdo con el artículo 5to. de la ley <sup>182</sup> de 1.948, deberá tenerse en cuenta que las propietarios de la primera planta o piso están exentos de contribuir al pago que ocasione el mantenimiento y reparación de las escaleras que conducen a los pisos superiores. - - - - -

**ARTICULO 19o.** - El procedimiento indicado en este capítulo se seguirá para la fijación o liquidación de las cuotas extraordinarias y de las sumas presupuestadas para la reconstrucción del edificio cuando fuere el caso. - - - - -

**ARTICULO 20o.** - Las reparaciones de cada piso, en cuanto hace relación a los bienes de dominio privado o exclusivo, serán por cuenta del respectivo dueño. - - - - -

**ARTICULO 21o.** - Las cuotas por impuestos y las tasas de servicio que correspondan a cada piso, serán de cargo del respectivo propietario, como si se tratara de predios aislados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículos 5o. de la 182 de 1.948. - - - - -

**CAPITULO VII.**

**DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTICULO 22o.** - Ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del inmueble y de los demás bienes comunes, mientras exista el edificio. - - - - -

**ARTICULO 23o.** - Esta división solo podrá solicitarse en caso de destrucción total del edificio, o de que en su deterioro alcance una proporción a lo menos de las tres cuartas partes de su valor; o de que ordene su demolición, de conformidad con el artículo 988 del C. Civil. - - - - -

ARTICULO 24o. - Si el deterioro no fuere de tal gravedad, los propietarios están obligados a reconstruir el edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 182 de 1.948. - - - - -

ARTICULO 25o. - Las indemnizaciones provenientes de seguros, quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio, en los casos en que tal reconstrucción sea ----- procedente; en caso de que el edificio no pueda ser reconstruido, el importe de los seguros se distribuirá proporcionalmente al derecho de cada propietario. - - - - -

ARTICULO 26o. - De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 182 de 1.948, todo acuerdo que entrañe de gravámenes extraordinarios, o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios. - - - - -

ARTICULO 27o. - Cada propietario usará de su piso en la forma prevista en el reglamento de copropiedad y en consecuencia no podrá hacerlo servir a otro objeto que los convenidos en dicho reglamento; no podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad y sosiego de los demás propietarios, o comprometa la seguridad, solidez o conservación del edificio; tales restricciones regirán igualmente respecto a los arrendatarios del edificio o demás personas. El juez a petición de los copropietarios o de cualquiera de ellos, podrá aplicar al infractor una multa de cinco mil pesos (\$5.000) m.l. a cien mil pesos (\$100.000) m.l., sin perjuicio de la indemnización a que hubiese lugar. - - - - -

#### CAPITULO VIII.

##### ADMINISTRACION:

La administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos: - - - - -

- 1o. - ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.
- 2o. - CONSEJO DE ADMINISTRACION.

342

12

AA 3785301



Calles Menéndez y Velez ENCA

Clasificación 3785301  
NOTARIA DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

3o. --ADMINISTRADOR.

4o. - AUDITOR O REVISOR FISCAL.

ARTICULO 28o. - - - - - DISPOSICIONES

TRANSITORIAS: - - - - -

Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo

dispuesto en éste Reglamento, será a cargo de los actuales propietarios. - - - - -

ARTICULO 29o. - DE LA ASAMBLEA: - - - - -

La asamblea de copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas, a ella podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que pueda ser o no miembro de la Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador o al presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva. La Asamblea es el órgano supremo de la administración, a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de éste régimen jurídico. La asamblea general de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de copropietarios. Constituida validamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubiesen sido adoptados por las mayorías exigidas por la ley o este reglamento. - - - - -

ARTICULO 30o. - REUNIONES: - - - - -

La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año entre los tres (3) primeros meses de cada año, previa fijación de lugar y citación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios o

mediante aviso o cartel fijado en lugar de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de reunión. A la falta de convocatoria por parte del administrador, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 P.M. en las oficinas del administrador. - - - - -

La asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el 40% del coeficiente de copropiedad del inmueble. El procedimiento para las convocatorias de la Asamblea extraordinaria deberá señarse a las normas prescritas para las citaciones de la Asamblea Ordinaria. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondientes y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios, durante ocho (8) horas hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada unidad privada que posea. No será válido el voto fraccionario. El representante de varios propietarios puede votar por separado, un voto por cada unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas son propietarios de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones liquidas sin representante legal o de personas jurídicas, serán representadas por una sola persona ante la Asamblea. - - - - -

**ARTICULO 31o. - QUORUM: - - - - -**

La Asamblea deliberará validamente con la asistencia con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes represente al menor el 51% del total. Si

AA 3785302



no se completará ésta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completará el Quórum, en ésta hará Quórum cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del

5% del valor inicial del edificio. - - - - -

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, o la construcción de nuevas unidades de vivienda privada, o la subdivisión de las mismas, la modificación de coeficiente de copropiedad, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva Asamblea, se dejará constancia en un libro de Actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión. Estas actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro, destinado al efecto, registrando en la Cámara de comercio de la misma ciudad, dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notaría, prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 182 de 1.948. Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar la autenticidad. - - - - -

**ARTICULO 32o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** - - - - -

- Son funciones de la Asamblea: - - - - -
- 1o. - Elegir anualmente al administrador y su suplente, fijarle la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justa causa. - - - - -
  - 2o. - Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. - - - - -

ipal  
o en  
ará  
de  
del  
el  
las  
--  
ria  
ros  
de  
as  
a  
ea  
lo  
or  
n  
a  
l  
o  
o  
-

318  
73  
Cm  
Notaría Segunda  
-

3o. - Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de éste Reglamento. - - - - -
4o. - Revisar y fenecer las cuentas del administrador. - - - -
5o. - Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio. - - - - -
6o. - Ordenar la construcción de mejoras voluntuarias. - - -
7o. - Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales debe pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora. - - - - -
8o. - Reglamentar el uso de los bienes comunes. - - - - -
9o. Elaborar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación de edificio, o su reconstrucción en los casos en que ello sea procedente conforme a la ley o a este reglamento. - - - - -
10o. - Decidir los conflictos que ocurran entre el administrador y los propietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que originen en la interpretación, aplicación o ejecución de éste Reglamento. - - - - -
11o. - Aprobar las reformas a este Reglamento con el voto del 80% del valor de los coeficientes de copropiedad. - - - - -
12o. - Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común exclusiva, cuando éstas se refieren a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgos de la comunidad de propietarios, corresponde a la Asamblea autorizarlas. - - - - -
13o. - Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el administrador y el auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio o de cualquiera de ellos entre sí. - - -
14o. - En general conocer y decidir sobre todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia. - - - - -

AA 3785304

344

74



Firma Merito Arcechoy Valencia  
L.S.C.

Firma Carlos Manuel  
SECRETARIA SEGUNDA  
BOGOTA

15o. - Elegir a los miembros del Consejo de administración, principales y suplentes. - - - - -

16o. - Delegar las funciones que a bien tenga en el consejo de administración. -

**PARAGRAFO 33o. ARBITRAMENTO: - - - - -**

En el evento de que las partes no acepten la decisión de la Asamblea de copropietarios, el asunto se someterá a la decisión de árbitros, todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio. - - - - -

**ARTICULO 34o. - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: - - - - -**

El consejo de administración estará compuesto mínimo por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea, el período del Consejo de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se efectúe la elección por la Asamblea. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presidente al administrador. Actuará como secretario, el administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente. - - - - -

Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este reglamento. De todas las decisiones tomadas por el consejo, se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

- 1o. - Designar al auditor o revisor fiscal su remuneración, removerlo por causa justificadas y supervisar sus funciones. - -
- 2o. - Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento

- del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. - - - - -
- 3o. - Proponer a la asamblea la elaboración de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. - - - - -
- 4o. - Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo, así como la armonía entre los ocupantes del edificio.
- 5o. - Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de profesionales o especialistas. - -
- 6o. - Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.
- 7o. - Autorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que ocurrieran en el curso de cada ejercicio. - - - - -
- 8o. - Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informe que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldo y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común. - - - - -
- 9o. - Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía superior no incluidos en el presupuesto anual de gastos. - - - - -
- 10o. - Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del régimen de propiedad horizontal. - - - - -
- 11o. - Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. - - - - -
- 12o. - Convocar por conducto del administrador a las Asambleas extraordinarias. - - - - -
- 13o. - Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y

AA 3785305

345



Notaria de Colombia  
NOTARIA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ

cumplir y hacer las prescripciones de ésta. - - - - -

14o. - Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días del mes de cada mes. - - - - -

15o. - En general, ejercer todas aquellas funciones que no estén adscritas a otro organismo o funcionario administrativo.

PARAGRAFO: - No podrá ser elegido miembro del consejo administrativo quien no sea copropietario del inmueble, quien fuere elegido no reuniendo esta condición o la perdiese con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el suplente para el respectivo período. - - -

ARTICULO 35o. - DEL ADMINISTRADOR: - - - - -

El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona jurídica o natural propietario o no de unidades del edificio, será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de copropietarios. - - - - -

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: - - - - -

1o. - Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regular los derecho y obligaciones de los propietarios y hacer conocer de la Asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. - - - - -

2o. - Cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. - - - - -

3o. - Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del edificio y sus habitantes. - - - - -

4o. - Recaudar las cuotas proporcionales que deben pagar los propietarios por atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados por la Asamblea, las cuotas extraordinarias

- que la misma Asamblea fije, para atender gastos imprevistos.
- 5o. Presentar a la Asamblea informes detallados sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general del edificio. - - - - -
- 6o. - Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea. - - - - -
- 7o. - Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes. - - - - -
- 8o. - Convocar a la Asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o se lo solicite un numero de propietarios que represente, por lo menos la tercera parte del valor del edificio. - - - - -
- 9o. - Proponer a la Asamblea general los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto. - - - - -
- 10o. - Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea, el balance general de las cuentas cortadas a 31 de Diciembre de cada año; enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato endir cuentas completas y comprobadas. - - - - -
- 11o. - Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad. - - - - -
- 12o. - Llevar las actas de la Asamblea y servir de secretario de la misma. - - - - -
- 13o. - Contratar y mantener las Pólizas de seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común. - - - - -
- 14o. - Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios

346

AA 2767974



Lucias Manfredo Acosta-Velazquez  
ENCARGADA  
Notario

Notario  
NOTARIA REGISTRO  
Municipal

comunes, previo concepto del consejo de administración. - - - - -

ARTICULO 36o. - FUNCIONES DEL REVISOR

FISCAL: - - - - -

Son funciones del Revisor fiscal: - - -

1o. - Efectuar con la regularidad que

indique el Consejo, el arqueo de fondos comunes. - - - - -

2o. - Velar por que los libros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo. - - - - -

3o. - Informar por escrito y en oportunidad al administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea. - - - - -

PARAGRAFO: - El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el administrador, con los miembros del Consejo de administración, con el contador o el cajero, si los hubiese y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la administración. - - - - -

ARTICULO 37o. - FONDO DE RESERVA: - - - - -

Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, creáse un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la que se fija, mientras la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual <sup>/que/</sup> deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficiente número uno y por el término de un año. - - - - -

ARTICULO 38o. - CUENTAS BANCARIAS: - - - - -

El consejo de administración y el administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y fondo de reserva. - - - - -

**ARTICULO 38o. - INVENTARIO Y BALANCES:** - - - - -

El 31 de diciembre de cada año el administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de copropietarios en su reunión ordinaria siguiente: - - - - -

**ARTICULO 40o. - DISPOSICIONES VARIAS:** - - - - -

En el evento de que la superintendencia Bancaria exija al constructor alguna modificación al reglamento de copropiedad, producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo previa obtención de la licencia de construcción que apruebe las modificaciones si es el caso. - -

**ARTICULO 41o. -** Las diferencias que existan entre los propietarios durante la existencia del edificio o en el tiempo de la reconstrucción o de la división de los bienes comunes, cuya solución no está claramente prevista en la ley, o este Reglamento, se aplicará la ley 1685 y el decreto 1365 de 1.986. - - - - -

**ARTICULO 42o. -** Aunque todas las áreas de los bienes de uso privado o exclusivo están clara y suficientemente determinadas por sus linderos son aproximados y en las enajenaciones que de ellos se hagan son entregados y recibidos como cuerpo cierto. -

**ARTICULO 43o. -** Este reglamento queda, pues, incorporado en todos los contratos que se refieren directa o indirectamente con el edificio de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no sólo a los que en él se expresan

342

77



si no a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de las obligaciones en él contenidas o que por ley pertenezcan a ella. - - - - -

**VENTA**

En este estado comparece nuevamente el señor BERNABE RESTREPO LONDOÑO, de las condiciones civiles conocidas, manifestó: - - -

PRIMERO: - - Que obrando en su propio nombre y además como APODERADO ESPECIAL de la señora MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO, también de las condiciones civiles ya conocidas, calidad que acredita con el Poder Especial que se protocoliza con esta escritura transfiere a título de venta a favor de MARIA NELLY SEGURO LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Itagui, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.446.543 expedida en Medellín, el derecho de dominio y la posesión material que los exponentes tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: - - - - -

TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: - CALLE 46 No.46-11: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. Con una área construida de 88.31 M2, equivalente a un 34.78%, para un total de área construida en 253.91 M2, equivalente a un 100%. Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con losa o plancha que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento para el tercer piso, por ENCIMA, con losa o techo que a su vez sirve de techumbre del edificio. - - - -

Este apartamento consta de sala-comedor, cuatro alcobas, dos vacios de patio del primer piso y un vacio de patio del segundo piso, un patio, un baño con ducha, lavamanos e inodoros completos, cocina, un balcón y escalas de acceso al piso. - - - - -

No obstante las medidas y linderos aquí citados la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO: - - Que adquirieron el dominio de los citados inmuebles tal y como consta en el reglamento de propiedad horizontal que antecede. - - - - -

TERCERO: - - Que no han vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona el inmueble que enajenan, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil y demás condiciones resolutorias; en cuanto a limitaciones al dominio existen las inherentes al régimen de propiedad horizontal del edificio del cual forma parte el inmueble y que consta en esta misma escritura pública. - - - - -

QUINTO: - - Que el precio de esta venta lo constituye la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.) M.L., dinero que los vendedores declaran tener recibido de contado y a entera satisfacción de la compradora. - - - - -

SEXTO: - - Que ya se hizo la entrega real y material de lo vendido, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y responde por el saneamiento en todos los casos que indica la ley. - - - - -

Presente la compradora MARIA NELLY SEGURO LONDOÑO, de las condiciones civiles conocidas, manifiesta: Que acepta la presente escritura y, en especial la venta en ella contenida, en los términos estipulados y da por recibido lo que adquiere a entera satisfacción. - - - - -

Los comparecientes leyeron personalmente el presente

78

## PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí (Ant.) de estado civil soltero, vecino del municipio de Itagüí, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte **MIGUEL ALBERTO MONROY LAVERDE**, mayor de edad, residente en el municipio de Itagüí, identificado con su cédula de ciudadanía número 98.536.279 expedida en Itagüí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado **UNA PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas. - - - - -

**PRIMERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a transferir en favor del PROMITENTE COMPRADOR, a título de compraventa y este se obliga a adquirir del mismo, la posesión que tienen y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble: Un futuro cuarto piso que se construya sobre: Un lote de terreno, de 6.40 metros de frente, por 16.00 metros de centro, situado en el municipio de Itagüí, destinado para la construcción de vivienda y cuyos linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía; por la parte de atrás, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cardenas y otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño. No obstante las medidas y linderos se toman como cuerpo cierto. - - -

### **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-353139** - -

**PARAGRAFO:** El inmueble alinderado anteriormente fue sometido a régimen de propiedad horizontal según consta en la escritura pública número 344 del 8 de marzo de 1996, de la Notaria Segunda de Itagüí, debidamente registrada. -

**PRIMERA:** el inmueble objeto de esta promesa, fue adquirido por el PROMITENTE VENDEDOR, por compra hecha a Octavio Zapata Sanchez, según consta en la escritura número 1.068 del 26 de marzo de 1987, de la Notaria Primera de Itagüí. - - - - -

**SEGUNDO:** se le entregara al PROMITENTE COMPRADOR, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o

condiciones de dominio, embargos de pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho del PROMITENTE COMPRADOR, sobre el inmueble. - - - - -

TERCERA: El inmueble prometido en venta que trata este contrato, se le entregara al PROMITENTE COMPRADOR, el treinta (30) de diciembre de 2001. El cual se entrega a paz y salvo por todo concepto, en especial, de impuestos, valorización, luz, alcantarillado, etc., por consiguiente, serán de cargo del PROMITENTE COMPRADOR, los que se causaren a partir de la fecha en que se le entregue el inmueble.- - - - -

CUARTA: La escritura de compraventa que dará cumplimiento a esta promesa de compraventa se otorgara en la Notaría Segunda de Itagüí, a las 8:00 A. M. el día treinta (30) de DICIEMBRE del año dos mil uno (2001), para lo cual los contratantes lo han acordado así. - - - - -

QUINTA: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, lo constituye la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** que su **PROMITENTE COMPRADOR**, cancelara de la siguiente manera: a) **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** que los cancelara con la liquidación de las cesantías de la empresa PROTECCIÓN S.A, y b) **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que cancelara en efectivo con recursos propios el día treinta (30) de diciembre del año 2001. Sin perjuicio del plazo antes estipulado como igualmente el término señalado para la escritura de compraventa podrá ser ampliado de común acuerdo entre las contratantes, en cuyo caso así se hará constar al final de este documento. - - - - -

SEXTA: Han manifestado de común acuerdo las partes que, asumirán, los gastos que ocasione la presente negociación y los de la respectiva escritura pública, seran asumidos ASI: La la Retención en la fuente por la venta de inmuebles si la hay, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40, ley 55 de 1.985, por el promitente vendedor, rentas departamentales, Derechos Notariales, copias de escritura, derechos de superintendencia, Iva, etc. por mitades y los de la anotación en la oficina de registro de la venta, por EL PROMITENTE COMPRADOR. - - - - -

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: De común acuerdo manifiestan las partes que si alguna incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará a la

contratante cumplida a título de multa la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), la cual podrá hacerse efectiva por su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora.

Para constancia firmamos y autenticamos a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil uno (2.001).

**VENDEDOR**

**BERNABE RESTREPO LONDOÑO**

**C.C**

**COMPRADOR**

**MIGUEL ALBERTO MONROY LAVERDE**

**C.C**

348 20

AA 2767976



Lucía Meléndez Acosta del Valle  
EN  
Notaria

Notaria  
NOTARIA BENIGNA  
CALLE 100

instrumento, lo aprobaron : 7 en  
constancia firman, por lo \_\_\_\_\_  
cual la suscrita Notaria lo autoriza. -  
Se advirtió el registro, - - - - -  
Se extendió en las hojas Números: AA \_\_\_\_\_  
2767963 - 2767964 - 2767999 - 2768000 - 2767967 -

2767968 - 2767969 - 3785301 - 3785302 - 3785304 - 3785305-2767974/75/976 ---  
DERECHOS \$ 16.540 DECRETO 1269 y Resolución No. 7013 de 1995. -

RETENCION EN LA FUENTE \$ 25,000 ARTICULO 40, LEY 55 DE 1.985.

ANEXOS: RESTREPO LONDONO MARIA GISLENA y RESTREPO LODOÑO  
BERNABE, Identificados con las cédulas de ciudadanía Nros.  
32.079.983 y 6.785.519, presentaron paz y salvos de PREDIAL y  
VALORIZACION Nros. 027857, 027858 y 025849, 025850, expedido en  
Itagui, el 06-03-96, válidos hasta el 13-03-96 y 31-03-96,  
PREDIO NUMERO: 1-21-007-015-000-000-01/02, DIRECCION CLL. 46  
# 46-09, EXPEDIDOS PARA DESENGLOBE Y VENTA, AVALUO TOTAL DEL  
INMUEBLE MAYOR \$8.800.298 - - - - -

De conformidad con el Decreto 2150 de Diciembre 6 de 1.995, no  
se exige la Libreta Militar. - - - - -

SE IMPRIME LA HUELLA DEL DEDO INDICE DERECHO DE LOS  
COMPARECIENTES. - - - - -

NOTA: La suscrita Notaria deja expresa constancia que le  
advirtió a los otorgantes la obligación de leer y  
constatar los datos consignados en la presente escritura  
pública, cualquier corrección posterior implicará el  
otorgamiento de una nueva escritura pública. - - - - -

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA.

ENMIENDADO: número, 11(201), 11(301), afecte, arrendatarios, lo mismo que  
ENTRE LINEAS: /182/, /que/ SI VALEN.

*Bernabe Restrepo*

BERNABE RESTREPO LONDONO

C.C. NRO. 6.485.519 *Restrepo*

*Jaime Alberto Jimenez*

JAIIME ALBERTO JIMENEZ ZULUAGA

C.C. NRO. 70.514.485 *Jimenez*

*Maria Nelly Siquero S.*

MARIA NELLY SIQUERO LONDONO

C.C. NRO. 32.446.543



ES FIEL Y ----- COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA  
 NOTARIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO  
OCHO (8) DE MARZO DE 1996 CONSTA DE CATORCE (14) HOJAS UTILES

SE DESTINA PARA: EL INTERESADO

SE AGUI

CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 1 999

*Luisa Matilde Aristizabal Velazquez*  
 NOTARIA SEGUNDA  
 IQUIQUE - COLOMBIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD  
 ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1652

RADICADO No. 2013-00046-00

Se allega al proceso el escrito del demandante con sus anexos los que se dejan a disposición de la perito, si los considera necesarios.

La petición del demandante es procedente, en consecuencia, se requiere a la secuestre a fin de que en el término de cinco – 5 – días contados a partir de la notificación del presente auto, rinda cuentas parciales de su gestión, en las que indicará si ha recibido dineros por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble dejado bajo su custodia, si ha realizado arreglos a éste, indicará que clase y su costo, si ha realizado pagos de impuesto predial y servicios públicos indicando su valor.

Si la apoderada de la parte actora pretende objetar el dictamen presentado por la perito, en el término de ejecutoria del presente auto, deberá proceder como lo ordena el artículo 228 del C.G.P.

Con relación a la petición del perito grafólogo, se le informa que sus honorarios definitivos, se asignaron mediante auto del 23 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

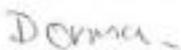
  
 ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES  
 JUEZ.

dm

Certifico: Que por Estado No. 81

Noifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo 18 de 2018

  
 DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA

Srta

Medellín, junio 2018

Señor (a)  
**JUEZ (A) PRIMER(A) (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Municipio de Itagüí  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
**DEMANDADOS:** BERNABE RESTREPO LONDOÑO; COMO CAUSANTE Y LAS HEREDERAS DETERMINADAS DE ESTE; LAS SEÑORAS GRISENIA RESTREPO LONDOÑO Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO  
**RADICADO:** 00046/2013  
**ASUNTO:** RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Cordial saludo:

Con todo respeto me permito informarle lo siguiente; con relación al requerimiento solicitado sobre el Avalúo Comercial del inmueble ubicado en la Calle 46 N.º 46 - 09 Primer Piso del barrio Asturias del Municipio de Itagüí.

En el momento de sacar los documentos del Expediente para realizar el Avalúo Comercial no estaban, (Impuesto Predial y Copia de Escrituras), (Certificado de Tradición) sin actualizar; por tal razón le solicité a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, (Secuestre) su colaboración con relación a un teléfono donde yo pudiera llamar para solicitar documentos actualizados de la propiedad o si ella me podía colaborar al respecto, **lo que no fue posible**; debido a que siempre me manifestó que en un principio tuvo comunicación con uno de los dueños quien le manifestó que le facilitaría copia de las Escrituras pero que días después ya no le contestaban el teléfono. Por tal motivo tomé como fuente de información el Certificado de Tradición del 16 de marzo de 1998 aportado al Expediente.

posteriormente a la presentación de mi Avalúo Comercial, el día 25 de abril se aportó al Expediente copia de la Escritura Pública N.º 344, la cual tomaré como fuente para **actualizar** la información sobre la propiedad con relación a: LINDEROS y EDAD DE LA EDIFICACIÓN.

• **LINDEROS ACTUALIZADOS**

UBICACION	DESCRIPCION	FUENTE
Por el <b>FRENTE</b>	En 6.50 metros con la calle 46	Escritura Pública N.º 344 Folio: 2767999
Por un <b>COSTADO</b>	En 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía.	
Por la parte de <b>ATRAS</b>	En 6.50 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño.	
Por el otro <b>COSTADO</b>	En 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía.	
Por <b>DEBAJO</b>	Con el subsuelo del edificio.	
Por <b>ENCIMA</b>	Con losa que sirve de techo al primer piso y de pavimento al segundo piso-	

- **EDAD DE LA EDIFICACION**

Con relación a la **edad de la edificación** me permito informarle: En el Certificado de Tradición M.I. 001.353139 en la Escritura Pública N.º 1318 del 21 de abril de 1996 aparece el historial de la propiedad, es por tal razón que tomé como edad del inmueble 50 años aproximadamente.

**ACTUALIZACION:**

Teniendo en cuenta la Escritura Pública N.º 344 de la Notaría Segunda de Itagüí del ocho (8) de marzo de 1996; en el Folio 2767963; Aportada al Expediente el 25 de 4 abril de 2018; aparece cómo fue adquirido el inmueble. Basada en dicha información la Edificación tiene 31 años aproximadamente.

INMUEBLE	EDAD	FUENTE
EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO P.H.	30 años	Escritura Pública N.º 344 de la Notaría Segunda de Itagüí del ocho (8) de marzo de 1996.
<b>OBSERVACION:</b>		
EN EL MOMENTO DE MIRAR EL EXPEDIENTE PARA SACAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA HACER EL AVALÚO COMERCIAL LAS ESCRITURAS NO ESTABAN APORTADAS. ES POR ESO, QUE TOMARE COMO ANTIGUEDAD DEL EDIFICIO 30 AÑOS APROXIMADAMENTE.		

- **AREA CONSTRUIDA**

Con relación al área construida me permito informarle lo siguiente:

Tomando la información del Certificado de Tradición y Libertad del 16 de marzo de 1998, documento aportado al Expediente; el área construida es:

LOTE		
<b>FRENTE:</b>	8.00 VARAS	
<b>CENTRO:</b>	20.00 VARAS	
<b>AREA:</b>	160.00 VARAS	EQUIVALE EN METROS CUADRADOS A: 132.80 M2 aprox.
INMUEBLE	AREA CONSTRUIDA	FUENTE
PRIMER PISO N.º 46 - 09	132.80 M2	Certificado de Tradición y Libertad del 16 de marzo de 1998

**ACTUALIZACION:**

Teniendo en cuenta la información de la Escritura Pública N.º 344 de la Notaría Segunda de Itagüí del ocho (8) de marzo de 1996, documento aportado al Expediente el 25 de abril del 2018; el área construida es:

INMUEBLE	AREA CONSTRUIDA	FUENTE
PRIMER PISO N.º 46 - 09	81.75 M2	Escritura Pública N.º 344 de la Notaría Segunda de Itagüí del ocho (8) de marzo de 1996.

En la consecución de más información que nos permitiera **aclearar** el requerimiento hecho al Avalúo Comercial, el señor BERNARDO A. RAMIREZ SANCHEZ, Demandante me facilitó copia del Plano Arquitectónico; en el cual aparece la **distribución** y el **área** del inmueble.

Teniendo en cuenta la información del Cuadro de Áreas del Plano Arquitectónico; documento que aportaré; el área construida es:

<b>INMUEBLE</b>	<b>AREA CONSTRUIDA</b>	<b>AREA LIBRE (PATIOS 1-2)</b>	<b>TOTAL, AREA</b>
PRIMER PISO N.º 46 - 09	90.88 M2	10.52 M2	101.40 M2
<b>OBSERVACION:</b>			
<b>PARA EFECTOS DEL AVALUO COMERCIAL, TOMARE COMO ÁREA CONSTRUIDA 101.40 M2. QUE ES LA QUE APARECE EN EL CUADRO DE ÁREAS DEL PLANO ARQUITECTONICO</b>			

- **VALOR DEL AVALUO COMERCIAL**

Para determinar el valor del **metro cuadrado** de la propiedad tuve en cuenta principalmente los siguientes parámetros: **Área construida, Antigüedad, Estado de conservación, mantenimiento y transacciones en el sector;** entre otros

**a) Área Construida:**

Considerando la información actualizada el área construida es de **101.40 metros cuadrados.**

**b) Antigüedad del Inmueble**

Considerando la información actualizada con relación a la **antigüedad** de la propiedad es de **31 años** aproximadamente.

**c) Estado de conservación y mantenimiento del inmueble.**

El día **17 de febrero de 2018**, hice la inspección ocular al inmueble donde encontré un inmueble en **regular estado de conservación y mantenimiento;** debido a:

- **Humedad en alcobas.** Al ingresar a la alcoba se percibe un olor a humedad. Hay que tener en cuenta que las humedades no corregidas definitivamente a tiempo generan deterioro a los enseres.



- *Humedad las paredes del patio de atrás. El deterioro de las paredes es representativo lo que indica posiblemente que la humedad lleva tiempo y no ha sido arreglada.*



- Presenta **deterioro** en el marco de la puerta del baño y en la pared.



El señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR; **Inquilino**; me informó que las humedades y el deterioro del inmueble llevaba mucho tiempo.

Al consultarle que podía estar generando estas humedades; me manifestó que una de las razones podía ser el **ALCANTARILLADO**; porque ERA MUY VIEJO.

Por eso es **importante** investigar si las humedades son generadas por el **ALCANTARILLADO**, porque de ser así, es posible que se necesite cambiarlo ya que una reparación no adecuada generaría de nuevo humedades; ocasionado un deterioro mayor.

Con relación al deterioro en las paredes del **patio de atrás** es necesario tomar decisiones definitivas que lleven a terminar con dichas humedades.

- **TRANSACCIONES EN EL SECTOR:**

Teniendo en cuenta la información recopilada sobre transacciones realizadas en el sector de inmuebles en buenas condiciones de mantenimiento y conservación como, por ejemplo:

- ❖ Una casa - barrio Asturias con las siguientes comodidades: alcobas: 5, closets: 2, baños: 2, cocina: Integral, Gas: Red, baño con cabina, sala, comedor, piso en cerámica, baño cabinado, comedor auxiliar; en **excelente** estado de **conservación y mantenimiento** con un área de 160 metros cuadrados tiene un valor de **\$280'000.000.00** millones de pesos. Valor metro Cuadrado **\$1'750.000.00** aproximadamente.





- ❖ *Una casa - barrio Asturias: Tiene las siguientes comodidades; sala-comedor, cocina Integral, estudio, 3 habitaciones, 3 closets, 2 baños, patio. área privada: 110 m2; excelente estado de conservación y mantenimiento. Tiene un valor de \$225'000.000.00 millones de pesos. Valor metro Cuadrado \$2'045. 000.00 aproximadamente.*



#### **Otras fuentes de consulta**

- ✚ *Personas relacionadas con la Rama de la Construcción, Funcionarios de Compra y Venta de Propiedad Raíz, manifiestan que el Valor del Metro Cuadrado en ese sector está entre \$2'000.000.00 y \$2'200.000.00 aproximadamente, para propiedades cuyas comodidades son buenas , una buena ubicación dentro del sector, que su vetustez sea menor a 20 años y su estado de conservación y mantenimiento esté muy bueno. Promedio \$2'100.000.00*

**IMPORTANTE:** Para **determinar** el Valor del Metro Cuadrado de la propiedad promedié los valores obtenidos:

$$\text{VALORES: } \frac{\$1'750.000.00 + \$2'045.000.00 + \$2'100.000.00}{3} = \frac{\$5'895.000.00}{3} = \$1'965.000.00$$

**CONCLUSION:** Considerando la información actualizada con relación a la **antigüedad, área construida, y las observaciones sobre el deterioro** y teniendo en cuenta el **valor promedio** de transacciones de propiedades en el sector **puedo considerar** que el valor del metro cuadrado es de **\$1'965.000.00** aproximadamente.

CUADRO DE RESUMEN			
DESCRIPCIÓN	ÁREA CONST	VALOR METRO M2	VALOR TOTAL
PRIMER PISO N.º 46-09	101.40 M2	\$1'965.000.00	\$ 199'251.000.00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 199'251.000.00</b>

**NOTA:** Es importante determinar qué está generando las humedades para así evitar el deterioro del inmueble y **no sacrificar** el valor del mismo.

**El valor de la propiedad se modificó** debido a que se **actualizaron** los datos y se **considera** que las humedades **no** son generadas por el **alcantarillado**.

EL VALOR DEL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE ES DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ML (**\$199'251.000.00**) APROXIMADAMENTE.

En ningún caso podrá entenderse que los Avaluadores puedan garantizar que se cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociación del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia existente entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación. Lo normal es que los dos valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectúa LA Lonja conduce al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar etc. Todos los cuales sumados distorsionan a veces en alto porcentaje, a aumentar o disminuir, el monto del avalúo.

Del señor(a) Juez (a), atentamente,

  
**GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA**  
 C.C. 21 478 700  
 Telf. 313 763 63 09 y 342 41 24

  
 CUF - Gladis Moncada  
 179-05-148-2018-0008-51  
 Gladis Moncada

335 89

AA 2767963



Luisa Matilde Aristizabal Velasquez  
Notaria Segunda Encargada del Circulo de Itagui

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

----- (344) -----

PROTOCOLIZACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD

HORIZONTAL DEL EDIFICIO RESTREPO LONDOÑO

PROPIEDAD HORIZONTAL. PROPIETARIOS:

MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO y BERNABE

LUZMY

RESTREPO LONDOÑO VENTA EN \$2.500.000 A FAVOR DE: MARIA NELLY

SEGURO LONDOÑO.-----

En el municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, los ocho ( 08 ) días del mes de Marzo de MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), ante mí, LUISA MATILDE

ARISTIZABAL VELASQUEZ, Notaria Segunda Encargada del Circulo de

Itagui, compareció: BERNABE RESTREPO LONDOÑO y JAIME ALBERTO

JIMENEZ ZULUAGA, mayores de edad, vecinos de Itagui,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 6.785.519

y 70.514.485 expedidas en Itagui, de estado civil solteros,

quien el primero obra en su propio nombre y el segundo como

APODERADO ESPECIAL de MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO, mayor de

edad, vecina de Nueva York E.E.U.U. identificada con la cédula

de ciudadanía 32.079.983 expedida en Medellin, de estado civil

soltera, calidad que acredita con el Poder Especial que se

protocoliza con esta escritura, y manifestaron:-----

PRIMERO: - - Que obrando en la calidad indicada, y para dar

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 182 de 1.948 y su decreto

reglamentario 1365 de 1.986, vienen a elevar a escritura

pública el Reglamento de propiedad horizontal de un edificio de

tres (03) plantas o pisos, construido sobre: Un lote de

terreno, de 6.40 metros de frente, por 16.00 metros de centro,

situado en el Municipio de Itagui, destinado para la

construcción de vivienda y cuyos linderos actuales son: Por el

FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en

16.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de

Mejía; por la parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que

SE DIO COPIA 22 MAR 1996

es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro	
COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha	
Londoño de Londoño. No obstante las medidas y linderos se	
toman como cuerpo cierto. - - - - -	
Este lote tiene tres apartamentos destinados a vivienda	
familiar, marcados en sus puertas de entradas con los Nros.	
46-09 primer piso, 46-11 segundo piso, 46-11 tercer piso de la	
calle 46. - - - - -	
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-353139, - - - - -	
PREDIO NUMERO: 1-21-007-015-000-000-01/02 - - - - -	
SEGUNDO: - - Que adquirieron el dominio del citado inmueble	
por compra que le hicieron al señor OCTAVIO ZAPATA SANCHEZ,	
según consta la escritura pública número --- 1.068 de 26 de	
Marzo de 1.987, de la Notaría Primera de Itagüí, registrada en	
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín,	
Zona Sur, bajo el folio de matrícula inmobiliaria antes	
citada. - - - - -	
TERCERO: - - Que además del reglamento de propiedad horizontal	
presenta la memoria descriptiva del edificio, planos	
arquitectónicos, aprobados con Licencia No. 211 de Mayo 26 de	
1.995, reglamento que consta del siguiente tenor: - - - - -	
<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b>	
PROPIETARIOS	MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO
	BERNABE RESTREPO LONDOÑO
NOMBRE DEL EDIFICIO: RESTREPO LONDOÑO	
LOCALIZACION:	PRIMER PISO: CALLE 46 No.46-09
	SEGUNDO PISO: CALLE 46 No. 46-11 APTO.201
	TERCER PISO: CALLE 46 No. 46-11 APTO 301
PRIMER PISO:	CALLE 46 No. 46-09: El cual consta de sala,
	comedor, tres alcobas, cocina un patio de ropas, un baño con
	ducha, lavamanos e inodoros completos y un patio. - - - - -
SEGUNDO PISO:	CALLE 46 No.46-11(201)El cual consta de sala-
	comedor, cuatro alcobas, dos vacíos de patio del primer piso,

336 90

AA 2767964



un patio, balcón, cocina, dos baños con ducha lavamanos e inodoros completos y escalas de acceso al piso. - - - - -
<b>TERCER PISO:</b> CALLE 46 No 46-11(301) El cual consta de sala-comedor, cuatro alcobas, dos vacíos de patio del primer

piso y un vacío de patio del segundo piso, un patio, un baño con ducha, lavamanos e inodoros completos, cocina, un balcón y escalas de acceso al piso. - - - - -
--

<b>FUNDACIONES:</b> EN CONCRETO REFORZADO. - - - - -
--

<b>ENTRESUELOS:</b> EN PIEDRAS. - - - - -
---

<b>VENTANAS:</b> EN ALUMINIO. - - - - -
---

<b>ESCALERAS:</b> EN CONCRETO REFORZADO EN ARENÓN Y TABLETA CERAMICA CON PASAMANOS. - - - - -
---

<b>CERRADURAS:</b> METALICAS LAS DE LA CALLE Y EN MADERA LAS DEL INTERIOR, TODAS DE BUENA CALIDAD. - - - - -
--

**ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.**

Le sirve de soporte una estructura de concreto reforzado, vigas y planchas del mismo material, todo de acuerdo con los planos y cálculos que hicieron en desarrollo de los mismos y que fueron debidamente aprobados por la oficina de Planeación Municipal. Todos los pisos de las salas, comedores y los demás pisos son en cerámica, baños forrados en baldosín, la cocina también forrada en baldosín, sanitarios de losa. - - - - -
--

Las tuberías de los bajantes son en PVC y las comunes son de PVC, son instalaciones separadas para las aguas lluvias y negras. Las puertas interiores son de madera, las exteriores son de marco metálico de primera calidad, lo mismo que las chapas y cerraduras. Los contadores para energía eléctrica son separados y las instalaciones para acueducto de cada uno de los apartamentos que forman el edificio son separados. - - - - -
--

**CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

La estructura de concreto reforzado, diseñada para edificios
--

normales de acueducto con la destinación para habitación de un edificio de tres (3) pisos, las chapas y las ventanas son de primera calidad, por lo tanto dan suficiente garantía, cimientos, resistencia de muros, planchas y techos fueron calculados y contruidos para un edificio destinado a vivienda familiar. - - - - -
<b>CONDICIONES DE SALUBRIDAD.</b>
Las ventanas para la ventilación y la luz de todos los apartamentos, tienen dimensiones normales. El edificio esta abastecido con agua potable de la ciudad de Itagui y los sistemas de desagües son en tuberías propias para el fin. ----
<b>EDIFICIO DE COPROPIEDAD.</b>
<b>"EDIFICIO"</b>
<b>CAPITULO I</b>
<b>OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.</b>
<b>ARTICULO 1o.</b> - El presente reglamento se dicta para regular los derechos y obligaciones que los copropietarios actuales tienen sobre el lote de terreno ya descrito y sobre el edificio construido sujeto la <b>REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b> , y los que corresponden a futuros adquirentes o copropietarios de derechos en el citado inmueble; la manera como se ejercerán los unos y los otros y la forma como administrara el edificio, sin perjuicio de las normas establecidas legalmente que hoy rigen o que consagren en el futuro. - - - - -
<b>ARTICULO 2o.</b> - Las normas establecidas en este reglamento obligan no sólo a los actuales propietarios sino también a los futuros adquirentes de <u>derechos</u> reales en el edificio, a cualquier título, y a quienes usen o habiten algunos de los pisos a titulo de arrendamiento, arrendatario, comodato etc.
<b>ARTICULO 3o.</b> - Las disposiciones contenidas en este reglamento se entenderán incorporadas en toda enajenación o transferencia del dominio sobre los pisos, bien por actos entre vivos como por causa de muerte en los gravámenes reales que sobre ellos

337 12 91

AA 2767999



se constituyan, como también aquellos actos o contratos que impliquen la tenencia, uso o goce de los mismos. - -

PARAGRAFO: - Cuando en este reglamento no se encuentre norma exactamente aplicable al caso, se aplicarán las

normas de la ley 182 de 1.948 y su decreto reglamentario número 1365 de 1.986. - - - - -

CAPITULO II

EL EDIFICIO Y SU DIVISION.

ARTICULO 4o. - El edificio de propiedad horizontal está compuesto por el lote de terreno alindado en este instrumento, por el subsuelo, por una construcción dividida en tres (03) pisos, los cuales tendrán la destinación inicial que a cada uno corresponde, de acuerdo con este reglamento. - - - -

ARTICULO 5o. - El edificio está dividido en pisos susceptibles de dominio particular o exclusivo de cada propietario, y por bienes afectados al uso común, sobre los cuales serán titulares del derecho de dominio de manera indivisible y gozarán de ellos en la forma como se establece en este reglamento, todos los copropietarios del edificio. - - - - -

PARAGRAFO 1o. En consecuencia cada propietario, será dueño y poseedor exclusivo en su respectiva área y podrá enajenarla y gravarla con hipoteca, con derecho de usufructo y darlo en arrendamiento etc., sin necesidad del conocimiento de los demás propietarios, procediendo como se procede con cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley 182 de 1.948, y los decretos reglamentarios número 1365 de 1.986. - - - - -

PARAGRAFO 2o. En cuanto a los bienes afectados al uso común los derechos de cada propietarios sobre ellos se ejercen en proporción al valor de sus correspondientes pisos, los cuales son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso.

Por lo tanto en la transferencia, gravamen y embargo de un piso se entenderán comprendidos estos derechos y no podrán efectuarse esos mismos actos, con relación a ellos separadamente de la planta o pisos a que acceden. - - -
PARAGRAFO 3o. - DESTINACION: El edificio será destinado a:
PRIMER PISO: No.46-09: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. - - - - -
SEGUNDO PISO: No. 46-11 APTO.201: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. - - - - -
TERCER PISO: No. 46-11 APTO.301: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. - - - - -
<b>CAPITULO III.</b>
<b>BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO.</b>
ARTICULO 6o. - Son bienes de dominio particular o exclusivo y por lo tanto de libre utilización o goce del respectivo dueño o propietario y que ejerce la totalidad del cubo que los encierra los siguientes: - - - - -
PRIMER PISO: No.46-09: Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la Calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por la parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con el subsuelo del edificio y por ENCIMA, con losa que sirve de techo al primer piso y de pavimento al segundo piso. SEGUNDO PISO: No.46-11 APTO 201: Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la Calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por la parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con losa o plancha - - - - -

338 12

92

AA 2768000



que sirve de techo para el primer piso y de pavimento al segundo piso, por ENCIMA, con losa que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento al tercer piso. - - - - -

TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: -

Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejia, por parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con losa o plancha que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento para el tercer piso, por ENCIMA, con losa o techo que a su vez sirve de techumbre del edificio. No obstante las medidas y linderos aqui citados se toman como cuerpo cierto. - - - - -

CAPITULO IV

BIENES AFECTADOS AL USO COMUN.

ARTICULO 7o. - Son bienes afectados al uso común, los que cada propietario tiene derecho en proporción al valor de su piso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la ley 182 de 1.948, derechos que son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo piso. - - - - -

ARTICULO 8o. - Para efectos de la determinación de las cuotas proporcionales a los derechos de todos y cada uno de los propietarios, en relación con los bienes afectados al uso comun, de conformidad con el artículo 4o. numeral 5o. del decreto número 1335 de 1.959, se determina la proporción con que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como el pago de las cuotas de seguros en la siguiente forma: - - - - -

PRIMER PISO: No. 46-09: - Con una área construida de 81.75 m2 equivalente a un 32%. - - - - -
SEGUNDO PISO: No. 46-11 APTO. 201: - Con una área construida de 83.85 m2 equivalente a un 33%. - - - - -
TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: - Con un área construida de 88.31 m2 equivalente a un 35%, para un total de área construida en 253.91 m2 equivalente a un 100%. - - - - -
CAPITULO 9o. - Si por cualquier razón los precios de los pisos sufrieran modificaciones en catastro del Municipio de Medellin, tal circunstancia no alterará la proporción que resulte de los valores iniciales señalados a cada uno de ellos, salvo que al respecto convengan otra cosa. - - - -
ARTICULO 10o. Se repuntan afectados al uso común del dominio inalienable de todos y cada uno de los propietarios del edificio las que son necesarias para la existencia, seguridad y conservación del inmueble, y los que permitan a cada uno de los propietarios el uso y el goce de su piso de acuerdo con las normas legales y lo dispuesto en este reglamento tales como: a).- El lote de terreno, con su subsuelo correspondiente, determinado y alinderado en el numeral primero de este reglamento y sobre el cual se levanta el edificio. b).- Todos los cimientos y fundaciones del edificio, entendiéndose por tales todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra, etc., de acuerdo con el respectivo plano, el cual se entiende incorporado a este reglamento. c).- Todas las instalaciones colocadas en el subsuelo, tales como redes de acueducto, canalizaciones electronicas y telefónicas y redes de desagües y tanques. - - d).- Los muros y vigas que conforman la estructura misma de la edificación en toda su integridad, de acuerdo con el plano arquitectónico y estructural del edificio. - - - - - e).- La fachada principal, las internas, los muros de cerramiento del edificio y las de demarcación y cercamiento de

12  
339

AA 2767967



cada uno de los pisos. - - - - -

f).- Las planchas o losas de concreto reforzado y de adobe hueco, que como parte integrante de la estructura del edificio, forman uno de los pisos o plantas de la construcción y que sirven

a un piso de techo y de pavimento a otros piso. - - - - -

g).- Los bajantes de aguas lluvias. - - - - -

h).- Todas las instalaciones para la prestación de los servicios de acueducto, energía y teléfono, hasta la de cada piso y todos los bajantes de aguas negras que atraviesan el edificio. - - - - -

i).- Los buitrones o sea cavidades en sentido vertical para la ventilación de las tuberías del mismo edificio. - - - - -

j).- Los andenes correspondientes al frente de la edificación; la techumbre del mismo edificio. - - - - -

k).- Todos los muros medianeros o no con las propiedades vecinas y dentro de los cuales se encuentran encerrado el edificio. - - - - -

**CAPITULO V**

**DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS.**

ARTICULO 11o. - Cada propietario o sus sucesores a cualquier titulo en el dominio podrá ejercer sobre su piso el derecho de dominio que sobre él tiene, en todas sus formas o manifestaciones, con las limitaciones impuestas por la ley 182 de 1.948 a este tipo de propiedad y las establecidas en este reglamento. - - - - -

ARTICULO 12o. - Igualmente estarán sometidos a las limitaciones legales y reglamentarias, en el uso y goce de las zonas de dominio particular o exclusivo, los usuarios y tenedores a titulo distinto al dueño de tales pisos. - - - - -

ARTICULO 13o. - En cuanto a los bienes afectados al uso común cada propietario podrá servirse libremente de ellos, siempre y

cuando los utilice según su destino ordinario, no impida o perturbe el uso legítimo de los otros propietarios y no atente contra lo establecido por la ley 182 de 1.948, o esté reglamentado al respecto. - - - - -

**ARTICULO 14o.** - Son obligaciones de todos y cada uno de los propietarios: - - - - -

a).- Dar a las propiedades de dominio particular o privado la destinación específica señalada para cada uno de ellos en este reglamento. - - - - -

b).- Contribuir a las expensas necesarias a la administración y reparación de bienes de propiedad y uso común y el pago de la prima sobre el inmueble en forma proporcional al valor de su respectiva área. El seguro de incendio es obligatorio, conforme a lo dispuesto por la ley 182 de 1.948. - - - - -

c).- Hacer las reparaciones necesarias a la conservación y utilización del bien de su exclusivo dominio. Si por no hacer en la debida oportunidad estas reparaciones sufriera merma o disminución al valor del edificio o se le expone a peligro o se causen molestias o perjuicios a los demás propietarios, el infractor será responsable de tales omisiones. - - - - -

d).- Permitir la entrada al piso, del personal encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes afectados al uso común. - - - - -

e).- Dar aviso a los copropietarios en caso de transferencia del piso, bien sea a título traslativo de dominio, o sobre los contratos de arrendamiento respecto de él celebrado, citando los nombres, apellidos del nuevo dueño propietario u ocupante.

f).- Poner el máximo de diligencia y cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes de dominio y uso común, respondiendo hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. - - - - -

**ARTICULO 15.** - Se prohíbe a los propietarios: - - - - -

1o. - Destinar su piso a usos diferentes a los indicados en



- 6o. - Colocar avisos o letreros en la fachada del edificio.
- 7o. - Mantener en las paredes, pisos o techos de propiedad común, cargas o pesos excesivos, introducir o hacer cavidades en los mismos fijar en las divisiones clavos o soportes que puedan perjudicar la propiedad vecina y ejecutar cualquier otro acto que atente contra la solidez de cualquier parte del edificio. - - - - -
- 8o. - Arrojar cualquier clase de objetos o basuras a los bienes de propiedad común, y acumular en los bienes de dominio privado basuras o desperdicios. - - - - -
- 9o. - Tener ropas y alfombras y otros objetos en los tabiques, ventanas y otros sitios a la vista de los visitantes del edificio y del público. - - - - -
- 10o. - Los propietarios del último piso no podrán elevar pisos o hacer construcciones sin el consentimiento de los propietarios de los otros pisos; a los de la planta baja o subsuelo de la habitación, les está prohibido hacer excavaciones, sótanos, etc. - - - - -

**ARTICULO 16o. MODIFICACIONES DE LAS AREAS PRIVADAS.**

Para introducir modificaciones a las áreas privadas se deben llenar los siguientes requisitos: - - - - -

- A).- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad o solidez del edificio, no afecte la salubridad de los servicios comunes o altere la fachada. - - - - -
- B).- Que el propietario obtenga la previa autorización escrita de la Asamblea quien podrá negarla si la obra contraviene el requisito anotado en el punto anterior. - - - - -

**CAPITULO VI**

**CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS.**

**CAPITULO 17o.** - De acuerdo con las disposiciones vigentes y lo dicho en este reglamento, las expensas que causen la conservación y administración de los bienes de uso común y las cuotas de seguros sobre el inmueble, deberán ser pagados por

1293  
341

AA 2767969



todos los copropietarios en proporción de los porcentajes señalados a ellos en este reglamento o mediante el sistema que unánimemente acuerden los copropietarios. - - - - -

**CAPITULO 18o. - En la liquidación de las**

expensas necesarias ordinarias y de acuerdo con el artículo 5to. de la ley <sup>182</sup> de 1.948, deberá tenerse en cuenta que las propietarios de la primera planta o piso están exentos de contribuir al pago que ocasione el mantenimiento y reparación de las escaleras que conducen a los pisos superiores. - - - - -

**ARTICULO 19o. -** El procedimiento indicado en este capítulo se seguirá para la fijación o liquidación de las cuotas extraordinarias y de las sumas presupuestadas para la reconstrucción del edificio cuando fuere el caso. - - - - -

**ARTICULO 20o. -** Las reparaciones de cada piso, en cuanto hace relación a los bienes de dominio privado o exclusivo, serán por cuenta del respectivo dueño. - - - - -

**ARTICULO 21o. -** Las cuotas por impuestos y las tasas de servicio que correspondan a cada piso, serán de cargo del respectivo propietario, como si se tratara de predios aislados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículos 5o. de la 182 de 1.948. - - - - -

**CAPITULO VII.**

**DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTICULO 22o. -** Ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del inmueble y de los demás bienes comunes, mientras exista el edificio. - - - - -

**ARTICULO 23o. -** Esta división solo podrá solicitarse en caso de destrucción total del edificio, o de que en su deterioro alcance una proporción a lo menos de las tres cuartas partes de su valor; o de que ordene su demolición, de conformidad con el artículo 988 del C. Civil. - - - - -

ARTICULO 24o. - Si el deterioro no fuere de tal gravedad, los propietarios están obligados a reconstruir el edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 182 de 1.948. - - - - -

ARTICULO 25o. - Las indemnizaciones provenientes de seguros, quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio, en los casos en que tal reconstrucción sea ----- procedente; en caso de que el edificio no pueda ser reconstruido, el importe de los seguros se distribuirá proporcionalmente al derecho de cada propietario. - - - - -

ARTICULO 26o. - De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 182 de 1.948, todo acuerdo que entrañe de gravámenes extraordinarios, o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios. - - - - -

ARTICULO 27o. - Cada propietario usará de su piso en la forma prevista en el reglamento de copropiedad y en consecuencia no podrá hacerlo servir a otro objeto que los convenidos en dicho reglamento; no podrá ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad y sosiego de los demás propietarios, o comprometa la seguridad, solidez o conservación del edificio; tales restricciones registrarán igualmente respecto a los arrendatarios del edificio o demás personas. El juez a --- petición de los copropietarios o de cualquiera de ellos, podrá aplicar al infractor una multa de cinco mil pesos (\$5.000) m.l. a cien mil pesos (\$100.000) m.l., sin perjuicio de la indemnización a que hubiese lugar. - - - - -

#### CAPITULO VIII.

#### ADMINISTRACION:

La administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos: - - - - -

- 1o. - ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.
- 2o. - CONSEJO DE ADMINISTRACION.

342 96

AA 3785301

- 0 -



3o. --ADMINISTRADOR.  
 4o. - AUDITOR O REVISOR FISCAL.  
 ARTICULO 28o. - DISPOSICIONES  
 TRANSITORIAS: - - - - -  
 Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo

dispuesto en éste Reglamento, será a cargo de los actuales propietarios. - - - - -

ARTICULO 29o. - DE LA ASAMBLEA: - - - - -

La asamblea de copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas, a ella podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que pueda ser o no miembro de la Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador o al presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva. La Asamblea es el órgano supremo de la administración, a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de éste régimen jurídico. La asamblea general de copropietarios la integran todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de copropietarios. Constituida validamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubiesen sido adoptados por las mayorías exigidas por la ley o este reglamento. - - - - -

ARTICULO 30o. - REUNIONES: - - - - -

La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año entre los tres (3) primeros meses de cada año, previa fijación de lugar y citación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios o

Luis María Velázquez

mediante aviso o cartel fijado en lugar de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de reunión. A la falta de convocatoria por parte del administrador, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 P.M. en las oficinas del administrador. - - - - -

La asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el 40% del coeficiente de copropiedad del inmueble. El procedimiento para las convocatorias de la Asamblea extraordinaria deberá señarse a las normas prescritas para las citaciones de la Asamblea Ordinaria. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondientes y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios, durante ocho (8) horas hábiles cada día. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada unidad privada que posea. No será válido el voto fraccionario. El representante de varios propietarios puede votar por separado, un voto por cada unidad que represente. Cuando dos (2) o más personas son propietarios de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones liquidadas sin representante legal o de personas jurídicas, serán representadas por una sola persona ante la Asamblea. - - - - -

**ARTICULO 31o. - QUORUM:** - - - - -

La Asamblea deliberará validamente con la asistencia con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes represente al menor el 51% del total. Si

AA 3785302



pal  
en  
rá  
de  
el  
as  
la  
os  
e  
s  
a  
s  
o  
o

no se completará esta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completará el Quórum, en ésta hará Quórum cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del

5% del valor inicial del edificio. - - - - -  
Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, o la construcción de nuevas unidades de vivienda privada, o la subdivisión de las mismas, la modificación de coeficiente de apropiación, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva Asamblea, se dejará constancia en un libro de Actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión. Estas actas se asentarán por riguroso orden cronológico en un libro, destinado al efecto, registrando en la Cámara de comercio de la misma ciudad, dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notaría, prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 182 de 1.948. Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar la autenticidad. - - - - -

**ARTICULO 32o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** - - - - -

Son funciones de la Asamblea: - - - - -

1o. - Elegir anualmente al administrador y su suplente, fijarle la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justa causa. - - - - -

2o. - Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. - - - - -

3o. - Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de éste Reglamento. - - - - -
4o. - Revisar y fenecer las cuentas del administrador. - - - -
5o. - Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio. - - - - -
6o. - Ordenar la construcción de mejoras voluntuarias. - - -
7o. - Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales debe pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora. - - - - -
8o. - Reglamentar el uso de los bienes comunes. - - - - -
9o. Elaborar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación de edificio, o su reconstrucción en los casos en que ello sea procedente conforme a la ley o a este reglamento. - - - - -
10o. - Decidir los conflictos que ocurran entre el administrador y los propietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que originen en la interpretación, aplicación o ejecución de éste Reglamento. - - - - -
11o. - Aprobar las reformas a este Reglamento con el voto del 80% del valor de los coeficientes de copropiedad. - - - - -
12o. - Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común exclusiva, cuando éstas se refieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgos de la comunidad de propietarios, corresponde a la Asamblea autorizarlas. - - - - -
13o. - Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el administrador y el auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio o de cualquiera de ellos entre sí. - - -
14o. - En general conocer y decidir sobre todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia. - - - - -

344

98

AA 3785304



15o. - Elegir a los miembros del Consejo de administración, principales y suplentes. - - - - -

16o. - Delegar las funciones que a bien tenga en el consejo de administración. -

**PARAGRAFO 33o. ARBITRAMENTO: - - - - -**

En el evento de que las partes no acepten la decisión de la Asamblea de copropietarios, el asunto se someterá a la decisión de árbitros, todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio. - - - - -

**ARTICULO 34o. - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: - - - - -**

El consejo de administración estará compuesto mínimo por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numericos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea, el periodo del Consejo de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de la fecha en que se efectue la elección por la Asamblea. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presidente al administrador. Actuará como secretario, el administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente. - - - - -

Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este reglamento. De todas las decisiones tomadas por el consejo, se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

1o. - Designar al auditor o revisor fiscal su remuneración, removerlo por causa justificadas y supervisar sus funciones. - -

2o. - Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento

- del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. - - - - -
- 3o. - Proponer a la asamblea la elaboración de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. - - - - -
- 4o. - Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo, así como la armonía entre los ocupantes del edificio.
- 5o. - Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de profesionales o especialistas. - -
- 6o. - Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.
- 7o. - Autorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que ocurrieran en el curso de cada ejercicio. - - - - -
- 8o. - Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informe que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldo y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común. - - - - -
- 9o. - Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía superior no incluidos en el presupuesto anual de gastos. - - - - -
- 10o. - Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del régimen de propiedad horizontal. - - - - -
- 11o. - Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. - - - - -
- 12o. - Convocar por conducto del administrador a las Asambleas extraordinarias. - - - - -
- 13o. - Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y

AA 3785305

340 99



cumplir y hacer las prescripciones de ésta. - - - - -

14o. - Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días del mes de cada mes. - - - - -

Tratado de Ginebra  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

15o. - En general, ejercer todas aquellas funciones que no estén adscritas a otro organismo o funcionario administrativo.

**PARAGRAFO:** - No podrá ser elegido miembro del consejo administrativo quien no sea copropietario del inmueble, quien fuere elegido no reuniendo esta condición o la perdiese con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el suplente para el respectivo periodo. - - -

**ARTICULO 35o. - DEL ADMINISTRADOR:** - - - - -

El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona jurídica o natural propietario o no de unidades del edificio, será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de copropietarios. - - - - -

**SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR:** - - - - -

1o. - Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regular los derecho y obligaciones de los propietarios y hacer conocer de la Asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. - - - - -

2o. - Cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común. - - - - -

3o. - Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del edificio y sus habitantes. - - - - -

4o. - Recaudar las cuotas proporcionales que deben pagar los propietarios por atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados por la Asamblea, las cuotas extraordinarias

- que la misma Asamblea fije, para atender gastos imprevistos.
- 5o. Presentar a la Asamblea informes detallados sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general del edificio. - - - - -
- 6o. - Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea. - - - - -
- 7o. - Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes. - - - - -
- 8o. - Convocar a la Asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de propietarios que represente, por lo menos la tercera parte del valor del edificio. - - - - -
- 9o. - Proponer a la Asamblea general los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto. - - - - -
- 10o. - Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea, el balance general de las cuentas cortadas a 31 de Diciembre de cada año; enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato enviar cuentas completas y comprobadas. - - - - -
- 11o. - Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad. - - - - -
- 12o. - Llevar las actas de la Asamblea y servir de secretario de la misma. - - - - -
- 13o. - Contratar y mantener las Pólizas de seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común. - - - - -
- 14o. - Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios

346  
100

AA 2767974

León Marifón Estruchel Velásquez  
ENCARGADA  
Notaría



comunes, previo concepto del consejo de administración. - - - - -

**ARTICULO 36o. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** - - - - -

Son funciones del Revisor fiscal: - - -

1o. - Efectuar con la regularidad que

indique el Consejo, el arqueo de fondos comunes. - - - - -

2o. - Velar por que los libros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo. - - - - -

3o. - Informar por escrito y en oportunidad al administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea. - - - - -

**PARAGRAFO:** - El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el administrador, con los miembros del Consejo de administración, con el contador o el cajero, si los hubiese y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la administración. - - - - -

**ARTICULO 37o. - FONDO DE RESERVA:** - - - - -

Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, creáse un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la que se fija, mientras la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual <sup>/que/</sup> deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficiente número uno y por el término de un año. - - - - -

**ARTICULO 38o. - CUENTAS BANCARIAS:** - - - - -

El consejo de administración y el administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y fondo de reserva. - - - - -

**ARTICULO 38o. - INVENTARIO Y BALANCES:** - - - - -

El 31 de diciembre de cada año el administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de copropietarios en su reunión ordinaria siguiente: - - - - -

**ARTICULO 40o. - DISPOSICIONES VARIAS:** - - - - -

En el evento de que la superintendencia Bancaria exija al constructor alguna modificación al reglamento de copropiedad, producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo previa obtención de la licencia de construcción que apruebe las modificaciones si es el caso. - -

**ARTICULO 41o. -** Las diferencias que existan entre los propietarios durante la existencia del edificio o en el tiempo de la reconstrucción o de la división de los bienes comunes, cuya solución no está claramente prevista en la ley, o este Reglamento, se aplicará la ley 1685 y el decreto 1365 de 1.986. - - - - -

**ARTICULO 42o. -** Aunque todas las áreas de los bienes de uso privado o exclusivo están clara y suficientemente determinadas por sus linderos son aproximados y en las enajenaciones que de ellos se hagan son entregados y recibidos como cuerpo cierto. -

**ARTICULO 43o. -** Este reglamento queda, pues, incorporado en todos los contratos que se refieren directa o indirectamente con el edificio de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no sólo a los que en él se expresan

AA 2767975

342  
101



Antioquia, Medellín, a los ... de ... de ...

si no a todas las cosas que emanen precisamente de la naturaleza de las obligaciones en él contenidas o que por ley pertenezcan a ella. - - - - -

**VENTA**

En este estado comparece nuevamente el señor BERNABE RESTREPO LONDONO, de las condiciones civiles conocidas, manifestó: - - -

PRIMERO: - - Que obrando en su propio nombre y además como APODERADO ESPECIAL de la señora MARIA GISLENA RESTREPO LONDONO, también de las condiciones civiles ya conocidas, calidad que acredita con el Poder Especial que se protocoliza con esta escritura transfiere a título de venta a favor de MARIA NELLY SEGURO LONDONO, mayor de edad, vecina de Itagüí, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.446.543 expedida en Medellín, el derecho de dominio y la posesión material que los exponentes tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: - - - - -

TERCER PISO: No. 46-11 APTO. 301: - CALLE 46 No.46-11: Destinado a una sola unidad de vivienda familiar. Con una área construida de 88.31 M2, equivalente a un 34.78%, para un total de área construida en 253.91 M2, equivalente a un 100%. Cuyas medidas y linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía, por parte de ATRAS, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cárdenas y Otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño, por DEBAJO, con losa o plancha que sirve de techo para el segundo piso y de pavimento para el tercer piso, por ENCIMA, con losa o techo que a su vez sirve de techumbre del edificio. - - - -

Este apartamento consta de sala-comedor, cuatro alcobas, dos vacios de patio del primer piso y un vacio de patio del segundo piso, un patio, un baño con ducha, lavamanos e inodoros completos, cocina, un balcón y escalas de acceso al piso. - - - - -

No obstante las medidas y linderos aquí citados la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO: - - Que adquirieron el dominio de los citados inmuebles tal y como consta en el reglamento de propiedad horizontal que antecede. - - - - -

TERCERO: - - Que no han vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona el inmueble que enajenan, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil y demás condiciones resolutorias; en cuanto a limitaciones al dominio existen las inherentes al régimen de propiedad horizontal del edificio del cual forma parte el inmueble y que consta en esta misma escritura pública. - - - - -

QUINTO: - - Que el precio de esta venta lo constituye la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.) M.L., dinero que los vendedores declaran tener recibido de contado y a entera satisfacción de la compradora. - - - - -

SEXTO: - - Que ya se hizo la entrega real y material de lo vendido, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y responde por el saneamiento en todos los casos que indica la ley. - - - - -

Presente la compradora MARIA NELLY SEGURO LONDOÑO, de las condiciones civiles conocidas, manifiesta: Que acepta la presente escritura y, en especial la venta en ella contenida, en los términos estipulados y da por recibido lo que adquiere a entera satisfacción. - - - - -

Los comparecientes leyeron personalmente el presente

**PROMESA DE COMPRAVENTA**

Entre los suscritos a saber: **BERNABE RESTREPO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.785.519 expedida en Itagüí (Ant.) de estado civil soltero, vecino del municipio de Itagüí, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte **MIGUEL ALBERTO MOMROY LAVERDE**, mayor de edad, residente en el municipio de Itagüí, identificado con su cédula de ciudadanía número 98.536.279 expedida en Itagüí, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado **UNA PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a transferir en favor del PROMITENTE COMPRADOR, a título de compraventa y este se obliga a adquirir del mismo, la posesión que tienen y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble: Un futuro cuarto piso que se construirá sobre: Un lote de terreno, de 6.40 metros de frente, por 16.00 metros de centro, situado en el municipio de Itagüí, destinado para la construcción de vivienda y cuyos linderos actuales son: Por el FRENTE, en 6.50 metros con la calle 46, por un COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Ofelia Palacio de Mejía; por la parte de atrás, en 6.50 metros con propiedad que es o fue de Luis Carlos Cardenas y otro, y por el otro COSTADO, en 15.60 metros con propiedad que es o fue de Bertha Londoño de Londoño. No obstante las medidas y linderos se toman como cuerpo cierto.

**FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-353139**

**PARAGRAFO:** El inmueble alinderado anteriormente fue sometido a régimen de propiedad horizontal según consta en la escritura pública número 344 del 8 de marzo de 1996, de la Notaria Segunda de Itagüí, debidamente registrada.

**PRIMERA:** el inmueble objeto de esta promesa, fue adquirido por el PROMITENTE VENDEDOR, por compra hecha a Octavio Zapata Sanchez, según consta en la escritura número 1.068 del 26 de marzo de 1987, de la Notaria Primera de Itagüí.

**SEGUNDO:** se le entregara al PROMITENTE COMPRADOR, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o

condiciones de dominio, embargos de pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho del PROMITENTE COMPRADOR, sobre el inmueble. - - - - -

TERCERA: El inmueble prometido en venta que trata este contrato, se le entregara al PROMITENTE COMPRADOR, el treinta (30) de diciembre de 2001. El cual se entrega a paz y salvo por todo concepto, en especial, de impuestos, valorización, luz, alcantarillado, etc., por consiguiente, serán de cargo del PROMITENTE COMPRADOR, los que se causaren a partir de la fecha en que se le entregue el inmueble. - - - - -

CUARTA: La escritura de compraventa que dará cumplimiento a esta promesa de compraventa se otorgara en la Notaría Segunda de Itagüí, a las 8:00 A. M. el día treinta (30) de DICIEMBRE del año dos mil uno (2001), para lo cual los contratantes lo han acordado así. - - - - -

QUINTA: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, lo constituye la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que su PROMITENTE COMPRADOR, cancelara de la siguiente manera: a) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) que los cancelara con la liquidación de las cesantías de la empresa PROTECCIÓN S.A, y b) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) que cancelara en efectivo con recursos propios el día treinta (30) de diciembre del año 2001. Sin perjuicio del plazo antes estipulado como igualmente el término señalado para la escritura de compraventa podrá ser ampliado de común acuerdo entre las contratantes, en cuyo caso así se hará constar al final de este documento. - - - - -

SEXTA: Han manifestado de común acuerdo las partes que, asumirán, los gastos que ocasione la presente negociación y los de la respectiva escritura pública, serán asumidos ASI: La la Retención en la fuente por la venta de inmuebles si la hay, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40, ley 55 de 1985, por el promitente vendedor, rentas departamentales, Derechos Notariales, copias de escritura, derechos de superintendencia, Iva, etc. por mitades y los de la anotación en la oficina de registro de la venta, por EL PROMITENTE COMPRADOR. - - - - -

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: De común acuerdo manifiestan las partes que si alguna incumpliere alguna o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará a la

contratante cumplida a título de multa la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), la cual podrá hacerse efectiva por su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora. - - - - -

Para constancia firmamos y autenticamos a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil uno (2.001). - - - - -

**VENDEDOR**

**BERNABE RESTREPO LONDOÑO**

**C.C**

**COMPRADOR**

**MIGUEL ALBERTO MONROY LAVERDE**

**C.C**

AA 2767976

104



Luisa Melillo Arribas del Vallejos  
ENCARGADA  
Notario

instrumento, lo aprobaron:  en  
 constancia firman, por lo \_\_\_\_\_  
 cual la suscrita Notaria lo autoriza. -  
 Se advirtió el registro, - - - - -  
 Se extendió en las hojas Números: AA \_\_\_\_\_  
 2767963 - 2767964 - 2767999 - 2768000 - 2767967 -

2767968 - 2767969 - 3785301 - 3785302 - 3785304 - 3785305-2767974/75/976 ---  
 DERECHOS \$ 16.540 DECRETO 1269 y Resolución No. 7013 de 1995. -  
 RETENCION EN LA FUENTE \$ 25.000 ARTICULO 40, LEY 55 DE 1.985.

**ANEXOS:** RESTREPO LONDOÑO MARIA GISLENA y RESTREPO LODOÑO  
 BERNABE, Identificados con las cédulas de ciudadanía Nros.  
 32.079.983 y 6.785.519, presentaron paz y salvos de PREDIAL y  
 VALORIZACION Nros. 027857, 027858 y 025849, 025850, expedido en  
 Itagui, el 06-03-96, válidos hasta el 13-03-96 y 31-03-96,  
 PREDIO NUMERO: 1-21-007-015-000-000-01/02, DIRECCION CLL. 46  
 # 46-09, EXPEDIDOS PARA DESENGLOBE Y VENTA, AVALUO TOTAL DEL  
 INMUEBLE MAYOR \$8.800.208 - - - - -

De conformidad con el Decreto 2160 de Diciembre 6 de 1.995, no  
 se exige la Libreta Militar. - - - - -

SE IMPRIME LA HUELLA DEL DEDO INDICE DERECHO DE LOS  
 COMPARECIENTES. - - - - -

**NOTA:** La suscrita Notaria deja expresa constancia que le  
 advirtió a los otorgantes la obligación de leer y  
 constatar los datos consignados en la presente escritura  
 pública, cualquier corrección posterior implicará el  
 otorgamiento de una nueva escritura pública. - - - - -

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA.

ENMENDADO: número, 11(201), 11(301), afecte, arrendatarios, lo mismo que  
 ENTRE LINEAS: /182/, /que/ SI VALEN.

*Hernabe Restrepo*  
HERNABE RESTREPO LONDOÑO

C.C. NRO. 6.785.519 *Hernabe*

*Jaim Alberto Jimenez*

JAIMK ALBERTO JIMENEZ ZULUAGA

C.C. NRO. 70.514.485 *Hernabe*

*Maria Nelly Seguro*

MARIA NELLY SEGURO LONDOÑO

C.C. NRO. 32.446.543



ES FIEL Y ----- COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE  
 NOTARIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO  
OCHO DE MARZO DE 1999 DE 100 O CONSTA DE CATORCE (14) HOJAS UTILES  
 SE DESTINA PARA: EL INTERESADO

CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 1999

*Luisa Marilene Arias Tabal*  
Luisa Marilene Arias Tabal  
NOTARIA SEGUNDA  
BOGOTÁ, COLOMBIA



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI, tel. 2779466, 3166294512 [ma\\_vior1971@hotmail.com](mailto:ma_vior1971@hotmail.com)

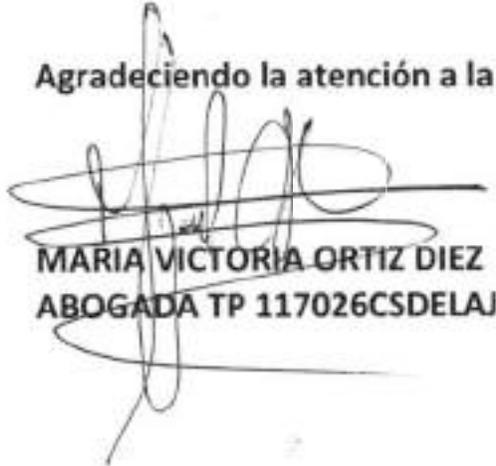
SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO RAMIREZ

Ref SOLICITUD ADJUDICACION DEL BIEN INMUEBLE COMO PAGO

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso por medio del presente escrito solicito al despacho toda vez que el valor adeudado supera el avaluo del bien como se puede observar en folios 166 al 169 SE ADJUDIQUE EL BIEN EMBARGADO a mi poderdante como pago

Agradeciendo la atención a la presente

  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026CSDELAJ

  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026CSDELAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜI

Quince de noviembre de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2968  
 RADICADO No. 2013-00046-00

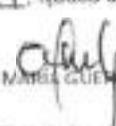
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la perito GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA (Cfr. fol. 82-105, c.2), se corre traslado a ambas partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

De otro lado, no se accede a la solicitud de adjudicación a la parte demandante del inmueble que se encuentra embargado y que obra a folio 106 del cuaderno de medidas cautelares, por cuanto el presente trámite corresponde a un proceso ejecutivo singular quirografario y no a un ejecutivo con acción real hipotecaria.

NOTIFÍQUESE,

  
 CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
 Juez

RTE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD</p> <p>Itagüí, <u>16</u> de noviembre de 2018, en la          fecha, se notifica el auto precedente por          ESTADOS N° <u>194</u>, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>          ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA          Secretaria</p>
---

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

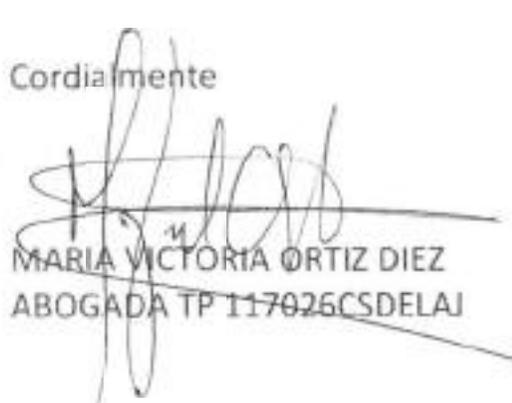
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 2779466, 3166294512 [ma\\_vior1971@hotmail.com](mailto:ma_vior1971@hotmail.com)

SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO RAMIREZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito al despacho se fije fecha para la diligencia de remate a fin de culminar el proceso

Cordialmente

  
MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026CSDELAJ





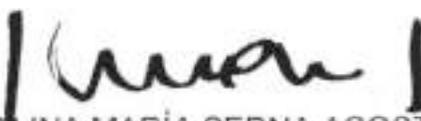
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÚI

Veinticinco de enero de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 106  
 RADICADO N° 2013-00046-00

En atención a la solicitud que antecede, en donde la apoderada demandante solicita fijar fecha para el remate, esta se encuentra improcedente, toda vez que del estudio del avalúo del bien inmueble objeto de remate, se encuentra inconsistencia respecto de su monto, pues se hace alusión a un 100% por la suma de \$199.251.000, y el derecho secuestrado recae sobre un 50%, en consecuencia, previo a fijar fecha de remate se insta a la Sr. GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA en calidad de perito evaluadora a fin de que se sirva complementar su dictamen pericial presentado el día 05 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE.

  
 CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
 Juez

GML

Certifico Que por Estado No. 10  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüi, enero de 2019

28  
  
 ALEXANDRA GUERRA MESA  
 Secretaria

Doctor (a)

**JUEZ (A) PRIMERO (A) CIVIL DE ORALIDAD MUNICIPAL DE ITAGUI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ  
**DEMANDADOS:** BERNABE RESTREPO LONDOÑO-CAUSANTE Y COMO HEREDERAS DETERMINADAS GRISERIA RESTREPO LONDOÑO Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO  
**RADICADO:** 2013/0046

**ASUNTO:** COMPLEMENTAR DICTAMEN PERICIAL

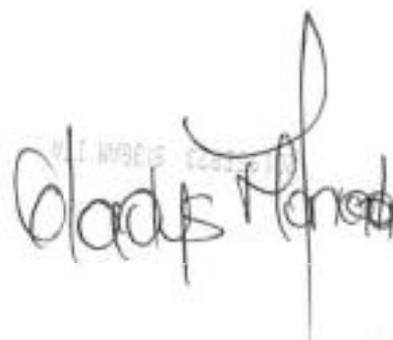
*GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Auxiliar de la Justicia, como **PERITO AVALUADOR**, designada por su despacho para realizar el Dictamen Pericial o Avalúo Comercial del inmueble objeto del Proceso Ejecutivo con **RADICADO 2013/0046**, con todo respeto me permito informarle:*

*Que dando cumplimiento al requerimiento del Juzgado; en el sentido de **determinar el valor de los derechos** que el **Demandado** pudiera poseer en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° **001-688183**, manifiesto lo siguiente:*

- + *Después de haber realizado todo el proceso del **Avalúo Comercial** del inmueble el cual es del orden de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/L (\$199'251.000.00)**, valor que corresponde al 100%,*
- + *De acuerdo a información tomada del Proceso el **valor de los Derechos** del Demandado son del **50%**.*
- + *Por todo lo anterior, y dando cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado de **complementar** el Dictamen Pericial; el valor de los derechos del Demandado son de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$99'625.500.00)**, que equivale al **50%** del Valor del Avalúo Comercial del inmueble.*

Del Señor Juez (a)

  
 GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA  
 Perito Avaluador  
 C.C. 21 478 700 de Ang.  
 Telfs. 342 41 24 / 313 763 63 09

  
 Gladys Moncada

Medellín, septiembre de 2019

Doctor (a)

JUEZ (A) PRIMERO (A) DE ORALIDAD CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

DEMANDADOS: BERNABE RESTREPO LONDOÑO-CAUSANTE Y COMO  
HEREDERAS DETERMINADAS GRISENIA RESTREPO  
LONDOÑO Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO

RADICADO. 2013/0046

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de PERITA AVALUADORA y demandante en el Proceso referido, me permito informarle que doy por terminado el Proceso por pago total de la obligación (honorarios).

Muy respetuosamente le solicito levantar la medida cautelar.

Del Señor Juez (a)

  
GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA

Perito Avaluador

C.C. 21 478 700 de Ang.

Telfs. 342 41 24 / 313 763 63 09

CONSTANCIA SECRETARIAL, noviembre 15 de 2.019

El presente memorial se desglosa del memorial presentado por la auxiliar de justicia el 23 de septiembre de 2.019, el cual corresponde a la terminación del proceso ejecutivo por honorarios.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA

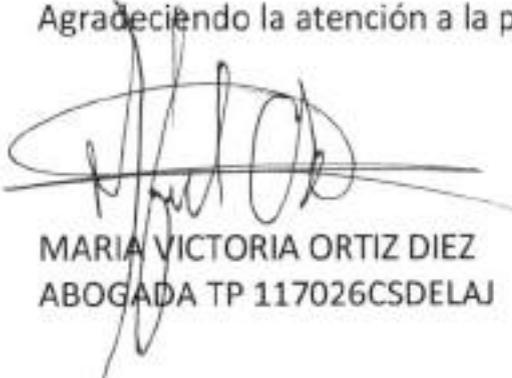
.....  
CRA 52 NRO 52-15 ITAGUI TEL 3166294512, 3166294512  
ma\_vior1971@hotmail.com

SEÑOR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGUI

RDO 046-2013  
DTE BERNARDO ANTONIO RAMIREZ

MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, abogada dentro del proceso de la referencia solicito con todo respeto al despacho una vez aclarado el dictamen por la perito se proceda a fijar fecha de remate.  
De igual manera solicito al despacho que como la obligación supera el valor del inmueble de ser posible se adjudique al demandado como pago

Agradeciendo la atención a la presente



MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
ABOGADA TP 117026CSDELAJ



15  
Bernardo Ramirez

113

Itagüi Octubre 30 del 2019

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Radicado N° 0046 del 2013

Asunto:  
SOLICITUD

Yo **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.518.102 de Medellín, por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar información sobre el fallo y sentencia a mi favor con el radicado N° 0046 del 2013, por el cual ya han transcurrido 2 años y no ha habido repuestas a mi favor que por lo cual están viviendo los administradores y secuestres en dicha propiedad al igual que necesito una audiencia con su majestad con todo el respeto que se merece.

Por lo anterior en solicitud de liquidación de la administración considero que todo se ha vuelto en contra mía sintiéndome sin voz.

De antemano les pido pronta respuesta.

Atentamente



---

**BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. 70.518.102 de Medellín  
TEL: 310 502 98 93  
DIRECCION: CARRERA 48 # 51-10 ITAGUI

*Bernardo Ramirez Sanchez*

2019 OCT 30 10:29 AM ITA

.....	3	0	4	5	5	4	4	1	0
2	2	2	5	5	4	4	3	5	1
3	1	3	6	4	3	3	6	0	2

2. Se toman los datos de 28 personas que se les pregunta por el número de anillos que posee.

3	0	1	5	8	1	2	2	8	0
4	0	2	6	1	1	3	1	3	
6	0	4	7	2	1	4	3	1	

3. Se toma el dato de cuántas materias perdieron en el primer periodo a 24 estudiantes de clase 3º2. Los resultados son los siguientes:

1	2	3	1	3	2	1	0	0	2	0	2
0	3	2	5	2	2	1	2	1	2	1	2

Se les pregunta la edad a 28 estudiantes de noveno grado para un equipo de voleibol. las edades son:

14	16	13	13	15	17	15	17	13	12
15	15	12	14	16	16	17	15	13	13
14	15	13	15	17	15	17	15		

Juan Guillermo Gómez.  
Docente.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2827  
RADICADO N° 2013-00046-00

Se incorpora al expediente aclaración de la perito evaluador respecto del valor del 50% del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, sin que se advierta la concurrencia de irregularidades que tengan la virtualidad de invalidar lo actuado, el Juzgado señala el día jueves 20 de febrero de 2.020 a las 09:00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del 50% del bien inmueble que a continuación se señala, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado:

1. Inmueble ubicado en la Calle 46 No. 46-09 Ed. Restrepo Londoño PH, Municipio de Itagüí, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-688183 de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur, 50% que le corresponde al ejecutado BERNABÉ RESTREPO-CAUSANTE. El 50% del bien inmueble objeto de la subasta está avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$99.625.500).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% que se depositará en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Envigado.

Requírase a la parte demandante para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., proceda a anunciar el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (EL COLOMBIANO O EL MUNDO) o, en su defecto, en otro medio de comunicación que señale el Juez (Radio EMISORA ITAGÜÍ ESTÉREO).

Art. 450 C. G. del P. "...El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar: 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación; 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son

RADICADO N° 2013-0046-00

inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación; **3.** El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación; **4.** El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate; **5.** El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate; **6.** El porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...".

La licitación empezará a la hora señalada y se terminará transcurrida una hora contada a partir de la apertura de la licitación y una vez leída las ofertas presentadas por los postores en sobre cerrado, con el cumplimiento de lo establecido para el efecto en el Artículo 452 del Código General del Proceso.

Actúa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la carrera 51 No. 51-72, teléfono 2773560-3127502328.

De otro lado, en atención a las manifestaciones realizadas por el demandante, se REQUIERE a la secuestre y a la apodera judicial del demandante, a fin de que se sirvan pronunciar al respecto.

Se requiere además la presentación de una liquidación del crédito actualizada, frente a la solicitud de adjudicación del porcentaje del bien embargado al demandante, en virtud del crédito, la misma deberá realizarse dentro de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

e.g.  
Certifico que por Estado No. 192  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Ibagüé, noviembre 22 de 2019

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaría

Señores:

JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E. S. D.

REF:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	DEMANDANTE:	BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
	DEMANDADO:	BERNARBE RESTREPO LONDOÑO
	RADICADO:	(2009/1361) 2013 - 00046

Asunto: INFORME DE LA SECUESTRE

**MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA**, mayor de edad, domiciliada en Itagüí, identificada con la C. de C. N° 42.796.209, en mi calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, doy a conocer lo siguiente:

Que el 03 de julio de 2013, se realizó **diligencia de secuestro** del inmueble ubicado en la CALLE 46 N° 46 - 09, identificado con M.I. 001-688183, del municipio de Itagüí. Rescato del acta de la diligencia de secuestro, que el inmueble se encontraba arrendado por la señora NELLY SEGURO, en \$500.000, predio que se encontraba en regulares condiciones.

La señora **TERESITA BETANCUR** era la inquilina, quien desocupó en tres meses, esto fue en octubre de 2013

La propiedad estuvo **deshabitada hasta el 19 de enero de 2014**, cuando logré arrendarla al señor **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BETANCOURT**, identificado con la C. de C. N° 6'781.610, inquilino que aun ocupa la propiedad.

Es de advertir que lo embargado y secuestrado, fue **un derecho en proindiviso del inmueble, por lo que los arriendos debían dividirse en dos**, entendiendo adicionalmente que el otro copropietario es un incapaz, y cuya representante es la señora NELLY SEGURO. En otras palabras, el arrendatario me cancela una parte a mí como secuestre y la otra parte a la señora NELLY SEGURO

Que el día **10 de noviembre de 2017**, en conversación con el demandante y su apoderada, dra María Victoria Ortiz Diez, se solicitó la entrega de los dineros a la fecha, que sumaban **\$6.390.000** correspondiente a los dineros recibidos hasta el 21 de noviembre de 2017, descontando los arreglos que se hicieron al predio. En otras palabras, **fue un dinero recibido por la parte demandante** y que debe tenerse en cuenta al momento de liquidación del crédito

**ARREGLOS:** Estos arreglos consistieron en unas humedades en las paredes, que representaban un riesgo de salud para sus habitantes. En las fotos tomadas por la perito se puede ver el buen estado del predio, con respecto a las fotos tomadas por la suscrita, antes de hacer los arreglos

116

Así las cosas, he recibido desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2019, la suma de 250.000 x 20 meses = **\$5.000.000**, adeudando el señor HERNÁNDEZ BETANCOURT, cuatro periodos. Ya le he realizado los requerimientos respectivos, pero de no atender el requerimiento, haré la respectiva demanda

Es de advertir que no se ha iniciado la demanda porque el señor HERNÁNDEZ BETANCOURT ha cancelado cumplidamente la parte que reclama NELLY SEGURO, quedando pendiente el pago del arrendamiento a la suscrita.

Debo informar adicionalmente que **se le canceló de mi parte, al perito** designado por el despacho, la suma de **\$550.000**, cuyo recibo fue aportada por la misma y reposa en el expediente. Siendo entonces lo que tengo en mis manos, la suma de \$4.450.000

**CONSIGNACIÓN:** Consigno a órdenes de su despacho, la suma de **\$3.000.000**; dejando en canje \$1.450.000, dinero que destinaría para un eventual proceso de restitución, en caso de que el arrendatario no se ponga a paz y salvo. Si éste se pone al día, consignaría la totalidad y los pondría a órdenes de su despacho

**ACLARACIÓN:** por fuente de oídas, hay rumores generados por la parte demandante, de que habito el predio objeto de esta demanda, y que soy la que ha obstaculizado el presente proceso. Es de advertir que mi residencia es en el mismo barrio pero en otra dirección y que no me asiste interés alguno en el proceso o en el predio, salvo la adecuada administración del porcentaje embargado. Esta anotación la hago por el respeto a mi buen nombre.

Seguiré informando, Itagüí, 15 de noviembre de 2019

Atentamente,

  
MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA  
C. de C. N° 42.796.209  
Tel. 277 3564, Cel. 312 750 2328

  
Pedro  
2019 NOV 18 9:25 AM ITA  
JOF



**ARRENDAMIENTOS  
ROGELIO ACOSTA**

Cumplimiento "Solidez" Confianza

Cra. 52 N° 52-15 Segundo Piso

Tels: 277 94 68 - 376 91 17

Itagüí - (Ant)

NEL 42.747.112-8

PAGO INTERESES

N°

0366

Fecha: Nov 10 / 2017 POR \$ 6'390.000,00

Recibo de: M<sup>a</sup> Elena María Puerta

La suma de:

Por Concepto De:

Proceso 2013 - 0046

Arrendamiento hasta 21 NOV / 2017

RECIBÍ:

ARRENDAMIENTOS

**MSC**

**RBM**  
 Banca Mercosul

RUBRICADA - 12003 R1 12,10  
 CORRISPONSAL  
 BANCOLOMBA

PAULO PAULO TAYGUE  
 CARREIRA 50

Nº 12003 R1 12,10      TR - 344254  
 Nº 12003 R1 12,10      99% 62026  
 Nº 12003 R1 12,10      99% 47693

**RBM**

Nº 12003 R1 12,10  
 Nº 12003 R1 12,10

VALOR                      \$ 60.627

Valor de crédito disponível por este serviço  
 em função do DDI, do DDE e do prazo previsto  
 para o cancelamento do crédito.  
 Não incluir o valor de imposto de renda  
 devido sobre o valor do crédito.  
 Nº 12003 R1 12,10

Nº 12003 R1 12,10

# Gas

## GAS NATURAL REGULADO

91005680

**INFORMACIÓN BÁSICA**  
 CATEGORÍA: RESIDENCIAL  
 ESTRATO 3  
 CL 46 CR 46 -9  
 INSTALACIÓN: 07441600600090000  
 PLAN: RESIDENCIAL TARIFA PLENA

**INFORMACIÓN TÉCNICA**  
 DURACIÓN (INTERR) .00 HORAS  
 IND. PRESIÓN 100.00 %  
 IND. RESPUESTA 100.00 %  
 IND. COORDINACIÓN 100.00 %  
 INTERRUPCIÓN MAX .00

**COMPONENTES DEL COSTO**  
 COMPRA 424.17  
 DISTRIBUCIÓN 185.60  
 TRANSPORTE 247.18  
 COMERCIALIZAC 2,538.31

**INFORMACIÓN CONSUMO**  
 MEDIDOR 82 IG-3(61.6) 8210001-9  
 CONSUMO DEL 31 OCT AL 30 NOV  
 DÍAS DE CONSUMO 30  
 LECTURA ACT 1,092.00 M3  
 LECTURA ANT 1,092.00 M3  
 DIFERENCIA 0.00 M3  
 FACTOR CONSUM 0.929  
 CONSUMO 0 M3  
 OBSERVACIÓN VARIACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO  
 PODER CALOR. 40542.57745505 KJ/M3  
 EQUIVALENCIA KWH .000  
 (CONSUMO \* PODER CALORIF / 3600)



PAGO PER1000 ANTERIOR \$5,151.00  
 VALORES FACTURADOS  
 CARGO FIJO \$ 2,638.31  
 AJUSTE \$ -.31

<b>TOTAL GAS NATURAL REGULADO</b>	<b>\$ 2,638.00</b>
<b>TOTAL GAS</b>	<b>\$ 2,638.00</b>

Estimado cliente, si su factura presenta en algún caso que no corresponde con su información, puede expresárselo a nuestros Auditores Externos, Deloitte & Touche Ltda., al apartado aéreo No. 404 de Medellín (Antioquia)

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 609 DE 2001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

*Gasol*

JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO - REPRESENTANTE LEGAL EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

NIT 890904 996-1

**CONTRATO: 527666**  
**CL 46 CR 46 -9**  
 MUNICIPIO: ITAGUI-ANTIOQUIA  
 DOCUMENTO No. 073 4751884  
 CLIENTE:  
 CC/NIT:  
 CICLO: 13

Facturación de: **DICIEMBRE 2013**  
 Fechas de vencimiento:  
 Día Mes Año  
 Sin recargo: 20 / 12 / 2013  
 Con recargo: 26 / 12 / 2013  
**REFERENTE DE PAGO:**  
**376188672-60**

07441600600090000-13-13-13-61

RESUMEN DE DOCUMENTO DE COBRO POR SERVICIOS				
SERVICIO	MES ANTERIOR		MES ACTUAL	
	CONSUMO	VALOR	CONSUMO	VALOR
<b>epm</b> ACUEDUCTO	5 m3	12,840.00	2 m3	9,648.00
SANEAMIENTO	5 m3	11,470.00	2 m3	6,653.00
ENERGÍA	144 kWh	47,093.00	82 kWh	36,264.00
GAS	2,638	5,151.00	000	2,638.00
<b>TOTAL EPM</b>			<b>\$</b>	<b>45,203.00</b>
<b>MÁS CUENTAS VENCIDAS</b>			<b>\$</b>	<b>.00</b>

**TOTAL COBRO PARA OTRAS ENTIDADES** (\*\* Ver detalle) \$ 24,424.00

**TOTAL A PAGAR** \$ 69,627.00

Corresponsales Colomina S.A.S. NIT. 900.531.630-3

**CANCELADO**

NumRet 2.0 Versión : FacturaDomestica74\_energias //FDha20131121.ps



(415)7707173961006(8020)007618867260(9900)06862796(2013)1226

Paga tu factura en línea a través de [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)  
 DEBITO AUTOMÁTICO BANCCOLOMBIA

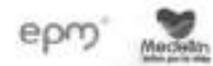
**TOTAL A PAGAR: \$ 69,627.00**

PRODUCTO 100



Juega, pinta y crea las figuras que quieras con la pantalla de agua interactiva que funcionará del 1 de diciembre al 6 de enero, de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.

Vivamos juntos los sueños de una bella Navidad!



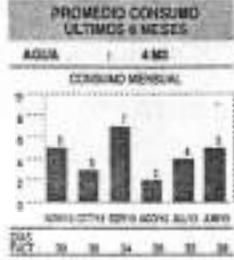
# Agua

## ACUEDUCTO - AGUA POTABLE

91005660

**INFORMACIÓN BÁSICA**  
 CATEGORÍA: RESIDENCIAL  
 ESTRATO 3  
 CL 46 CR 46 -9  
 INSTALACIÓN: 07441600600090000  
 PLAN: RESIDENCIAL  
 N.APTOS. QUE SURTE: 1

**INFORMACIÓN CONSUMO**  
 MEDIDOR 32 I 01015C020857-7  
 CONSUMO DEL 31 OCT AL 29 NOV  
 DÍAS DE CONSUMO 30  
 LECTURA ACT 2,049 M3  
 LECTURA ANT 2,047 M3  
 DIFERENCIA 2 M3  
 CONSUMO 2 M3



**COMPONENTES DEL COSTO**  
 CNT UNITARIO 1.90  
 CNT Total 3.80

PAGO PERIODO ANTERIOR VALORES FACTURADOS \$12,940.00			
	M3	COSTO	VALOR
CONSUMO	2X 1,096.810-		2,193.62
CARGO FIJO			7,753.16
SUBSIDIO			-298.40
AJUSTE			-38

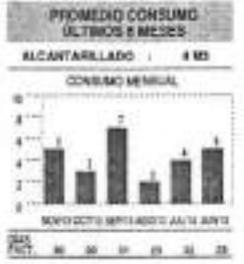
<b>TOTAL ACUEDUCTO - AGUA POTABLE</b>	<b>\$ 9,648.00</b>
---------------------------------------	--------------------

## SANEAMIENTO - ALCANTARILLADO

91005664

**INFORMACIÓN BÁSICA**  
 CATEGORÍA: RESIDENCIAL  
 ESTRATO 3  
 CL 46 CR 46 -9  
 INSTALACIÓN: 07441600600090000  
 PLAN: RESIDENCIAL

**INFORMACIÓN CONSUMO**  
 CONSUMO DEL 31 OCT AL 29 NOV  
 DÍAS DE CONSUMO 30  
 DERRAME 2 M3



**COMPONENTES DEL COSTO**  
 CNT UNITARIO 26.32  
 CNT Total 52.64

PAGO PERIODO ANTERIOR VALORES FACTURADOS \$11,470.00

	M3	COSTO	VALOR
CONSUMO	2X 1,457.320-		3,314.64
CARGO FIJO			3,544.46
SUBSIDIO			-205.77
AJUSTE			-33

<b>TOTAL SANEAMIENTO - ALCANTARILLADO</b>	<b>\$ 6,663.00</b>
---	--------------------

<b>TOTAL AGUAS</b>	<b>\$ 16,301.00</b>
--------------------	---------------------

# Energía

## ENERGÍA MDO REGULADO

91005670

**INFORMACIÓN BÁSICA**  
 CATEGORÍA: RESIDENCIAL  
 ESTRATO 3  
 CL 46 CR 46 -9  
 INSTALACIÓN: 07441600600090000  
 PLAN: NORMAL RESIDENCIAL

**INFORMACIÓN CONSUMO**  
 MEDIDOR 18 EB2CP2 022506518-3  
 CONSUMO DEL 31 OCT AL 29 NOV  
 DÍAS DE CONSUMO 30  
 LECTURA ACT 38,387 KWH  
 LECTURA ANT 38,305 KWH  
 DIFERENCIA 82 KWH  
 X CONSTANTE W 1.000  
 CONSUMO 82 KWH



**INFORMACIÓN TÉCNICA**  
 OPERADOR :EPM  
 DIR. OPER:CARRERA 58 NRO 42 125  
 TEL. OPER:(054)4444115-018000415115  
 GRUPO :01  
 CIRCUITO :038432  
 CMP :100.67 KWH  
 NIU :07441600600090000  
 CRD :679.59  
 OTT :.00 HORAS

PAGO PERIODO ANTERIOR VALORES FACTURADOS \$52,461.00

	KWH	COSTO	VALOR
CONSUMO ENERGIA AC	82X	376.810-	30,895.42
SUBSIDIO			-4,634.76
AJUSTE			.34

**COMPONENTES DEL COSTO**  
 GENERACIÓN 145.82  
 TRANSMISIÓN 20.89  
 DISTRIBUCIÓN 137.40  
 COMERCIALIZAC 44.25  
 PÉRDIDAS 26.87  
 RESTRICCIONES 1.55

<b>TOTAL ENERGÍA MDO REGULADO</b>	<b>\$ 26,264.00</b>
-----------------------------------	---------------------

<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>\$ 26,264.00</b>
----------------------	---------------------

Paga tu factura en línea a través de [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

### Pago por ventanilla

**Entidades Bancarias**  
 Bancolombia, BENA, Bogotá, CIBank,  
 Culpatria CHB Carrefour, Divivienda, GNB Sotomayor,  
 Helm Bank, Occidente, Popular, Santander.

**Centros de Pago**  
 Comfina, Estatal, Efecty, Red Sorviente, Servico,  
 Puntos autorizados Red via telefono, Revell, Respaga.

**Almacenes de Cadena**  
 Almacenes Exito, Consumo.

### Pago Electrónico

**Cooperativas**  
 Cotata, Confiar, Cofinop, Coopradas,  
 Cooperativa Financiera de Antioquia-CFA,  
 Coopcol, San Roque, Coosantitas, Creafin,  
 Crearcoop, Entierros, Gómez Plata,  
 León XIII de México, León XIII de Guatapé,  
 Racion y Soya.

**Domiciliación**  
 Mis pagos al día (Cibank), Facturamit,  
 Grupo Axal, BENA.

**Pago en Línea**  
[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)  
 Gestafinco  
 RMB Redeban Multicolor,  
 Red de Cajeros ATH,  
 Credibanco Visa  
 Itamat  
[www.bancolombia.com.co](http://www.bancolombia.com.co)  
[www.grupovivi.com](http://www.grupovivi.com)  
[www.citybank.com.co](http://www.citybank.com.co)  
[www.bancocredito.com.co](http://www.bancocredito.com.co)  
[www.divivienda.com.co](http://www.divivienda.com.co)  
[www.lacajaviva.com](http://www.lacajaviva.com)  
[www.biva.com.co](http://www.biva.com.co)



**CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES**  
**FERNANDO JARAMILLO**  
**NIT: 71388412-5**

Régimen Común

Cel. 3147984457 e-mail: fernandojara82@hotmail.com  
 RES. DIAN No. 110000514476 FECHA: 2012/12/28 RANGO AUTORIZA: DEL FV 0001 AL 1000

FACTURA DE VENTA		0100			
Fecha Factura			Vencimiento		
DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
20	10	2012			

CLIENTE: Maria Elena Muñoz Puerta NIT. o C.C. \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

	CÓDIGO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Suministro de Materiales y Mano de obra para Cojer - humedades en sala y 2 ha bitaciones Cocina y patio Revoque - Empetrealizada - Estuco - pintura ect.					CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES FERNANDO JARAMILLO NIT. 71.388.412-5

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

SUBTOTAL	\$	↓
I.V.A.	\$	
TOTAL	\$	

SON: \_\_\_\_\_ TOTAL A PAGAR \$ 600.000

\_\_\_\_\_ FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE
 
Fernando 7388412  
 \_\_\_\_\_ FIRMA Y SELLO

ESTA FACTURA SE ACOGE A LA LEY 1311 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2004

TPE SAR - Saul Avendaño No. 134016154 - Tel. 271 19 42





12c





124



125





127



**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ  
AOGADA Y CONTADORA  
UNAUULA**

---

**Cra 52 nro 52-15 itagui tel 2779466, 3166294512**

**SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,  
ITAGUI**

**REDO 046-2013  
DTE BERNARDO RAMIREZ SANCHEZ**

**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de abogada dentro del proceso de la referencia solicito al despacho se fije nueva fecha de remate ya que por error no se hizo la publicación del cartel y cuando se mandó hacer no daban los 10 días exigidos por la norma**

**Agradeciendo la atención**

  
**MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**

*Abogada TP 117026*

*Bernardo Gme*  
2020FEB10 11:40AM ITR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

RADICADO N° 001-2013-00046-00

Veinte de febrero de dos mil veinte

En la fecha referida, siendo las 09:00 a.m., día y hora previamente señalados por el Despacho para llevar a cabo la diligencia de remate decretado en este proceso; el Despacho se constituyó en audiencia pública con tal fin. Abierto el acto como fuera declarado por la Señora Juez, a la diligencia comparece el demandante, el señor BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 70.518.102, no comparecen la parte pasiva, ni los apoderados judiciales. Además se advierte que no se cumplió con las formalidades legales, esto es, no se realizó la publicación correspondiente. En tal sentido, no es posible llevar a cabo las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma, siendo las 10.00 am, en constancia por sus intervinientes después de leída y aprobada.

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria

BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
C.C. 70.518.102





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Veinte de febrero de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 557  
 RADICADO N° 2013-00046-00

Antes de fijarse nueva fecha para remate, se ordena requerir a las partes, a fin de que se sirva aportar un avalúo actualizado del bien objeto de embargo y secuestro, toda vez que el obrante en el expediente data de julio del 2.018, superando el tiempo de vigencia del mismo de conformidad con lo señalado en el art. 19 del Decreto 1420 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 422 del 2002, el nuevo avalúo deber presentado en los términos del artículo 444 del C. G. del P.

Lo anterior, para efectos de no incurrir en violación a derechos fundamentales, tales como, el derecho a la igualdad y vivienda digna, pues en caso de rematarse el bien por un menor valor se estaría atentando contra su patrimonio, colocándolo con ello en desventaja frente al acreedor, dado que puede quedar sometido a cancelar un saldo superior al que alcanzaría a cubrir con el justo precio que en derecho corresponda al citado bien, o en caso contrario, perdiendo un excedente que podría quedarle a su favor.

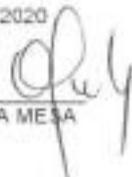
De otro lado, en conocimiento de las partes, el informe parcial, presentado por la secuestre, del cual se correes traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

  
 CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
 JUEZ

ag  
 Certifico: Que por Estado No. 23  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, febrero 21 de 2020

  
 ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
 Secretaria

Terminado

JUZGADO PRIMERO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Cuaderno No. 3

**EJECUTIVO POR  
HONORARIOS**

Demandante: Gloria Stella  
Moncada Arboleda

Demandado: Bernardo Antonio  
Ramírez Sánchez

201300046



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÚI

Cinco de abril de dos mil dieciocho

AUTO SUSTANCIACIÓN 1170

RADICADO N° 2013-00046 - 00

Del anterior avalúo presentado por la perito designada en la presente acción, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes de conformidad con el art. 238 y 516 del C. de P. Civil.

Como honorarios a la auxiliar de justicia perito la suma de \$450.000.00, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZ

D.m.

Certifico: Que por Estado No. 55  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado  
en un lugar visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, abril 6 de 2018

Domca  
DUQUEIRO O. MOBCADA A.  
Secretario

Señora  
**JUEZ PRIMERA (01) DE ORALIDAD CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**  
 E. S. D.

**REFERENCIA** PROCESO EJECUTIVO CONEXO PARA EL COBRO  
 DE HONORARIOS COMO **PERITO AVALUADOR**

**DEMANDANTE** GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA

**DEMANDADO** BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

**RADICADO** 2013/0046

**ASUNTO** PROCESO EJECUTIVO POR HONORARIOS COMO  
 PERITO

**GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA**, Mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, actuando en mi propio nombre y representación, y de conformidad con el Art. 364 del Código General del Proceso, de manera comedida y respetuosa, presento ante usted **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra del señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Su Despacho, de la lista de auxiliares de la justicia, me nombró como **PERITO AVALUADOR**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por la Dra. **MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, quien actúa en representación del señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**.

**SEGUNDO:** Una vez notificada de la designación, acepté el cargo y me posesioné en debida forma, ante su Despacho.

**TERCERO:** El día 02 de abril de 2018, entregué en la Oficina de Apoyo Judicial la experticia correspondiente solicitado por su Despacho.

**CUARTO:** Una vez se dio traslado al dictamen, una de las partes solicitó aclaración a lo cual procedí y la entregué el 05 de junio de ña corriente anualidad.

**QUINTO:** El Juzgado mediante auto de sustanciación # 1170 del 05 de abril de 2018, me fijó como honorarios de perito la suma de Cuatrocientos Cincuenta mil pesos \$ 450.000, 00

**SEXTO:** A pesar de los múltiples requerimientos que le he realizado a la Dra. **MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, quien actúa en representación del señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**, a la fecha no me los han cancelado, y aducen que su cliente el demandante, no les ha querido cancelar y la oficina no va a responder por este gasto.

**SEPTIMO:** El auto mediante el cual se fijaron los honorarios, se encuentra debidamente ejecutoriado, y presta mérito ejecutivo

#### PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, me permito solicitarle señora Juez, de manera comedida y respetuosa, se digne acceder a lo siguiente:

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago a mi favor **GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA**, y en contra del demandante señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**, en su calidad

de demandante dentro del proceso representado por la Dra. **MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta mil pesos \$ **450.000,00** como capital.

**SEGUNDO:** Sírvase reconocer los intereses que se liquidaran al **6%** anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**TERCERO:** Sírvase embargar el crédito de demandante señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ** dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, hasta La cancelación de mis honorarios, capital más interés.

**CUARTO:** Sírvase condenar en costas a l demandado.

#### PRUEBAS

El auto que señalo los honorarios, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, como base del recaudo Ejecutivo y que reposa dentro del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho los Arts. **387,388, 389, 391, 488, 508, 513** y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y artículos **363, 364**, del Código General del proceso, demás normas concordantes y complementarias.

#### CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo para el cobro de honorarios como **PERITO AVALUADOR**, el cual habrá de tramitarse en la forma señalada en el Art. **508** del Código de procedimiento Civil, por disponerlo así el inciso primero del Art. **391** ibídem.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suyo señor Juez, por estar conociendo del proceso principal que dio origen a la fijación de honorarios.

#### ANEXOS

Me permito anexar, copia de la demanda para el traslado al demandado, copia para el archivo y pliego de solicitud de medidas previas en cuaderno separado

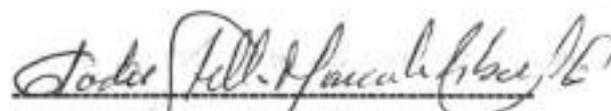
#### DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en el despacho

**DEMANDADO:** La misma que obra en el proceso principal

**LA SUSCRITA:** En la calle 28 No **76/09** Belén parque de la ciudad de Medellín, Tel: **313.763.63.09** y correo [Gladis.moncada21@gmail.com](mailto:Gladis.moncada21@gmail.com)

De la señora Juez  
Respetuosamente,

  
**GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA**  
C.C. **21.478.700** de Angelopolis-Ant

Medellín, agosto de 2018

3137636309

Señora  
**JUEZ PRIMERA (01) DE ORALIDAD CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI**  
 E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO CONEXO PARA EL COBRO DE HONORARIOS COMO PERITO AVALUADOR
<b>DEMANDANTE</b>	GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA
<b>DEMANDADO</b>	BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
<b>RADICADO</b>	2013/0046
<b>ASUNTO</b>	CUADERNO DE MEDIDAS PREVIAS

**GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA**, Mujer, mayo, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, actuando en mi propio nombre y representación, dentro del proceso **EJECUTIVO CONEXO** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, de la referencia, conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil y Código General del proceso, de manera

comedida y respetuosa, me permito solicitar a Usted señor(a) Juez:

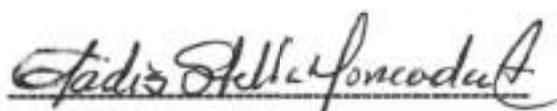
1. Se sirva decretar la medida previa de embargo y retención del crédito, y el producto del remate del bien objeto de la medida cautelar dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO PRINCIPAL**, hasta el monto en que se me cancelen la totalidad de los honorarios que me fijaron como **PERITO AVALUADOR**, y que le correspondan al demandante, señor **BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ**, en proceso instaurado en su nombre por Dra. **MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ**, en contra del causante, **BERNABE RESTREPO LONDOÑO** y las herederas determinadas, señoras **GRISENIA RESTREPO LONDOÑO** y **MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO**, codemandados, para cuyo remate se solicitó fijar fecha por la apoderada de la parte demandante.

El bien inmueble se encuentra registrado con la Matricula Inmobiliaria No **001 – 353139**, de la Oficina de registro de Instrumento Público Zona sur.

2. Esta medida cautelar deberá decretarse en el mismo auto de mandamiento ejecutivo como lo manda el Art. **508** del Código de procedimiento Civil y sin que previamente se me exija otorgar caución (Art. **514** ibídem) **516** del Código General del Proceso

Mi solicitud tiene fundamento en lo preceptuado por los Arts. **391, 508, 513, 514**, del Código de Procedimiento Civil, y artículos **516, 591, 599** del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

De la señora Juez  
 Respetuosamente,



**GLADIS STELLA MONCADA ARBOLEDA**  
 C.C. 21.478.700 de Angelopolis-Ant

Medellín, agosto de 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de noviembre de dos mil dieciocho

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2969  
RADICADO N°. 2013-00046-00

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 363 y 441 del C.G.P., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor GLORIA STELLA MONCADA ARBOLEDA CC. No. 21.478.700 en contra de BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ C.C. No. 70.518.102, por las siguientes sumas de dinero:

AUTO DE 5 DE ABRIL DE 2018

\$ 450.000 por capital insoluto por concepto de honorarios fijados a auxiliar de la justicia.

Más los intereses de mora exigibles desde el 17 de abril de 2018 (pasados tres días hábiles desde la ejecutoria del auto que fijó los honorarios – Artículo 363 del C.G.P.) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con la norma del artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

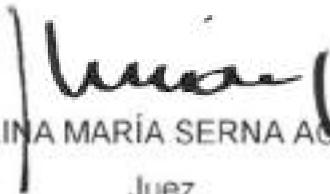
RADICADO N°. 2013-00046-00

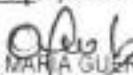
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el embargo del CRÉDITO del cual es titular el demandado BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ con ocasión de la SENTENCIA proferida a su favor por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ que ordenó seguir adelante la ejecución promovida en contra del señor BISMARCK CHAFEY VÉLEZ SÁNCHEZ.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., se ordena oficiar con destino al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ para efectos del perfeccionamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Itagüí, <u>16</u> de NOVIEMBRE de 2018, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>199</u>, fijados a las 8.00 a.m.  ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA Secretaría</p>
--

RTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

En la fecha presente en la secretaría del despacho el señor BERNADRO ANTONO RAMIREZ SANCHEZ identificado con C.C. 70.518.102 de Itagui, con el fin de hacer notificación personal del auto de fecha 15 de noviembre del 2.018, por medio del cual se libró mandamiento de pago (EJECUTIVO SINGULAR) en su contra y a favor de GLORIA STELLA MONCDA ARBOLEDA. Al efecto se le hacen entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos y se le comunica que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer medios de defensa si a bien lo tiene. Enterada del contenido firma en constancia.

NOTIFICADO

70518102

NOTIFICADOR: ALEXANDRA GUERRA MESA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ  
 Veinticinco de enero de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 91  
 RADICADO N° 2013-00043-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 15 de noviembre de 2018.

Dicho auto le fue notificado a la parte ejecutada BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ en la Secretaría del Despacho el día 23 de noviembre de 2018 (fl. 5), sin embargo, dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

Así las cosas, la parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GLORIA STELLA MONCADA ARBOLEDA, contra de BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2018.

RADICADO N°. 2013-0046-00

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$23.000, cargo del demandado.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 446 C.G.P.

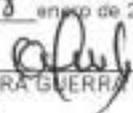
NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML  
 Certifico: Que por Estado No. 10  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.  
 Itagüí, 23 enero de 2019

  
 ALEXANDRA GUERRA MESA  
 Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGÜÍ

Veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 445  
 RADICADO N° 2013-00046-00

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 6)	23.000
NOTIFICACIONES	0
TOTAL	23.000

\_\_\_\_\_  
 ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria

El Despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
 CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
 Juez

GML

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD</p> <p>Itagüí, <u>27</u> de febrero de 2019, en la          fecha, se notifica el auto precedente por          ESTADOS N° <u>33</u>, fijados a las 8:00          a.m.</p> <p>          ALEXANDRA GUERRA MESA          Secretaria</p>
---

Medellín, septiembre de 2019

Doctor (a)

JUEZ (A) PRIMERO (A) DE ORALIDAD CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ

DEMANDADOS: BERNABE RESTREPO LONDOÑO-CAUSANTE Y COMO  
HEREDERAS DETERMINADAS GRISENIA RESTREPO  
LONDOÑO Y MARIA GISLENA RESTREPO LONDOÑO

RADICADO. 2013/0046

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de PERITA AVALUADORA y demandante en el Proceso referido, me permito informarle que doy por terminado el Proceso por pago total de la obligación (honorarios).

Muy respetuosamente le solicito levantar la medida cautelar.

Del Señor Juez (a)

  
GLADYS STELLA MONCADA ARBOLEDA  
Perito Avaluador  
C.C. 21 478 700 de Ang.  
Telfs. 342 41 24 / 313 763 63 09

CONSTANCIA SECRETARIAL, noviembre 15 de 2.019

El presente memorial se desglosa del memorial presentado por la auxiliar de justicia el 23 de septiembre de 2.019, el cual corresponde a la terminación del proceso ejecutivo por honorarios.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 ITAGUI

Veinte de noviembre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2826  
 RADICADO N° 2013-00046-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por honorarios, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

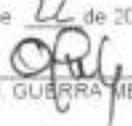
CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
 CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
 JUEZ

o.g.  
 Certifico. Que por Estado No. 192  
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre 22 de 2019

  
 ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
 Secretaria